

TORTURA & MUERTE

DPTO. DE INVESTIGACIONES
Direc. de Política y ...
Sección Técnica

De MARIO SCHAEFER ...
Hijo de MARIO SCHAEFER ...

el caso Schaerer Prono

(PRIMERA RESPUESTA DE LA JUSTICIA A CAUSAS VIOLATORIAS
POR TERRORISMO DE ESTADO)

DATOS DE IDENT

Céd. de Identidad _____ Prio. _____
Raza blanca Talla 1.68 Cuerpo median
Barba afetidad Bigote afetida Frente verti
Párpados normal Nariz Dor. recto Base levantada Boc
Orejas meeiana Lóbulos separada SEÑAS PA

Adriana Raquel Marecos Gamarra



Foto

Foto

Mano Dere



PULGAR

INDICE

MEDIO

ANULAR

MEÑIQUE

PUL

Cultura

Secretaría Nacional
Presidencia de la República

Corte Suprema de Justicia
Museo de la Justicia
Centro de Documentación y Archivo para
la Defensa de los Derechos Humanos

200
PARAGUAY
BICENTENARIO



TORTURA & MUERTE: El caso Schaerer Prono

Primera respuesta de la justicia a causas violatorias por terrorismo de estado

Adriana Raquel Marecos Gamarra

© Adriana Raquel Marecos Gamarra

© Corte Suprema de Justicia

© Secretaría Nacional de Cultura

Don Fernando Lugo Mendez

Presidente de la República del Paraguay

Don Luis María Benítez Riera

Presidente de la Corte Suprema de Justicia

Don Ticio Escobar

Ministro Secretario Ejecutivo - Secretaría Nacional de Cultura

Museo de la Justicia, Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos.

Rosa Palau

Coordinadora de Investigación - Museo de la Justicia, Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos

Estela Franceschelli

Coordinadora del Programa de Ediciones - Secretaría Nacional de Cultura

Primera edición: Corte Suprema de Justicia - Secretaría Nacional de Cultura

Asunción, diciembre de 2011

Corrección de textos: Feliciano Peña

Diseño de tapa: Osvaldo Salerno - Horacio Oteiza

Diagramación: Gabriel Jaeggi

Hecho el depósito que marca la ley.

Reservados todos los derechos

Impreso en Paraguay



Corte Suprema de Justicia
Museo de la Justicia
Centro de Documentación y Archivo para
la Defensa de los Derechos Humanos



Cultura
Secretaría Nacional
Presidencia de la República



Tortura & Muerte

Caso SCHAERER PRONO

Primera respuesta de la justicia a causas violatorias de derechos humanos
por terrorismo de Estado.

Adriana Raquel Marecos Gamarra

En memoria de Mario Schaerer Prono y de aquellos luchadores y luchadoras que brindaron hasta sus vidas en busca de la libertad.

Agradecimientos

A Guillermina Kanonnikoff, Celia Prono y Miguel Ángel López Perito por brindar sus testimonios y parte del material fotográfico que se incluye en esta publicación.

Al Prof. Dr. Luis María Benítez Riera por contribuir con importantes datos acerca del proceso judicial.

A la Secretaría Nacional de Cultura, por apoyar esta publicación.

A la Organización INWENT de Alemania, por su aporte metodológico durante el proceso de elaboración del presente trabajo.

Al Museo de la Justicia, Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos, en la persona de su Coordinadora, Lic. Rosa Palau, por brindarme la posibilidad de acceder a la documentación y apoyar el proceso de investigación.

Al Prof. Feliciano Peña quien se encargó de la corrección de la obra.

Al artista plástico Osvaldo Salerno que diseñó la portada.

A mi esposo José Antonio Jacquet Ferreira quien acompañó este proyecto desde sus inicios en el año 2009.

A mis padres, Don Dagoberto Marecos y Doña María Rosa Gamarra, por su constante apoyo y por inculcarme valores que me han llevado a elaborar esta obra.

Presentación

Y entonces, perdonadme. Perdonadme que en medio del combate,
que en medio de las cárceles,
que en medio de las bestias que torturan,
que en medio de la noche y su acechanza,
que en medio de las víctimas y el miedo,
que en medio de la mugre y la vergüenza,
que en medio de la pólvora y el fuego,
que en medio del hambre y los lamentos,
y en medio de este mundo dislocado,
a veces pierda el ritmo
¡y no cuente con los dedos cada verso!
No tiene eso remedio.
¡No sé medir la sangre!
¡No sé contar las lágrimas!
¡No sé rimar el llanto!

Este extracto del poema “MÁS PALABRAS MÍAS” de Carmen Soler, nos ilustra la realidad de centenares de compatriotas que pasaron por el Departamento de Investigaciones y otras dependencias de la Policía de la Capital, muchos padecieron torturas, tratos inhumanos, degradantes, y muchos fueron

privados inclusive de la vida por parte del aparato represor de la dictadura. Lastimosamente, contados son los casos en que se han presentado denuncias y querellas contra los victimarios; entre esos casos se encuentra el que es abordado en la presente obra de la Abogada Adriana Marecos Gamarra, en la que nos presenta y pone a conocimiento de la ciudadanía el tan sonado caso de la muerte por torturas de Mario Schaerer Prono, el primer proceso iniciado contra los ejecutores de la tiranía de Stroessner.

En esta publicación se podrán encontrar el texto de la querella presentada por la señora Guillermina Kanonnikoff viuda de Schaerer, contra Pastor Coronel, Lucilo Benítez, Juan Martínez, Alcibiades Britez Borges, Camilo Almada Morel, Alfredo Stroessner y Sabino Augusto Montanaro, así como las resoluciones de Primera, Segunda y Tercera Instancia que hallan culpables y condenan a los querellados, con excepción de los dos últimos por no encontrarse en territorio nacional. Estos fallos constituyen la primera respuesta de la justicia paraguaya a casos de violación de derechos humanos que se han producido durante el gobierno stronista. Las resoluciones mencionadas constituyen también el primer paso por un reconocimiento institucional de la existencia del terrorismo de Estado y en ellas se puede notar que existe un rechazo por la extralimitación de los poderes públicos en desmedro de los derechos fundamentales de las personas. En estas sentencias se reconoce que el homicidio de Mario Schaerer, ejecutado por agentes del Estado con alevosía y ensañamiento, no puede justificarse bajo ningún punto de vista y menos aun teniendo en cuenta que para la fecha de la comisión del hecho el Paraguay había firmado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, además los derechos a la vida y a la integridad física de las personas se encontraban reconocidos en la Constitución Nacional de 1967, vigente en ese momento.

Se detallan también en la presente publicación, datos acerca de la Organización Político Militar (OPM), sobre la persona de Mario Schaerer Prono, sobre el proceso judicial, fotografías que ilustran a los protagonistas de esta historia, e imágenes de documentos del Museo de la Justicia, Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos, que corroboran la veracidad de los hechos denunciados. Debemos recordar que este caso en particular, tuvo un respaldo documental sumamente importante, pues la sentencia de primera instancia se vio validada con el hallazgo de los documentos de la policía, que permitieron comprobar todo lo manifestado por las personas que testificaron y afirmaron haber visto a Mario Schaerer Prono entrar vivo y en buenas condiciones de salud al Departamento de Investigaciones de la Policía de la Capital.

Con la presente obra, la autora, deja como herramientas la reflexión y el análisis crítico para los actores sociales comprometidos, especialmente a los débiles y excluidos, ya que constituyen insumos para su proceso de reflexión y su empoderamiento.

La intención es que a partir de lo expuesto, cada lector, cada lectora, pueda formular sus propias preguntas que le permitan avanzar en el trabajo reflexivo sobre su propia memoria y compromiso público.

Prof. Dr. Luis María Benítez Riera
Presidente de la Corte Suprema de Justicia

La sentencia

Desarrollar un discurso acerca del amor, la convicción y la muerte en los términos exactos del derecho, provoca una conmoción en el texto y un sobresalto en la experiencia de quien lo lee. Quizá no haya otra manera de rodear con razones el horror absoluto más que exponiendo un proceso ejemplar: un juicio que ha devenido paradigma de la búsqueda de justicia y modelo inicial del compromiso del Estado en el ámbito de los Derechos Humanos.

El libro presenta un resumen de la OPM, un perfil histórico de Mario Schaerer Prono y el testimonio de allegados suyos, pero su núcleo está constituido por alegatos, considerandos y fallos que, a su vez, desarrollan el contenido de pruebas testificales y reflexiones doctrinales. El lenguaje escueto del Derecho, el lacónico formato de Acuerdos y Sentencias, deviene trama de una historia real y opción ética que empujan desde dentro de los expedientes y archivos -desde fuera de ellos-, que remiten a la memoria misma de un tiempo aciago y que se abren, con obstinada convicción, a la esperanza.

Esperanza de quienes han combatido por el cese de la represión y la muerte. Porfiada convicción de que los crímenes contra la dignidad y la vida humanas no podrán volver a repetirse una vez enunciada la sentencia fundacional, dictado el cumplimiento básico del orden jurídico. Ya se sabe que toda demanda no busca tanto una reparación real como la instauración de un valor ético. Es imposible compensar el trauma de la tortura, la humillación del miedo, la pérdida de la vida, pero la denodada lucha por la justicia abre un espacio restaurador de la reserva más preciosa de la condición humana: el

compromiso solidario con quienes siguen -con quienes seguirán- empeñados en instaurar un mundo sin exclusiones. La lucha de Guillermina Kanonnikoff se encuentra impulsada por un movimiento épico, un desesperado gesto de amor, pero también por la fuerza de la causa que moviera a Mario Schaerer: la energía que apunta a resistir toda forma de atropello contra el derecho a una vida libre y una sociedad equitativa.

El fallo correcto de la Justicia no repara la pérdida ni calma su dolor, pero sienta las garantías del orden jurídico en términos de cautela de derechos esenciales. Derechos a vivir sin miedo, a creer sin castigo, a soñar a plena luz. Por otra parte, la sentencia que tipifica como homicidio la muerte en tortura de un preso político, abre un camino fundamental para fijar la responsabilidad del Estado y el reconocimiento de sus crímenes históricos: la asunción del terrorismo estatal como instrumento de un tiempo aciago que no debe retornar jamás. Por último, la demanda de Guillermina Kanonnikoff marca un hito en la epopeya de las luchas ciudadanas: obtener lo que resultaba absolutamente imposible durante la etapa anterior abre el camino a todo momento siguiente.

Ticio Escobar
Ministro Secretario

Secretaría Nacional de Cultura
Presidencia de la República del Paraguay

Introducción

La denominada época stronista, que se extendió de 1954 hasta 1989, ha dejado huellas profundas en la memoria de nuestro pueblo por los graves atropellos a la dignidad humana y ha manchado de sangre un pedazo de la historia del país, clavando dolorosamente un destino de terror y sumisión del que será difícil desprendernos. La década del setenta fue una de las más cruentas; en abril de 1976, se produjo el asesinato de Mario Schaerer Prono, en el marco de la gigantesca represión contra la incipiente Organización Político Militar (OPM), un grupo de extracción urbana y de clase media que estaba organizando la resistencia armada contra la dictadura. La Policía allanó la casa de la familia Schaerer Kanonnikoff el 4 de ese mes. Caído, en manos de los agentes del orden, fue llevado preso, junto con su esposa Guillermina, al Departamento de Investigación de Delitos, donde murió torturado, en manos de sus captores.

Este caso se encuentra avalado por los registros de la Policía de la Capital; se han encontrado las fichas policiales de los esposos, que forman parte de la rica e invaluable documentación que guarda el Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos, de la Corte Suprema de Justicia; este archivo proviene de grandes operativos de rescate, y hoy en día nos permite comprobar fehacientemente que el Paraguay poseía un “Sistema de Represión” con una Policía y un Ejército altamente capacitados y entrenados.

El Museo de la Justicia, Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos

Humanos tiene por objetivo recuperar la memoria de nuestra historia reciente, y permitir a todos recordar esa época de sufrimiento y de lucha que han padecido miles de personas durante el régimen stronista, que puedan acceder no solo víctimas o familiares de los torturados, muertos o desaparecidos, sino también los jóvenes para que conozcan la parte oscura de nuestra historia que nunca debió suceder. Para ello el Centro-Museo tiene como fin desarrollar actividades de animación sociocultural y producir materiales pedagógicos cuyos contenidos fundamentales estén orientados a la promoción de valores culturales centrados en el respeto a la dignidad de las personas, el derecho a la libre determinación y desarrollo de los pueblos, en la consolidación del Estado de Derecho y la profundización de los procesos democráticos, como estrategias de lucha contra el autoritarismo.

La recuperación de la memoria histórica en Paraguay es imprescindible, para construirnos como personas éticas que exigen justicia, la primera de las virtudes, y así poder construir una democracia auténtica, basada en la verdad y en el común deseo de perfeccionarla día a día. Es en ese sentido que el Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos, con el apoyo de la Corte Suprema de Justicia y la Secretaría Nacional de Cultura, en el marco del emblemático año del bicentenario, presenta a continuación esta obra de Adriana Marecos, que nos ilustra acerca de un caso ejemplificador de tutela judicial efectiva. Juristas, historiadores/as, estudiantes, funcionarios, funcionarias y ciudadanos/as en general, pueden encontrar en este libro las resoluciones recaídas en un caso paradigmático, el juicio caratulado: “Pastor Milcíades Coronel, Juan Martínez, Lucilo Benítez, Alcibiades Britez y Camilo Almada Morel s/ homicidio, torturas y otros”, en el cual la justicia ha obrado conforme a derecho condenando a los responsables por la muerte por torturas de Mario Schaerer Prono. Se debe resaltar la lucha de Guillermina Kanonnikoff, esposa de Shaerer Prono, sobreviviente de la represión, que incansablemente instó el proceso criminal durante los diez años que estuvo abierta la causa.

Asimismo, se incluyen en el presente texto, una breve descripción de la Organización Político Militar (OPM), la reconstrucción de la identidad de Mario Schaerer Prono, a partir de la obra de Alfredo Boccia, y del relato de sus familiares y amigos. También se encuentran incorporados comentarios a los fallos de primera, segunda y tercera instancia y fotografías que ilustran la presente obra.

Tortura & Muerte

Caso SCHAERER PRONO

Primera respuesta de la justicia a causas violatorias de derechos humanos
por terrorismo de Estado.

Adriana Marecos Gamara

La organización político militar (O.P.M.)

Como bien nos ilustra Alfredo Boccia¹, a través de su obra “La década inconclusa, historia real de la OPM”, la Organización Político Militar surge en los años setenta; en aquella época el país vivía un auge económico que se traducía en un crecimiento económico progresivo que sería potenciado por la construcción de la represa hidroeléctrica de Itaipú y el aumento de la exportación de productos agrícolas como la soja y el algodón. La gente común andaba en otra cosa, insensibilizada por años de totalitarismo y la ausencia de información crítica. Para ese entonces el General Alfredo Stroessner, quien se encontraba en el poder desde el año 1954, ya había sorteado con éxito los intentos de derribarlo propiciados primeramente por sus propios correligionarios y por grupos opositores después.

La oposición al régimen stronista estaba subyugada por la represión, las leyes que la justificaban y la cooptación de gremios empresariales, sindicales y estudiantiles. No existía en ese momento fuerza política de oposición que tuviera el impulso suficiente para poner en riesgo la hegemonía de lo que el régimen denominaba “unidad granítica” entre Gobierno, Fuerzas Armadas y Partido Colorado (ANR).

Fue una época en que todos los países de la región tenían gobiernos militares de derecha que compartían la ideología de la doctrina de seguridad nacional formulada por los Estados Unidos al influjo de la “guerra fría”².

¹ Boccia Paz, Alfredo. *La década inconclusa, historia real de la OPM*. El Lector. Asunción. 1997.

² Se denomina Guerra Fría al enfrentamiento ideológico que tuvo lugar desde 1945 hasta el fin de la URSS que se dio entre 1989 (Caída del Muro de Berlín) y 1991, entre los bloques occidental-capitalista, liderado por Estados Unidos, y oriental-comunista, liderado por la Unión Soviética. Este enfrentamiento tuvo lugar a los niveles político, ideológico, económico, social, tecnológico, militar e informativo. Ninguno de los dos bloques tomó nunca acciones directas contra el otro, razón por la que se denominó al conflicto “guerra fría”. Estas dos potencias se limitaron a actuar como “ejes” influyentes de poder en el contexto internacional, y a la cooperación económica y militar con los países aliados o satélites de uno

En muchos países de América del Sur y parte de América Central, se gestaban grupos subversivos, que descreían en la posibilidad de una oposición tradicional y veían a las armas como la única vía posible para lograr el cambio: en Argentina los Montoneros³; en Uruguay los Tupamaros⁴, nuestro país no fue ajeno a ello, y el origen de lo que posteriormente sería una organización clandestina armada instalada en el Paraguay se daría en Chile, en el año 1971; un año antes es electo presidente de ese país el médico socialista Salvador Allende, y en Santiago, se encontraban realizando sus estudios universitarios varios paraguayos, entre ellos José Félix Bogado Tabacman, Víctor Ramos, Diego Abente, José Luis Simón; otros se encontraban allí por haber sido deportados del país, como Crispín Ortiz, y un joven que se destacaba entre ellos, uno que años más tarde jugaría un rol fundamental en la OPM, Juan Carlos Da Costa. Estos muchachos se reunían con mucha frecuencia y durante sus tertulias debatían sobre la realidad que se vivía en nuestro país; todos coincidían en que el Gral. Alfredo Stroessner solo podía ser desplazado por medio de la fuerza; tenían la convicción de que establecer una estructura subversiva en Paraguay sería el único camino.

En los años sucesivos la mayoría de estos jóvenes vuelve al país; la idea seguía latente en ellos. Mientras tanto, en Asunción, un colegio de jesuitas, el Cristo Rey, impulsa un nuevo enfoque educativo inspirado en la obra de Paulo Freire: una educación liberadora y comprometida, que buscaba convertir al hombre en sujeto de su propio desarrollo; allí, de la mano de sacerdotes como Miguel Sanmartí - quien también era decano de la Facultad de Filosofía de la Universidad Católica-, se invitaba a los jóvenes de clase media urbana a través de actividades de contacto con el contexto campesino, a descubrir la realidad que imperaba en nuestro país, de grandes desigualdades sociales; inspirados en esos ideales se formaron jóvenes como Miguel Ángel López Perito y Mario Schaerer Prono.

El grupo formado en Santiago continuó reuniéndose luego de su retorno a nuestro país; las primeras tertulias se realizaron en el año 1973 en la casa de Víctor Ramos. Ese año una gran cantidad de paraguayos puebla la Universidad del Nordeste, de la ciudad argentina de Corrientes, la diferencia cambiaria era favorable y atraía a una gran cantidad de estudiantes paraguayos. Los compatriotas que estudiaban allí se habían organizado y creado la Agrupación Cultural Guaraní, que convocaba al estudiantado paraguayo a sus peñas y debates en los que se denunciaban las violaciones a los derechos humanos en el Paraguay. Entre sus integrantes se encontraban Carlos Brañas, Jorge Zavala, Carlos Casco, entre otros. Juan Carlos Da Costa seguía de cerca la evolución de este grupo.

En ese contexto nace la Organización Político Militar (OPM), conocida como un movimiento clandestino creado en Paraguay a mediados de la década del setenta contra la dictadura. Algunos autores lo consideran como el intento más serio de crear una resistencia armada en la segunda mitad del gobierno de Stroessner. Aunque su existencia fue descubierta antes de que estuviera en condiciones de realizar algún operativo de envergadura, la represión que siguió a la captura de sus principales líderes fue de una gran magnitud y se extendió durante muchos meses a distintas regiones del país

de los bloques contra los del otro. Si bien estos enfrentamientos no llegaron a desencadenar una guerra mundial, la entidad y la gravedad de los conflictos económicos, políticos e ideológicos comprometidos, marcaron significativamente gran parte de la historia de la segunda mitad del siglo XX. Las dos superpotencias deseaban implantar su modelo de gobierno en todo el planeta. http://es.wikipedia.org/wiki/Guerra_Fr%C3%ADa

3 Organización guerrillera que se identificaba con la izquierda peronista y que desarrolló la lucha armada entre 1970 y 1979, aunque su período de máximo poder se extendió hasta 1976. Establecía una línea política nacionalista, antiimperialista y federal. Sus objetivos iniciales fueron la desestabilización del gobierno de facto autodenominado "Revolución Argentina". <http://es.wikipedia.org/wiki/Montoneros>

4 Movimiento de Liberación Nacional - Tupamaros (MLN-T) o simplemente Tupamaros, es un movimiento político que tuvo una etapa de actuación como guerrilla urbana, de izquierda radical durante los años 1960 y principios de los 70. http://es.wikipedia.org/wiki/Movimiento_de_Liberaci%C3%B3n_Nacional-Tupamaros

afectando a colectivos sociales y políticos que no tenían relación con la OPM⁵.

A la cabeza de la OPM se erigió Juan Carlos Da Costa, dirigente principal de la organización; era hijo de una mujer boliviana y un paraguayo. Cursó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional de la Capital, del cual fue expulsado en 1956 por ser considerado un agitador. En su juventud tuvo una breve militancia en el Partido Liberal y habría activado en otros movimientos estudiantiles. Sus inclinaciones literarias lo llevaron a escribir en revistas culturales de la época como *Péndulo* y *Criterio*⁶. Da Costa, también conocido por varios pseudónimos, como los de “Lobo”, “Pombero”, “Yacaré” entre otros, fue el principal líder y creador de la idea original de formar un movimiento clandestino revolucionario; sus allegados lo describían como un hombre sumamente inteligente y carismático; era admirado y respetado por sus compañeros, que inclusive lo idealizaban como a un Che Guevara, algunos de los ex miembros de la OPM manifestaron que hasta hoy en día no se conocen personas similares, que puedan compararse a él, por su capacidad, su entrega a la causa y su rica formación. Juan Carlos se movía entre Santiago de Chile y la ciudad argentina de Corrientes, mientras intensificaba sus contactos con los Montoneros. Corrientes le interesaba particularmente, por la gran cantidad de estudiantes paraguayos que poblaban las facultades de la Universidad del Nordeste y que podían ser potenciales miembros de la organización. Da Costa inició contactos con algunos de los líderes estudiantiles, ganando adeptos a la idea de volver al Paraguay y organizarse clandestinamente. Un grupo de estudiantes y jóvenes provenientes de la burguesía urbana lo acompañó en las reuniones iniciales. Completamente descreídos de las posibilidades de la oposición tradicional, veían como único camino el de establecer en el Paraguay una estructura organizativa mínima que cree las condiciones de una organización no visible para la represión⁷.

Los miembros de la organización creían en ciertos dogmas del misticismo revolucionario. El marxismo-leninismo era el instrumento de análisis, pero incorporaban a la vez lo que el cristianismo tenía como potencialmente revolucionario. Casi toda la militancia de la OPM era de origen cristiano, estaban concientizados; para muchos de ellos la OPM fue una opción necesaria por no decir única, tenían la conciencia de que solamente la lucha armada podría derrocar la dictadura⁸.

En la capital del país el crecimiento de la organización se dio fundamentalmente en el ámbito universitario, a través de dirigentes del llamado Movimiento Independiente (MI)⁹ que, de a poco, se fue convirtiendo en una cantera de cuadros para la futura OPM. Muchos de esos estudiantes se incorporarían a la estructura orgánica de la misma. La OPM, a partir de ese grupo inicial, creó la Agrupación Estudiantil, una organización clandestina de universitarios y secundarios, inspirada en la estructura de los Montoneros de Argentina.

La organización no solo echó raíces en Asunción, posteriormente se produjo la expansión hacia zonas rurales, donde desde hacía más de una década se desarrollaba en varios departamentos del país uno de los más importantes ensayos de organización campesina de inspiración cristiana de toda América; las denominadas Ligas Agrarias Cristianas. El trabajo colectivo desplegado por las Ligas se

5 Boccia Paz, Alfredo. OPM: La profecía autocumplida, en <http://novapolis.pyglobal.com/08/resarmadaopm.php>

6 http://es.wikipedia.org/wiki/Juan_Carlos_Da_Costa

7 http://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_Primerode_Marzo

8 Boccia Paz, Alfredo. *La década inconclusa, historia real de la OPM*. El Lector. Asunción. 1997, pág. 209.

9 Este movimiento universitario aglutinó desde la década del sesenta a estudiantes no oficialistas de distintas facultades en torno a actividades políticas, culturales y artísticas, con una posición crítica al gobierno y a los partidos políticos tradicionales.

centraba en experiencias comunitarias de tipo “minga”¹⁰, cursillos de formación, obras comunales y almacenes cooperativos que eliminaban los lucros de los comerciantes acopiadores.

El núcleo que se había conformado inicialmente por intelectuales y estudiantes de la pequeña burguesía, se amplió luego con la integración de dirigentes de masas del campesinado pobre, como del movimiento estudiantil. Ese acercamiento era inevitable y empezaría a ocurrir desde 1973. A comienzos de 1975 la conducción nacional de la OPM estaba integrada por Juan Carlos Da Costa, su pareja Nidia González Talavera¹¹ y el dirigente campesino Constantino Coronel. Para ese entonces, la OPM contaba ya con un número aproximado de cuatrocientos militantes aunque, según afirma Alfredo Boccia, su grado de compromiso y de conocimiento de la organización era muy variable¹². La inmensa mayoría carecía de una base teórico-política y organizativa y solo unos pocos cuadros participaban del ámbito de decisión.

En los primeros meses del año 1975, se incorpora a la organización Mario Schaerer Prono, quien ingresa a la OPM a través de Diego Abente; luego habría de ingresar también Guillermina Kanonnikoff, esposa de Mario. Desde sus inicios Schaerer abrazaría con pasión la causa revolucionaria, también ingresa en esa época Miguel Ángel López Perito.

A principios del año 1976 se unen a las filas de la OPM, el llamado grupo de Corrientes. Es así como se incorporan a la militancia Carlos Brañas, Jorge Zavala y Luis Ricardo Schmalko. Por su parte, Mario Schaerer Prono había captado a su ex compañero del Colegio Cristo Rey, Carlos Fontclara, un estudiante de agronomía de Corrientes.

La OPM contaba con dos columnas constituidas en la capital del país; la primera se denominaba Columna 6, y estaba integrada por Martín Rolón, José Félix Bogado, Basílica Espínola y Carlos Brañas. La Columna 8 tenía como jefes a Diego Abente, Mario Schaerer Prono, Sindulfo Coronel y Miguel López Perito. Si bien la organización fue sufriendo cambios a medida que el crecimiento de la misma lo ameritaba, los grupos comenzaban a funcionar de manera estructurada. También estaba formada una columna estudiantil con una universitaria, y otra secundaria mientras los grupos del interior crecían de modo auspicioso¹³.

En realidad, ninguna de las columnas estuvo nunca completa y algunas solo existían en los papeles. El entrenamiento militar también tenía altibajos significativos. Se limitaba al conocimiento general mínimo impartido en cursos de tres a cinco días.

Cuestiones de género no fueron ajenas a la organización, que también estaba conformada por numerosas mujeres. En el conflicto entre la función maternal y las tareas de la organización, las mujeres salían perdiendo tanto como militantes y como madres. Muchas se veían impelidas a optar entre desatender a sus hijos o desatender las obligaciones ineludibles de la rutina clandestina. Si bien es cierto que una mujer, Nidia González Talavera, se encontraba ocupando uno de los tres cargos más importantes de la conducción de la OPM, no puede pasarse por alto el hecho de que era la pareja de Juan Carlos Da Costa. En su gran mayoría, las mujeres que se integraron a la organización, lo hicieron

10 Tradición de trabajo comunitario o colectivo con fines de utilidad social.

11 Es la única jefa de la OPM que nunca fue detenida, vive hace años en Brasil.

12 Boccia Paz, Alfredo. Ob. Cit.

13 Boccia Paz, Alfredo. Ob. Cit. pág. 113

en carácter de compañeras o esposas de algún militante¹⁴.

Según Alfredo Boccia¹⁵, la propuesta política de la OPM, aún no del todo madura, fue resumida en un decálogo que formulaba unos confusos planteamientos básicos: I) La consolidación de la organización político militar; II) la alianza obrero-campesina como base social fundamental del proceso revolucionario con hegemonía de la clase obrera; III) la construcción del partido proletario revolucionario; IV) la formación del Ejército Popular Revolucionario; V) la guerra popular prolongada como estrategia general de lucha; VI) la formación del frente de liberación nacional; VII) el marxismo-leninismo como metodología de análisis de la realidad; VIII) el nacionalismo revolucionario; IX) el internacionalismo proletario y X) el socialismo como proyecto histórico.

También fue elaborado un “Reglamento de Seguridad” que era utilizado por todos los grupos operativos y que contenía cerca de cien puntos. Este reglamento era de circulación restringida y tenía los siguientes tópicos: introducción, citas, manejo de materiales, personalidad, local de reunión, seguimientos y contraseguimientos, locales de refugio y de depósito, compartimentación, anotaciones y efectos personales, pseudónimos, uso de la máquina de escribir, coberturas de casas, enfrentamientos con el aparato represivo y emergencias en las calles. Al producirse más tarde los apresamientos de los miembros de la organización, este complejo reglamento terminaría cayendo en manos de la Policía.

Los miembros de la OPM también vieron necesaria la aparición de una publicación, de elaboración colectiva, en la que se expusiera la línea política de la organización; fue así que surgió el primer ejemplar de “Tatapirirí”¹⁶, que tuvo como antecedente un primer intento, una publicación denominada “Teté Pyahú Rairó”¹⁷. Los primeros números de “Tatapirirí” fueron impresos en un mimeógrafo¹⁸ en la casa de Mario Schaerer Prono y Guillermina Kanonnikoff; se realizaba previamente la corrección de los trabajos y se preparaban los estenciles. Salían de 150 a 200 ejemplares que eran distribuidos de modo reservado entre los miembros; los artículos no eran firmados por sus autores por cuestiones de seguridad, para evitar persecuciones en caso de que uno de los números cayera en manos de la Policía.

El ocaso de la organización se inicia el 3 de abril de 1976, cuando el estudiante paraguayo de medicina en Corrientes, Carlos Brañas, es apresado al desembarcar en la ciudad de Encarnación. Brañas cruzaba en lancha el río Paraná desde Posadas; le acompañaban su esposa y otras dos mujeres de la organización. En una revisión rutinaria, policías apostados en la Aduana encontraron papeles de la OPM, agendas y varios documentos de identidad argentinos. Traía consigo escritos de la organización, fotografías y hasta un ejemplar de “Tatapirirí”. A partir de esa detención, la Policía se entera de la existencia de la organización e inicia una serie de acciones represivas que termina liquidando en pocos días a casi toda la plana mayor de la OPM.

Entre las pertenencias incautadas a Carlos Brañas, la Policía encuentra un saco que en su interior

14 Boccia Paz, Alfredo. *Ob. Cit.* pág. 134

15 Boccia Paz, Alfredo. *OPM: La profecía autocumplida*, en <http://novapolis.pyglobal.com/08/resarmadaopm.php>

16 En idioma guaraní significa “Chispas de fuego”.

17 En idioma guaraní significa “Lucha por una patria nueva”.

18 El mimeógrafo o polígrafo, llamado también a veces ciclostil, es un instrumento utilizado para hacer copias de papel escrito en grandes cantidades. Utiliza en la reproducción un tipo de papel llamado estencil. El mimeógrafo se utilizó como medio barato para producir muchas copias de un texto, sobre todo en escuelas. Estas máquinas, inventadas al inicio del siglo XX, eran totalmente manuales, después fue perfeccionada al añadirle un motor eléctrico. Los textos eran preparados con la ayuda de una máquina de escribir, una matriz en papel, llamada estencil, impregnada con tinta por una de sus caras. Según nos ilustra la obra “Diccionario usual del stonismo”, de Alfredo Boccia, desde octubre de 1966 las empresas vendedoras de mimeógrafos debían presentar al Departamento de Investigaciones sus planillas de ventas de éstas máquinas y el nombre de los compradores. Se podían importar únicamente con autorización policial.

lleva bordado el nombre de Carlos Fontclara, que este había dejado olvidado en Corrientes, cuando se encontraba estudiando Agronomía. A partir de ese momento, se inicia la búsqueda de Fontclara que es arrestado finalmente y durante el proceso de torturas, surge un dato importante, el detenido conocía una de las casas de la organización, la de Mario Schaerer y Guillermina Kanonnikoff, del barrio Herrera.

La noche del 4 de abril una brigada policial asaltó la casa de Mario Schaerer Prono, donde poco antes se había realizado una reunión de los principales dirigentes de la OPM. El comando policial irrumpió a las dos de la mañana y en el intercambio de disparos fue herido de muerte Juan Carlos Da Costa que cae fulminado a balazos, a los pies de Guillermina, quien en ese momento se encontraba embarazada de siete meses. En la balacera también resulta herido de bala en el abdomen el comisario Alberto Cantero.

Mario Schaerer Prono, herido en un pie, y su esposa Guillermina lograron escapar por el patio del fondo y bajo una lluvia de balas buscaron refugio en la casa de las monjas del Colegio San Cristóbal; las hermanas los reciben, pues él y su esposa trabajaban como docentes en dicha institución.

Diego Abente, su esposa Stella Rojas y Miguel López Perito recibieron un confuso llamado telefónico que los advertía de que había problemas en la casa de barrio Herrera. Tomaron entonces una decisión terriblemente equivocada: ir a verificar “in situ” lo que sucedía. Con el archivo de una de las columnas de la OPM en la furgoneta en la que iban, fueron rodeados por la Policía y conducidos todos al Departamento de Investigaciones. Esa misma madrugada, en otro allanamiento realizado en San Lorenzo fue gravemente herido Constantino Coronel.

Al día siguiente el sacerdote canadiense Raimundo Roy decide entregar al matrimonio Schaerer Kanonnikoff con la promesa de la Policía de respetar sus vidas; son llevados primeramente a la Comisaría 11ma. y luego al Departamento de Investigaciones; horas después Mario habría de morir a consecuencia de las torturas.

La represión contra la OPM había resultado exitosa; al amanecer del día jueves 8 de abril, se leía en la tapa del diario ABC Color que anunciaba en su principal titular: “LA POLICÍA LOGRÓ DESBARATAR UNA ORGANIZACIÓN TERRORISTA”; a estas palabras se acompañaba una foto del sacerdote Miguel Sanmartí quien en ese momento no se encontraba en el país, pues había viajado a Barcelona, España¹⁹. El sacerdote en realidad nunca formó parte de la organización, Mario Schaerer, con el fin de proteger a los demás compañeros que se encontraban detenidos y a aquellos que aún no habían sido capturados por la Policía, decide sindicarlo como líder de la O.P.M., pues sabía que éste no se encontraba en Paraguay y no correría peligro.

Todo sucedió con mucha rapidez; cuarenta y ocho horas antes, los jefes policiales desconocían la existencia de la organización; ahora lo sabían casi todo. Eso explica la masiva cantidad de apresamientos que ocurrirían en los siguientes días. La organización quedó en estado de parálisis y algunos de los núcleos urbanos salieron apresuradamente del país. Vino luego la Semana Santa y la frenética redada de capturas policiales empezó a disminuir. Pero los cabos sueltos obtenidos en los interrogatorios poco a poco fueron develando algo hasta entonces subestimado por la Policía. La organización clandestina tenía conexiones impensadas con los líderes agrarios. La llamada “Pascua dolorosa” comenzó en San Juan Bautista de las Misiones hasta donde fue enviado con amplios poderes el comisario Camilo Alma-da Morel, alias Sapriza. Allí, en la cárcel de Abraham Cue, fueron llevados centenares de campesinos

19 Boccia Paz, Alfredo, *obcit.*, pág. 166

que habitaban compañías y pueblos vecinos. Ocho campesinos fueron ejecutados y muchísimos traídos en camiones a Asunción.

Para entonces los presos en la capital eran tantos que apenas cabían en el Departamento de Investigaciones y las comisarías de Asunción. En septiembre de 1976 casi todos ellos fueron trasladados a la prisión de Emboscada, a unos 20 kilómetros de Asunción, reabierto después de muchos años. El resultado de los operativos termina con alrededor de 1.500 personas en los centros de detención y muerte. No existieron resoluciones judiciales que dispusieran la privación de libertad de quienes eran recluidos por motivos políticos y la libertad de aquellos tampoco se daría de esa forma. Las secuelas de las torturas persisten hasta hoy en las personas que fueron detenidas: hombres, mujeres, ancianos/as y niños/as.

Murieron en la represión a la OPM²⁰ :

Martín Rolón (Valle Apuá, Lambaré)
 Juan Carlos Da Costa (Barrio Herrera, Asunción)
 Mario Schaerer Prono (Departamento de Investigaciones)
 Mario Arzamendia (Departamento de Investigaciones)
 Silvano Flores (Santa Rosa, Misiones)
 Dionisio Rodas (Santa Rosa, Misiones)
 Diego Rodas (Santa Rosa, Misiones)
 Alejandro Falcón (Ñacutí, Misiones)
 Ramón Pintos (Cárcel de Abraham Cue, San Juan Bautista)
 Elipto López (Cárcel de Abraham Cue, San Juan Bautista)
 Policarpo López (Cárcel de Abraham Cue, San Juan Bautista)
 Francisco López (Cárcel de Abraham Cue, San Juan Bautista)
 Adolfo López (Cárcel de Abraham Cue, San Juan Bautista)
 Juan de Dios Salinas (Compañía Simbrón, Paraguari)
 Albino Vera (Delegación de Gobierno de Paraguari)
 Sixto Melgarejo (Departamento de Investigaciones)
 Arturo Bernal (Departamento de Investigaciones)
 Jorge Zavala, (Barrio Capitalizador, Asunción)

20 Boccia Paz, Alfredo, OPM: La profecía autocumplida, en <http://novapolis.pyglobal.com/08/resarmadaopm.php>

Mario Schaerer Prono

Mario Raúl Schaerer Prono nació el cinco de octubre de 1952 en Formosa, Argentina; hijo primogénito de Don Mario Schaerer González y Doña Celia Prono Serafino y el mayor de cuatro hermanos, María del Carmen, Fernando y María Teresa.

A sus ocho meses de edad, sus padres deciden volver al Paraguay, en donde durante los años siguientes, nacen sus hermanas y su hermano. Su madre comenta que desde niño se caracterizaba por tener una pasividad única; era tranquilo pero muy observador, se desprendía de todo lo suyo para ayudar a quien lo necesitaba. Doña Celia recuerda que en varias ocasiones, Mario regalaba sus prendas de vestir, a veces un zapato, otras una campera; era un muchacho sencillo y sobre todo muy solidario. Su madre no conocía su faceta de miembro de la OPM, pero destaca que sabía que siempre le gustaron los grupos juveniles, que viajaba constantemente al interior del país y que a su regreso le comentaba acerca de las experiencias que había vivido, observando un país muy ajeno al que se conocía desde Asunción¹.

Mario y Guillermina se conocieron alrededor de los años setenta cuando asistían a las misas "Ago-gó"² muy concurridas en ese tiempo, así se le llamaban en ese entonces a las misas musicales y que

1 Entrevista realizada a la señora Celia Prono

2 Estas misas dominicales celebradas por los sacerdotes jesuitas, se empezaron a celebrar en la Iglesia Cristo Rey a finales de los años sesenta, en ellas se utilizaron por primera vez instrumentos eléctricos como la guitarra eléctrica, el bajo y la batería y se cantaban canciones con letras de denuncia y acercamiento a las clases explotadas.

tenían como objetivo despertar conciencia de la realidad social en los jóvenes que asistían a las celebraciones eucarísticas, en la iglesia del Cristo Rey. Ambos provenían de colegios católicos, ella estudiaba en el Inmaculado Corazón de María y él en el Cristo Rey. Iniciaron su relación de noviazgo luego de una de las conocidas fiestas de primavera en el Club Sajonia, al cabo de pocos años decidieron casarse y se mudaron a vivir al Barrio Herrera, en donde en un terreno que les había regalado la madre de Mario, edificaron una pequeña casa.

Guillermina Kanonnikoff lo describe como un luchador que dio su vida para que otros vivan mejor; era una persona íntegra, que se jugaba por aquello que él consideraba que era la lucha de su pueblo, por la liberación de su pueblo, era una persona brillante y de una solidaridad extraordinaria. También menciona una anécdota: “A él nunca le importó lo que fuera a ser parte de su vestimenta, el jamás se fija en marcas, nunca quiso tener más de cuatro camisas, cuando nos íbamos a casar me acuerdo de que mi suegra le quería comprar un traje y él le dijo: - pero mamá yo tengo el traje, por qué tengo que comprar uno nuevo- , ella le dijo pero es tu casamiento, y él le respondió - yo tengo el traje de mi colación mamá y me voy a poner eso, vos llegas a comprar y al primero que pase yo le voy a regalar- y por eso mi suegra no le compró un traje nuevo y él se casó con ese traje con el que él había hecho su colación”³.

Cuando sus amigos de entonces o sus hermanos cuentan cómo era Mario Schaerer, lo pintan como un hombre reflexivo y comprometido, siempre disciplinado y muy autocrítico. También destacan su buen humor y por sobre todo muy inteligente⁴. Pocos días antes de que fueran detenidos, Mario y Guillermina tuvieron una larga conversación sobre lo que significaba su compromiso con la OPM. Asumía conscientemente la posibilidad de la tortura y la muerte. “Tenemos que prepararnos para la mera posibilidad de que nos detengan y te abran delante de mí para sacarte el hijo de tus entrañas”, le dijo Mario a Guillermina.

Estaba completamente entregado a la lucha revolucionaria. Era muy querido por sus alumnos y compañeros, había demostrado una gran capacidad de organización y era el impulsor de las publicaciones de la organización. Comenta Alfredo Boccia, citando un número de “Tatapiriri” publicado en el exilio que remarcaba un aspecto de su vida de la siguiente manera: “Siempre se destacó en la disciplina. Y cuando se presentó la ocasión demostró fehacientemente su capacidad de combatiente del pueblo, soportando heroicamente las crueles torturas a las que fue sometido”⁵.

Mario soñaba con un país mejor, un país con libertades, con oportunidades para todos, especialmente para aquellos que vivían en la pobreza. Quería que el hijo que él y Guillermina estaban esperando naciera en una patria libre. El régimen dictatorial vigente en ese entonces se encargó de que él no pudiera ver logrado ese anhelo, el 6 de abril de 1976, Mario muere a consecuencia de las torturas sufridas en dependencias de la Policía, y fue Juan Martínez, quien pone fin a su vida, luego de haberlo sometido a numerosos vejámenes. Sus verdugos estaban convencidos de que él era el responsable de la herida de bala producida al Comisario Alberto Cantero, la madrugada anterior, cuando la policía

³ Entrevista realizada a la señora Guillermina Kanonnikoff.

⁴ Entrevista realizada al señor Miguel Ángel López Perito

⁵ Boccia, Alfredo. *op. cit.* pág. 163

allanó su casa en medio de un gran tiroteo; la vida de todos los miembros de la OPM apresados ese día y el día anterior dependía de la salud de Cantero, pero la decisión de matar a Mario ya estaba tomada independientemente de la sobrevivencia del comisario herido. Años más tarde, se comprobaría que no fue Mario el responsable de la herida recibida por Cantero, la bala provino del lugar en donde se encontraban sus propios hombres, esa y muchas otras verdades saldrían a la luz durante el proceso judicial, en el marco de la querrela criminal iniciada por Guillermina Kanonnikoff contra Pastor Milcíades Coronel, Juan Aniceto Martínez, Lucilo Benítez, Camilo Almada Morel, Alcibiades Britz Borges, Alfredo Stroessner y Sabino Augusto Montanaro.

El proceso judicial

El día 30 de marzo de 1989, a poco más de un mes de la caída de la dictadura de Alfredo Stroessner, la señora Guillermina Kanonnikoff, en representación de su hijo Manuel Schaefer Kanonnikoff (menor de edad en ese momento), promueve ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal, del Segundo Turno, a cargo del Magistrado Luis María Benítez Riera, la querrela criminal contra Pastor Milcíades Coronel, Juan Martínez, Lucilo Benítez, Camilo Almada (Sapriza), Sabino Augusto Montanaro (domiciliado en ese entonces en Tegucigalpa Honduras), Alcibiades Britez Borges y Alfredo Stroessner (quien residía en ese momento en Guaratuba, Brasil); por los delitos previstos en el artículo 337, incs. 2º, 3º y 4º y en los demás, concordantes del Código Penal vigente al momento de la comisión del hecho¹ (muerte por torturas).

La querrela sostuvo que Mario Schaefer entró con vida a las dependencias del Departamento de Investigaciones y que a consecuencia de los múltiples vejámenes y torturas a los que fue sometido, por parte de la Policía, falleció al día siguiente de su ingreso.

La defensa solicitó la absolución de culpa y pena, y en todo momento manifestó que Mario Schaefer había muerto a consecuencia de las heridas recibidas en el enfrentamiento que tuvo lugar en su casa en el Barrio Herrera; sin embargo, durante el proceso y a través de los múltiples testimonios de personas que vieron ingresar en buenas condiciones de salud a la víctima, se pudo comprobar lo

¹ Código Penal anterior, derogado por la Ley N° 1.160/97, Código Penal vigente.

manifestado por la querrela, los testigos que aportaron datos en ese sentido fueron Melquíades Albino Alonso Massare, Victoria Kanonnikof, Miguel Ángel López Perito, Fernando Masi Fadlala, Víctor Britez, Sviatoslav Kanonnikof, Mario Prono Ferrari, Raúl Prono Serafini, Carlos Fontclara, Magdalena Drappeau, Luis María Alfieri, Aurelio Chena, Oscar Gómez, Raimundo Roy y Gaby Jardiffé.

Los procesados argumentaron que ya se había producido la prescripción de la acción y de la pena; no obstante, una vez realizado el cálculo correspondiente, el Juzgado verificó que aún no habían transcurrido los veinte años exigidos por el Código Penal, teniendo en cuenta la calificación del delito, por lo que la prescripción fue rechazada por improcedente.

También resultó de gran valor probatorio el informe de la autopsia practicada al cuerpo de Mario Schaerer Prono, por medio de la cual se pudo constatar que la herida en el pie derecho no fue la causa de su muerte, asimismo, se pudo verificar la presencia de hematomas y lesiones del tejido cutáneo coincidentes con heridas producidas a consecuencia de tortura, el certificado de defunción, en efecto, refiere que un politraumatismo habría producido la muerte de la víctima. También pudo probarse que su asesinato se produjo con alevosía, con cautela y sin riesgo para el victimario, ya que el hoy fallecido se hallaba detenido en total indefensión, mientras que los procesados se ensañaban con el mismo.

En fecha 21 de mayo de 1992, el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal del Segundo Turno, a cargo del Abogado Luis María Benítez Riera, dictó la S.D. N° 25. En ella se declaró comprobada la responsabilidad penal de los encausados y se resolvió calificar el delito por el cual se hallaban procesados dentro de lo previsto por el Art. 337 incs. 2° y 3°, en concordancia con los Arts. 36, 37 y 31, incs. 1,2,7,10 y 14 del Código Penal y con relación al encausado Alcibiades Britez Borges dentro de lo previsto en el Art. 337 incs. 2° y 3° del Código Penal, en concordancia con el Art. 110 del Código Procesal Penal y los Arts. 44 inc. 1° y 100 del Código Penal. Finalmente resolvió condenar a Lucilo Benítez, Camilo Almada, Juan Martínez y Pastor Milcíades Coronel, a veinticinco años de pena privativa de libertad. Alcibiades Britez Borges fue condenado a cinco años de prisión. Todos fueron condenados a la responsabilidad civil emergente del delito, con costas.

Contra la resolución de primera instancia fueron interpuestos recursos de apelación y nulidad, ante el Tribunal de Apelación en lo Criminal, Segunda Sala, integrada por los Dres. Anselmo Aveiro, Elber Caballero Rojas y Gerardo Bernal Casco, por inhibición del Dr. Carlos Zamphirópolos, bajo la presidencia del primero de los nombrados.

El recurso de nulidad planteado fue desestimado por no observarse vicios o defectos de forma en el fallo recurrido y por la ausencia de expresión de agravios por parte de los recurrentes con relación al mismo. En cuanto al recurso de apelación, los defensores de los condenados expresaron agravios; los esgrimidos por el abogado defensor de Alcibiades Britez Borges, fueron desestimados pues a la fecha de dictarse la sentencia se había producido el deceso de este último.

La querrela basó sus argumentos en las conclusiones a las que arribó el A quo, que se vieron reforzadas por el hallazgo de los Archivos Policiales pertenecientes al Departamento de Investigaciones

y otras dependencias de la Policía de la Capital, conocido también como “Archivo del Terror”², entre los documentos hallados se encontraba el libro de entrada y salida de detenidos en donde figura que Mario Schaefer Prono había ingresado vivo al Departamento de Investigaciones de la Policía; también fue encontrada la ficha policial de la víctima, la de Guillermina Kanonnikoff y la de otros miembros de la OPM que habrían sido capturados durante la represión de abril de 1976.

El Tribunal, en fecha 26 de marzo de 1996, dictó el Acuerdo y Sentencia Nro. 4 en el cual concluyó que el cuerpo del delito se hallaba acreditado con las evidencias antes señaladas, también consideró probado que el hecho fue cometido con premeditación, alevosía y ensañamiento. Se expidió además, con relación al cuestionamiento manifestado por la defensa de que la muerte de la víctima se produjo el 5 y no el 6 y sostuvo que teniendo en cuenta el sistema de gobierno imperante en aquella época, es muy probable que los gobernantes de turno hayan procedido a antedatar el referido hecho con el objeto de evadir la responsabilidad.

En lo que respecta a las circunstancias agravantes que le fueron cargadas por el Juez de Primera Instancia a los condenados, el Tribunal consideró que estas se encontraban ampliamente justificadas, por lo que resolvió desestimar el recurso de nulidad y confirmar la sentencia apelada.

El proceso no culminó en segunda instancia, pues la defensa de los condenados decidió plantear recursos de apelación y nulidad ante la máxima instancia. En fecha 7 de mayo de 1999, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrada por los Ministros Wildo Rienzi Galeano, Elixeno Ayala y Luis Lezcano Claude, dicta el Acuerdo y Sentencia N° 206 que pone fin al proceso iniciado en el año 1989 con la presentación de la querrela criminal.

El recurso de nulidad fue desestimado por no haber sido fundado por los recurrentes y por no haberse encontrado vicios o defectos que ameriten su declaración de oficio. Al analizar el recurso de apelación los Ministros manifestaron que compartían los criterios de los juzgadores inferiores y que las coartadas esgrimidas por los procesados no habían sido fehacientemente demostradas. Consideraron acreditado el cuerpo del delito y sostuvieron que el hecho constituye un homicidio calificado. Para el alto Tribunal no cupo el menor género de dudas de que en el nombrado departamento policial el funcionamiento al margen de la ley era la norma, lo cual era producto de un concierto para delinquir penado por la ley, alentado por las más altas autoridades de la República de la época, a pesar de encontrarse en vigencia la Declaración Universal de los Derechos Humanos, emitida por la ONU y la Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre, de la OEA, ambas dictadas con la adhesión del Paraguay.

Finalmente y por unanimidad, los Ministros más arriba mencionados resuelven declarar desierto el recurso de nulidad y confirmar el Acuerdo y Sentencia N° 4 de fecha 26 de marzo de 1996, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Criminal de la Capital, Segunda Sala, quedando firme la condena a los responsables de la muerte por torturas de Mario Schaefer Prono.

2 Estos documentos fueron incautados en el procedimiento judicial realizado el 22 de diciembre de 1992, por parte del Juez de Primera Instancia en lo Criminal del Tercer Turno, Abogado José Agustín Fernández.

Veintitrés años tenía Mario Schaerer Prono cuando cegaron su vida y justo veintitrés años después se hizo justicia por su muerte. En este largo proceso que duró diez años, no solo Mario fue el protagonista; es importante destacar la activa participación en carácter de querellante de Guillermina Kanonnikoff, responsable del impulso procesal de la causa; la condena a los culpables se debió entre otros aspectos a su tenacidad y perseverancia durante todo proceso penal.

La señora Kanonnikoff, desde su óptica del caso sostiene lo siguiente: “La querella significó un aporte para la sociedad que reclamaba justicia. Para nosotros como pareja y ex integrantes de esa experiencia política y humana tan vital que fue la OPM, asumir públicamente lo que ocurrió en el pasado fue una catarsis saludable. Capitalizamos en positivo el pasado, con sus aciertos y errores y eso nos permite asumirlo de una manera madura. Llevamos adelante la querella contra viento y marea incluso con la oposición de algunos miembros de la OPM y de aquellos que no creían conveniente hablar del pasado, en la justicia venció la verdad. Hicimos un juicio no solo por Mario Schaerer Prono sino en nombre de todos aquellos que desaparecieron y sufrieron la tortura³.

3 Boccia Paz, Alfredo. *La década inconclusa, historia real de la OPM. El Lector. Asunción. 1997. Pág. 214*

Imágenes de la niñez de Mario Schaerer Prono



En brazos de su madre, Celia Prono de Schaerer

Fuente: Archivo fotográfico de la señora Guillermina Kanonnikoff



Con sus padres: Celia Prono de Schaerer y Mario Schaerer González
Fuente: Archivo fotográfico de la señora Guillermina Kanonnikoff



Con su hermana María del Carmen

Fuente: Archivo fotográfico de la señora Guillermina Kanonnikoff



En compañía de sus padres y hermanos

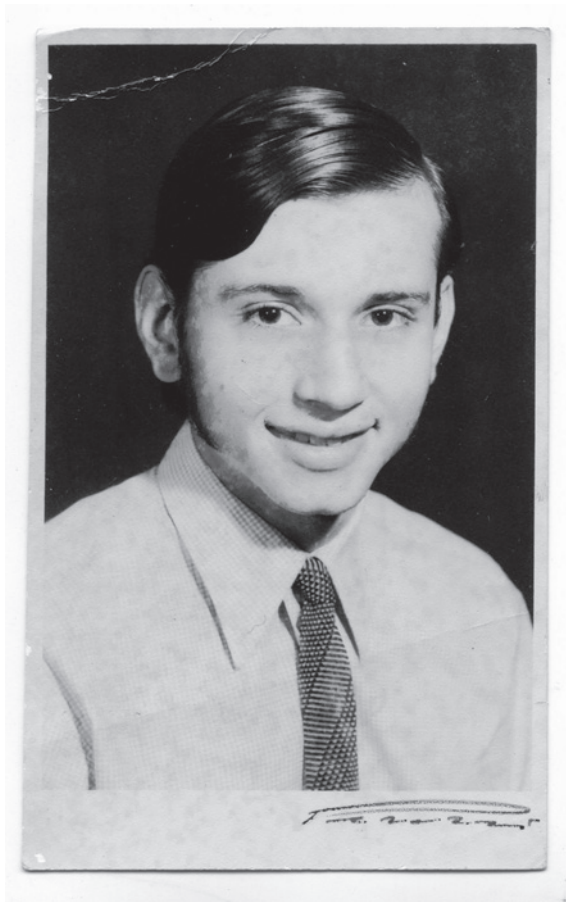
Fuente: Archivo fotográfico de la señora Guillermina Kanonnikoff



El día de su primera comunión

Fuente: Archivo fotográfico de la señora Guillermina Kanonnikoff

Imágenes de la juventud de Mario Schaerer Prono



Fuente: Archivo fotográfico de la señora Guillermina Kanonnikoff



El día de su graduación

Fuente: Archivo fotográfico de la señora Guillermina Kanonnikoff



El día de su graduación

Fuente: Archivo fotográfico de la señora Guillermina Kanonnikoff



Imágenes del enlace matrimonial de Mario Schaerer Prono y Guillermina Kanonnikoff Flores
Fuente: Archivo fotográfico de la señora Guillermina Kanonnikoff



Imágenes del enlace matrimonial de Mario Schaerer Prono y Guillermina Kanonnikoff Flores
Fuente: Archivo fotográfico de la señora Guillermina Kanonnikoff



Imágenes del enlace matrimonial de Mario Schaerer Prono y Guillermina Kanonnikoff Flores
Fuente: Archivo fotográfico de la señora Guillermina Kanonnikoff



Imágenes del enlace matrimonial de Mario Schaerer Prono y Guillermina Kanonnikoff Flores
Fuente: Archivo fotográfico de la señora Guillermina Kanonnikoff



Imágenes del enlace matrimonial de Mario Schaerer Prono y Guillermina Kanonnikoff Flores
Fuente: Archivo fotográfico de la señora Guillermina Kanonnikoff




Tatapirirí: Publicación Clandestina De La OPM

Fuente: Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos



JUAN CARLOS DA COSTA - LÍDER PRINCIPAL DE LA O.P.M.
Fuente: Diario ABC digital¹

¹ <http://archivo.abc.com.py/2009-04-16/articulos/512814/documental-sobre-la-opm>



DPTO. DE INVESTIGACIONES
Direc. de Política y Afines
Sección Técnica

DATOS PERSONALES

00021 2138

FICHA 3044x

Fecha 5 Abril 1976

De MARIO SCHAEERER PRONO Apodo: _____

Hijo de MARIO SCHAEERER y de CELIA PRONO DE SCHAEERER

Seudónimo _____ Lugar y fecha de nac. 5 Octubre 1952 Fomosa

Edad 23 Est. Civil casad Profesión educacionista Domicilio Sucre e/Emeterio Mirand y Denis Roa

Ideología Política APOLITICO

Nacionalidad argentino Entró al país en el año 1953

DATOS DE IDENTIFICACION



Céd. de Identidad _____ Prio. _____







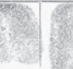
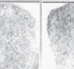
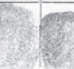

Raza blanca Talla 1.68 Cuerpo mediano Cuir blanco Cabello vastano

Barba afetida Bigote afetida Frente vertical Cejas arqueadas Ojos color marron

Párpados normal Nariz Recto Base levantada Boca mediana Labios normal Mentón recto

Orejas meiana Lóbulos separada SEÑAS PARTICULARES: _____

Foto		Foto		NOMBRE DE PARIENTES	
				<u>GUILLERMINA KANONIKOFF</u>	<u>esposa</u>
				<u>MARIA DEL CARMEN</u>	<u>Hda.</u>
				<u>BERNARDO</u>	<u>Hno.</u>
				<u>CELESTE</u>	<u>Hna.</u>

Mano Derecha					Mano Izquierda				
PULGAR	INDICE	MEDIO	ANULAR	MEÑIQUE	PULGAR	INDICE	MEDIO	ANULAR	MEÑIQUE
									

Ficha Policial De Mario Schaerer Prono

Fuente: Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos


00092F 2139

ANTECEDENTES

DETERMINO el 5 de Abril de 1976 junto con su esposa CATALINA KANOUNIKOFF DE SCHAEER por pertenecer a la O.F.M donde ingreso con el seudonimo GARC-DE-VAL-DE-ELAGO por intermedia de DIEGO ABRAHAM BERNI (a. 21.02.1930) quien se encontraba directamente desde Abril de 1975 a cargo de JUAN CARLOS DE GUZMAN (a. 07.02.1930-YACARELLDO DIRECTOR TAREL GUZM) donde alonó a Camara guapera con el fin de organizar la organización de DA GUZMA y era el hombre de confianza del mismo.-Al formarse la columna DS B paso a for mar parte de esta columna en la cual era el jefe de la columna cuando PRINHO su captador DIEGO ABRAHAM BERNI.-Fue detenido en la casa de las hermanas de la Iglesia San Cris- tobal (calle Barro) donde fue recibido herido luego de un incendio iniciado con una brigada de este Dpto. que incluía a JUAN CARLOS DE GUZMA quien cargo abastido en dicho establecimiento.-El procedimiento tuvo comienzo en una puerta del fondo de su casa, pasando por el patio del vecino perteneciente a una familia que luego entró al patio de la iglesia con un arma.-En el mismo procedimiento cayo gravemente herido CECILIO ALBERTO B. DE GUZMA y el segundo jefe falleció posteriormente a causa de las her idas recibidas en el procedimiento.-En su domicilio fue encontrado un material de las como así mismo armas de la organización que había llevado JUAN CARLOS DE GUZMA en la cu- tancia vivía.-El 6 de Abril de 1976 falleció a consecuencia de las heridas recibidas dur- te el procedimiento.-

Institución Nacional

Firma del Interesado



DATOS PERSONALES

00060F 0001

FICHA 3102x



Fecha 5 Abril 1976











DPTO. DE INVESTIGACIONES
 Direc. de Políticas y Afines
 Sección Técnica

De GUILLERMINA KANONIKOFF DE SCHASERER Apodo: "NENEÑA, SECA o NATI"
 Hijo de SVIATOSLAV KANONIKOFF y de GUILLERMINA FLORES DE KANONIKOFF
 Seudónimo _____ Lugar y fecha de nac. Asunción 17 setiembre 1956
 Edad 21 Est. Civil casada Profesión Docente Domicilio Sucre e/Estatorio M. randa y Denis Rúa
 Ideología Política AFOLITICO
 Nacionalidad DISTRUBUYA Envió al país _____

DATOS DE IDENTIFICACION

Céd. de Identidad _____ Pno. _____
 Raza blanca Talla 1.68 Cosepo mediano Cuts blanco Cabello castaño
 Barba _____ Bigote _____ Frente vertical Cajas arqueadas Ojos color marron
 Párpados NOTRAL Nariz Dot. recto Base levantada Boca mediana Labios NOTRAL Meñudo recto
 Chejas mediana Lóbulos separada SEÑAS PARTICULARES: _____

Foto		Foto		NOMBRE DE PARIENTES	
				MARIA ELENA DE PLICITAS	Hna.
				PRIMITIVA	Hna.
				VIRROBIA DE ALONSO	Hna.
				EDUO	Hna.
				CARLOS	Hno.
				ROBERTO	Hno.
				LUIS	Hno.
				HILDA	Hna.
				MARIO SCHASERER PRONO	ESPOSO
				MANUEL SCHASERER K. (Cid. Pasaporte M. R. 1241)	Mare Izquierda: POLIDIA (241)

PULGAR	INDICE	MEDIO	ANULAR	MEÑIQUE	PULGAR	INDICE	MEDIO	ANULAR	MEÑIQUE
									

Ficha policial de Guillermina Kanonnikoff

Fuente: Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos

00060F 0002

ANTECEDENTES

DETENIDA: el 5 de Abril de 1976 en la casa de Las Monjas de la Iglesia San Cristóbal (Barrio Herrera) en compañía de su esposo MARIO SCHAEERER PRONO, quien se encontraba hecho luego de un intenso tiroteo con una Brigada de este Departamento, fue intimada raudición a JUAN CARLOS DAGOSTA (c. LUIS) quien cayó abatido en el enfrentamiento. Hubieron posteriormente con su esposo por una puerta del fondo y por el patio del vecino de su casa, ubicada en las calles GUERRERO MIRANDA y DENIS SOL, portando MARIO SCHAEERER PRONO una metrallera que después entregó al Padre RAIMUNDO de la Iglesia San Cristóbal, donde se vieron detenidos. En el procedimiento cayó gravemente herido el Crío O. P. ALBERTO B. CANTERO, y MARIO SCHAEERER PRONO (c. Pileo o Cesar) falleció horas después a consecuencia de las heridas. GUILLERMINA KANONNIKOFF de SCHAEERER participó activamente en la O.P.M. (Organización Político Militar) donde actuaba con los seudónimos de (CARRERA y NARI), hicieron con su esposo y JUAN CARLOS DAGOSTA (c. Compa) varios viajes a Itihasa y Cnel. Oviedo, para instrucción y organizar la guerrilla campesina bajo el patrocinio de la U.F.M. por orden superior fue remitida al Dpto. Judicial el 3 de Mayo de 1976, de ahí a la Cría. Seccional PRIMERA, de ahí al Penal de Emboscada;

9 - Noviembre - 1.977: en esta fecha pasó a guardar reclusión domiciliaria, según

El 14-I-80 se le concedió Pasaporte Policial N° 0339, para viajar a Madrid y Barcelona de España, Canadá, Francia y otros países europeos por el término de tres años, a los efectos de seguir cursos de perfeccionamientos y especialización de Psicopedagogía, Aprendizaje, estimulación temprana y otras especialidades para niños.

26-VI-81: Regresó al país en compañía de su hijo MANUEL SCHAEERER KANONNIKOFF, en Varig, pro un Congreso Internacional de "Detenidos y Desaparecidos en América Latina", que se realizó en Casa Argentina de Barcelona (España), en la semana universal de los detenidos y desaparecidos según publicación de un Diario de Barcelona de fecha 10-V-81.

Imprenta Nacional

x *Guillermina Kanonnikoff*
Firma del Interesado

Ficha policial de Guillermina Kanonnikoff

Fuente: Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos



LA POLICIA LOGRO DESBARATAR UNA ORGANIZACION TERRORISTA

Uno de los cabezallas resulto muerto. Comunicado del Ministerio del Interior

Pág. 11

Padre jesuita **MIGUEL SANMARTI GARCIA**. Se lo sindicó como el principal jefe de la organización de extrema izquierda, cuyos planes terroristas logró abatir la policía. Se encuentra prófugo y el Ministerio del Interior solicita la colaboración de la ciudadanía para la captura de este peligroso criminal. (ver pág. 11)

JUEVES 8 DE ABRIL DE 1976
 G. 15 - 48 PAGINAS - AÑO 3 - N° 310

COLOR abc

UNDIARO XVEN CON FETE EN LA PAISIA
 BUENOS AIRES - PARAGUAY

- **EDITORIAL:** La gestión gubernamental del año pasado Pág. 10
- **EMPRESARIOS BRITANICOS** venidas en breve para hablar sobre compras e inversiones Pág. 11
- **URUGUAY:** Optimismo en torno a la creación de la zona franca multinacional Pág. 11
- **ELECTRICIDAD:** Furgones piqueteros promueven protestas sobre la suba de tarifas Pág. 10
- **CAACUPE:** Planes y aspiraciones de los docentes de Caacupí Pág. 16
- **ALALC:** Histórica plan de cooperación con Paraguay Pág. 16
- **AIMAGNEROS** minoritarios contactan en breve con sus contral de comercio Pág. 19
- **BUENOS AIRES:** La falta de conducción del gobierno peronista y el riesgo de que el matrimonio lograra el poder fueron los factores que precipitaron el golpe de Estado Pág. 3
- **BOGOTA:** López Michelsen descarta la posibilidad de un golpe militar, pero denuncia la existencia de planes subversivos Pág. 7
- **WASHINGTON:** Las fuerzas norteamericanas abandonarán Europa si se produce una "participación mayor" de consultistas en los gobiernos del viejo continente Pág. 6



TENDENCIAS NACIONALES
 Aumentan en el mercado internacional los rumores sobre que los miembros de la organización terrorista se reunirán pronto en la ciudad de Lima en el mercado interno, donde se verificará las tendencias. La situación genera en el momento una sensación de tensión que se manifiesta en la forma de que se debe reducir la recepción (ver pág. 10).



CIUDAD STROESSNER
 Regístrese un crecimiento con las provisiones para el futuro
 Págs. 24-25

EL NUEVO embajador extraordinario y plenipotenciario de Uruguay, señor Miguel Pedro González, es acreditado ayer ante el gobierno uruguayo en una ceremonia que se desarrolló en el SEDA (Sede del Parlamento de la República), General Artigas, en presencia del Presidente de la República, General Alfredo Stroessner y del Canciller Alberto Rigazzi.



LA EMPRESA constructora del ensaño general inició obras de edificación en la calle Nuestra Señora de la Asunción, entre Itaipu y Pabellón. **CONPOSICIONA** para su grupo, realizó la demolición de los edificios que se ubican en la zona de nuestra Capita (ver pág. 17).

Situación de los asentamientos humanos

Comenzó ayer un simposio nacional en el Instituto de Tecnología y Normalización

Págs. 14, 15

Asunción, jueves 8 de Abril de 1976

Pág. 11 INFORMACION

La Policía Logró Abortar los Planes de Una Organización de la Extrema Izquierda

Sigue prófugo el principal instigador y jefe del grupo, el padre jesuita Miguel Sanmartí

La policía paraguaya logró abortar los planes terroristas de una organización de extrema izquierda que ha contactado con células similares argentinas y se preparaba a desarrollar en el país acciones delictivas. El principal jefe e instigador del movimiento sedicioso, el padre jesuita Miguel Sanmartí García, aún sigue prófugo y la policía solicita la colaboración de la ciudadanía para su captura. El otro jefe, Juan Carlos Da Costa (conocido como camarada Yacaré) resultó muerto al resistir la acción policial. Sobre estos hechos el ministerio del Interior dio a conocer anoche un comunicado.

BRANAS GADEA

El documento ministerial dice que en la tarde del sábado 3 del corriente mes, personal de la delegación de gobierno de Itapúa procedió a la detención del sujeto Carlos Guillermo Branas Gadea, paraguayo, de 24 años de edad, casado, universitario, quien venía acompañado de su esposa Ana María Ibáñez de Branas y María Angélica Alivitos de Zabala. En ocasión de cruzarse por el cruce de Encarnación, las tres personas poseían

documentación argentina falsa. El tal Branas, poseedor de antecedentes policiales, desde su época de estudiante en esta capital, últimamente se hallaba cursando estudios en Corrientes (IRA). Radicado nuevamente en Asunción y luego de recibir órdenes de Juan Carlos Da Costa, volvió a trasladarse a Corrientes para embarcar en calidad de "repatriados" a otros dos delincuentes, políticos miembros de la Organización Política Militar (OPM). Trasladado a Asunción, y en el curso de la investigación, Branas declaró que existía una casa en Valle Apúa (Lambaré) donde también se encontraban escondidos miembros de la citada organización, íntimamente ligada a agrupaciones extremistas argentinas. Los hombres claves de la organización, según declaró, eran: Juan Carlos Da Costa y Miguel Sanmartí García, este último, sacerdote jesuita español. Da Costa era bien conocido por la policía de la capital en virtud de sus antecedentes como agitador universitario.

venían en el bague "Carlos Antonio López" con el objeto de engrosar las filas de la OPM y radicarse en la casa de Valle Apúa. Ellos son: Ernesto Casco Spezzini (camarada Roberto), paraguayo, de 23 años de edad, universitario y Luis Ricardo Schmalco (camarada polaco), paraguayo, soltero de 20 años de edad. Sus equipajes estaban repletos de documentación y literatura comunistas, pistolas "Ballester Molina", calibre 45 mm, explosivos de alto poder, capuchones, etc. ocultos bajo un doble fondo especialmente hecho en cada cajón. Ambos delincuentes acorralados en el transcurso de la investigación, declararon que integraban la OPM dirigida por Da Costa y Sanmartí García.

La voluminosa documentación secuestrada así como las declaraciones de los detenidos condujeron a nuevos arrestos: cayendo detenidos Carlos Fontanari (camarada Camilo) y varios otros estudiantes, todos integrantes o implicados con la OPM. Las declaraciones de todos ellos sin embargo también unánimemente a Da Costa y Sanmartí García como los dos responsables de la organización delictiva, "filial" de otras similares que actuaban en la República Argentina.

ALLANAMIENTO EN BARRIO HERRERA

Más adelante relata el comunicado que en la madrugada del lunes 5 de abril, personal policial rodó una casa del barrio Herrera, escondite de Da Costa, a quien íntimo rendición. Fue recibido con un intenso fuego de armas cortas y largas, resultando gravemente herido en la acción el comisario Alberto Cantero, director de Pólicia de Departamento de Investigaciones. Da Costa se hallaba en el interior del local acompañado de Mario Schaefer Prono (camarada Flaco) y su esposa Guillermina Kanonikoff de Schaefer, todos ellos activos integrantes del grupo terrorista. Juan Carlos Da Costa resultó muerto en la refriega; Schaefer Prono,

materido, acompañado de su esposa, huyó a través del camino a troyes hasta alcanzar la iglesia San Cristóbal del mismo barrio, donde fue aprehendido y trasladado al Policlínico Policial "Rigoberto Caballero" falleciendo horas después. Guillermina Kanonikoff de Schaefer se halla arrestada.

OCHO COLUMNAS

Se sabe con certeza que existen muchas personas implicadas en el movimiento, según el significado de referencia. El movimiento está organizado en forma de columnas, compuestas cada una de ellas de 25 individuos aproximadamente. Según declaraciones de los detenidos existen ocho columnas. La policía ha procedido a otras detenciones hallándose actualmente en la ardua tarea de revisar documentos con el objeto de esclarecer debidamente los hechos.

RECOMENDACION A LA POBLACION

El otro jefe principal, añade el documento, responsable de la organización comunista e instigador de la lucha abierta con especial recomendación de no entregarse prisionero, es el sacerdote jesuita español Miguel Sanmartí García, prófugo de las fuerzas del orden público. Se solicita de la ciudadanía la colaboración para la captura de este peligroso criminal.

El comunicado dice luego que el ministerio del Interior recomienda a la población su más amplia colaboración con las fuerzas del orden para evitar que la paz de la República con tanto sacrificio conseguida, sea alterada por elementos salvajes y adiestrados por organizaciones terroristas extranjeras. Advierte también el documento que será castigado severamente cualquier tipo de embudo o complicidad con los maleantes y que el Gobierno Nacional no descansará a solo momento y propondrá el bienestar de la población y de las instituciones democráticas que rigen en la República.

DIRAN EN BREVE DE INVERSIONES

Liebig's en Londres

La delegación empresarial británica de Liebig's en Londres anunció que incrementará el intercambio de divisas con el exterior un 5%, mientras que los demás ganaderos.

Lo que interesa

Las manufacturas de cuero, productos tabaceros y textiles técnicos de nuestro país despertaron el interés de una firma comercial inglesa, la Selgfrides Ltd, que ofreció sus servicios básicos para cerrar operaciones en dichos rubros.

La mencionada empresa cuenta con uno de los más modernos complejos comerciales británicos y práticamente está anclado en el mismo centro comercial londinense. Peter Williams, gerente de la misma, declaró que hay interés en adquirir productos paraguayos manufacturados de cuero que, según dijo, son muy valorados en Europa.

Además indicó que otro de los rubros que tendrán fácil colocación por conducto de la Selgfrides, serán los tabacos. Destacó Williams que los habanos paraguayos son muy buenos y que ha de ser interesante conversar sobre esa viabilidad.

Claro que las oportunidades no son solamente para estos productos, aquí los comerciantes paraguayos podrán montar en nuestro país un negocio de una asociación par-

ALLANAMIENTO EN VALLE APÚA

Se dio cuenta del comunicado de referencia que en la madrugada del domingo 4 personal policial procedió al allanamiento de la citada casa de Valle Apúa, siendo recibido a tiros por quienes la habitaban. Resultó herido, en la ocasión, el director de Vigilancia y Delitos, comisario inspector Gustavo Giménez, y murió en medio del mismo fuego el delincuente Martín Rolón Centurión. La mujer de éste, Ignacia Cardo, fue detenida y el otro maleante, Melchor Rolón, hermano de aquel, escudado tras una criatura de corta edad, huyó batiéndose a tiros, amparado por la oscuridad.

"REPATRIADOS"

Basándose siempre en las declaraciones de Branas, añade el comunicado, la policía procedió a arrestar en el mediodía del domingo, a dos personas que, habiéndose embarcado en Corrientes, en calidad de "repatriados"

OPTIMISMO POR LA FLOTA MERCANTE



Tras el hallazgo de los archivos de la policía de la capital.

Guillermina Kanonnikoff, observa emocionada la ficha policial de Mario Schaerer Prono, que demuestra que él estuvo detenido en el Departamento de Investigaciones y no murió en el enfrentamiento en la casa del Barrio Herrera. Al lado el Juez de la causa, Abog. Luis María Benítez Riera.

Fuente: Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos



Actualmente
Doña Celia Prono sosteniendo una fotografía de su hijo



Celia Prono, Manuel Schaerer Kanonnikoff y Guillermina Kanonnikoff, que hasta la muerte Sabino Augusto Montanaro, acaecida el 10 de setiembre de 2011, siguió instando el proceso judicial en su contra. Fuente: Archivo fotográfico de la señora Guillermina Kanonnikoff

CAUSA:

**PASTOR MILCÍADES CORONEL,
JUAN ANICETO MARTÍNEZ, LUCILO
BENÍTEZ Y CAMILO ALMADA
MOREL S/ MUERTE POR TORTURAS
Y OTROS.**

CAPITAL.

QUERRELLA CRIMINAL

**PRESENTADA POR LA SEÑORA
GUILLERMINA KANONNIKOFF FLORES
EL 30 DE MARZO DE 1989**

Objeto: Promover Querella.

Señor Juez:

GUILLERMINA KANONNIKOFF FLORES, en representación de mi menor hijo MANUEL SCHAERER KANONNIKOFF, constituyendo domicilio real en la casa de las calles De la Conquista y Coronel Moreno, No. 1844 y constituyendo domicilio legal en la casa No 1444 de la calle Testanova casi Av. Carlos Antonio López, que es también el de mi patrocinante, a V.S. digo:

Que, vengo a promover querella criminal por los delitos previstos y penados en el art.337, inc. 2do. 3ro. y 4to. y demás concordantes del Código Penal, (muerte por tortura) del que resultara víctima el Sr. MARIO RAÚL SCHAERER PRONO, padre legítimo de mi menor hijo MANUEL SCHAERER KANONNIKOFF, en cuya representación asumo esta querella.

La calidad invocada se justifica con el certificado de matrimonio entre el causante y quien esto peticiona, el certificado de nacimiento de MANUEL SCHAERER KANONNIKOFF y el certificado de defunción del Sr. MARIO RAÚL SCHAERER PRONO, que se acompañan a esta presentación.

Esta querella va dirigida contra: PASTOR MILCÍADES CORONEL. En aquel entonces Jefe del Departamento de Investigaciones, JUAN MARTÍNEZ, LUCILO BENÍTEZ Y CAMILO ALMADA SAPIZA, como autores materiales de la muerte por tortura acaecida en el día 6 de abril de 1976 en la persona de quien en vida fuera mi esposo MARIO RAÚL SCHAERER PRONO, homicidio ocurrido en dependencias del departamento de investigaciones, como se probará en el curso de este sumario. Así mismo y en virtud de lo que prescribe el art. 37 del mismo cuerpo legal, se sindic igualmente como responsables a SABINO AUGUSTO MONTANARO, en aquel entonces Ministro del Interior; ALCIBÍADES BRITZ BORGES, ex-jefe de la Policía de la Capital; ALFREDO STROESSNER MATIAUDA, quien fuera Primer Magistrado de la Nación, y contra quienes más en el curso de la investigación sumarial resulten ser coautores, cómplices y/o encubridores, conforme a la relación de:

HECHOS

Que, el día 5 de abril de 1976, aproximadamente a las 02:00 hs, fuerzas policiales al mando del “celebre” comisario ALBERTO CANTERO, asaltaron mi domicilio familiar sito en la calle Sucre Nro. 2618 entre Emeterio Miranda y Denis Roa, Barrio Herrera donde nos hallábamos durmiendo tres personas, dado que estaba hospedado transitoriamente JUAN CARLOS DA COSTA CASTILLO (quien era amigo de mi difunto esposo), la futura víctima y la recurrente.

Que, en ese día a la hora mencionada precedentemente fuimos despertados por el estampido de disparos de armas de fuego y voces que en forma imperativa nos ordenaban abrir la puerta a la policía.

Pude percibir que hombres apostados en la ventana de mi dormitorio, dirigían sus linter-

nas disparando simultáneamente hacia el sitio donde nos hallábamos mi extinto esposo y yo. Salimos corriendo y buscamos refugio en un pasillo sin entender qué ocurría, en tanto que nuestro huésped Da Costa ganó el mismo pasillo al tiempo que nos informaba que estaban disparando también por la ventana del dormitorio que él ocupaba. En medio de esa confusión y en la más completa oscuridad ganamos la cocina en tanto que Da Costa, abriendo la puerta de la cocina, salió al patio aparentemente con intenciones de huir. Sonaron nuevos disparos y Da Costa regresó, traspuso la puerta de la cocina y luego se desplomó sin pronunciar palabra alguna. En esos momentos, pude sentir en los pies desnudos un líquido caliente que evidentemente era la sangre que manaba de sus heridas. Mi esposo, en la oscuridad, se agachó y lo llamó repetidas veces sin poder precisar dónde estaba la cabeza del herido, pero sí pudo escuchar los estertores de su amigo, por lo que y aprovechando que los disparos habían cesado me tomó fuertemente de la mano y me arrastró fuera de la habitación indicándome: "CORRE TODO LO QUE PUEDAS". Salimos corriendo por el patio trasero. Los asaltantes al notar nuestra huida comenzaron a dispararnos; cuando saltábamos un alambrado de tejido, mi extinto esposo fue rozado en el pie derecho por un proyectil.

Debo manifestar a V.S. que por la levedad de las heridas y pese a mi estado de gravidez (7 meses), seguimos huyendo saltando cercados hasta ganar la calle para refugiarnos, finalmente, en la residencia de las monjas canadienses del Colegio San Cristóbal; en donde ambos nos desempeñábamos como profesores en la cátedra de Orientación Cristiana.

Fuimos recibidos por una monja, la hermana GABY JARDIE, hallándose en el interior la Directora del Colegio, la hermana MAGDALENA DRAPPEAU, y otra monja enfermera que servía en el Hospital Universitario, quien procedió a realizar curación a la herida que tenía mi esposo cesando de sangrar; en tanto que otra monja fue a traer ropas para cambiarme la que llevaba puesta y que estaba hecha girones y a Mario lo proveyeron una ropa interior de color negra.

Los Sacerdotes de la congregación que viven en frente (en la casa parroquial) llegaron cuando ya las monjas nos habían instalado en el piso superior. Mario y yo estábamos conversando cuando una serie de disparos de ametralladoras provenientes de hacia nuestro domicilio, distante a cuatro cuadras, nos sorprendió, dado que habían transcurrido aproximadamente 30 minutos desde el momento en que ingresamos a la casa de las monjas, y estábamos casi seguros que Da Costa a esa hora si no había fallecido estaría muy mal herido, por lo que, racionalmente, no había una explicación para esos disparos.

Alrededor de las 05:00 hs, el sacerdote Raimundo Roy salió en un vehículo con destino desconocido, permaneciendo bastante tiempo fuera de la casa de las monjas. Al regresar informó a Mario que ellos (los religiosos) habían resuelto entregarnos a la policía.

Y que así lo había hecho, recibiendo garantías que sería respetada nuestra integridad física y garantizándosele que nada nos ocurriría. Siendo aproximadamente entre las 06:30 hs y las 07:00 hs, se hicieron presentes el comisario y los dos oficiales de la seccional 11. Invitándonos estos a acompañarlos. Bajamos las escaleras y uno de ellos notando que Mario se hallaba en ropas menores le ofreció

un piloto. En la calle se encontraba el comisario y así, a la vista de varios de nuestros alumnos que se hallaban esperando la hora de entrada, fuimos conducidos a la Comisaría Seccional 11. De ese lugar nos trasladaron al Departamento de Investigaciones, donde el comisario Pino recibió a Mario a golpes y a patadas y a mí arrastrándome de los pelos.

Una vez en el interior de dicha dependencia fuimos puestos frente a frente en el pasillo que corre delante de la puerta de la Dirección de Política. Poco después, pasadas las 08:00 de la mañana la futura víctima fue llevada caminando hacia los fondos de dicha institución, y al cabo de unos minutos pude escuchar sus gritos que provenían de la parte alta del sitio donde me encontraba. No puedo precisar cuánto tiempo duró la sesión de tortura hasta que, en un momento dado, vi aparecer a Mario con signos de violencia (la boca y la frente rotas y sangrantes), flanqueado por dos sujetos que no usaban uniforme policial. Yo grite y corrí hacia mi esposo para abrazarlo, pero en ese instante fui interceptada por el oficial Pino (hoy Comisario), quien me aplicó un violento puntapié en la cadera derecha arrojándome contra la pared, pese a mi evidente avanzado estado de gestación de 7 meses. A gritos me ordenó levantarme y ponerme de cara a la pared, lo que obedecí por la circunstancia.

Pude notar que Mario fue conducido hacia el Casino de Oficiales, por lo que, cada vez que la puerta se abría me volvía a mirar pese a la prohibición. Pasó mucho tiempo, no sé cuánto, pero al volver a abrirse la puerta vi que lo traían nuevamente a Mario: al pasar me saludo y apretando los puños me indicó "FUERZA". En esa oportunidad pude corroborar que a Mario lo traían de la segunda sesión de tortura, acompañado siempre de los dos sujetos no uniformados. En ese momento me percaté que entre las muchas personas que estábamos en el sitio, también se hallaba mi suegra, CELIA PRONO DE SCHAERER. Dándome cuenta que ella también estaba detenida.

Al ver a su hijo, la señora de Schaerer intentó acercarse a él pero fue rechazada por el mismo oficial Pino quien la abofeteó e impidiéndole tocar a su hijo le ordenó que se pusiera cara a la pared.

Así transcurrió el día 5 entre gente conocida y desconocida que después de una sesión de tortura pasaba por el sitio donde estábamos apiñados un montón de detenidos. Entre las personas conocidas puedo citar a MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ PERITO, a quien vi pasar muy golpeado; con un hilo de sangre que le manaba y esposado; a CARLOS FONTCLARA, DIEGO ABENTE BRUN, con huellas visibles de haber pasado por sesiones de tortura.

Al filo de la media noche del día 5, se abrió la puerta y por tercera y última vez vi con vida a Mario, horriblemente torturado, con la cabeza caída sobre el pecho, los ojos cerrados, era arrastrado por dos sujetos sin uniforme; pude notar que vestía una camisa de color lila y la misma ropa interior negra: al verlo grité llamándolo y Mario con gran esfuerzo volvió la cabeza hacia donde estábamos su madre y yo; pero los guardias siguieron arrastrándolo hacia el casino.

Mi suegra y yo quedamos aterradas. A mí me era imposible moverme del sitio donde estaba, porque a raíz de la patada que me propinara el oficial Pino sentía fuertes contracciones y estaba san-

grando, pero la madre de Mario, desesperada, pidió a un guardia que la dejara ir al baño. Obteniendo el permiso se dirigió no al baño sino a la ventana del casino de oficiales, donde entre muchos hombres tirados en el piso, vio a su hijo, y a Miguel Ángel López Perito. Por esas cosas absurdas, fruto del desequilibrio que produce una situación kafkiana como la que relato, mi suegra pasó a López Perito una empanada pidiéndole que alimentara a su hijo. Volvió mi suegra y me contó lo que dejo relacionado.

A partir de ese momento solo sé lo que me llegó a través de quienes compartieron sus últimas horas de horror y tormento.

Aproximadamente a las 03:00 hs del 6 de abril de 1976, fue introducida al sitio de detención mi hermana VICTORIA KANONNIKOFF DE ALONSO. Por ella supe que había sido detenida junto con su esposo MELQUÍADES ALONSO y que ignoraba donde estaba su marido.

MELQUÍADES ALONSO MASSARE: Detenido al día 6 de abril de 1976, en horas de la madrugada, junto a su esposa VICTORIA KANONNIKOFF, vio con vida a MARIO SCHAERER PRONO, siendo identificado por este último, con lo que queda demostrado que, contrariamente a lo afirmado por el parte policial, la víctima estaba con vida en dependencias de vigilancias y delitos en la madrugada del día 6 de abril de 1976.

MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ PERITO: Presenció una de las sesiones de tortura de Mario Schaerer Prono en el amanecer del día 6 de abril de 1976, en el local de Vigilancia y Delitos.

FERNANDO MASI FADLALA Y VÍCTOR BRITZ: Estando detenidos en el local del Departamento de Investigaciones, fueron informados por JUAN MARTÍNEZ cómo, cuándo y quién mató a MARIO SCHAERER PRONO.

SVIATOSLAV KANONNIKOFF: Suegro del occiso, a través de una llamada telefónica, alrededor de las 05:00hs. del día 7 de abril de 1976 fue informado por el Jefe de Orden Público comisario Ortiz Méndez, del trágico fallecimiento de su yerno.

MARIO PRONO FERRARI Y RAÚL PRONO SERAFÍNI: Tíos del occiso. A ellos les fue entregado el cuerpo sin vida de Mario Schaerer Prono en el Policlínico Policial "Rigoberto Caballero", el día 7 de abril de 1976 a las 08:00 hs. aproximadamente. Ambas personas encaminaron el cadáver pudiendo constatar que en el mismo se hallaban evidentes signos de haber sido torturado horriblemente.

CARLOS FONTCLARA BÁEZ: Detenido el día 4 de abril de 1976, vio en dependencias del departamento de investigaciones a Mario Schaerer Prono: quien estaba con vida, y aun caminaba por sus propios medios el día 5 de abril de 1976 en horas de la noche.

Esta querrela solicita al Juzgado se sirva señalar audiencia para que todos los testigos mencionados precedentemente comparezcan a deponer ante V.S.

Con lo relacionado precedentemente queda bien claro que mi esposo FUE MUERTO POR TORTURAS EN EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES Y NO EN UN ENFRENTAMIENTO POLICIAL COMO HAN PRETENDIDO LAS AUTORIDADES AL PRESENTAR A LA OPINION PUBLICA UN COMUNICADO DISTORSIONANDO LA REALIDAD. La querella afirma que contrariamente a lo aseverado en el parte policial firmado por PASTOR MILCÍADES CORONEL el cuerpo sin vida de mi esposo fue entregado en el Policlínico Policial “Rigoberto Caballero”, el día 7 de abril de 1976 a las 08:00 hs. aproximadamente por el Director Dr. Oscar Gómez, el Dr. Carlos Fretes Marín, a sus familiares mencionados precedentemente y el sub-Director del Policlínico de apellido Cabrera. Esta querella afirma así mismo, que en el mismo sitio se encontraban los cadáveres formolizados de JUAN CARLOS DA COSTA CASTILLO y MARTÍN ROLON, en tanto que el cadáver de mi extinto esposo NO ESTABA FORMOLIZADO EN RAZÓN DE QUE EL MISMO HABÍA FALLECIDO CON POSTERIORIDAD.

Lo mencionado se halla asentado en el acta labrada por el entonces juez de 1ra. Instancia en lo Criminal de Turno, Dr. ARNALDO ÁLVAREZ, quien, juntamente con su actuario OSCAR ALMADA se constituyeron en el Policlínico el día 6 de abril de 1976 a las 08:00 hs. Conforme se desprende de la fotocopia del acta que se acompaña y cuyo original se halla en el exp, caratulado “CARLOS GUILLERMO BRAÑAS Y OTROS S/SUP. VIOLACIÓN DE LA LEY Nro. 209” que solicito sea traído a la vista.

Manifiesto al juzgado que permanecí secuestrada - detenida en dependencias del Departamento de Investigaciones -, por espacio de un mes, siendo trasladada a la Comisaría Seccional 1ra, en compañía de otras mujeres que también se hallaban privadas de su libertad, entre las cuales se encontraban ANA MARIA DE BRAÑAS, MARÍA EVANGELINA ALBITOS DE ZABALA, TERESA LÓPEZ DE FONTCLARA, BASÍLICA ESPÍNOLA, BLANCA OLIVETTI DE FRANCO. VICTORIA KANONNIKOFF DE ALONSO, TERESA DE CASCO, CELIA PRONO DE SCHAEERER, GLADIS FARIÑA y otras, a la espera de la fecha de mi alumbramiento. El día 3 de julio de 1976, di a luz al hijo póstumo de MARIO RAÚL SCHAEERER PRONO: aunque en ese momento aún ignoraba que habían asesinado a mi esposo y que mi hijo nacía huérfano. Del Policlínico Policial nuevamente fui devuelta a la Comisaría Seccional 1ra, y poco después nos remitieron al Penal de Emboscada donde estuve recluida por espacio de 14 meses. El tiempo de mi detención ilegal se prolongó por espacio de 19 meses.

En el mes de marzo de 1977 fui traída del Penal de Emboscada al departamento de investigaciones en compañía de mi pequeño hijo de ocho meses de edad y llevada a presencia de PASTOR CORONEL Aclaro a V.S. que cuando mi hijo contaba con 22 días, fui enterada que mi esposo había fallecido, es decir, después de cuatro meses de haber sido asesinado mi esposo.

Una vez en presencia del Jefe del Departamento de Investigaciones este me conminó a firmar una supuesta declaración que, con toda seguridad estaría plagada de hechos falsos. Esta misma propuesta le había rechazado el comisario y abogado EUSEBIO TORRES. Por lo que esta me había amenazado que de no avenirme a firmar, mi hijo que se hallaba gravemente enfermo no recibiría atención médica. Cuando PASTOR CORONEL volvió a exigirme la firma de esa supuesta declaración, mi negativa lo enfureció y a gritos me dijo: A USTED TAMBIÉN HACE RATO LA HUBIÉRAMOS MATADO,

COMO LO HICIMOS CON SU MARIDO. GUERRILLERA DE M..... Esta entrevista terminó violentamente cuando le informé que me podían matar, pero que yo no firmaría nada.

Ya después de recuperar mi libertad, fui citada al Ministerio del Interior y obligada a comparecer ante el Ministro SABINO AUGUSTO MONTANARO. Fue una entrevista traumática. Montanaro dijo lisa y llanamente, "QUE FUE NECESARIO MATAR A MARIO RAÚL SCHAERER PRONO PORQUE EL MISMO CONSTITUÍA UN PELIGRO PARA LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD QUE GOZABA EL PAÍS Y PODÍA ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO COSA QUE EL SR. PRESIDENTE HABIA ORDENADO REPRIMIR PARA EVITAR QUE OTROS QUISIERAN SEGUIR TAN NEFASTO EJEMPLO". Asimismo, me recomendó echar un manto de olvido sobre lo pasado y mirar solo el futuro.

De esta entrevista quedaron en forma expresa admitida la responsabilidad de Montanaro en la tortura y muerte de Mario Raúl Schaerer Prono por considerar de que esto "ERA NECESARIO". La responsabilidad de Alfredo Stroessner por haber afirmado categóricamente Montanaro que la orden de reprimir emanaba del Presidente de la República. Es bien sabido que el Primer Mandatario, en aquella época, permanentemente, en discursos y/o alocuciones fustigaba duramente a los que él calificaba de "guerrilleros", "comunistas", "terroristas", "extremistas" y otros apelativos similares con los cuales usualmente se calificaba a cualquier opositor al régimen imperante en ese entonces.

Estos son los hechos, estos son los autores, morales y materiales, los cómplices y encubridores que actuaban con total impunidad en esa negra noche de terror. A.V.S. compete determinar el grado de responsabilidad que cupo a cada uno de ellos en la detención ilegítima, tortura y muerte de MARIO RAÚL SCHAERER PRONO.

El codificador TEODOSIO GONZÁLEZ, al determinar las penas aplicables a quienes cometen homicidio con alevosía, ensañamiento o por el solo impulso de brutal ferocidad, enseñaba que: "El Código anterior decía que esta agravante (ensañamiento) consistió en aumentar deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido, o sea en matar a una persona después de haberla torturado, de haberle hecho sorber despacio, trago a trago los dolores que preceden a la muerte y de haber el matador gozado con esos sufrimientos". "Para evitar todo abuso en la aplicación de esta agravante, conviene tener presente, dice Groizard, la necesidad de la concurrencia de dos condiciones. Es la primera, que el mal del delito se aumente deliberadamente, es decir con conciencia de que así se hace, con la voluntad de hacer sufrir mucho a la víctima, con la crueldad refinada de aumentar su padecimiento y no que el sufrimiento derive circunstancias extraordinarias. Es la segunda, que esos males sean innecesarios. Pero, si ellos fueron precisos para la realización del hecho y el reo lo juzgó indispensables para la consumación del crimen, la agravación no existirá." Vide lecciones de derecho penal - TEODOSIO GONZÁLEZ - TOMO III PÁGINAS 75/76.

DERECHOS: Fundo esta petición en los arts.16; 31; inc. 1ro; 4to; 10 mo; 11mo; 13ro; 14to; 34; 36; inc. 1ro; 2do; 3ro; 4to y 5to; 37; 38; 42; Inc.; 1ro; 2do y 3ro; 44; inc. 3ro; 47; 115; 337. Inc. 2do; 3ro; 4to. Y demás concordantes del Código Penal. Art. 59, 65, y 68 de la Constitución Nacional.

PETITORIO: Por tanto, a V.S. pido:

a) RECONOCER mi personería en el carácter invocado y tener por constituido mi domicilio en el lugar señalado, así como el de mi patrocinante.

b) ADMITIR la presente querrela criminal que promuevo contra PASTOR MILCÍADES CORONEL, JUAN MARTÍNEZ, LUCIO BENÍTEZ, CAMILO ALMADA SAPRIZA, SABINO AUGUSTO MONTANARO, ALCIBIADES BRITIZ BORGES, ALFREDO STROESSNER MATIAUDA, siendo los domicilios de los mismos los siguientes: PASTOR CORONEL: confinado en Abaí, por lo que el juzgado deberá disponer que el mismo sea puesto a disposición de V.S.; JUAN MARTINEZ, LUCIO BENITES Y CAMILO ALMADA SAPRIZA, siguen siendo funcionarios del departamento de investigaciones; SABINO AUGUSTO MONTANARO, se halla refugiado en Tegucigalpa (Honduras), por lo que se solicitó se sirva disponer sea citado por edictos para que se presente y se ponga a disposición de V.S. bajo apercibimiento de ser considerados rebelde y contumaz a los mandatos de la justicia, ALCIBIADES BRITIZ BORGES se halla domiciliado, en la casa de las calles Azara c/ Mc.Cartur y Monseñor Bogarín, ALFREDO STROESSNER MATIAUDA se halla residiendo en la ciudad de Guaratuba (República Federativa del Brasil), por lo que se servirá idéntico procedimiento que con el Dr. Montanaro.

c) Decretar la detención preventiva de los encausados liberando el correspondiente oficio a la Política de la Capital para su cumplimiento.

d) ORDENAR la exhumación del cadáver de la víctima, MARIO RAUL SCHAEERER PRONO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUTOPSIA.

e) OFICIAR al Policlínico Policial “Rigoberto Caballero” para que remitan fotocopia autenticada de los siguientes instrumentos: libros de Novedades correspondiente a los días 2 al 8 de abril de 1976; Ficha del Señor MARIO RAÚL SCHARER PRONO internado en una fecha incierta del mes de abril de 1976; Certificado de defunción expedido por el entonces Médico Forense Dr. LORENZO HERNAN GODOY.

f) OFICIAR al Director del Archivo de los Tribunales para que remita el expediente caratulado “CARLOS BRAÑAS Y OTROS S/SUP. VIOLACIÓN DE LA LEY 209” que radicada en el Juzgado de 1ra. Inct. En lo Criminal del 1er. Turno año 1976.

g) OFICIAR a la Dirección de Bioestadísticas para remitir la fotocopia autenticada del Certificado de Defunción expedido por el Médico Forense, Lorenzo H. Godoy en el mes de abril de 1976 con relación a la muerte violenta “Homicidio por múltiples traumatismos” a MARIO SCHAEERER PRONO, cuya fotocopia simple se acompaña.

h) DISPONER la agregación de los instrumentales que se acompañan.

i) SEÑALAR audiencias a los testigos mencionados.

j) REALIZAR cuantas más diligencias el Juzgado estime oportunas o necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos querellados.

k) OPORTUNAMENTE, dictar sentencia condenando a los encausados a sufrir las penas establecidas en la ley con la expresa condenación por los daños y perjuicios que la conducta criminosa ha irrogado.

PROTESTO COSTAS y,

SERÁ JUSTICIA.

Sarah Riva de Vasconcellos
ABOGADA.

Guillermina Kanonnikoff

Rodolfo Duarte Pedro.
ABOGADO

Heriberto Alegre Ortiz.
ABOGADO

Asunción, 31 de marzo de 1989.

De conformidad a la acordada Nro. 3 con fecha 11 de Febrero de 1932 de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, pásense estos actos al de igual clase y jurisdicción de 1er turno por corresponderle.

NOTA NRO.24**Asunción, 5 de abril de 1989.**

Señor:

JEFE DE LA POLICÍA DE LA CAPITAL

PRESENTE:

EL Juez De primera instancia en lo criminal del primer turno, quien suscribe, se dirige a Ud. en el sumario instruido a PASTOR MILCIADES CORONEL, JUAN MARTÍNEZ, LUCILO BENITEZ Y CAMILO ALMADA SAPRIZA por el supuesto delito de muerte por torturas en esta capital, al fin de que se sirva ordenar por donde corresponda a la captura de los citados encausado: PASTOR MILCIADES CORONEL, JUAN MARTÍNEZ, LUCILO BENITEZ Y CAMILO ALMADA SAPRIZA , quienes una vez aprendidos deberán pasar a guardar reclusión en principio en el cuartel central de policía, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado.-

Salúdole atentamente.-

ANTE MI:

Tadeo Rodríguez Boccia.

Asunción, 21 de abril de 1989

SEÑOR

JUEZ DE 1RA. INSTANCIA EN LO CRIMINAL DEL 2do TURNO

DR. CÉSAR REY MARTÍNEZ

E. S. D.

Tenemos el alto honor de dirigirnos a V.S., a fin de remitir el informe de la autopsia practicada a quien en vida fuera MARIO SCHAERER PRONO, cuya identificación fue suficientemente corroborada previamente por V.S.

El examen externo muestra cadáver en estado de momificación, del sexo masculino. La piel se haya reseca, íntegra, salvo en cara. El tejido celular subcutáneo se haya totalmente desaparecido. Los músculos con atrofia llamativa. Se observa coloración negruzca de ambas manos, tercio inferior de ambas piernas y zonas posteriores de declive (nuca, dorso, coxis, pantorrilla), este estado no permite determinar la presencia de hematomas u otro tipo de lesión del tejido cutáneo y muscular. No hemos constatado soluciones de continuidad o heridas producida por arma blanca o de fuego, a excepción de una solución de continuidad cutánea lineal de 2 cm. de longitud, situada en el dorso del pie derecho, esta lesión es superficial, no comprometiéndolo plano muscular, y se encontraba recubierta por gasa no ensangrentada, notándose algunas en las manos algo levantadas en posición oblicua al eje de los dedos.

El examen de las diversas cavidades (abdominal, torácica, craneal), resulta negativo, por desaparición prácticamente total de los diferentes órganos. Lo mismo en relación a los testículos, totalmente autolizados.

En el curso de la autopsia, se han practicado placas radiológicas por el Dr. OSCAR CODAS, cuyo informe que adjuntamos a esta, descarta lesiones óseas.

En resumen, el examen del cadáver nos permite llegar a las siguientes consideraciones:

1. Herida superficial cutánea lineal a nivel del dorso del pie derecho.
2. Ausencia de lesiones óseas.
3. Imposibilidad de determinar lesiones contusas o traumáticas diversas en partes blandas.
4. Ausencia de elementos que permitan determinar la causa de muerte.
5. Descartamos muerte por herida de arma blanca, de fuego o por lesión ósea.

Sin otro particular, y esperando haber cumplido con el pedido de V.S. y quedándonos a disposición para lo que hubiere lugar, nos despedimos con nuestra más distinguida consideración.

Atentamente,

Dictamen Nro. 104.

Es nuestro informe

Dr. VÍCTOR DUARTE PISTILL

PROF. DR. JOSÉ BELLASSAI

PROF. DR. RUBÉN DARÍO ÁVILA.

SENTENCIA DEFINITIVA NRO. 25

DEL 21 DE MAYO DE 1992

**DICTADA POR EL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL
DEL SEGUNDO TURNO**

S.D. NRO. 25

...///Asunción 21 de Mayo de 1992.-

VISTO: Este sumario instruido a Pastor Milcíades Coronel y otros acusados de muerte por torturas en esta Capital.

RESULTA:

QUE a fs.1 y 6 se encuentra el certificado de matrimonio de Guillermina Kanonnikoff con Mario Schaerer; a fs. 2 y 5 se encuentra el certificado de defunción de Mario Schaerer Prono expedido por el Ministerio de Salud Pública; a fs. 3 y 4 se encuentra el certificado del Policlínico Rigoberto Caballero.

QUE a fs. 7 se encuentra agregado el certificado de nacimiento de Manuel Schaerer Kanonnikoff; a fs. 8 se encuentra el certificado de matrimonio de Guillermina Kanonnikoff y Mario Raúl Schaerer; a fs. 9 se encuentra el certificado de defunción de Mario Schaerer Prono, todos fotocopias.

QUE a fs. 11 al 18 se encuentra agregado el escrito de querrela, acompañado por los originales de los certificados de nacimiento de Mario R. Schaerer P., el certificado de matrimonio de Guillermina Kanonnikoff y Mario R. Schaerer P. y el certificado de defunción de Mario Raúl Schaerer P.

QUE a fs. 21 se encuentra el A.I. No. 288 de fecha 4 de abril de 1989 de instrucción sumarial.

QUE, a fs. 22 se encuentra el poder especial otorgado por Guillermina Kanonnikoff a los Dres. Sarah Rivas de Vasconcellos y Rodolfo Duarte Pedro.

QUE a fs. 23 se encuentra la solicitud del reconocimiento de personería.

QUE a fs. 24 se encuentra la orden de captura en contra de PASTOR MILCÍADES CORONEL, JUAN MARTÍNEZ, LUCILO BENÍTEZ Y CAMILO ALMADA SAPRIZA.

QUE a fs. 25 se encuentra el pedido de designación de perito y la solicitud de fecha para la exhumación del cadáver de Mario R. Schaerer Prono.

QUE a fs 26 se halla un pedido al Director del Policlínico Rigoberto Caballero.-

QUE a fs.27 se halla el pedido al Director de Bioestadísticas (M.S.P).

QUE a fs. 28 se concede el recurso de apelación interpuesto en contra del A.I. No.288 de fecha 4 de abril del año 1989.

QUE a fs. 29 prestó juramento para aceptar cargo de perito el Dr. José Gaspar Bellasai Zayas en

fecha 13 de abril de 1989.

QUE a fs. 31 se encuentra la nota policial No. 2596 a fin de comunicar la reclusión de PASTOR MILCÍADES CORONEL, JUAN MARTÍNEZ, LUCILO BENÍTEZ Y CAMILO ALMADA SAPRIZA, en el Cuartel Central de la Policía.

QUE a fs.33 se fija audiencias a los Sres. Pastor Milcíades Coronel, Juan Martínez, Lucilo Benítez y Camilo Almada Sapriza a objeto de prestar declaración indagatoria.

QUE fs. 34 se encuentra la comunicación al Intendente de la Municipalidad de Asunción, de la disposición por provincia de la realización de la exhumación del cadáver de Mario R. Schaerer Prono.

QUE fs. 36 se denuncia los domicilios de los testigos.

QUE a fs. 37 Juan Martínez designa defensor al Dr. Antonio Ramírez.

QUE a fs. 38 acepta el cargo de defensor el Dr. Antonio Ramírez.

QUE a fs. 41 Lucilo Benítez designa como defensor a los Sres. Antonio Ramírez y Hugo Lezcano.

QUE a fs. 42 el Dr. Hugo Lezcano acepta el cargo de defensor.

QUE a fs. 43 se encuentra el acta de exhumación de cadáver realizado en fecha 20 de abril del año 1989.

QUE a fs. 44 a 49 se encuentran las fotocopias de sumario instruido con motivo del levantamiento de tres cadáveres.

QUE a fs. 50 la querella presenta instrumentales.

QUE de fs.51 a 53 la querella atiende el traslado.

QUE a fs. 54 se solicita la comparecencia de Juan Martínez a objeto de que preste declaración indagatoria.

QUE a fs. 55 se encuentra el Dictamen Fiscal Nro. 133 de fecha 24 de abril de 1989 que rechaza el recurso de reposición interpuesto por Juan Martínez.

QUE a fs. 56 Pastor Milciades Coronel nombra como defensor al Dr. Domingo Vallory Dávalos.

QUE a fs. 57 el Dr. Domingo Vallory Dávalos acepta el cargo de defensor.

QUE de fs. 58 a 60 se encuentran los recortes de periódicos con publicaciones relacionadas al caso de Mario Schaerer.

QUE a fs. 61 se encuentra el escrito de solicitud de reconocimiento de personería del Dr. Rodolfo Duarte Pedro y la agregación de pruebas.

QUE a fs. 62 se solicita la comparecencia de Lucilo Benítez para que el mismo preste declaración indagatoria.

QUE a fs. 63 a 65 se encuentran los informes médicos con respecto a la autopsia practicada a Mario R. Schaerer Prono.

QUE a fs. 66 se encuentra la declaración indagatoria de Juan Martínez de fecha 22 de abril de 1989.

QUE a fs. 67 por A.I No. 471 de fecha 26 de abril de 1989 se rechaza el recurso de reposición planteado por Juan Martínez.

QUE a fs. 68 se encuentran recortes del periódico Patria de 4 de abril de 1976.

QUE de fs. 69 a 71 se halla la declaración indagatoria de Lucilo Benítez, presentada en fecha 26 de abril de 1989.

QUE a fs. 72 se solicita la comparecencia de Camilo Almada Sapriza a objeto de prestar declaración indagatoria.

QUE a fs. 73 Camilo Almada Sapriza nombra como defensor al Abg. Antonio Ramírez Ramos.

QUE a fs. 74 Antonio Ramírez Ramos acepta el cargo de defensor.

QUE a fs. 75 se solicita la comparecencia de Pastor Milcíades Coronel a objeto de prestar declaración indagatoria.

QUE de fs. 76 a 81 se encuentra la declaración indagatoria de Camilo Almada Sapriza realizada en fecha 27 de abril de 1989.

QUE a fs. 82 se solicita se señale audiencias para los testigos.

QUE a fs. 83 a 84 se adjunta el certificado de reposo la nota policial con respecto a la comparecencia de Pastor Milcíades Coronel.

QUE a fs. 85 el Dr. Domingo Vallory Dávalos solicita fotocopia del expediente.

QUE a fs. 86, 87 y 88 se agrega recortes periodísticos con respecto al caso Mario Schaerer.

QUE a fs. 89 se solicita se dicte un acto de prisión y embargo en contra de Juan Martínez, Lucilo Benítez y Camilo Almada.

QUE a fs. 91 se fijan audiencias para los testigos.

QUE a fs. 93 se solicita se envíen las fotocopias de los prontuarios de los encausados.

QUE a fs. 94 se aclara el domicilio del Dr. Antonio Ramírez Ramos.

QUE a fs. 97 se encuentra el certificado médico de Pastor Milcíades Coronel.

QUE a fs. 99 se halla la providencia del 4 de mayo de 1989.

QUE a fs. 100 se halla el oficio Nro. 317 de fecha de 4 de mayo de 1989.

QUE a fs. 101 y 102 se encuentran el certificado médico sobre el estado de Pastor Milcíades Coronel y el acta de que se llevo a cabo el mismo.

QUE a fs. 106 a 108 esta la declaración testifical de Melquíades Albino Alonso Massare de fecha de 5 de mayo de 1989.

QUE de fs. 113 a 116 se encuentra la declaración testifical de Verónica Kanonnikoff de fecha 8 de mayo de 1989.

QUE a fs. 117 se halla agregado el semanario La Opinión se fecha 5 de mayo de 1989 y de fs. 118 a 123 se hallan agregadas las fotocopias del acta de declaración del Sacerdote Diego Trinidad Rodrigues de fecha 20 de junio de 1976.

QUE de fs. 134 a 141 se hallan agregados recortes de ``La Revista Dominical de A.B.C. Color y del Semanario La Opinión.

QUE de fs. 143 se fija audiencia a Pastor Milcíades Coronel a fin de que preste declaración indagatoria.

QUE de fs. 145 a 148 se encuentra la declaración testifical de Miguel Ángel López Perito de fecha 9 de mayo de 1989.

QUE de fs. 150 a 151 prestó declaración testifical Fernando Masi Fadlala en fecha 10 de mayo de 1989.

QUE a fs. 152 se encuentra el informe de Ministerio de Salud Pública con respecto al pedido de Certificado de Defunción.

QUE a fs. 155 prestó declaración indagatoria Pastor Milciades Coronel en fecha 10 de mayo 1989.

QUE de fs. 156 a 157 prestó declaración testifical Víctor Brites en fecha 11 de mayo de 1989.

QUE fs. 158 por A.I. No. 440 de fecha 11 de mayo de 1989 se convierte en prisión la detención que pesa sobre Pastor Milciades Coronel y Juan Martínez.

QUE a fs. 159 por A.I. No. 441 de fecha 11 de mayo de 1989 se convierte en prisión la detención que pesa sobre Lucilo Benítez y Camilo Federico Almada.

QUE de fs. 162 a 164 prestó declaración testifical Sviatoslav Kanonnikoff en fecha 12 de mayo de 1989.

QUE a fs.173 a 174 prestó declaración testifical Mario Prono Ferrari en fecha 16 de mayo de 1989.

QUE de fs. 176 a 180 prestó declaración testifical Raúl Prono serafin en fecha 17 de mayo de 1989.

QUE a fs. 182 se encuentra el Dictamen Fiscal No. 217 de fecha 25 de mayo de 1989.

QUE a fs. 183 se agrega el recorte del Diario Noticias de fecha 9 de mayo de 1989.

QUE de fs. 190 a 193 prestó declaración indagatoria Juan Martínez en fecha 30 de mayo de 1989.

QUE a fs.199 se encuentra la Resolución No. 188 de fecha 6 de junio de 1989 de la Corte Suprema de Justicia.

QUE a fs. 200 se solicita autorización para comparecencia de testigos.

QUE a fs. 202 la nota policial No 4598 de fecha 9 de junio de 1989.

QUE a fs. 203 de encuentra la nota policial No. 4577 de fecha 8 de junio de 1989.

QUE a fs. 204 se encuentra el ofrecimiento de pruebas de fecha 14 de junio de 1989.

QUE a fs. 205 se halla agregada el acta de inspección ocular realizada al Departamento de Investigaciones el 9 de junio de 1989.

QUE de fs. 206 a fs. 210 se hallan agregados los planos o croquis de las dependencias del departamento de Investigaciones.

QUE a fs.211 se presenta el Abg. Rodolfo Duarte a presentar prueba y ungir despacho.

QUE a fs. 212 la Sra. Guillermina Kanonnikoff de Monte Domecq. Otorga Poder Especial para querellar al Dr. Francisco José Carballo Mutz.

QUE a fs. 213 se solicita intervención y fijación de nueva audiencia para Pastor Milciades Coronel a fin de que preste declaración indagatoria.

QUE a fs. 214 se solicita recurso de reposición a favor de pastor Milciades Coronel.

QUE a fs. 215 se halla agregado el oficio no. 500 de fecha 28 de junio de 1989 a la Policía de la Capital.

QUE a fs. 216 y 217 se solicita remisión a la penitenciaría nacional de los encausados y recabar informes sobre los antecedentes penales de los procesados.

QUE a fs. 218 se libra oficio a la Policía de la Capital para que informe sobre la situación del estado policial de los encausados.

QUE a fs. 219 se encuentra el oficio no. 508 de fecha 6 de julio de 1989 dirigida a la Policía de la Capital a fin de que informen de la situación policial de los encausados Juan Martínez, Lucilo Benítez y Camilo Federico Almada.

QUE a fs. 220 se solicita suspensión del término.

QUE a fs. 221 se halla la nota policial No. 5558 de fecha 10 de julio de 1989 donde se comunica la situación policial pedida en fecha 6 de julio de 1989.

QUE a fs. 222 se encuentra la nota policial No. 5573 de fecha 11 de julio de 1989.

QUE a fs. 223 se halla el dictamen fiscal no. 304 de fecha 17 de julio de 1989.

QUE a fs. 224 y 225 se contesta vista que se le había corrido en fecha 30 de junio de 1989.

QUE a fs. 226 y fs. 227 se solicita informe sobre la reclusión de los encausados y la agregación de un recorte de periódico a los actos.

QUE a fs.228 por A.I. No. 647 de fecha 26 de julio de 1989 se rechaza el recurso de reposición, con costas interpuesto por la defensa de Pastor Milcíades Coronel.

QUE a fs. 229 por providencia de fecha 2 de agosto de 1989 se fija audiencia a los Sres. Diego Abente Brum, Hna. Gaby Jardif y Hna. Magdalena Drappeau a objeto de que presten declaración testifical.

QUE a fs. 230 y 231 la Dra. Sarah Rivas de Vasconcellos fundamenta los recursos interpuestos contra el A.I. No. 288 del 4 de abril de 1989.

QUE a fs. 232 se corre vista al fiscal y a fs. 233 se encuentra el dictamen fiscal No 183 de fecha 18 de mayo de 1989.

QUE a fs. 235 la defensa contesta el traslado.

QUE a fs. 236 se halla A.I. No. 132 de fecha 28 de julio de 1989 de la Cámara de Apelación de la Primera Sala que revoca el 4to. Apartado del A.I. No 288 de fecha 4 de abril de 1989.

QUE a fs. 237 por providencia de fecha 2 de agosto de 1989 se ordena el traslado de los procesados a la Agrupación Especializada Ex-guardia de Seguridad, a fs. 238 se halla el oficio para la Policía para que se cumpla lo solicitado.

QUE de fs.239 a fs. 246 se encuentran agregados los informes de los señores secretarios con respecto a los encausados Camilo Federico Almada, Lucilo Benítez, Juan Martínez, y Pastor Milcíades Coronel, si registran o no cargos en su contra.

QUE a fs. 247 la defensa solicita recurso de reposición contra la providencia de fecha 2 de agosto y nulidad contra el oficio no. 556 de fecha 2 de agosto de 1989.

QUE a fs. 248 se solicita fijación de audiencias a los sujetos Alfredo Stroessner Matiauda, Sabino Augusto Montanaro y Alcibiades Brites Borges a objeto que presten declaración indagatoria.

QUE a fs. 249 la nota policial No.6350 de fecha 7 de agosto de 1989 comunica que los procesados fueron remitidos a la Agrupación Especializada.

QUE de fs. 250 a 251 se hallan las notificaciones de fecha 4 de agosto de 1989.

QUE a fs. 252 por oficio no. 575 de fecha 9 de agosto de 1989 se fija audiencia para Pastor Milcíades Coronel a objeto de prestar declaración indagatoria.

QUE de fs. 253 a 254 la defensa justifica la inasistencia de Pastor Milcíades Coronel a la audiencia fijada para su declaración indagatoria.

QUE a fs. 255 se encuentra el dictamen no. 279 de fecha 10 de agosto de 1989 del médico forense.

QUE a fs. 256 se encuentra el acta de abstención de Pastor Milcíades Coronel de fecha 10 de agosto de 1989.

QUE de fs. 257 a fs. 258 se encuentra la declaración testificada de la Hna. Gaby Jardiff y a fs. 259 presta declaración testifical la Hna. Magdalena Drappeau ambas declaraciones en fecha 11 de agosto de 1989.

QUE a fs. 261 el dictamen No. 372 de fecha 25 de agosto de 1989 rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de fecha 2 de agosto de 1989, por improcedente.

QUE de fs. 262 fs. 263 la querrela contesta vista que le fuera corrida por providencia de fecha 17 de agosto de 1989, y de fs. 264 a fs. 265 solicita diligencias, ungir y pedir embargo preventivo.

QUE a fs. 266 según oficio No. 756 de fecha 13 de septiembre de 1989 se solicita a la Policía informe sobre el domicilio de Aurelio Chena, dado de baja en el año 1978.

QUE a fs. 267 por oficio No. 757 de fecha de setiembre de 1989 se fija audiencia a Pastor Milcíades Coronel para que preste declaración indagatoria.

QUE a fs. 268 se solicitan antecedentes policiales y judiciales de Alcibiades Britez Borges.

QUE a fs. 269 y fs. 270 se encuentran las notificaciones para las declaraciones testificales.

QUE a fs. 271 a fs. 273 presta declaración testifical en fecha 19 de septiembre de 1989, Luis María Alífera Hernández; a fs. 274 se encuentra el acta de abstención de Pastor Milcíades Coronel de fecha 19 de septiembre de 1989; que de fs. 275 a fs. 277 presta declaración testifical Celia Teresa Prono de Schaerer en fecha 20 de septiembre de 1989.

QUE a fs. 278 por oficio No. 786 de fecha 21 de septiembre de 1989 se solicita informe al Ministerio del Interior.

QUE a fs. 279 por oficio No. 787 de fecha 21 de septiembre de 1989 se fija audiencia para que preste declaración testifical el Crio. Gral. De Sanidad Dr. Oscar Gómez.

QUE a fs. 280 por oficio No. 788 de fecha 21 de septiembre de 1989 se solicita a la Policía de la Capital la remisión de la nómina del personal del Departamento de Investigaciones.

QUE a fs. 289 en fecha 25 de septiembre de 1989 la Policía remite la nota No. 7830.

QUE de fs. 282 a fs. 283 Ministerio del interior en fecha 25 de septiembre de 1989, envía la fotocopia del decreto que hace constar que el Gral. Marcial Samaniego interina dicho ministerio, durante el viaje del Dr. Sabino Augusto Montanaro.

QUE a fs. 284 la defensa de Pastor Milcíades Coronel solicita fijación de audiencia; que de fs. 285 a fs. 291 por nota policial No. 8054 de fecha 28 de setiembre de 1989 la Policía de la Capital remite la nómina del personal de Investigaciones.

QUE de fs. 292 a fs.305 se halla el parte policial de fecha 18 de octubre de 1976.

QUE a fs. 306 Pastor Milcíades coronel designa como defensor a los abogados Domingo Vallory Dávalos y Eva Núñez.

QUE a fs.307 a fs. 309 Eva Núñez, solicita intervención, constituye domicilio y deduce excepción legal de prescripción contra el progreso de la presente causa.

QUE a fs.310 por providencia de fecha 19 de setiembre de 1989 se reconoce la personería solicitada por Pastor Milcíades Coronel.

QUE a fs. 311 Eva Núñez desiste de la excepción de prescripción opuesta el veinte de setiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

QUE a fs. 312. Por A.I. No. 1050 de forma 5 de octubre de 1989 se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de fecha 2 de agosto de 1989.

QUE a fs. 313 notificación en fecha 4 de octubre de 1989 al Crio. Principal Aurelio A. Chena para que preste declaración testifical.

QUE a fs. 314 solicitan nueva audiencia para Pastor Milcíades Coronel.

QUE de fs.315 a fs. 317 presta declaración testifical en fecha 11 de octubre de 1989, el Crio. Princ. Aurelio A. Chena.

QUE a fs. 318 por oficio No. 335 de fecha 13 de octubre de 1989, se solicita la comparecencia del Crio. Gral. De Sanidad Dr. Oscar Gómez a objeto que preste declaración testifical.

QUE a fs. 319 se solicita fijación de nueva audiencia para Alberto Cantero para que preste declaración testifical y/o informativa.

QUE a fs. 321 se solicita fijación de nueva audiencia para el Sr. Avelino Pino; a fs. 322 para el Dr. Oscar Gómez a objeto de que presten declaración testifical.

QUE a fs.323 y fs. 324 por providencia y oficio No. 863 de fecha 20 de octubre de 1989 se solicita la comparecencia de Pastor Milcíades Coronel; a fs. 325 por oficio No 862 de fecha 20 de octubre de 1989 se solicita la comparecencia de Alberto Cantero a Objeto de prestar declaración indagatoria.

QUE a fs.326 Francisco José Carballo Mutz por la querella solicita la elevación de la causa a plenario.

QUE de fs. 327 a fs. 331 presta declaración indagatoria en fecha 23 de octubre de 1989, el encausado Pastor Milcíades Coronel.

QUE a fs. 332 la querella solicita ampliación del sumario y fijar día y hora para que presten declaración indagatoria Francisco Alcibiades Britez Borges y Alfredo Stroessner Matiauda.

QUE a fs.334 se halla el poder especial otorgado por Francisco Alcibiades Britez Borges a favor del Dr. Mario Ríos del Puerto y a fs. 335 Dr. Mario Ríos del Puerto plantea cuestión de competencia; a fs. 336 por providencia de fecha 17 de agosto de 1989 de la excepción de incompetencia de jurisdicción, córrase, vista al Fiscal y a la querella.

QUE a fs. 337 y a fs. 338 se encuentra el dictamen fiscal No. 380 de fecha 29 de agosto de 1989, con respecto a la Excepción de competencia de Jurisdicción planteada que debe ser rechazada, por su notoria improcedencia.

QUE a fs. 339 el Dr. Mario Ríos del Puerto viene a acusar la rebeldía.

QUE a fs. 340 la querella solicita prorroga; de fs. 341 a fs. 343 la querella contesta vista.

QUE a fs. 344 por A.I. No. 962 de fecha 13 de septiembre de 1989 se da por decaído el derecho que ha dejado de usar el representante del Ministerio Publico para contestar la vista corrídale por providencia de fecha 17 de agosto del CTE. Año.

QUE a fs. 345 por A.I. No.1046 de fecha 5 de octubre de 1989 se rechaza la excepción de incompetencia de jurisdicción planteada por el Abg. Mario Ríos del Puerto en nombre y representación de Francisco Alcibiades Britez Borges por extemporáneo.

QUE a fs.336 en fecha 12 de octubre de 1989 se notifica a la defensa de la resolución de fecha 5 de octubre de 1989.

QUE a fs. 347 según dictamen fiscal No. 380 de fecha 31 de octubre de 1989, antes de elevarse plenario la causa deben realizarse ciertas diligencias; a fs. 348 según dictamen fiscal No. 379 de fecha 31 de octubre de 1989 contesta la vista corrídale en autos del pedido de ampliación del sumario.

QUE de fs. 349 a fs. 350 presta declaración Alberto Cantero al solo efecto de la indagación sumarial en fecha 31 de octubre de 1989.

QUE a fs. 351 Eva Núñez por la defensa de Pastor Coronel solicita se le fije audiencias a Benito Guanes Serrano, Marcial Samaniego, Dr. Miguel Ángel Bestard, Dr. Arnaldo Álvarez (Miembro del Tribunal de Apelación la Sala), Dr. Mario A. Alí y Com. Sixto Ramírez, para que presten declaración testifical y/o informativa y reiterar la solicitud de la fijación de audiencia del Dr. Oscar Gómez y el Com. Avelino Pino.

QUE de fs. 352 a fs. 358 la querella ofrece pruebas de la existencia de la práctica de la tortura en el Departamento de Investigaciones de la Policía de la Capital, agregando recortes de distintos periódicos nacionales.

QUE a fs. 359 Antonio Ramírez Ramos por la defensa de Juan Martínez y Camilo Almada Morel solicita prórroga para contestar vista.

QUE a fs. 360 y fs. 361 Antonio Ramírez Ramos por la defensa de Juan Martínez y Camilo Almada Morel viene a contestar vista, rechazando la elevación a plenario de la presente causa.

QUE a fs. 362 Eva Núñez por la defensa de Pastor Coronel solicita prórroga para contestar vista.

QUE a fs. 363 informe del actuario en fecha 28 de noviembre.

QUE a fs. 364 a fs. 367 Eva Núñez por la defensa de Pastor Coronel viene a contestar vista, rechazando la elevación a plenario de la presente causa.

QUE a fs. 369 la querella vienen a pedir por sexta vez que se incluya en el sumario a Alfredo Stroessner Matiauda, Francisco Alcibiades Britez Borges, y Sabino Augusto Montanaro, y fijación de audiencia para indagatoria.

QUE a fs. 370 se fija la audiencia al Sr. Alcibiades Britez Borges a objeto de que preste declaración indagatoria.

QUE a fs. 371 la querella se presenta a reiterar el pedido solicitado a fs. 369.

QUE a fs. 372 Francisco Alcibiades Britez Borges nombra como defensor al Abg. Miguel Otazo Martínez.

QUE de fs. 374 a fs. 375 la defensa de Alcibiades Britez Borges presenta el Certificado Médico de la Dirección del Hospital Central de las FFAA.

QUE de fs. 376 a fs. 378 la defensa de Alcibiades Britez Borges formula manifestación y justifica la internación en el Hospital Central de la fuerzas Armadas, solicita la constitución del Juzgado a dicho nosocomio para la indagatoria.

QUE a fs. 379 por providencia de fecha 6 de marzo de 1990 se dispone la constitución del Juzgado al Hospital Central de las FFAA., a fin de que preste declaración indagatoria Alcibiades Britez Borges. A fs. 380 se halla el oficio No. 258 de fecha 6 de marzo de 1990.

QUE a fs. 381 se halla la cédula de notificación a Alcibiades Britez Borges.

QUE a fs.382 la querrela se presenta a comunicar la inasistencia a la indagatoria de Alcibiades Britez Borges.

QUE a fs. 383 se encuentra la nota policial No 1076 de fecha 27 de diciembre de 1989.

QUE de fs. 384 a fs. 387 presta declaración indagatoria Alcibiades Britez Borges en fecha 8 de marzo de 1990.

QUE a fs. 388 por A.I. No. 435 de fecha 9 marzo de 1990 es decreta la prisión preventiva de francisco Alcibiades Britez Borges.

QUE a fs. 389 la querrela solicita se libre mandamiento de embargo contra el procesado Francisco Alcibiades Britez Borges.

QUE a fs.390 se remiten los autos al Segundo turno en lo criminal, Secretaría Nro. Tres y se solicitan antecedentes judiciales de los procesados.

QUE a fs. 391 por oficio No. 198 de fecha 19 de marzo de 1990 se envía la solicitud a la Jefa de Estadísticas de los Tribunales.

QUE a fs. 392 Se halla el oficio Nro. 205 de fecha 21 de marzo de 1990.

QUE de fs. 393 a fs. 406 la Jefa de Estadística de los Tribunales remite todos los antecedentes judiciales solicitados con respecto a los encausados.

QUE a fs. 407 por nota policial Nro. 1574 de fecha 9 de marzo de 1990 comunican que el procesado Lucilo Benítez se encuentra guardando reclusión en la Agrupación Especializada.

QUE a fs. 408 por A.I. No.398 de fecha 23 de marzo de 1990 se acusa la rebeldía a los representantes legales de la defensa de Lucilo Benítez y Alcibiades Britez Borges, por no haber contestado la vista que se le fuera corrida en fecha 1 de noviembre de 1989.

QUE a fs. 409 Antonio Ramírez Ramos viene a aceptar cargo de defensor a favor de Lucilo Benítez y solicita reconocimiento de personería.

QUE a fs. 410 el Agente Fiscal del Primer Turno remite los autos en cumplimiento de la acordada No. 34 del 28 de marzo de 1990 de la Excm. Corte Suprema de Justicia, al Agente Fiscal del undécimo Turno.

QUE a fs. 411 se encuentra el dictamen fiscal No. 17 de fecha 2 de marzo de 1990 que dice de conformidad al art. 445 del C.P. Penal corresponde la elevación a plenario de la presente causa.

QUE a fs. 412 la querella urge por octava vez la ampliación del sumario y a fs.413 reitera la elevación de la causa a plenario.

QUE a fs. 415 se halla la resolución No. 453 del 4 de abril de 1990 y a fs. 416 la resolución No. 456 del 4 de abril de 1990.

QUE a fs. 417 el representante de la querella reitera pedido de admisión de prueba y libramiento de oficios.

QUE a fs. 418 se halla el oficio dirigido al Sr. Ministro del Interior, oficio No.296 del 23 de abril de 1990.

QUE a fs. 419 al 421 el escrito presentado por la querella denunciando falsedad de instrumento público.

QUE a fs. 422 el proveído de fecha 24 de abril de 1990, en la que se tiene por denunciado y se ordena quitar las respectivas compulsas, remitiéndose al Juzgado correspondiente.

QUE a fs.423 se halla el oficio no. 205 del 21 de marzo de 1990, fotocopia del mismo.

QUE a fs. 424 de autos se encuentra la comunicación del 3 de mayo de 1990 del Jefe de Policía No. 3228.

QUE a fs. 425 escrito por parte de la querella solicitando sea recabado informe.

QUE a fs. 426 el oficio No.395 del 25 de mayo de 1990.

QUE a fs. 427 el dictamen No. 99 del 5 de junio de 1990 del Señor Fiscal Héctor Raúl Samaniego.

QUE a fs. 428 de autos la querella reitera pedido de informe y solicita desglose y devolución de nota de la Policía.

QUE a fs. 429 la nota D-9-J. No 4046 del 30 de mayo de 1990 de la Policía de la Capital.

QUE a fs. 430 cédula de notificación, al Dr. Oscar Gómez de fecha 26 de junio de 1990.

QUE a fs. 431 por providencia de fecha 27 de junio de 1990 se señala audiencia para que preste declaración testifical el Dr. Oscar Gómez.

QUE de fs. 432 a fs. 434 la defensa de Pastor Milcíades Coronel solicita se fije audiencia y presenta cuestionario.

QUE a fs. 435 la querrela solicita nuevo día y hora para fijar audiencia y denuncias nuevo domicilio del Dr. Oscar Gómez Ex-Director del Policlínico Rigoberto Caballero.

QUE a fs. 436 en fecha 28 de junio de 1990, cédula de notificación al Dr. Oscar Gómez.

QUE a fs. 437 por providencia de fecha 29 de junio de 1990 se señala audiencia para que preste declaración testifical el Dr. Oscar Gómez.

QUE a fs. 438 en fecha 4 de julio de 1990, cédula de notificación al Dr. Oscar Gómez.

QUE a fs. 439 a fs. 440 en fecha 9 de julio de 1990 presta declaración testifical el Dr. Oscar Gómez.

QUE a fs. 441 la defensa de Pastor Milcíades Coronel solicita fotocopias simples de las últimas actuaciones en los autos.

QUE a fs.442 en fecha 17 de julio de 1990, se solicita al Médico Forense se traiga a la vista los autos caratulados: "EXCEPCION DE ALIBI O COARTADA EN EL EXPDTE.: PASTOR CORONEL Y OTROS S/ MUERTE POR TORTURAS. CAPITAL."

QUE a fs. 443 se halla el oficio Nro. 552 de fecha 17 de julio de 1990.

QUE a fs. 444 Guillermina Kanonnikoff Flores viene a revocar el poder otorgándole a Rodolfo Pedro Duarte y Sarah Rivas de Vasconcellos y en consecuencia dejando como único poder vigente el otorgado al Abg. Francisco Carballo Mutz.

QUE a fs. 446 el Fiscal del Crimen en su dictamen Nro. 151 de fecha 9 de agosto de 1990 solicita se traiga a la vista expedientes de otros juzgados.

QUE a fs. 451 el Fiscal del Crimen en su dictamen Nro. 260 de fecha 13 de noviembre de 1990 aconseja sea elevada la causa al estado plenario.

QUE a fs. 452 consta recorte periodístico.

QUE a fs. 454/5 consta escrito e informe del tribunal de de Cuentas Segunda Sala a manera probatoria de la declaración de Alcibiades Britez Borges.

QUE de 457 a fs. 462 el Fiscal interviniente adjunta a su dictamen Nro. 130 de fecha 26 de abril de 1991 recortes periodísticos de las declaraciones formuladas por el Crio. Principal Eusebio Monzón.

QUE a fs. 463 por A.I. Nro. 976 de fecha 18 de julio de 1991 se dispuso el cierre del sumario en relación a los encausados LUCILO BENITEZ, CAMILO ALMADA MOREL, JUAN MARTINEZ AMARILLA, PASTOR MILCIADES CORONEL Y ALCIBIADES BRITIZ BORGES, en consecuencia se elevó la causa al estado Plenario.

QUE de fs. 464 a fs.467 constan cédulas de notificaciones a las partes de la elevación a plenario.

QUE de fs. 469 a fs. 471 los Abogs. Miguel Otazo Martínez, Eva Núñez, y Antonio Ramírez Ramos solicitan apertura de la causa a prueba.

QUE a fs. 475 por providencia de fecha 4 de septiembre de 1991 se ordena la apertura de la causa a prueba por todo el término de ley.

QUE a fs.476 por A.I. Nro. 1384 de fecha 4 de septiembre de 1991 se hizo lugar al recurso de aclaratoria solicitado por el Abog. Francisco Carballo Mutz. Dejándose abierta la causa para quienes pudiera resulta autor, autores, co-autores, cómplices y/o encubridores.

QUE de fs. 481 a fs.483 el defensor de Francisco Alcibiades Britez Borges presenta y ofrece las pruebas que hacen a su derecho.

QUE de fs. 484 a fs. 487 constan cédulas de notificación a las partes de la aclaratoria resuelta por este Juzgado.

QUE de fs. 491 a fs. 494 la querella ofrece pruebas que hacen a su derecho.

QUE a fs. 488, 495, 496, 497, 498, 499,500 la defensa de Lucilo Benítez ofrece pruebas; que de fs. 501 a fs. 506 presenta ejemplares del Diario Patria; a fs. 507, 509, 510, 511, 512, 518, 520, el Abog. Antonio Ramírez Ramos ofrece más pruebas.

QUE a fs.508 por providencia de fecha 23 de septiembre de 1991 las pruebas ofrecidas por la defensa de Camilo Almada Morel, Lucilo Benítez y Alcibiades Britez Borges, fueron debidamente diligenciadas.

QUE de fs. 514 a fs. 517 la defensa de Pastor Milcíades Coronel ofrece las pruebas que hacen a su derecho siendo ellos admitidas y diligenciadas debidamente.

QUE a fs. 524 en fecha 2 de octubre de 1991 depone el castigo Crio. Gral. Agapito Cristaldo.

QUE a fs. 526 la querrela presenta surgimiento para diligenciamiento de pruebas.

QUE de fs. 533 a fs. 535 en fecha 7 de octubre de 1991 el encausado Camilo Almada Morel Presta declaración indagatoria.

QUE a fs.538 en fecha 8 de octubre de 1991 presta declaración testifical el Sr. Guillermo Coronel.

QUE a fs. 540 en fecha 8 de octubre de 1991 presta declaración testifical el Sr. Alejandro Muñoz.

QUE de fs. 541 a fs. 543 constan los oficios Nros. 873, 874, 875 de fecha 9 octubre de 1991.

QUE de fs. 544 a fs 545 se hallan las notas Nros. 880, 881,882, 883, y 885 de fecha 10 de octubre de 1991.

QUE a fs. 550 y fs. 551 la defensa de Camilo Almada Morel, Lucilo Benítez y Juan Aniceto Martínez, urge diligenciamiento de pruebas ya admitidas y ofrece prueba testifical.

QUE a fs 552 se halla agregado el telegrama judicial enviado a Gustavo Giménez en fecha 14 de octubre de 1991.

QUE a fs 553 se halla la nota Nro. 891 de fecha 14 de octubre de 1991 a la Sección Estadística Criminal.

QUE a fs. 554 en fecha 14 de octubre de 1991 presta declaración ratificatoria Melquíades Albino Alonso Massare.

QUE a fs. 555 la querrela se presenta a solicitar la reclusión en la Penitenciaría Nacional del procesado Pastor Milcíades Coronel.

QUE a fs. 556 la Sección Estadísticas Criminal remite su informe en fecha 14 de octubre de 1991.

QUE de fs. 557 a fs. 558 en fecha 15 de octubre de 1991 presta declaración ratificatoria Victoria Kanonnikoff.

QUE de fs. 559 a fs. 563 Eva Núñez por la defensa de Pastor Milcíades Coronel solicita rechazo del pedido de la querrela.

QUE a fs. 564 Miguel Otazo Martínez por la defensa de Francisco Alcibíades Brites Borges solicita nueva audiencia para testificar.

QUE a fs 565 se halla agregada la Nota policial D-9-J No. 9312.

QUE de fs. 566 a fs. 569 Eva Núñez por la defensa de Pastor Milcíades coronel presente el pliego de posiciones.

QUE de fs. 570 a fs. 574 en fecha 16 de octubre de 1991 comparece la Sra. Guillermina Kanonnikoff a objeto de absolver posiciones.

QUE a fs. 576 Antonio Ramírez Ramos por la defensa de Camilo Almada, y otros solicita suspensión de todo término.

QUE a fs. 577 el proveído de fecha 17 de octubre de 1989 por el cual se separa el Juez José Agustín Fernández.

QUE a fs. 578 el informe policial de fecha 21 de octubre de 1991 No.9696, y a fs. 579 el informe de fecha 16 de octubre No. 111 del Hospital de Policía Rigoberto Caballero, y a fs. 580 y fs. 581 el informe policial No 9680 del 21 de octubre de 1991 y del 16 de octubre de 1991, respectivamente.

QUE a fs. 582 y fs 583 la declaración ratificatoria de la Sra. Magdalena Drapeu y Luis María Alfieri.

QUE a fs. 584 pedido de señalamiento de nuevos días y horas de audiencia y urgimiento del Dr. Antonio Ramírez Ramos.

QUE a fs. 585 pedido libramiento de oficios, reiterando pedidos de informe del Dr. Antonio Ramírez Ramos, a fs. 586 ofrece pruebas de informe.

QUE a fs 587 al 601 cédulas de notificación a los Sres. Carlos Fontclara, Raúl Prono, Sviatoslav Kanonnikoff, Magdalena Drapeau, Gaby Tarfiff, Celia Prono, Alberto Cantero, Melquíades Alonso, Aurelio Chena, Victor Brites, Victoria Kanonnikoff, Mario Prono, Benito Guanes y Guillermina Kanonnikoff, y Luis María Alfieri.

QUE a fs. 602 la declaración ratificatoria de la Sra. Celia Teresa Prono; a fs. 603 el proveído del 28 de octubre de 1991; a fs. 604 la declaración ratificatoria del Sr. Aurelio Chena.

QUE a fs. 605 escrito de urgimiento y señalamiento de nuevo día y hora de audiencia por la Abg. Eva Núñez.

QUE a fs. 606 la declaración ratificatoria del Sr. Alberto Cantero.

QUE a 607 el oficio No. 875 de fecha 9 de octubre de 1991 dirigido al Sistema de Estadística en lo Criminal.

QUE de 608 a fs. 636 se encuentran las planillas judiciales de los procesados Pastor Milcíades Coronel, Alcibiades Britez Borges, Camilo Almada Morel, Lucilo Benítez, y Juan Martínez Amarilla.

QUE el Dr. Ramírez Ramos, a fs. 637 solicita señalamiento de día y hora de audiencia; a fs. 638 solicita se haga efectiva la orden de libramiento de oficios reiterativos; a fs. 639 solicita adelantamiento de audiencias y habilitación de horas de la tarde, formular expreso urgimiento.

QUE a fs.640 y fs. 641 Eva Núñez por la defensa de Pastor Milcíades Coronel, presenta el interrogatorio a tenor del cual pondrán los testigos propuestos por su parte.

QUE a fs. 642 en fecha 4 de noviembre de 1991 presta declaración testifical el Sr. Próspero Álvarez Fernández.

QUE de fs. 643 a fs. 645 se encuentran las cédulas de notificación de fecha 4 de noviembre de 1991 a los Sres. Carlos Fonclara, Sviatoslav Kanonnikoff, y 11 de octubre al Sr. Benito Guanes.

QUE a fs. 646 el escrito presentando por el Sr. Benito Guanes solicitando prestar declaración testifical por oficio.

QUE a fs 647 el escrito presentado por la Abg. Eva Núñez solicitando día y hora de audiencia y urgir.

QUE de fs. 648 a fs. 651 los oficios Nros. 425, 426, 427, 429 del 4 y 5 de noviembre respectivamente.

QUE de fs.652 y fs. 653 declaración ratificatoria de Sviatolav Kanonnikoff y Carlos Fonclara.

QUE a fs 654 el Abg. Francisco Carballo solicita cierre del periodo probatorio y a fs. 655 el informe policial Nro 10638 del 11 de octubre de 1991; y a fs. 656 a fs.659 copia del legajo de servicio de Camilo Almada y Lucilo Benítez.

QUE a fs. 660 escrito presentado por la Abogada Eva Núñez interrogatorio para testigo por oficio.

QUE a fs. 664 nota de la Dirección Aeronáutica CIVIL DINAC.

QUE de 667 a fs. 672 escrito presentado por el Abog. Antonio Ramírez Ramos solicitando libramiento e oficios, escrito de la Dra. Eva Núñez urgiendo diligencias, e informe del Sr. Actuario.

QUE a fs 673 escrito de la Dra. Eva Núñez solicitando suspensión del término par alegar.

QUE de fs. 675 a fs. 678 recibo de oficios presentados.

QUE a fs. 679 escrito del Dr. Antonio Ramírez solicitando suspensión del escrito para legar.

QUE a fs. 681 escrito del Dr. Francisco Carballo.

QUE a fs. 682 dictamen Nro. 594 del 5 de diciembre de 1991 del Sr. Agente Fiscal.

QUE a fs. 683 A.I. Nro. 1752 del 6 de diciembre de 1991.

QUE de fs. 684 a fs. 688 Cédulas de Notificación.

QUE a fs. 690 declaración testifical de Marta Franco.

QUE a fs. 691 escrito solicitando fotocopia simple del sumario por la Abogada Eva Núñez.

QUE a fs. 693 declaración testifical del Sr. Ángel Ocampos.

QUE a fs. 694 nota Nro. 1130 del 23 de diciembre de 1991.

QUE de fs. 696 a fs. 702 expediente 1224, D.V. 5453 / 91 del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones.

QUE s fs. 703 escrito del Dr. Ramírez Ramos solicitando señalamiento de audiencias y urgimiento.

QUE a fs. 704 escrito de la Dra. Eva Núñez reiterando y urgiendo diligencias.

QUE a fs. 706 escrito de la Dra. Eva Núñez solicitando adelantamiento de audiencia.

QUE a fs. 707 oficio del 10 de febrero de 1992 dirigido a este juzgado por el Presidente Interno de la asociación Nacional Republicano.

QUE de fs. 708 a 726 elevando respuesta al cuestionario solicitado a este juzgado por el Estado mayor de las Fuerzas Armadas consistente el dictamen, declaración del Gral. Benito Guanes Serrano y copia de su foja de servicio presentado por el Estado General.

QUE a fs. 727 escrito del Dr. Antonio Ramírez solicitando fotocopia simple.

QUE a fs 728 escrito del Dr. Francisco Carballo solicitando cierre complementario de pruebas.

QUE a fs. 729 informe del Sr. Actuario de las pruebas producidas y providencia del 24 de febrero de 1992 ordenándose el cierre del periodo probatorio.

QUE a fs. 730 fotocopia simple de piezas por el Dr. Miguel Otazo.

QUE de fs.731 a fs 757 libero acusatorio presentado por el Dr. Francisco Carballo Mutz.

QUE de fs.759 libero acusatorio presentado por el Fiscal del Crimen del 1er. Turno e Interino del 11mo. Turno, dictamen No. 258 del 19 de marzo de 1992.

QUE de fs. 770 a fs. 783 escrito de conclusión presentado por la Dra. Eva Eloisa Núñez González defensora del encausado Pastor Milcíades Coronel.

QUE de fs. 784 a fs. 792 escrito de conclusión presentado por el Abogado Antonio Ramírez Ramos por la defensa del encausado Juan Aniseto Martínez.

QUE de fs.793 a fs. 803 escrito de conclusión presentado por el Abogado Antonio Ramírez Ramos por la defensa de Lucilo Benítez.

QUE de fs. 804 a fs. 814 escrito de conclusión por el Dr. Antonio Ramírez Ramos por la defensa de Camilo Federico Almada Morel.

QUE a fs. 815 escrito presentado por el Dr. Miguel Otazo solicitando retiro del expediente.

QUE de fs. 816 a 846 escrito de conclusión presentado por el Dr. Miguel Otazo por la defensa del Gral. Francisco Brites Borges.

QUE a fs. 846 vlto. El juzgado por providencia de fecha 6 de mayo del año en curso, llama autos para sentencia, el cual se halla firme y ejecutoriado, y;

CONSIDERANDO:

QUE, este juzgado y dado el resultado final al que posteriormente arribará, se permite no solamente hacer un considerando de las piezas que sirven de base a las partes dispositivas de la sentencia, sino también a transcripciones “ In totum ” de piezas e instrumentales que obran en esta causa.

QUE, la querellante particular Señora GUILLERMINA KANONNIKOFF FLORES en representación de su menor hijo MANUEL SCHAEERER KANONNIKOFF plantea querrela criminal contra PASTOR MILCÍADES CORONEL, JUAN MARTÍNEZ, LUCILO BENÍTEZ, Y CAMILO ALMADA

SAPRIZA como así mismo contra SABINO MONTANARO, ALCIBÍADES BRITZ Y ALFREDO STROESSNER en cuya relación de hechos manifiesta cuanto sigue:

QUE, el día 5 de abril de 1976, aproximadamente a las 12:00 hs. fuerzas policiales al mando del “célebre” Comisario ALBERTO CANTERO”, asaltaron mi domicilio familiar sito en la calle Sucre Nro. 2618 entre Emeterio Miranda y Denis Roa, barrio Herrera, donde nos hallábamos durmiendo tres personas, dado que estaba hospedado transitoriamente JUAN CARLOS DA COSTA CATILLO (quien era amigo de mi difunto esposo), la futura víctima y la recurrente.

QUE, en ese día a la hora mencionada precedentemente fuimos despertados por el estampido de disparos de armas de fuego y voces que de forma imperativa nos ordenaban abrir la puerta a la Policía. Pude percibir que hombres apostados en la ventana de mi dormitorio, dirigen sus linternas disparando simultáneamente hacia el sitio donde nos hallábamos mi extinto esposo y yo. Salimos corriendo y buscamos refugio en un pasillo sin entender que ocurría, en tanto que nuestro huésped Da Costa ganó el mismo pasillo al tiempo que nos informaba que estaban disparando también por la ventana del dormitorio que él ocupaba. En medio de esa confusión y en la más completa oscuridad ganamos la cocina, en tanto que Da Costa regresó, abriendo la puerta de la cocina, salió al patio aparentemente con intenciones de huir. Sonaron nuevos disparos y Da Costa regresó, traspasó la puerta de la cocina y se desplomó sin pronunciar palabra alguna. En esos momentos, pude sentir en los pies desnudos un líquido caliente que evidentemente era la sangre que manaba de sus heridas. Mi esposo en la oscuridad, se agachó y lo llamó repetidas veces sin poder precisar dónde estaba la cabeza del herido, pero si pudo escuchar los estertores de su amigo, por lo que y aprovechando que los disparos habían cesado, me tomó fuertemente de la mano y me arrastró fuera de la habitación indicándome: “CORRE TODO LO QUE PUEDES”. Y salimos corriendo por el patio trasero. Los asaltantes al notar nuestra huida comenzaron a dispararnos; cuando saltábamos un alambrado de tejido, mi extinto esposo fue rozado en el pie derecho por un proyectil.

Debo manifestar a V.S. que por la levedad de la herida y pese a mi estado de gravidez (7 meses), seguimos huyendo saltando cercados hasta ganar la calle para refugiarnos, finalmente, en la residencia de las monjas canadienses del Colegio San Cristóbal; en donde ambos nos desempeñábamos como profesores en la Cátedra de Orientación Cristiana.

Fuimos recibidos por una monja, la hermana GABY JARDIFF, hallándose en el interior la Directora del colegio, la Hermana MAGDALENA DRAPPEAU, y otra monja enfermera que servía en el Hospital Universitario, quien procedió a realizar curación a la herida que tenía mi esposo cesando de sangrar; en tanto que otra monja fue a traer ropas para cambiarme la que llevaba puesta y que estaba hecha girones y a Mario lo proveyeron una ropa interior de color negro.

Los sacerdotes de la congregación que viven enfrente (en la casa parroquial) llegaron cuando ya las monjas nos habían instalado en el piso superior. Mario y yo estábamos conversando cuando una serie de disparos de ametralladora provenientes de hacia nuestro domicilio, distante a cuatro cuadras,

nos sorprendió dado que había transcurrido aproximadamente 30 minutos desde el momento en que ingresamos a la casa de las monjas, y estábamos casi seguros que Da Costa a esa hora si no había fallecido estaría muy mal herido, por lo que, racionalmente, no había una explicación para esos disparos.

Alrededor de las 05:00 hs. el sacerdote RAIMUNDO ROY salió en un vehículo con destino desconocido, permaneciendo bastante tiempo fuera de la casa de las monjas. Al regresar informó a Mario que ellos (los religiosos) habían resuelto entregarnos a la Policía y que así lo había hecho, recibiendo garantías que sería respetada nuestra integridad física y garantizándonos que nada nos ocurriría. Siendo aproximadamente entre las 06:30 hs. y las 07:00 hs., se hicieron presentes el Comisario y dos oficiales de la Seccional II invitándonos estos a acompañarlos. Bajamos las escaleras y uno de ellos notando que Mario se hallaba en ropas menores le ofreció un piloto. En la calle se encontraba el comisario y así, a la vista de varios de nuestros alumnos que se hallaban esperando la hora de entrada, fuimos conducidos a la Comisaría Seccional de Investigaciones, donde el Comisario Pino recibió a Mario a golpes y patadas y a mí arrastrándome de los pelos.

Una vez en el interior de dicha dependencia fuimos puestos frente en el pasillo que corre delante de la puerta de la Dirección de Policía. Poco después, pasadas las 08:00 de la mañana la futura víctima fue llevada caminando hacia los fondos de dicha institución, y al cabo de unos minutos pude escuchar sus gritos que provenían de la parte alta del sitio donde me encontraba. No puedo precisar cuánto tiempo duró la sesión de tortura hasta que, en un momento dado, vi aparecer a Mario con signos de violencia (la boca y la frente rotas y sangrantes), flanqueado por dos sujetos que no usaban uniforme policial. Yo grité y corrí hacia mi esposo para abrazarle, pero en ese instante fui interceptada por el oficial Pino (hoy Comisario), quien me aplicó un violento puntapié en la cadera derecha arrojándome contra la pared, pese a mi evidente avanzado estado de gravidez de 7 meses. A gritos me ordenó levantarme y ponerme de cara a la pared, lo que obedecí por la circunstancia.

Pude notar que Mario fue conducido hacia el Casino de Oficiales, por lo que, cada vez que la puerta se abría me volvía a mirar pese a la prohibición. Pasó mucho tiempo, no sé cuánto, pero al volver a abrirse la puerta vi que lo traían nuevamente a Mario; al pasar me saludó y apretando los puños me indicó "FUERZA". En esa oportunidad pude corroborar que a Mario le traían de la segunda sesión de torturas, acompañado siempre de dos sujetos no uniformados. En ese momento me percaté que entre las muchas personas que estábamos en el sitio, también se hallaba mi suegra, CELIA PRONO DE SCHAERER, dándome cuenta que ella también estaba detenida.

Al ver a su hijo, la señora de Schaerer intentó acercarse a él, pero fue rechazada por el mismo oficial Pino quien la abofeteó e impidiéndole tocar a su hijo le ordenó que se pusiera cara a la pared.

Así transcurrió el día 5 entre gente conocida y desconocida que después de una sesión de tortura pasa por el sitio donde estábamos apiñados un montón de detenidos. Entre las personas conocidas puedo citar a MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ PERITO, a quien vi pasar muy golpeado, con un hilo de sangre que le manaba del oído y esposado; a CARLOS FONTCLARA, DIEGO ABENTE BRUN, con huellas

visibles de haber pasado por sesiones de tortura.

Al filo de la media noche del día 5, se abrió la puerta y por tercera y última vez vi con vida a Mario. Horriblemente torturado, con la cabeza caída sobre el pecho, los ojos cerrados, era arrastrado por dos sujetos sin uniformes. Pude notar que vestía una camisa de color lila y la misma ropa interior negra. Al verlo grité llamándolo y Mario con gran esfuerzo volvió la cabeza hacia donde estábamos su madre y yo; pero los guardias siguieron arrastrándolo hacia el Casino.

Mi suegra y yo quedamos aterradas. A mí me era imposible moverme del sitio donde estaba, porque a raíz de la patada que me propinara el oficial Pino, sentía fuertes contracciones y estaba sangrando, pero la madre de Mario, desesperada, pidió a un guardia que la dejara ir al baño. Obtenido el permiso se dirigió no al baño sino a la ventana del Casino de Oficiales, donde entre muchos hombres tirados en el piso, vio a su hijo, y a Miguel Ángel López Perito. Por esas cosas absurdas, fruto del desequilibrio que produce una situación kafkiana como la que relato, mi suegra pasó a López Perito una empanada pidiéndole que le alimentara a su hijo. Volvió mi suegra y me comentó lo que dejó relacionado.

A partir de ese momento solo sé lo que me llegó a través de quienes compartieron sus últimas horas de horror y tormento.

Aproximadamente a las 03:00 hs. del día 6 de abril de 1976, fue introducida al sitio de detención mi hermana VICTORIA KANONNIKOFF de ALONSO. Por ella supe que había sido detenida junto con su esposo MELQUÍADES ALONSO y que ignoraba dónde estaba su marido.

MELQUÍADES ALONSO MASSARE: detenido el día 6 de abril de 1976 en horas de la madrugada, junto a su esposa VICTORIA KANONNIKOFF, vio con vida a MARIO SCHAEERER PRONO, siendo identificado por ese último, con lo que queda demostrado que, contrariamente a lo afirmado en la parte policial, la víctima estaba con vida en dependencias de vigilancias y delitos en la madrugada del día 6 de abril de 1976.

MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ PERITO: presencié una de las sesiones de tortura de Mario Schaeerer Prono en el amanecer del día 6 de abril de 1976, en el local de Vigilancias y Delitos.

FERNANDO MASI FADLALA y VÍCTOR BRÍTEZ: estando detenidos en el local del Departamento de Investigaciones, fueron informados por JUAN MARTÍNEZ cómo, cuándo y quién mató a MARIO SCHAEERER PRONO.

SVIATOSLAV KANONNIKOFF: suegro del occiso, a través de una llamada telefónica, alrededor de las 05:00 hs. del día 7 de abril de 1976 fue informado por el Jefe de Orden Público Comisario Ortiz Méndez, del trágico fallecimiento de su yerno.

MARIO PRONO FERRARI Y RAÚL PRONO SERAFINI: Tíos del occiso. A ellos les fue entregado el cuerpo sin vida de Mario Schaerer Prono en el Policlínico Policial "Rigoberto Caballero", el día 7 de abril de 1976 a las 08:00 hs. aproximadamente. Ambas personas examinaron el cadáver pudiendo constatar que en el mismo se hallaban evidentes signos de haber sido torturado horriblemente.

CARLOS FONTCLARA BÁEZ: detenido el día 4 de abril de 1976, vio en dependencias del Departamento de Investigaciones a Mario Schaerer Prono; quien estaba con vida, y aún caminaba por sus propios medios el día 5 de abril de 1976 en horas de la noche.

Esta querrela solicita al Juzgado se sirva señalar audiencia para que todos los testigos mencionados precedentemente comparezcan a deponer ante VS.

Con lo relacionado precedentemente queda bien claro que mi esposo FUE MUERTO POR TORTURAS EN EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES Y NO EN UN ENFRENTAMIENTO POLICIAL COMO HAN PRETENDIDO LAS AUTORIDADES AL PRESENTAR A LA OPINIÓN PÚBLICA UN COMUNICADO DISTORSIONANDO LA REALIDAD. La querrela afirma que contrariamente a lo aseverado en el parte policial firmado por PASTOR MILCÍADES CORONEL el cuerpo sin vida de mi esposo fue entregado en el Policlínico Policial "Rigoberto Caballero" el día 7 de abril de 1976 a las 08:00 hs. aproximadamente por el Director Dr. Oscar Gómez, el Dr. Carlos Fretes Marín, a sus familiares mencionados precedentemente y el sub.- Director del Departamento del Policlínico de apellido Cabrera. Esta querrela afirma así mismo, que en el sitio se encontraban los cadáveres formolizados de JUAN CARLOS DA COSTA CASTILLO y MARTÍN ROLÓN, en tanto que el cadáver de mi extinto esposo NO ESTABA FORMOLIZADO EN RAZÓN DE QUE EL MISMO HABÍA FALLECIDO CON POSTERIORIDAD.

Lo mencionado se halla asentado en el acta labrada por el entonces Juez de 1ra. Instancia en lo Criminal de Turno, Dr. ARNALDO ÁLVAREZ, quien, juntamente con su actuario OSCAR ALMADA se constituyeron en el Policlínico el día seis de abril de 1976 a las 08:00 hs., conforme se desprende de la fotocopia del acta que se acompaña y cuyo original se halla en el exp. Caratulado "CARLOS GUILLERMO BRAÑAS Y OTROS S/ SUP. VIOLACIÓN DE LA LEY Nro. 209 que solicito sea traído a la vista.

Manifiesto al Juzgado que permanecí secuestrada-detenido en dependencias del Departamento de Investigaciones por espacio de un mes, siendo trasladada a la Comisaría Seccional 1ra. En compañía de otras mujeres que también se hallaban privadas de su libertad, entre las cuales se encontraban ANA MARÍA DE BRAÑAS, MARÍA EVANGELINA ALBITIS DE ZABALA, TERESA LÓPEZ DE FONTCLARA, BASÍLICA ESPÍNOLA, BLANCA OLIVETTI DE FRENACO, VICTORIA KANONNIKOFF DE ALONSO, TERESA DE CASCO, CELIA PRONO DE SCHAERER, GLADIS FARIÑA, y otras a la espera de la fecha de mi alumbramiento.

El día 3 de julio de 1976, di a luz al hijo póstumo de MARIO RAÚL SCHAERER PRONO; aunque en ese momento aún ignoraba que habían asesinado a mi esposo y que mi hijo nacía huérfano. Del Policlínico Policial nuevamente fui devuelta a la Comisaría de Emboscada donde estuve recluida por

espacio de 14 meses. El tiempo de mi detención legal se prolongó por espacio de 19 meses.

En el mes de marzo de 1977 fui traída del Penal de Emboscada al Departamento de Investigaciones en compañía de mi pequeño hijo de ocho meses de edad y llevada a presencia de PASTOR CORONEL. Aclaro a V.S. que cuando mi hijo contaba con 22 días, fui informada que mi esposo había fallecido, es decir, después de cuatro meses de haber sido asesinado mi esposo.

Una vez en presencia del Jefe del Departamento de Investigaciones este me conminó a firmar una supuesta declaración que, con toda seguridad estaría plagada de hechos falsos. Esta misma propuesta le había rechazado al comisario y abogado EUSEBIO TORRES, por lo que este me había amenazado que de no avenirme a firmar, mi hijo que se hallaba gravemente enfermo no recibiría atención médica. Cuando PASTOR CORONEL volvió a exigirme la firma de esta supuesta declaración, mi negativa lo enfureció y a gritos me dijo: "A USTED TAMBIÉN HACE RATO LA HUBIÉRAMOS MATADO, COMO LO MATAMOS A SU MARIDO, GUERRILLERA DE M...". Esta entrevista terminó violentamente cuando le informé que me podía matar, pero que yo no firmaría nada.

Ya después de recuperar mi libertad, fui citada al Ministerio del Interior y obligada a comparecer ante el Ministro SABINO AUGUSTO MONTANARO. Fue una entrevista traumática. Montanaro dijo lisa y llanamente "QUE FUE NECESARIO MATAR A MARIO RAÚL SCHAERER PRONO PORQUE EL MISMO CONSTITUÍA UN PELIGRO PARA LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD QUE GOZABA EL PAÍS Y PODÍA ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO, COSA QUE EL SR. PRESIDENTE HABÍA ORDENADO REPRIMIR PARA EVITAR QUE OTROS QUISIERAN SEGUIR TAN NEFASTO EJEMPLO". Asimismo, me recomendó echar un manto de olvido sobre lo pasado y mirar solo el futuro.

De esta entrevista quedaron en forma expresa admitida la responsabilidad de Montanaro en la tortura y muerte de Mario Raúl Schaerer Prono por considerar de que esto "ERA NECESARIO". La responsabilidad de Alfredo Stroessner por haber afirmado categóricamente Montanaro que la orden de reprimir emanaba del Presidente de la República. Es bien sabido que el primer Mandatario, en aquella época, permanentemente, en discursos y/o alocuciones fustigaba duramente a los que él calificaba de "guerrilleros", "comunistas", "terroristas" y "extremistas", y otros apelativos similares con los cuales usualmente se calificaba a cualquier opositor al régimen imperante en ese entonces.

Estos son los hechos, estos son los autores, morales y materiales, los cómplices y encubridores que actuaban con total impunidad en esa negra noche de terror A.V.S. compete determinar el grado de responsabilidad que cupo a cada uno de ellos en la detención ilegítima, tortura y muerte de MARIO RAÚL SCHAERER PRONO.

El codificador TEODOSIO GONZÁLEZ, al determinar las penas aplicables a quienes cometen homicidio con alevosía, ensañamiento o por el solo impulso de brutal ferocidad, enseñaba que: "El Código anterior decía que esta agravante (ensañamiento) consiste en aumentar deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido, o sea en matar a una persona después de haberla torturado, de haberle

hecho sorber despacio, trago a trago, los dolores que preceden a la muerte y de haber el matador gozado con esos sufrimientos”. Para evitar todo abuso en la aplicación de esta agravante conviene tener presente, dice Groizard, la necesidad de la concurrencia de dos condiciones. Es la primera, que el mal del delito se aumente deliberadamente, es decir, con conciencia de que si se hace, con la voluntad de hacer sufrir mucho a la víctima, con la crueldad refinada de aumentar su padecimiento y no que el sufrimiento derive de circunstancias extraordinarias. Es la segunda, que esos males sean innecesarios. Pero, si ellos fueron precisos para la realización del hecho y el reo lo juzgó indispensables para la consumación del crimen, la agravación no existirá”. Vide LECCIONES DE DERECHO PENAL-TEODOSIO GONZÁLEZ- TOMO III, PÁGINAS 75/76.

DERECHOS: Fundo esta petición en los arts. 16; 31; Inc. 1ro, 4to., 10mo., 13ro. y 14to; 34;36; Incs. 1ro., 2do., 3ro., 4to. y 5to; 37; 38; 42; Incs. 1ro., 2do., y 3ro; 44 Inc.3ro; 47; 115; 337 Inc. 2do., 3ro y 4to y demás concordantes del Código Penal., Arts 59, 65 y 68 de la Constitución Nacional.

A fs. 46 obra el acta de levantamiento de tres cadáveres realizado por el Dr. Arnaldo Álvarez, Juez en aquel entonces del cual emerge lo siguiente: Una vez constituido al lugar, se constató la existencia de tres cadáveres del sexo masculino que fueron examinados por el Sr. Médico Forense Dr. Don Hernán Godoy cuyos diagnósticos fueron expedidos por dicho facultativo en hoja separada, disponiendo al Juzgado su agregación a estos antecedentes. Se hace constar que según informe proporcionado por las autoridades del Policlínico, los nombres de los occisos son: 1) Martín Rolón Centurión; 2) Juan Carlos Da Costa del Castillo; y 3) Mario Schaerer Prono. Concluido el examen Forense el juzgado dispuso el levantamiento de los cadáveres y la entrega de los mismos a sus familiares, en caso de que los mismos se presenten a reclamarlos su entrega. Con lo que se dio por terminado el acto, siendo las nueve y quince minutos, previa lectura y ratificación, firmase por ante mí de que certifico.

Que el procesado LUCILO BENÍTEZ en su declaración indagatoria (fs. 69 a 71 vlto.) manifestó cuanto sigue: Que no tiene conocimiento ni tuvo conocimiento. En esa fecha el compareciente era Oficial Inspector, era escolta del entonces Jefe de Investigaciones Don Pastor Coronel, el día 2 de abril fue comisionado al Interior del país, específicamente San Pedro de Ycuamandiyú, donde se estaba realizando un campamento político organizado por el Centro Colorado Blas Garay, para los jóvenes colorados del segundo departamento, y uno de los oradores de ese campamento era el Sr. Pastor Coronel, que tenía que disertar el día 3, el compareciente fue por tierra en un vehículo de la jefatura de Investigaciones acompañado del Sr. Julián Coronel, del oficial Tito Ramírez transportando los materiales para la disertación; al mismo tiempo el vehículo debía ser usado por el Sr. Pastor Coronel para su traslado dentro de la ciudad. El Sr. PASTOR CORONEL llegó el día 3 acompañado del entonces Sr. Ministro de Defensa e interino del Interior el Gral. Marcial Samaniego, por vía aérea; el compareciente fue a buscarle en el aeropuerto, con el mismo vehículo y lo trasladó hasta la delegación del gobierno, donde le esperaban algunas personas y entre ellas el entonces delegado de gobierno MARTINI ODDONE, el nombre no conoce, ahí quedaron un almuerzo y cosas más. De ahí aproximadamente a las 14:45 horas lo trasladó hasta el local del campamento que se estaba realizando en el Colegio Nacional de dicha ciudad. De ahí el Sr. Pastor Coronel vino acompañado del Gral. Samaniego una vez terminada

su disertación, hasta una casa particular, el nombre de la familia no lo sabe, el Sr. Pastor Coronel y el Gral. Samaniego se quedaron allí y durmieron en ese lugar y al compareciente y sus acompañantes le dieron un alojamiento en el Colegio Nacional; al día siguiente era el día de la clausura, el compareciente fue a buscarlo de la pensión, al Sr. Pastor Coronel y lo trajo solo, se fue solo, el Gral. Samaniego no pudiendo precisar de quién era el vehículo, llegó allá al local del colegio lugar del campamento, comenzó la clausura a eso de las ocho y cuarto, estuvo a cargo del entonces secretario privado del Gral. Stroessner, es decir Don Mario Abdo Benítez; cuando se estaba dando inicio en eso vino un suboficial con destino en la delegación de gobierno, se acerca al compareciente y dice que el Sr. Pastor Coronel está recibiendo una llamada de Asunción, lo atendió el y dijo que llamara al vehículo para atender la llamada en la delegación de gobierno, el compareciente no pudo enterarse lo que estaba pasando, lo único que le dijo fue que solicitaban su presencia en Asunción. Una vez terminada la exposición del Sr. Mario Abdo Benítez, el Sr. Pastor Coronel se acerca al Gral. Marcial Samaniego y le dice algo al oído que el compareciente no pudo escuchar; hubo una reunión de las autoridades participantes, se disculparon los de las autoridades presentes, y le dijo al compareciente para que le llevara al aeropuerto para volver, incluso uno de sus acompañantes vino con el Sr. Pastor Coronel, específicamente el Sr. JULIÁN CORONEL, ese día en la zona había mal tiempo y lloviznaba, en varias partes del departamento la ruta no estaba todavía asfaltada, la de Oviedo y el Compareciente se quedó para no venir a quedarse en ruta clausurada inclusive sabía que había barreras de Lima por parte de la Policía caminera, ya era de tarde y optó por quedarse y si las condiciones mejoraban salir al día siguiente. Así lo hizo aproximadamente a las ocho horas del día lunes, salió de San Pedro del Ycuamandyyú, acompañado de Tito Ramírez y además los elementos que había transportado para la conferencia, tal es así que hasta el cruce de Ybbyaú había barrera, abierto la barrera continuó el viaje hasta Asunción donde llegó a eso de las veinte y tres horas, a su acompañante lo bajó en el Km. 10 de la ruta 1 de San Lorenzo. El vehículo lo llevó el compareciente hasta su domicilio en Barrio Brugada, el chofer llevó el vehículo a su domicilio. Al día siguiente, como es normal, fue hasta el domicilio del Sr. PASTOR CORONEL a eso de las seis de la mañana para retomar sus actividades en Perú y Manuel Domínguez, donde permaneció todo el día esperando instrucciones, esperó hasta las ocho en la casa del Sr. Pastor Coronel, luego de no recibir instrucciones volvió a su casa a dormir, ya que hacía varios días que no estaba en su casa y no dormía.

A la fecha en que presuntamente ocurrió el dicho motivo de esta querrela el indagado prestaba servicio en forma efectiva en el Departamento de Investigaciones de la Policía de la Capital. Se desempeñaba como escolta del Sr. Pastor Coronel y estaba a cargo del mismo en la fecha indicada.

El indagado tuvo conocimiento de enfrentamientos entre el Departamento de Investigaciones y personas desconocidas en la que cayó herido el comisario Inspector Alberto Cantero y que hubo un fallecido, el cual no sabe quién es, y que no sabe si hubo o no detenciones; solamente se enteró por parte de comentarios inclusive se estaba juntando sangre para el oficial Cantero, de parte de oficiales y conscriptos de Investigaciones.

El indagado manifestó nunca haber visto a GUILLERMINA KANONNIKOFF ni a quien en vida fuere MARIO SCHAERER PRONO, ni haber tenido participación en los hechos motivos de esta querrela.

En cuanto a las respuestas dadas con relación a las preguntas del Ministerio Público el encausado Lucilo Benítez manifestó cuanto sigue:

Se turnaban como escolta del jefe de Investigaciones día de por medio, el compareciente y oficial Tito Ramírez y nadie más. El chofer que lo acompañó en su viaje a San Pedro de Ycuamandyyú y que lo trajo de vuelta en su casa era un hombre de apellido Velázquez y era chofer del Departamento de Investigaciones. El compareciente manifestó que acompañaba al jefe de investigaciones desde su casa hasta la guardia del Departamento de Investigaciones. Mientras el Sr. Pastor Coronel estaba en su oficina el compareciente esperaba en la oficina de la Guardia esperando órdenes del Sr. Pastor Coronel, su función específica era de escolta y seguridad.

A fs. 76 al 81 prestó declaración indagatoria CAMILO ALMADA MOREL quien manifestó lo siguiente: Que no tuvo conocimiento del hecho y que el año 76 prestaba servicio en el Departamento de Investigaciones, tenía la jerarquía de Subcomisario y su trabajo específico era la del control del servicio extremo político y afines, aclara al respecto que este servicio consiste en control a todos los efectivos que se encuentran fuera de la institución como por ejemplo: los puestos fronterizos, se refiere a los puestos donde existen aduanas y se hallan destacados personal de su Departamento Colonia Falcón, Sajonia, Itá Enramada, Aeropuerto Internacional, Pto. Pte. Stroessner y aparte de eso era su responsabilidad la de observar el movimiento de paso que no estaban habilitados, se suma a esto la cobertura de los personales que están en las calles donde existen personales de aglomeración como la Terminal, la calle Palma la cual exige una observancia de todos los lugares de aglomeración de personas, dentro de sus funciones existe un punto de interés y se mantiene una observación especial sobre esos lugares. Lo realizaba fuera de la Institución y era el compareciente el que realizaba el control. Dentro de la Institución se divide en dos grupos: servicio externo todo lo que se realiza fuera de la Institución y el interno, como ser la guardia y todos los aspectos administrativos, cuidando de los detenidos, el horario era de acuerdo a las circunstancias y lo normal era de día; no se enteraba de los detenidos, su servicio es externo como lo vuelve a repetir.

Esta fecha, 5 de abril de 1976 caía un fin de semana en un domingo al haberse enterado una novedad resaltante. En su departamento se presentó y recibió una misión para la búsqueda y detención de una persona que de acuerdo a las informaciones era sumamente importante y peligrosa. Se constituyó en la zona indicada para rastrearla y al cabo de varias horas ubicó la casa, la supuesta casa que coincidían con la información de la casa que tenía. Se trataba de una misión muy importante, se trataba nada menos que del responsable y entrenador de un brazo armado de un movimiento subversivo que se estaba descubriendo, que más tarde se denominó Organización Político Militar. Como policía no necesitaba muchas explicaciones, porque sus superiores le dijeron que era importante y peligroso, tomó todas las medidas a su alcance para proceder a la detención de esta persona, hizo rodear el predio a altas horas de la noche más bien pasado la media noche y golpeó la ventana de la casa, la misma estaba abierta y la puerta semi-abierta, se asomó a la ventana y golpeó y salió un hombre y de acuerdo a las informaciones que le habían dado y de acuerdo a sus características se trataría de su objetivo, no sabía el nombre, solamente el seudónimo “YACARE”, entonces de salir debajo del mosqui-

tero, estaba durmiendo con pantalón y camisilla y le dijo “YACARÉ” y mal miró a la calle y no al compareciente y posibilitaba ser visto por la luz que había, y pudo notar al hacer una observación al otro lado y le dijo que era oficial policía y se echó al suelo de la habitación y pasaba a otro ambiente a través de un telón con arco de madera, pensando de que podría pasar hacia fuera y pensando que podría salir y allí, y el compareciente se introdujo en la habitación previamente se ubicó o sea en la puerta anterior que daba con otra pieza y existía otra ventana en donde entraba mucha claridad y pudo notar que pudo tomar un bolsón de arriba de tela, el compareciente retiró el cargador de su arma y lanzó su arma hacia él. Se inicio una lucha cuerpo a cuerpo y que duró bastante, había una variedad de armas en el piso y cada uno trataba de agarrar un arma para defenderse. En esa pieza había tres a cuatro sillas y una mesa en una pieza alargada, el compareciente trataba de palpar el bolsón, palpó de que en el bolsón había un arma de grueso calibre, el compareciente le presionó el hecho de que le había tirado el arma y no le corría el cierre pudo quedar su mano sin ese bolso con la lucha que tuvieron, el compareciente tenía dos armas una en su cintura y una que la tiró y cuando se cansaron de lastimarse con palos, sillas, había momentos en que se trataba de descansar, detectaban por la fuerte respiración de ambos los muebles de la pieza quedaron pedacitos y en un momento en que el compareciente quedó vencido al recibir un golpe muy violento en el brazo derecho y en el cuello, y el golpe le imposibilitaba, fue con un pedazo de mueble y le fue imposible aguantar la lucha con él, y lo dominó y lo tuvo debajo de él su cuerpo encima de él y el compareciente gritaba que le socorrieran en caso de que requería ayuda. Estaba apoyado el compareciente por cuatro efectivos más, cuando ya estaba vencido por este enemigo ya era poca la esperanza, porque él daba órdenes que cada uno cumpla con su misión y el Sr. ya se acomodaba para golpearlo contra el suelo, tuvo fuerza para resistir el primer intento y al volver por segunda vez se aproximó la nariz de su atacante se prendió de la nariz y rogó para que no se suelte porque se le llenaba la boca de sangre, posteriormente ya se hizo la idea de que era imposible vencerle, se incorporó sobre él y le hizo levantar hasta salir en la puerta trasera de la casa y lo sacó para que sea reducido por sus compañeros, para que se hagan cargo del personaje, allí se le redujo se le alzó al vehículo se lo trasladó a la Capital, y ordenó de que lo llevaran hasta el Jefe e informó de su procedimiento, se asustaron de su presencia cuando llegaron allí múltiples golpes y heridas el Sr. Ministro del Interior interino el Gral. Samaniego, era eventual el interinato, este Sr. y el Ministro del Interior interino de este departamento está en el despacho, el Sr. Ministro Gral. Marcial Samaniego estaba juntamente en el despacho Pastor Coronel, y además el ministro quiso abrasarle y el compareciente se esquivó porque estaba sucio de sangre y el ministro le dijo unas palabras muy halagadoras. A continuación el Sr. Jefe de Investigaciones se dirige al Jefe de Policía y dice que a este hombre tenemos que mandarle al hospital y el Jefe de Policía y con muchas pocas palabras dijo váyase al hospital, también el general Britez en el despacho de Pastor Corone; entonces el compareciente no sentía dolor, se sentía que quería ir a cambiarse y estar de vuelta y no pudo notar quién estaba detrás y dijo que era una orden y abajo estaba el vehículo que lo trasportó al Policlínico Policial. El detenido quedó en el despacho del Jefe de Investigaciones, el vehículo que llevó al compareciente al policlínico era un suboficial OCARIZ. Llegó a eso de la una en ese momento pero después de la media noche cuando iba a empezar su intervención eran casi las doce. Le atendió un médico que lo estaba esperando y le indicó con la mano dónde se tenía que ir en un consultorio, le practicó una curación este Sr. y le preguntó asustado qué le pasó y le dijo el compareciente que tuvo un accidente, que se tumbó su vehículo, se le

hizo curaciones, le desvistió y posteriormente le dijo que se estaba preparando una pieza que se le internaría el compareciente se opuso y dijo que estaba bien, no es necesario ya que quería ir a descansar , y opuso una cierta resistencia y entonces ordenó un reposo, salió de allí y se fue a su casa con el mismo vehículo que lo trajo, le dieron unos remedios y se acostó. Fue despertado el día siguiente, es decir después del amanecer, fue una persona amiga que le había prometido un favor o se había quedado que tenía que pasar temprano para cederle tal favor el nombre de esta persona DELIA PEREIRA DE LEÓN, lo despertó a eso de las siete de la mañana y esta persona se asustó de su estado por estar un poco golpeado y le preguntó qué le había pasado y si fue atendido por un médico, dijo que sí lo vio un médico y que estaba tomando unos medicamentos y le dijo que puede realizar lo que tenía que realizar que era de cederle un vehículo de su propiedad para trasladarlo a su padre a la casa de un médico, el cual el compareciente se comprometió a hacerlo, entonces cedió el vehículo, para que pudiera ser transportado el padre de la Sra. Le contestó en esa circunstancia en que estaba al compareciente que atiendan al compareciente que cumplir con el plan ya establecido y le dijo primeramente me voy a casa y vamos a volver, se retiró, le preguntó antes de retirarse qué podría traerle y le dijo que tenía todo lo que podría necesitar y que no se preocupe. En ese momento tomó algunos medicamentos y el golpe que tenía en el cuello le imposibilitaba mucho también la mano tenía le dolía pues es diestro y le molestaba mucho, tomó unos calmantes al parecer Novalgina, un antiinflamatorio, tomó estos medicamentos, se acomodó nuevamente y se quedó dormido. Más adelante de eso llega un muchacho que trabajaba con el compareciente que es el chofer del vehículo que se iba a utilizar y le despierta nuevamente, porque le miró y lo vio bastante raro y tenía la cara y todas las parte visibles golpeadas y además su almohada está manchada; también le preguntó si algo le había pasado y le dijo que tuvo un accidente sin poco comentario y el muchacho le comprendió y se fue para el patio, y continuó su reposo; el nombre del muchacho es ALEJANDRO MUÑOZ, el muchacho venía todos los días temprano, un tiempo vivió con el compareciente, pero en ese momento vivía afuera ya. En ese mismo día volvió a visitarla la Sra. León y que ya había solucionado el problema de su padre, ya era de la tarde, justamente esa señora se había ofrecido para darle algo de comer y le dijo que en su heladera había leche, posteriormente se retiró, se quedó acostado, tomó unos remedios y continuó su sueño. Se despertó en horas de la noche ese día solo, con mucha dificultad se fue al baño, tenía el cuello totalmente dolorido se fue al baño a hacer sus necesidades y se quedó un rato mirando, después que pasó sus dolores que causa su inmovilidad, se quedó dormido. Al día siguiente le despertó otra persona que fue a su casa, era una persona su vecino que jugaban billar gol, donde tenía una mesa de billar gol que quedaba dos o tres casa de su casa, pudo notar que estaba el compareciente porque estaba su vehículo y su ventana abierta y se asustó por la forma en que estaba, le dijo que le disculpara por haberlo despertado y se puso a disposición por si necesitaba algo, luego se retiró y se volvió a acostar, el nombre de este vecino es GONZALO BRITZ, se sentía un poco cansado volvió a pensar que estaba en Investigaciones y se puso curioso e intentó ir a Investigaciones no se sintió muy bien al caminar y pudo notar que no estaba en condiciones para irse y llamó por un teléfono público a Investigaciones y preguntó por el Director de Personal intentó hablar con el comisario Mendoza cuando el llamó se que se hizo política, porque el comisario Cantero casi murió, y se encargó de la dirección de policía, y le preguntó cómo pasó eso y en parte y le relató en parte de un movimiento armado y que estaba herido de mucha gravedad y que podía morir en cualquier momento, le incomodó muchísimo, procuró venir en Investigaciones

cuando llegó a investigaciones había un montón de vehículos el compareciente vino en un taxi y vio un vehículo que no era de la institución y notó que había una movilización del departamento o de personales que no eran de la unidad de Investigaciones, preguntó nuevamente por el comisario Mendoza y le dijo que salió, escuché que había detenciones, procedimientos, allanamientos, mucho trabajo. Llegó de Investigaciones en horas de la tarde a eso de las cuatro a cinco de la tarde y nuevamente se sintió mal, sintió molestias estomacales y de allí nomás se retiró del lugar de Investigaciones porque todavía tenía reposo, estuvo un rato entró en el baño porque tuvo molestias y se retiró del lugar. No pasó por las celdas de Investigaciones. Notó muchas actividades y un detenido separado por la pared, pues se escuchan ruidos, voces y uno se da cuenta de solo ir al baño, en decir al otro lado de la pared. El compareciente no indagó porque no estaba en servicio pues no está permitido eso. El compareciente no sabía quién era el individuo que trajo a Investigaciones, pues allí termina su función, fue una especial y se pone a disposición a todas las personas y a los personales para cualquier función, a él le compete únicamente el servicio externo, y estaban bajo la jefatura. Luego se retiró a su casa en taxi luego de caminar algunas cuadras para tomarlo, fue a su casa me desvestí y me acosté tuve largo rato acostado, ya no podría conciliar el sueño porque notó algún movimiento por la manera en que estaba funcionando el Departamento, porque note que estaban muchas personas, personas extrañas en la Institución los coches que había notado en la Institución algunos al parecer eran de Militares, posteriormente trató de tomar sus remedios, buscó algo en la heladera, cenó y más adelante se acostó a dormir, esa noche, al día siguiente a la mañana, trató de movilizarse, luego más adelante de la mañana, nuevamente vino a visitarle esta señora, estuvieron conversando, le trajo frutas, y le comentó que ya estaba mejor y que lo había llevado nuevamente a su casa, ya que vivía en el interior, se quedó nuevamente en su casa y se dijo que si lo necesitaban le avisarían y lo que más le imposibilitaba era que no podía manejar el vehículo. En este estado el indagado procede a exhibir a S.S. una cicatriz antigua del brazo derecho en región cercana al codo. Aclara el compareciente quien en su momento fue una hinchazón que luego fue centralizado y luego tuvo que reventar, de más o menos de 1.56 por 10 cm. No podía conducir su vehículo en razón de que a consecuencia del golpe que recibió no tenía la libre movilización de los dedos de la mano, permaneció en su casa dos o tres días, llegó a tener un poco de fiebre, seguía las medicaciones, tomaba los remedios, ya después de unos días se incorporó a la actividad del departamento, ahí se dio cuenta de la dimensión del trabajo que se había realizado durante su ausencia, le asignaron un trabajo que no era de él, un trabajo de Gabinete, organizar datos, estructuras de la organización, después vino la época de los procesos. En esta época existían numerosos detenidos, que no tuvo la identidad de ellos porque no era mi sector, veía personas pero que no eran conocidas, la celda resultaba pequeña y por eso había varias personas en el patio, lugar abierto. La misión lo realizó en la ciudad de San Lorenzo, no recuerda la dirección exactamente, era en las proximidades o quedaba a tres o cuatro cuadras de la caseta de la Policía Caminera, estirando hacia la Capital posteriormente resultó ser Constantino Coronel.

El compareciente personalmente no llegó a conocer al Mario Schaerer Prono. Pero posteriormente supo de él en una tarea clasificatoria y por organigrama que estaba realizando, luego de mucha tarea, se pudo saber que el seudónimo que utilizaba y que eran varios porque utilizaba en cada frente ante los estudiantes uno, ante los campesinos, otro seudónimo, entonces resultaba muy difícil determinar a

quien correspondía, que luego se supo a quien correspondía. Aclara el compareciente que realmente al indagado le interesaba a quien correspondía el nombre de Camilo, porque coincidía con su nombre, interesándole en esta tarea llegó a dar con quien correspondía el seudónimo de la persona esta.

El compareciente manifestó no saber porque la Sra. Guillermina Kanonnikoff Flores lo sindicó como supuesto coautor del homicidio de Mario Schaerer Prono.

El compareciente manifestó que el recibía órdenes del Jefe de Investigaciones, Pastor Milcíades Coronel, también estaban presentes el jefe de Policía y el Ministro del Interior Interino Gral. Marcial Samaniego.

El indagado se abstuvo de contestar las preguntas de la querrela en razón de que considera haber relatado todo lo que sucedió al Juzgado.

El indagado, contestando a las preguntas del Ministerio Público, manifestó.

La dotación de la Dirección del Departamento de Investigaciones, es toda una organización porque de ella dependen varias secciones y en cada sección hay muchos personales son trece años S.S. y no recuerda ya los nombres también los oficiales se rotan en un momento están en una sección y en otro momento en otra sección y a donde más o menos se enfrentaban.

El indagado manifestó en cuanto a las personas que le acompañaron que eran cinco, a los cuales solo conocía a dos de ellos, no así a los otros dos y eran el comisario Ernesto Paredes y Luis Antonio Rodríguez, fue cónsul en la Clorinda y ya falleció.

En cuanto lo sucedido con el detenido (Yacaré) que: "fue una lucha cuerpo a cuerpo y que hemos recibido lesiones múltiples y en especial la herida que le di en la nariz que estoy seguro que este Sr. nunca lo va a olvidar. Tiré el cargador de su arma porque me daba cuenta que se avizoraba una lucha cuerpo a cuerpo y para evitar un accidente por el disparo de su arma que era automática. Que eso no tiene el cargador, es simplemente un objeto y lo utiliza como tal para distraerle en la toma de su arma, no hubo ningún disparo, fue una lucha cuerpo a cuerpo y nos rompimos ahí, yo tengo heridas múltiples y consta en el hospital que ustedes pueden solicitar".

Finalmente agregó que a ciertas y a determinadas personas que agradecería muchísimo que alguien le vuele la cabeza, porque su cabeza es un pequeño archivo de muchas gentes involucradas en la comisión de delitos, ya que durante mucho tiempo manejó los archivos del Departamento de Investigaciones.

El compareciente PASTOR MILCÍADES CORONEL en su declaración indagatoria obrante a fs. 327 a 331 de autos manifestó al Juzgado lo siguiente: que le informaron de la muerte de Schaerer Prono, a través de todos los medios, pero no sabe dónde, cómo y en qué circunstancia, desconoce en

forma categórica quién o quiénes, si así fue le habían ocasionado la muerte, si conoce por un parte policial que él mismo había elevado cuando se cerraba el caso, se elevó parte policial porque era miembro integrante del organismo O.P.M. que duró unos meses, entonces cuando se hizo el parte policial la asesoría jurídica cuyo asesor era el Dr. Mario Alí se trajeron los partes como del interior y de la capital y de eso se trajo lo que sería un documento final, a eso lo llaman un caso cerrado. Todo cuanto contiene esta parte policial es jurídico, redacta el documento, se firma y se pasa a conocimiento del jefe de Policía, hace entrega al Sr. Juez de una fotocopia de parte policial. Además quiere relatar escueto y pormenorizado de cómo ocurrió el hecho y que muy pocas personas entienden lo que pasó referente al caso Schaerer Prono; el día 3 de abril del año 1976 es detenido por la delegación de Gobierno de Encarnación dependiente del Ministerio del Interior un ciudadano que entraba con una documentación falsa y cuya verdadera identidad era otra, su apellido era BRAÑAS. Brañas a su vez al ser interrogado dicha delegación por encontrarse en su poder una cantidad de documentos falsos cuenta que él pertenece a una organización político militar que responde a las siglas O.P.M. el Jefe de Investigaciones de la Delegación de Gobierno de Encarnación Comisario Gral. Ruiz Paredes, no recuerda el nombre. Este lo traslada a la capital, es decir a Asunción directamente al Departamento de Investigaciones según el por instrucciones del Subsecretario de estado MIGUEL ANGEL BESTARD, el mismo 3 de abril invitado por el Ministro interino del Interior Gral. Marcial Samaniego y organizadores de un acto político, viajó acompañándole. Salieron a eso de las 10 diez de la mañana en el avión del mencionado Ministro, llegaron a San Pedro de Ycuamandyyú, aproximadamente a las once menos cuarto, exactamente no recuerda de la mañana. De dicho evento participaron numerosas personas de su partido invitados igual que el compareciente hacer uso de la palabra de un determinado tema, hace entrega de las copias de los diarios en donde van marcando los horarios y las personas disertantes. Llegaron a San Pedro a una Pensión a la casa de un Señor Juan Ramírez caudillo de la zona, ya fallecido, y prosiguieron los actos normales. Al día siguiente 4 de abril cuando se hallaban en el Salón asistiendo a la disertación a eso de las nueve de la mañana, el salón de acto era del Colegio Nacional de San Pedro, fue llegando un personal de la delegación diciéndole de que había una llamada telefónica para el compareciente de la Delegación de Gobierno y de que era urgente para el compareciente en la Delegación de gobierno y de que era urgente el traslado de inmediato en la Delegación de Gobierno y quien lo llamaba era el Jefe de policía el Comisario Gral. Cantero, le informó de que ese día de madrugada se había hecho un allanamiento de emergencia en donde resultó muerto una persona que había sido herido un personal del Departamento de Investigaciones Sub-comisario Gral. Gustavo Giménez, quien llevó a cabo el procedimiento previo autorización del Sr. Jefe de Policía de la Capital. Le pidió que no se extendiera más en la cuestión y de que regresara lo antes posible para enterarse de lo acontecido. Se trasladó nuevamente al lugar de la conferencia y transmitió el Gral. Samaniego, Ministro Interino del Ministerio del Interior, lo informado por el Comisario Gral. Cantero y le dijo que esperaba que terminara la disertación para trasladarse de inmediato a Asunción, así lo hicieron aproximadamente a las diez y media de la mañana se trasladaron hasta el aeropuerto de San Pedro y dio instrucciones al personal de que lo había acompañado a San Pedro, personal de Investigaciones, pero ellos fueron por tierra encabezada ese grupo de personal el Crio. Lucilo Benítez, quien tenía la misión de dar seguridad al Ministerio del Interior sobre todo sin llevar el vehículo que le sirviera de movilización en ese lugar. El Sr. Ministro Interino del Interior le dijo que del aeropuerto irían directamente a la Je-

fatura de Investigaciones en vista del cual dio instrucciones al Crio. Lucilo Benítez para que avisara por teléfono a la directora de Política que a su vez se le encomendara que avisara al jefe de Policía Gral. Alcibiades Brites Borges. Abordaron el avión y se dirigieron inmediatamente al aeropuerto de Asunción, en donde en el propio vehículo el Ministro y el compareciente se dirigieron a la Jefatura de Investigaciones donde efectivamente se encontraron ya el Jefe de la Policía de la Capital Francisco Brites y el jefe del Segundo Departamento Gral. Guanes Serrano Benito, llegando al lugar el Director de Política puso al tanto a todos los que estaban presentes la novedad existente y trajo un memorándum hecho por el detenido Brañas de todo cuanto sabía de la organización. Pidió el Sr. Ministro que se dé lectura al citado memorándum y allí se informaron que existía una poderosa organización terrorista financiada y organizada en el exterior y que el allanamiento llevado a cabo en el Barrio Apuá de Lambaré esa madrugada en donde falleció un miembro de la organización de apellido Rolón escapados otros y herido uno de los personales el Crio. Gral. Gustavo Giménez. El personal interviniente fue sorprendido por el tipo de arma que tenían allí, armas automáticas y que ellos podían ser todos muertos el personal policial, de no haber contado con la ayuda del entonces Presidente de la Seccional de Lambaré, al escuchar el nutrido tiroteo, vinieron a ver, y ellos también participaron con la policía para repeler la agresión que estaban sufriendo. Informaron que además de las personas fallecidas encontraron en la pieza una cantidad de armas de grueso calibre, municiones, explosivos, para fabricar bombas de muy alto poder y lo que más les llamó la atención fue la cantidad de botellas, conocidas con el nombre de bombas molotov. Leído toda la declaración de Brañas y donde manifestaba además que un barco de la Flota Mercante que llegaba a las doce del día de ese mismo día estaban allí observaron preocupados el reloj, pues eran las doce menos tres minutos. Aclara el compareciente de que en ese barco llegaban dos integrantes muy importantes de la organización que transportan materiales subversivos y de lectura, ellos eran Ricardo Smalko y Carlos Casco Spinzi. Felizmente el barco se retrasó y llegó a las dos de la tarde se destacó personal en el mismo, y efectivamente viajaban como estudiantes repatriados de la Argentina, trayendo sendos cajones donde supuestamente traían de uso personal, pero revisados ya en la Jefatura encontraron que dichos cajones habían sido hechos especialmente de doble fondo dentro del cual se encontró armas cortas, calibre 45 sobre todo, proyectiles y libros de literatura de tendencia marxista-leninista. Allí también nos informaron de un tal Fontclara que formaba parte de la organización y hacía unos días que había llegado a la ciudad de Corrientes; se destacó personal por orden del Jefe de Policía en el lugar en donde residía esta persona y fue detenido. Posteriormente llegado a este punto se hizo un análisis de cuanto se había logrado de la información, a más de las informaciones que tenían y se dieron cuenta de que era una cuestión de gran envergadura por lo que la superioridad, refiriéndose al jefe de Policía, el Ministro del Interior resolvieron tomar algunas medidas como llamado a acuartelamiento información, a su vez, de las Fuerzas Armadas de la Nación a través de Gill Guanes y así fueron pasando las obras, se formaron brigadas, y fueron a casas donde vivían ciertas personas, y además no los encontraban y aproximadamente a las once treinta de la noche el comisario Cantero quien como director de política conjuntamente del Jefe de Personal entonces, organizaba las brigadas, solicitó el mismo ir a encabezar la brigada debido a la premura del tiempo y a la escasez del personal, pedido que fue accedido por el jefe de Policía Gral. Francisco Brites. Un hecho que le llamó la atención fue de que en cuando partían o se disponían a partir para el lugar del allanamiento, abrió en forma brusca en donde estaban las personas allí sentadas encabezadas por

el Ministro del Interior y se metió allí al detenido Fontclara y dijo a todos los presentes; señores quiero poner a conocimiento de todos ustedes que la casa en donde se van a trasladar es el Cuartel General de la Organización donde con toda seguridad está hospedado el jefe máximo de la Organización que es Juan Carlos Da Costa, este hombre goza con la mayor protección de la Organización por ser el Jefe y nadie se va a acercar a la casa sin correr el riesgo de ser muerto, pues disponen de muchas armas, y no sabían cuantas gentes había en ese momento en ese lugar. El hacia eso, prosiguió a fin de deslindar su responsabilidad en el sentido de que después no se le acuse de haber ido él a llevar a una trampa o a una emboscada al personal policial. En ese punto quiere aclarar que esto que está relatando lo hizo esta persona espontáneamente sin ninguna amenaza y hace está aclaración de que escuchó por radio o leyó por un diario que este personaje hecha en declaración ante el Juzgado lo había el compareciente amenazado con un enorme cuchillo de carnicería, no sabe si no le cortaría el testigo o algo así es lo que dijo, y además les dijo dónde estaba dicha casa, cosa que desmiente categóricamente. Quiero también decirle que una de las personas que en ese momento estaban en su despacho en la Jefatura de Investigaciones, como el Ministro Gral. Samaniego, conocido en el país como uno de los hombres más bueno, respetuoso y recto; un militar sin tacha, no permitiría jamás que en su presencia hágase semejante amenaza así como no cree personas como en su caso que se atreva a dirigir semejante amenaza en su presencia, deja constancia que con el Gral. Samaniego le une una gran amistad y le tiene el más grande de los aprecio y si mencionó su nombre en esta ocasión es solamente porque es la máxima garantía que ningún ilícito podría haberse cometido en presencia de este gran señor. Partió la brigada con instrucciones precisas hacia la casa en cuestión, pasaron un tiempo bastante largo porque la casa estaba ubicada sobre la calle Herrera, y a pesar de que lo avisaran por radio si encontraban alguna resistencia. En vista de que transcurría el tiempo y no tenían noticias del Jefe de Policía dijo que le llamara por radio para ver qué novedades había, fue cuando le contestó al comisario Cantero que se dirigía al Policlínico Policial gravemente herido, y que allá hubo y seguía un gran tiroteo y que no sabía la suerte que habían corrido sus compañeros, en vista del cual se ordenó por radio que se concentraban en el área y que si por ahí pasaba una camioneta Citroen mencionado por Brañas como perteneciente a la O.P.M. la detuvieran. Ratos después transcurrido una hora los que habían ido a reforzar las brigadas había detenido una camioneta que justo pasaba por ese lugar dentro del cual se encontraban a Diego Abente y Sra. y un tal López Perito, en cumplimiento de las órdenes eran trasladados de inmediato a la Jefatura de Investigaciones, llegado al lugar se encontraba además en la camioneta pistolas, armas calibres 5, y además documentos carpetas todos en la parte de atrás, en donde estaban la documentación más secreta de la organización como, listas de sus integrantes, la organización, en una palabra allí estaba todo lo que necesitaban saber de la organización. Habló brevemente con Abente frente a todos los Jefes que estaban ahí eran ya cerca de las cuatro de la mañana y Abente prometió formalmente que colaboraría para explicar todo lo referente a la organización a pesar de todas las documentaciones que habían incautado, ya estaba todo inserto lo que era la organización. En eso recibieron un llamado en donde se había mandado refuerzos que en la casa en donde se había producido el tiroteo se encontraba una persona fallecida y que dos personas o más pero bien distinguidos, un hombre y una mujer habían salido disparando una pistola ametralladora y la mujer una pistola 45 que al parecer y todo el varón creen haber herido, pues en el intercambio de tiros apenas pudo incorporarse con la ayuda de la mujer que lo llevó saltando inclusive un tejido de alambre y que ellos disparaban constan-

temente sus armas, en cambio la pareja seguían disparando, y estos se habían ido a meterse a un matrazal que se encontraba dentro de la casa. Entre las documentaciones en el cual se incautaron y además de lo que estaban conducidos por la citroneta se encontró en lo que ellos llamaban Cuartel General dos piezas llenas de documentos, una cantidad grande de municiones, cajas, explosivos y recibido esa información el personal solicitó ser relevado del lugar, pues hacía hora que no descansaban y necesitaban refuerzos para ir a descansar. El Sr. Jefe de Policía autorizó pero previamente llamó al Jefe de Orden Público para ordenarle que a partir de ese momento, se encargarían ellos del lugar y que traten a los que se habían escapado. Ratos después le informaron de que habían llegado personales de la Jurisdicción de Crio. Chena, y desde ese momento todas las gentes del orden público se hizo cargo de ese sector y se autorizó que la Jefatura de Orden Público se hiciera cargo de ese sector y el personal del Departamento de Investigaciones fuera a descansar. En vista de que ya tenía toda la documentación de la Organización en su poder la Superioridad ordenó que se hicieran grupos de trabajos para analizar dichas documentaciones mientras el compareciente también pudiera ir también descansar, pues había estado todo el día pendiente de las cuestiones. Una de las brigadas esa misma noche, a cargo del Crio. Sapriza fue con instrucciones de detener a uno de los miembros principales de la organización también de nombre COSTANTINO CORONEL, ratos antes de retirarse de la Jefatura llegó el con su detenido, Constantino Coronel, con seudónimo Yacaré a fin de evitar dispararle a este sujeto había trabado con el mismo una lucha cuerpo a cuerpo y ambos venían con heridas de golpes y ensangrentados. Recuerda que el Ministro Samaniego al ver al detenido herido ordenó que un médico se hiciera cargo de él de inmediato lo felicitó a Camilo Almada incluso sugirió que se le diera un reposo, pues tenía una herida en el brazo, hace mención de esto pues el sujeto es muy importante dentro de la Organización. Entre las documentaciones esa misma noche encontró los diez mandamientos de la O.P.M. cuya copia se agrega a esta declaración. Seguidamente son:

- 1) La consolidación de la Organización Política Militar.
- 2) La alianza obrero campesina como base social fundamental para el proceso revolucionario con hegemonía de la clase obrera.
- 3) La construcción del partido Proletario- Revolucionario.
- 4) La formación del Ejército Popular- Revolucionario.
- 5) La guerra popular y prolongada como estrategia general de lucha.
- 6) La formación del Frente de Liberación Nacional.
- 7) El marxismo leninismo como metodología de análisis de la realidad.
- 8) El Nacionalismo revolucionario.
- 9) El internacionalismo proletario.
- 10) El socialismo como proyecto histórico.

Se aclara que esto es el decálogo de la O.P.M. igualmente hace entrega de la fotocopia del balance autocrítica de la O.P.M. hace entrega asimismo de la revista Síntesis y otras revistas de la Organización. Encontraron asimismo que esta Organización está formada por gran parte de la sociedad, así por ejemplo sacerdotes católicos que estaban dentro de la organización quiere dejar aclarado que los mencionados sacerdotes fueron detenidos con expresa autorización del Monseñor Ismael Rolón, como

prueba de ello hace entrega de la declaración del Padre Ortiz Diego, también quiere hacer entrega de un informe del Ministerio de Interior del Sr. Miguel Ángel Bestard. La O.P.M. contaba con sus autoridades máximas y que eran cuatro el Padre MIGUEL SAN MARTI, de la congregación Jesuítica, el Sr. Constantino Coronel, representante de los campesinos, la Dra. Lidia González Talavera y Juan Carlos Da Costa. De allí se retiraron con la consigna de encontrarse al día siguiente, ya eran las cuatro de la mañana a las diez y ocho horas. El compareciente fue a su casa con la intención de descansar y aproximadamente a las ocho de la mañana fue despertado por la señora para informarle que el Sr. Jefe de Policía lo llamaba por teléfono el Gral. Britez. El Gral. Britez una vez que lo identificó era al solo efecto de información de que ya habían sido detenido por la Comisaría respectiva las dos personas que habían huido una de ellas una mujer y otro varón que se encontraba herido. Cuando retornaron a las diez y ocho horas cuando habían llegado el Ministro del interior, el jefe de la Policía, el Jefe del Segundo Departamento con su ayudante se pusieron a analizar las más importantes documentaciones que en poder de esta gente se había encontrado. Se encontró todo el cronograma de trabajo y quiero explicar para que su S.S. en una oficina. En esa oportunidad lo que más le preocupaba era la herida del Crio. Cantero quien se debatía entre la vida y la muerte, en ese tren de cosas, llegado cierta hora, y no recuerda cómo le llegó la información de que el detenido tomado en la comisaría estaba muerto identificado como Mario Schaerer Prono, que había sido trasladado al policlínico y que había fallecido de inmediato sugería al Jefe de la Policía que enviaran al médico forense, al Juez respectivo en el lugar donde se encontraba la persona fallecida, el Dr. Alí le dijo que sería difícil dar a esa hora con el juez que creía más conveniente ponerse a la mañana en la campaña para pedir que se vayan el Médico Forense y el Sr. Juez para el correspondiente levantamiento del cadáver. Recuerdo que ya salía cuando ya amanecía, y para tal menester firmó y se retiraron de la Jefatura de Investigaciones con el fin de encontrarse al día siguiente en la misma hora en que se había encontrado para seguir con las labores.

El compareciente manifestó no tener conocimiento si Mario Schaerer Prono fue recluido o fue llevado directamente al Policlínico Policial. Tampoco sabe por qué personales fue llevado al Policlínico Policial.

El indagado manifestó no saber por qué Schaerer Prono fue a refugiarse en las casa de las monjas de San Cristóbal, ni conoce al personal de guardia que se hallaba esa noche. En el mes de abril de 1976, el compareciente, dada su jerarquía de Jefe de Departamento de Investigaciones, tenía guardia personal y estos eran SIXTO RAMÍREZ Y LUCILO BENÍTEZ. En los días 5,6 y 7 del mes de abril de 1976 Lucilo Benítez se encontraba con el compareciente, lo acompañaba a todos lados y cuando iban a la jefatura se quedaba a cuidar el auto; en cuanto a Camilo Almada, este recibió unos golpes y se le dio reposo unos cuantos días, hecho que debe constar en los archivos del policlínico. La función que desempeñaba Camilo Almada era comisionarlo a la frontera, o controlar los servicios de frontera, y además como a muchas gentes.

En el caso de Guillermina Kanonnikoff de Schaerer el compareciente manifestó que el Jefe de la Policía le trasmitió una orden del más alto nivel, del Presidente de la República que se le diera un trato preferencial, pues se trataba de una familia con quien mantenía una grande e íntima amistad.

Estuvo recluida en el Departamento de Investigaciones, no recuerda cuánto tiempo, se la llevo a un lugar especial, en donde se estaba construyendo el Casino para Oficiales, y luego tuvo una criatura y fue remitida al policlínico policial. Lo que no recuerda muy bien se la trasladó inmediatamente del Departamento de Investigaciones o de otro lugar de reclusión.

El indagado manifestó que el personal que redacta usualmente los partes policiales es Alí Mario. Además del abogado Alí Mario en el Departamento de Investigaciones no hay otros asesores jurídicos. En los casos de delitos comunes las veces que había que hacer un allanamiento se requería orden judicial o eran detenidos los delincuentes cuando eran encontrados en infraganti delito o si existía una orden judicial en donde se requería la captura del citado encausado, en los casos de problemas políticos estén estos relacionados con la Ley 209 y 294 se tenía que contar indefectiblemente con la orden del Ejecutivo que era transmitido a través de la Jefatura de Policía así como la orden de libertad debía provenir de la misma forma en esa época regía el estado de sitio en el país. Los delincuentes comunes eran recluidos en la Dirección de Vigilancia y Delitos, si eran políticos en el local del Departamento de Investigaciones circunstancialmente cuando los detenidos eran muchos eran remitidos a la comisaría, ya que no se podía albergar a mucha gente y no había un grupo especial de interrogadores como ahora se está señalando con toda mala intención.

El compareciente manifestó que no recuerda cuáles eran los funcionarios que se encontraban al frente de la Dirección de Política del Departamento de Investigaciones entre los días 4 al 7 del mes de abril de 1976, y que debe constar en los libros respectivos.

El indagado manifestó no tener conocimiento del lugar donde falleció Schaerer Prono.

El indagado agregó a su declaración que un conocido Magistrado de la Corte Suprema de Justicia tuvo a su cargo el levantamiento del cadáver de Mario Schaerer Prono y si el encontró algo anormal en ese levantamiento, porque no nos procesó o no siguió la investigación del hecho, o no exigió la diligencia el magistrado fue el Dr. Arnaldo Álvarez. Si el Sr. Kanonnikoff contaba con una íntima amistad con el entonces Primer Magistrado de la Nación. Así como pidió prerrogativas o ventajas, por qué no pidió la investigación y el castigo de los culpables si los hubiere de la acusación que hoy está haciendo, porque tengo entendido que él no puede alegar temor por el contrario la querellante, su hija dice haber sido recibida por el Primer Mandatario de entonces y haberle suplicado lo que supuestamente ocurrió con su marido, por qué no pidió al Primer Mandatario, porque de haberlo pedido lo hubiera concedido se investigue el hecho y castigo a los supuestos culpables si hubiera habido y finalmente todos los que actuaron como testigos que son todos miembros de la O.P.M. salvo algunas muy escasas excepciones si fueron testigos de torturas incluso la muerte del Sr. Mario Schaerer Prono, por qué no denunciaron entonces, creo que eso lo convierten en encubridores, porque lo hacen después de casi 14 años, cuando muchas de las pruebas, circunstancias y nombres pueden ser olvidados. Un hecho fortuito que solo por designio de Dios puede lograrse nos salvó de una catástrofe nacional, porque eso es lo que ocurre cuando empieza a actuar el terrorismo en un país, no respetan dictadura ni democracia. Lo que ocurrió en la Argentina con la Democracia del Presidente Alfonsín, pusieron bombas

delante de las escuelas primarias, donde niños indefensos son los que asisten en ella, bien armados atropellaron cuarteles, durante el gobierno Militar Argentino murieron más de 30.000 personas, no respetaron vidas de jueces, de abogados, de personas indefensas, colocaban sus bombas en los subtes, lugares públicos, murieron Sacerdotes y Monjas y finalmente ya atentaron contra el Santo Padre el Papa Pablo Sexto; qué se puede esperar del terrorismo, de todo eso, gracias a Dios nuestro Señor hemos salvado a nuestra Patria, está vivo y abierta la herida de esa terrible guerra de la hermana Rca. Argentina, en Chile, en Uruguay, en Bolivia y hoy en los países Centro Americanos como Colombia y San Salvador, el haber conocido a gran parte de los integrantes de este grupo adiestrado para matar a mansalva cuando se presenten delante de los mismos ha salvado a nuestro país de esa terrible tragedia.

Que a fs. 190 al 193 vlto. prestó declaración indagatoria JUAN MARTÍNEZ manifestando cuanto sigue: contrariamente a lo que había manifestado el Diario ABC Color de que el compareciente en esa oportunidad había viajado a Chile menciona que carece de veracidad, Chile no conoce y no ha tenido la suerte de conocer. Manifiesta que el día 5 de abril del año que se menciona, siendo las 07:00 hs. del día de la fecha que se menciona la querrela el compareciente se había hecho cargo de su cargo de oficial de la guardia en la Dirección de Vigilancia y Delitos, unidad dependiente del Departamento de Investigaciones; así mismo menciona que el día 6 a las 07:00 hs. hizo entrega de su servicio de guardia sin ninguna novedad digna de mención; por consiguiente, le cabe mencionar que en dicha unidad categóricamente jamás ha llegado ningún detenido político, porque esa unidad es la encargada de detención de detenidos comunes (ladrones, estafadores), gente que se dedica al abigeo de animales. En este estado el compareciente explica al Juzgado las dependencias de Vigilancia y Delitos: una sección denuncia, oficina encargada de recibir todas las denuncias de las distintas secciones; una sección de leyes especiales encargada de dilucidar los casos de falsificaciones de instrumentos públicos, una sección de defraudación y estafa encargada de los cheques sin fondos y falsificación de firmas, una sección robos y hurtos encargada de todos los casos de robos y así mismo de robo de vehículos, una ayudantía, y una dirección, y a más de un calabozo común, recuerdo que el director de Vigilancia y Delitos era un comisario Saldívar, no sabe si esta persona vive o no. Estima que algunos testigos habían presentado un croquis del lugar, el compareciente también hizo un croquis ilustrativo; este lugar ya no existe. El edificio actualmente Ybaga donde actualmente funciona una oficina de Antelco menciona que el predio estaba ubicado en las intercepciones de Pte. Franco Esq. Ntra. Sra. de la Asunción, y por sus dimensiones por cálculo estimativo 10 metros de frente y por unos 25 metros de fondo.

El compareciente manifiesta que a ellos les correspondía anotar las novedades de Vigilancia y Delitos. Entrada y salida de detenidos comunes, libertades judiciales, la falta de novedades es en Vigilancia y Delitos. El indagado manifiesta que tuvo conocimiento de movimientos inusuales en la dirección de política y afines dependiente del Departamento de Investigaciones; había gran cantidad de vehículos, movimientos de personales uniformados, a más de que en un procedimiento había sido herido el comisario Cantero en un enfrentamiento, manifiesta que una distancia aproximada a media cuadra se encontraba la jefatura de investigaciones con respecto a Vigilancia y Delitos, a más de eso menciona que no había ninguna comunicación interna entre la jefatura de investigaciones y la Dirección de Vigilancia y Delitos, primero porque habría de caminar media cuadra sobre la calle Pte.

Franco y cruzar la calle Ntra. Sra. de la Asunción para llegar a la Dirección de Vigilancia y Delitos.

El indagado manifestó que el día 6 de abril a las 07:00 hs. aproximadamente se retiró de la institución, dirigiéndose a su domicilio en la ciudad de San Lorenzo, lugar en que por aquel entonces vivía en compañía de sus padres, el compareciente goza del privilegio luego de guardia de ir a descansar volviendo al día siguiente a las 06:30 hs. aproximadamente a su unidad. Aclara que el día 6 permaneció todo el día en su domicilio, todo el día y la noche por la razón de que había un pizarrón de servicios y en él había salido su nombre con la solicitud de donante de sangre para el comisario Alberto Cantero que en ese momento se encontraba herido gravemente en el Policlínico Policial Rigoberto Caballero, menciona que las siete y media aproximadamente se trasladó al policlínico Rigoberto Caballero del día 7, llegó por Vigilancia y Delitos y de allí se trasladó al policlínico Rigoberto Caballero. En ese lugar le sacaron aproximadamente medio litro de sangre. Por disposición de los médicos le hicieron beber un vaso de leche y dispusieron su descanso para entrar nuevamente de guardia en la misma dirección el día 8; menciona que las novedades de rutina que son el control de los enseres de la guardia, la lista de detenidos y la posición del cargo ordenado por el Sr. Director, respondiendo a la pregunta hecha por el juzgado. En Vigilancia y Delitos solamente se manejaban detenidos comunes y no detenidos políticos; era dispuesto por la Jefatura, todo el día 8 estuvo en guardia entregando el día 9.

El compareciente había entregado su guardia el día 5 a las 07:00 hs., y no pudo saber si hubo o no enfrentamientos, en razón de que se hizo cargo a las 07:00 hs. Al tomar su guardia no sabía, pero a través de una nota de servicio se enteró, no sabía con qué o quiénes se habían enfrentado. Que no puede recordar ahora quién contó lo que le había pasado al Comisario Gral. Alberto Cantero, y no sabe quién, cómo y dónde le hirieron. Ni que pasó ni quién lo hirió.

La Jefatura de Investigaciones tiene una dotación de Oficiales y Suboficiales dependientes de la Dirección de Política y a cargo de la Jefatura de Investigaciones, en aquella oportunidad se había solicitado refuerzos de la Jefatura de la Policía, personales de la Dirección de Vigilancia y Delitos, en esa oportunidad no se trasladaron para dicho efecto. En primer término en la Dirección de Vigilancia y Delitos disponían de un calabozo que no ofrecía ningún tipo de seguridad y lo requerido por la sociedad en las denuncias y en los trabajos externos no daban abasto, por escasez de personal; eran demasiado pocos para una demanda tan grande, tal vez se le escape en este momento algunos personales de Vigilancia y Delitos que hayan ido a colaborar en aquella oportunidad. Es factible que el personal de Vigilancia y Delitos puede ser llamado a prestar servicio en policlínico y a fines y viceversa, porque depende de un mismo jefe, también en aquella época la Dirección de Política y afines hacia servicio presidencial en forma conjunta, una dotación cuando así lo requerían vía jefatura de policía entonces una dotación de Investigaciones hacía ese servicio.

El indagado manifestó que ni con anterioridad ni con posterioridad ha conocido a quien en vida fuere Mario Schaerer Prono y a la querellante particularmente Guillermina Kanonnikoff, solamente a través de los periódicos.

El indagado manifestó que no conoce a los Señores FERNANDO MASI Y VÍCTOR BRITZ y que Lucilo Benítez y Camilo Almada no prestaron servicios en la Dirección de Vigilancia y Delito en abril de 1976.

Para el compareciente los detenidos comunes son los detenidos que estaban por causa de transgresiones al orden público, mencionando robo, estafa, defraudación, tenencia y tráfico de drogas, y detenidos políticos los que leyendo en los diarios hacen referencia a política como MOPOCO.

A fs. 384 al 387, prestó declaración indagatoria el Sr. FRANCISCO ALCIBIADES BRITZ BORGES quien manifestó lo siguiente: tuvo conocimiento acerca de Mario Schaerer Prono por medio del Comisario Chena. Supo que este y su Sra. fueron retirados por una brigada de Investigaciones y desde entonces no tuvo noticias del mismo. El Jefe de Investigaciones, si bien dependía de la Policía, tenía plena libertad en sus funciones; el compareciente nunca recibía a los detenidos, es más, su relación era con el Presidente de la República y el Ministro del Interior. El Sr. Coronel se jactaba de que recibía instrucciones del Presidente de la República y el Ministro del Interior y cuando hacía reunión de oficiales señalada por la jefatura de policía y decía que ahí estaban nuestros enemigos y confundía la decencia y honorabilidad con la debilidad.

El indagado manifestó que no conoce la casa donde residía Mario Schaerer Prono, solamente lo que el Comisario Chena le manifestó que tenía detenido a un matrimonio, que acaba de pasar una brigada de Investigaciones, y el compareciente preguntó si dónde le detuvieron y manifestó en la Iglesia San Cristóbal y manifestó que uno estaba herido. No recuerda si el comisario Aurelio Chena le envió un parte policial de lo acontecido, solamente fue verbal, y como fue remitido a Investigaciones este se hizo cargo.

El compareciente tuvo conocimiento de un operativo que se llevaba a cabo en contra de la Organización Política Militar, y que estaba a cargo del Ministro del Interior, los partes no le eran remitidos al compareciente ya que el Sr. Coronel mantenía relaciones con el Ministro del Interior.

El compareciente tuvo conocimiento de la muerte de Mario Schaerer Prono más o menos seis meses después, por el mes de octubre. Le llegó una lista de detenidos entre los cuales figuraba el nombre de Mario Schaerer y otros detenidos cuyos nombres no recuerda. Mario Schaerer murió en el Policlínico Policial, la causa sería heridas recibidas en una balacera. El Sr. Pastor Coronel actúa según sus propias normas y además sin permiso del compareciente.

El indagado manifestó no conocer a Guillermina Kanonnikoff, tuvo conocimiento de ella a través del Comisario Chena, por ser la esposa de Mario Schaerer pero no sabe cuándo fue recluida ni por cuánto tiempo. Tampoco sabe si fue enjuiciada por los tribunales, ni cómo fue puesta en libertad, por orden judicial o no.

El indagado no comunicó al Ministro del Interior Sabino A. Montanaro la muerte de Mario Schaerer Prono y que recién se enteró de la lista de detenidos por el mes de octubre más o menos, seis

meses después, en un Parte Policial remitido por el Sr. Pastor Coronel, no mantuvo ninguna conversación con el Ministro del Interior, pues se confundía la honestidad con flojedad.

El indagado manifiesta que el jefe de Investigaciones era nombrado por el Poder Ejecutivo y los subalternos los nombraba el Sr. Pastor Coronel y el compareciente.

El indagado manifiesta que no tuvo conocimiento de la detención de Mario Schaerer Prono en el Departamento de Investigaciones en los días 3 a 16 de abril de 1976 nunca fue a inspeccionar detenidos, nunca pasó más allá del despacho de Investigaciones, no recuerda muy bien haber estado esos días en dicha dependencia.

En el Departamento de Investigaciones le correspondía hacer los interrogatorios al Director de Política y a fines en aquel entonces Comisario Cantero y de otras personas que no tiene conocimiento.

El compareciente no tuvo conocimiento de la muerte de alguna persona detenida en el departamento de Investigaciones ni tuvo conocimiento de apremio físico a los detenidos. El compareciente no tiene conocimiento de la existencia de salas de tortura en el Departamento de Investigaciones.

Una brigada de Investigaciones retiró a Mario Schaerer Prono pero el compareciente desconoce dónde fueron llevados los mismos. Tampoco tuvo conocimiento del lugar donde falleció Mario Schae-
rer.

No tiene conocimiento de la entrevista entre el ex Ministro del Interior Sabino A. Montanaro con la querellante particular Sra. Guillermina Kanonnikoff.

El indagado manifiesta que el ex -Presidente Alfredo Stroessner no le mencionó la Investigación del presente hecho, pero le dijo que se encontraba preocupado por el hecho de que Pastor Coronel actuaba con mucha libertad.

El compareciente agregó a su declaración que su función era la formación física y psíquica del personal policial; fomentaba la cultura a fin de que el personal militar pudiera tener mejor trato y ayudaba a muchos personales policiales en su formación como abogado ya sea en la Universidad Nacional o Católica.

A fs. 106/108 prestó declaración al efecto de la indagación sumarial el Sr. MELQUÍADES ALBINO ALONSO MASSARE, manifestando al Juzgado lo siguiente: que si tiene conocimiento de la perpetración de un supuesto delito de homicidio por torturas ocurrido en esta Capital, en el Departamento de Investigaciones de la Policía de la Capital y que en la madrugada del 6 de abril de 1976, aproximadamente a la una, su casa fue allanada sin orden judicial por un grupo de policía civil entre los cuales pudo identificar a dos directamente, a Camilo Almada Sapriza, quien aparentemente dirigía el grupo y a quien sacó un talonario de cheque viajero que había sustraído de su escritorio era unos

treinta dólares y al tomarlo el compareciente él lo dijo “es lo mismo” lo que el compareciente comprendió después en el Departamento de Vigilancia y Delitos, cuando Juan Martínez, oficial de guardia, lo sacó de su pantalón y entre latigazos le preguntó cómo usarlo en ese instante. La otra persona que pudo identificar es el oficial Zamudio, quien se comportó correctamente e incluso le indicó al compareciente y señora que le convenía llevar ropas de abrigo, en ese momento vivía en Carmelo Peralta casi Mayor Pampiega. Almada Sapriza les ordenó que debían acompañarlos, les subieron al compareciente y su esposa a su camioneta Volkswagen doble cabina, de ahí se dirigieron a una casa situada en Tercera y 14 de Mayo donde también allanó y se detuvo a una persona de nombre Raúl Monte-Domecq; entonces no lo conocía, pero ahora sí lo conoce, posteriormente allanaron otra casa en O`Leary casi Primera, de allí fueron al Departamento de Investigaciones ante la guardia entregó sus documentos, estando allí al cabo de un rato viene una persona de civil desde dentro le saca la ropa que tiene en la mano le golpean y lo llevan a Vigilancia y Delitos. Para mejor ilustración de juzgado confecciona un croquis demostrativo del lugar y que lo va explicando a continuación: al entrar por Ntra. Sra. de la Asunción pasando donde está el escritorio de guardia con el teléfono a la derecha se encontraba un patiecito atrás de él lo llevaron hacia el lugar de pileta, acostado en el suelo estaba acostado Mario Schaerer en el suelo desnudo con un anatómico negro, una venda suelta sucia marrón pero no sangrante, mojada en el pie derecho en la sala de la pileta ve a Miguel Ángel López Perito con signos claros de haber sido pileteado con ojos rojos y cabellos mojados. Le ordenan desvestirse y en este momento llega alguien de afuera diciendo que no era el compareciente el que tenía que ser piloteado sino otra persona, lo llevan devuelta hacia el pasillo al pasar junto a Mario el compareciente se detiene, lo ve con el pelo mojado golpeado él lo mira, quien lo lleva le pregunta si lo conoce y le responde que sí, le empujan y le dicen que lo van a dejar como él, estando en esta esquina entre el patiecito y el pasillo que lleva a las celdas y lo señala con el Nro. 1, entre amenazas el que hoy sabe que es Lucilo Benítez con pantaloncitos claros le dice textualmente que lo va a hacer cagar en la pileta comunista de mierda, poco después escucha los gritos de la persona que estaba pileteando hoy sabe que era Monte Domecq. Quiero agregar que cuando los policías pasaban junto a Mario Schaerer no solo lo insultaban sino que lo pateaban, luego de la sesión de la pileta ha visto entrar y salir del baño por estar en pantaloncito a Lucilo Benítez, que luego fue a vestirse. Posteriormente el oficial de guardia Juan Martínez, tenía bigotes cuando eso, le ordena desvestirse, queda en calzoncillos y le esposa a la reja que estaba a la derecha del patiecito que lo señala con el Nro. 2. Allí lo castiga con látigo en la espalda y en especial la planta de los pies es cuando recoge las cosas de sus ropas, mientras le torturaban podía mirar a los costados y podía además ver a Mario. Juan Martínez va hacia a Mario lo patea y le pregunta si lo conoce y lo dice que sí y que es cuñado, Juan Martínez pregunta a Mario Schaerer si conoce al compareciente y Mario Schaerer dice Melquíades Alonso su nombre. Posteriormente se produce una tortura para el compareciente para que pueda ver Mario y posteriormente torturan a Mario para que pueda ver el compareciente. Mario gemía, posteriormente Juan Martínez le sacan de la reja y esposándolo con las manos atrás le llevan por el pasillo hacia el baño, señala con el Nro. 3. Antes de sacarle de la reja Juan Martínez había ordenado a Mario Schaerer que se levantara cuando le trasladan hacia el baño ve a Mario Schaerer con la cabeza apoyada en el sillón de la peluquería mirando al compareciente; el compareciente intenta hacer un gesto con la cabeza, le golpea Juan Martínez y lo lleva al pasillo cerca del baño, queda plantado cara a la pared, recuerda más el frío que los golpes. Un tiempo después, estima entre cuatro y cinco de la

madrugada, se produce un gran alboroto desde donde estaba no podía ver si entre que llegaban varias personas y vociferan, inmediatamente sale un vehículo, no era un Volkswagen por el sonido a gran velocidad, patina al salir. Poco después amanece y se produce el cambio de guardia a las seis entre el oficial Luis Fernández quien le devuelve su camisa, la esposa con las manos adelante y le mete en la celda uno. En la noche del día siete les pone la radio a todo volumen y escuchamos en la voz de Halley Mora un informativo en que se da cuenta de la muerte de Mario Schaerer, como consecuencia de heridas en el día cinco, lo mismo hacen el día siguiente evidentemente con ánimo de torturar al compareciente a sabiendas de que el día seis estaba vivo, y como mostrándoles que era cierta aquella amenaza de que insistentemente les repetían de que los van a matar a todos los comunistas de mierda. Además relata el compareciente estuvo en Vigilancia y Delitos hasta el día seis de septiembre de ese año cuando fue trasladado a Emboscada, no hubo un solo día en que no se torturaba a presos políticos y presos comunes. Estuvo en la celda uno que tenía una pared lindante con la sala de la pileta generalmente las sesiones empezaban a la noche, poniendo música fuerte un cassette de Julio Iglesias y otro de Cafrune y Marito. Los peores días eran los jueves, pues tenían asueto, no tienen oficina y empezaban de tarde y los fines de semana particularmente recuerda la tarde del día 9 lluvioso que torturaron a más o menos cinco mujeres y la semana santa que fue la siguiente. Juan Martínez, como oficial de la guardia, tomaba lista; al entrar a su turno sus saludos eran cinco cachiporrazos a cada uno en las nalgas, el que se caía recibía otros cinco y entraba a la celda a patadas. Una madrugada les obligó a bañarse con el frío sin que tuvieran toalla para secarse, en medio de su desesperación llegaron a ponerlo el sobrenombre de Picasso por los colores que tenían sus espaldas y nalgas pasando por el marrón, azul y violeta. Una siesta vino un policía de la jefatura con una lista de los que tenían que ser peluqueros a partir de ese momento cada tres días cuando entraba de guardia Juan Martínez en horas de la madrugada sistemáticamente los sacaba de a uno a los pelados para castigarlos, sable, látigo, cable trenzado con las puntas peladas, para que los pedacitos de cobre se les quedara por la piel, palos de escobas y golpes de karate eran cosas que recibían sistemáticamente, salían a ser castigados José Gill Ojeda, Santiago Rolón, Melchor Rolón, Ramón Giménez y Miguel Ángel López, este último en el tiempo que estuvo allí. Curiosamente lo sacaba hasta cerca de la entrada para castigarlos quizás para provocar un intento de fuga. A veces prohibía hablar y quien lo hacía recibía golpes en la laringe, lo mismo sucedía cuando alguien intentaba dormirse durante el día dado que durante la noche era imposible dormir por las torturas.

El compareciente agregó que fue procesado en el expediente Carlos Brañas y otros por la Ley 209, en el momento de prestar declaración indagatoria ante el Juez Arnaldo Álvarez, el Fiscal era Appleyard y el secretario Almada. Aclara el compareciente que en esa ocasión no pudo dictar su declaración al dactilógrafo como ahora, sino lo hacía el Juez, de lo que retenía lo que el declarante decía en ese momento, el Juez escuchó todo primero y luego dictó. También el Juez constató huellas de torturas en sus espaldas. Además, en esa ocasión sentía miedo porque guardaba reclusión en Emboscada y la posibilidad de volver a Investigaciones, prestó declaración indagatoria el 11 de febrero de 1977, y desde entonces en Emboscada hasta el 27 de febrero de 1978; en esa fecha obtiene su libertad por disposición de la Policía, sin orden del Juez; además aclara que su juicio no llegó a terminar, no hubo sentencia, no hubo nada, en relación al compareciente.

A fs. 113/116, prestó declaración al solo efecto de la indagación sumarial la Sra. Victoria Kanonnikoff, quien manifestó lo siguiente: el día 5 de abril fuimos informados por sus familiares, el marido y la compareciente de que su cuñado Mario Raúl Schaerer Prono y su hermana Guillermina Kanonnikoff de Schaerer se encontraban detenidos, por lo cual se tuvo una reunión familiar ese mismo día el 5 de abril de 1976, para tener datos para conocer la persona que se estaba moviendo para hacer los trámites para recabar datos y cerciorarse de lo realmente ocurrido y fue el Padre de la compareciente el que estaba haciendo los trámites; la reunión fue en casa de su padre Sviatoslav. A eso de las diez de la noche el marido de la compareciente y la compareciente volvieron a su casa, a su domicilio, Carmelo Peralta c/ Mayor Pampliega; ellos cenaron y se acostaron y a la madrugada fueron despertados por ruidos, linterna, y gritos que decía atajen al perro, preguntaron quién y dijeron la policía desde la oscuridad se levantaron y ataron al perro y varios sujetos vestidos de civil sin orden judicial empiezan a revisar toda la casa, y les preguntan si tienen conocimiento de que Mario Schaerer estaba detenido y le dicen que sí y ellos continúan revisando toda la casa; en ese momento no conocían el nombre de las personas, pero serían seis a siete personas luego de un tiempo de estadía en Investigaciones pudo reconocer y dar el nombre del que se hacía llamar Sapriza, que hoy tiene conocimiento que se llama Camilo Almada Sapriza, las demás personas que hoy reconoce son de apellido Samudio y Cristaldo, estas dos últimas personas en especial Samudio se comportó de una manera muy correcta, les informó que debían acompañarlo para averiguaciones y llevaran ropas de abrigo porque hacía frío. El Sr. Sapriza mientras revisaba los papeles de su marido sacó del cajón del escritorio un talonario de cheques viajeros y dólares que sería entre treinta y cuarenta dólares en cheques viajeros. Su marido guarda en su bolsillo y Sapriza le contesta es lo mismo. Otras personas que ella no conoce llevaron una cámara fotográfica, una serie de cassettes de músicas y les pide que los acompañe para averiguaciones. Llavearon la casa y se fueron en su vehículo particular. En el camino se detuvieron en dos oportunidades, en la primera oportunidad luego de un buen tiempo de espera para levantar a otra persona en otro vehículo y en la segunda oportunidad después de una espera volvieron a partir y llegaron al Departamento de Investigaciones. Cuando llegaron al Departamento de Investigaciones a su marido le esposan y lo llevan no sabe a dónde, hoy sabe que lo llevaron a Vigilancia y Delitos. Lo separan, a la compareciente le llevan a una habitación donde había muchas mujeres y el primer rostro que ve es el rostro de su hermana Guillermina, se abrazaron por supuesto y empezaron a hablar: su hermana le pregunta dónde estaba su marido, la compareciente le cuenta que estaba muy preocupada porque ella vio a su hermana muy asustada pero estaba viva, ella en ese momento estaba con contracciones y a perder sangre porque estaba embarazada de siete meses, ella le dijo que el oficial Pino le había dado una patada muy fuerte en los riñones al llegar. La madre de Schaerer le hacía hacer reposo y allí le cuenta que a su marido le vio luego de la detención en tres oportunidades, le consta de que la primera vez pasó por torturas a la mañana en el local de Vigilancia y Delitos, ella reconoce la voz de Mario cuando era torturado, según ella eran gritos terribles que no puede precisar el tiempo que sí fue largo, luego le pasan a Mario frente a ella y observa los resultados de las torturas, rastros en el cuerpo de agresión física al cuerpo, sangre, caminando con dificultad lo que contrasta con la forma que lo vio subir antes de la sesión de torturas caminando por sus propios medios y sin dificultad. Luego de pasar un buen rato fue llevado a una segunda sesión nuevamente de torturas como la segunda que se estaba refiriendo y a una tercera sección de torturas que fue en el mismo lugar de Investigaciones, y a la tercera vez que

viene de la sesión de torturas ya viene arrastrado y llevado a los fondos de Investigaciones. Su hermana al pasar frente a donde estaba, ella le grita por su nombre Mario y con mucha dificultad él gira su cabeza y son también testigos de eso la madre de Mario Schaerer y muchos otros testigos porque había muchas otras personas más. Aclara la compareciente que le fue relatado por su hermana con la ayuda de la suegra de la mamá de Mario y otros testigos que se encontraban en el lugar todos detenidos, eran el grupo de mujeres que era una pieza que sería la antesala de Política del Departamento de Investigaciones, todo esto transcurre hacia las tres y media. La compareciente aclara que la última sesión de torturas del cual su hermana y el grupo de personas que estaban detenidas que lo vieron a Mario Schaerer fue hacia la media noche de ese día 5, ya que la compareciente llegó hacia el día 6. Hacia horas que no lo veía y luego nunca más lo vio. En esas circunstancias por supuesto estaban aterrorizadas y con mucha preocupación por sus respectivos maridos, por lo cual trataban de mirar de la puerta que se abría y se cerraba en la habitación en donde estaban sin ningún resultado. La compareciente no vio a su marido, como tampoco su hermana al suyo; entre tanto personas detenidas eran llamadas y esposadas llevadas a la parte alta de Investigaciones de donde ellas podían escuchar los gritos y podían ver luego a estas personas con signos evidentes de torturas con signos y eran tirados en los pasillos de Investigaciones; algunos de estos casos eran realmente patéticos en el caso concreto de dos personas que estuvieron cerca de ellas en el pasillo, no tenía una parte del cuerpo sano, las ropas entraban dentro de sus cuerpos por las hendiduras no sabe por qué métodos y así seguía todo el tiempo, personas llamadas se iban en condiciones sanas y volvían hechas despojos humanos; realmente fue un mes de terror, les amenazaban constantemente, se dan cuenta esto le va a pasar a ustedes por comunistas, eran personas vestidas de civil los que les amenazaban. Esa misma mañana del día 6 no sabe precisar la hora les gritan todo cara a la pared porque estaba el Jefe, esto ocurría varias veces y estos se hacían identificar más tarde como guardaespaldas de Pastor Coronel; ese mismo día ocurrió eso varias veces; en una de las oportunidades a la compareciente le tocó verlo de ese día. Luego durante el mismo mes se repetía el mismo esquema, todos cara a la pared que viene el Jefe, todos los subalternos se ponían como bravos pero por supuesto como queriendo demostrar que cumplían una función cuando aparecía el jefe insultaban, gritaban. Esto ocurría todos los días, durante el mes que le tocó vivir en el Departamento de Investigaciones, aparecían los guardaespaldas y el jefe que era Pastor Coronel. Al poco tiempo que él llegaba y sobre todo las noches que se realizaban con sistematicidad aparecía él y al rato se escuchaba una música fuerte del segundo, pero que no era de abajo una música muy fuerte y eran empezados a llamar las personas detenidas así una, otra persona duraba hasta altas horas de la madrugada, ellas veían pasar a estas personas algunas de ellas ya torturadas otras sanas y luego de la música fuerte y los gritos fuertes que se escuchaban no podía dormir, y veían pasar de vuelta a personas que habían visto subir, volvían con signos de torturas con el cuerpo roto toda la piel y la carne golpeada, heridas cortantes y sangrantes. En ese momento los responsables del Departamento de Política eran Manuel Alcaraz, un Sr. Mendoza, pero eran tres la otra persona no conoce. En su estadía en Investigaciones había días en que los hacían poner de pie pero no de cara a la pared, e ingresaban personas a observarlas de militares de alto rango, pero no sabe el grado, y que eran personas de bastante edad, esa situación ocurrió varias veces.

La compareciente manifestó que fueron detenidos para averiguaciones, luego se enteraron de

que estaban en el expediente Brañas y otros procesados en el citado expediente y hasta hoy no lo llamaron a prestar declaración. Luego del mes de detención en Investigaciones llevaron a un grupo de mujeres detenidas, en el Departamento de Investigaciones; entre ellas su hermana Guillermina, la suegra de su hermana Celia Prono de Schaerer, a la Comisaría Primera, luego hacia el mes de julio les trasladan a una sección de Investigaciones que se llama Redondo, la compareciente y la Sra. TERESA LÓPEZ DE FONTCLARA le trasladan para averiguaciones al local llamado Redondo del Departamento de Investigaciones. En ese lugar permanecieron durante quince días, en donde había una celda muy grande repleta de campesinos, y al costado, afuera, mujeres campesinas, hacía mucho frío y todos muy precarios de vestimenta y comida. Fuera del costado de la celda de los varones se encontraba tirado un Sr. llamado IGNACIO MARTÍNEZ campesino, tirado en el suelo, evidentemente enfermo. Ellos cuando entraban los de guardias y de algún rango más alto al de la guardia pedía la atención de un profesional médico, no tuvo esa atención y los detenidos los atendían y le decían que la enfermedad que tenía era tuberculosis y que se alimentara y que él si podía salir por sus propios medios obtendría su libertad, y llegó un día en que pudo caminar y se le dejó ir entre personas que se hallaban de guardia hacia burda con respecto a este Señor. Luego con el transcurrir del tiempo se enteraron de que el Sr. Ignacio Martínez había muerto apenas llegado a su pueblo. En esos días le tomaron declaración los abogados Eusebio Torres y Esteche, no sabe los nombres, eran abogados los dos, bajo constante amenaza, le decían los métodos que vamos a emplear con usted, si no hace lo que nosotros decimos que nosotros queríamos bajo amenaza la comparecencia firmó la supuesta declaración no habiendo leído antes, pues no se le permitió, luego de 13 años va al Comité de Iglesias a pedir fotocopia de esa declaración y su sorpresa fue que se encuentra con cosas que absolutamente no había dicho, luego de esos 15 días lo llevan nuevamente a la Primera, de allí fueron trasladados a Emboscada hasta noviembre de 1977, y hasta hoy no prestó declaración indagatoria. Un día se fue la camioneta roja y le llevaron a su hermana y a la compareciente y vinieron al Cuartel Central y de allí salieron. No recuerda exactamente cuándo se enteró de que estaba procesada en el expediente Carlos Brañas y otros; nunca prestó declaración indagatoria ante juez.

Que, a fs.145/148 comparece el SR. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ PERITO al solo efecto de la instrucción sumarial. El compareciente manifiesta que fue detenido el día 5 de abril de 1976 en la casa de Diego Abente, compañero de trabajo del compareciente, en la cual había permanecido esa noche a raíz de que su esposa embarazada se encontraba enferma, en horas de la madrugada aproximadamente entre las tres a tres y media de la madrugada la casa fue asaltada por un grupo de policía al mando de un oficial a quien el compareciente reconoció posteriormente como LUCILO BENÍTEZ, quien personalmente le torturó en la pileta de Vigilancia y Delitos. De allí fueron llevados junto con Abente y Sra. a la Jefatura de Investigaciones, a la entrada de dicha dependencia el compareciente fue recibido por un oficial de guardia de apellido PINO, quien como recibimiento le rompió la cabeza con el filo del casco y le propinó varios golpes de puño y puntapiés. Posteriormente fue llevado con las manos esposadas a las espaldas al despacho de Pastor Coronel, en presencia de quien fue golpeado reiteradas veces a fin de denunciar dónde estaban escondidas las armas; uno de los oficiales allí presentes que participó más activamente en ese momento golpeando al compareciente fue SAPRIZA; en dichas oportunidades, porque fue varias veces llevado al mismo despacho. Fue Pastor Coronel en per-

sona quien daba las órdenes para que golpearan al compareciente, diciéndole confiese comunista de mierda. En una de esas oportunidades al descender del despacho de Pastor Coronel y siendo aproximadamente entre siete y siete y media de la mañana del mismo día 5 encontré sentados en el corredor de entrada entre numerosos detenidos a Mario Schaerer y su esposa; en ese momento Mario Schaerer estaba con un anatómico color oscuro y tenía una venda en su pierna, el lado no recuerda y se hallaba aparentemente en buen estado de salud. Mario Schaerer lo reconoció y le giró el ojo y la esposa también estaba perfectamente bien y dio señas de haberlo reconocido. Fue conducido posteriormente al casino de Oficiales donde en horas de la tarde ya próxima a la noche Mario Schaerer fue traído y dejado frente al compareciente en el mismo, Mario lo reconoció, le preguntó cómo estaba, porque tenía signos evidentes de haber sido torturado, le contesté que estaba bien en ese lugar también se encontraba presente Carlos Fontclara, también se encontraba otra persona detenida a quien el compareciente reconoció posteriormente como Esther de Rodríguez, quien le pasó algunas galletas desde la cocina donde ella se encontraba, el compareciente llevó unas galletas y el estuvo comiendo al cabo de un momento volvieron a llevarlo a Mario y lo alzaron al piso de arriba a una de las salas, allí el compareciente escuchó los gritos de Mario Schaerer mientras era sometido a un castigo bastante fuerte y un poco más tarde lo bajaron a rrastras entre dos policías y lo dejaron tirado en el patio frente a la peluquería, allí cuanto oficial pasaba cerca lo insultaba y le propinaba algún puntapié o trompada, más tarde lo llevaron de allí, y al compareciente lo alzaron al piso de arriba a una sala donde estaban de quince a veinte personas aproximadamente entre quienes pudo reconocer a Camilo Almada Sapriza, Lucilo Benítez, un oficial de apellido Martínez Chávez y otra con las manos esposadas a las espaldas le hicieron acostar en el suelo boca abajo y bajo las órdenes de Alamada Sapriza comenzaron a golpear al compareciente con puños y cachiporras en la espalda en las palmas de los pies. Más tarde ya en horas de la madrugada del día 6 de abril fue conducido a Vigilancia y Delitos, al entrar a esa dependencia encontró en el patio tirado enfrente a la peluquería a Mario Schaerer, quien por lo visto acababa de salir de pileta porque estaba totalmente mojado, también se encontraba en ese lugar Diego Abente con el rostro totalmente deformado por los golpes; ya preguntó qué le habían hecho y le hizo señas hacia una sala cuya ventana abierta daba a ese patio y donde se encontraban sentados Pastor Coronel y Almada Sapriza, indicándole que le había quemado con cigarrillos, le habían hecho correr electricidad y le habían golpeado mucho, se encontraba también en ese momento un oficial que hacía guardia en Vigilancia y Delitos cuyo nombre era Juan Martínez, quien se encontraba con un Teyurugui en la mano y que cada vez que pasaba a lado de Mario Schaerer le propinaba latigazos. De allí fue conducido al lugar donde estaba la pileta donde Lucilo Benítez junto con otros oficiales que le ayudaban le introdujo en la pileta de espalda y le torturó durante un largo tiempo, las dimensiones de la pileta, era de hierro enlozado de esas antiguas con patas y aproximadamente entre un metro y medio dos metros de largo y de ancho entre setenta y ochenta centímetros y de profundidad de medio metro y cargada de agua que a modo demostrativo hará al Juzgado un croquis demostrativo de los lugares (sobre todo Vigilancia). En una oportunidad fue sacado de la pileta y llevado afuera, porque le trajeron a otro preso totalmente golpeado y ensangrentado a quien reconoció posteriormente como Hilarión Coronel una criatura de diez y seis años, a él lo sumergieron en la pileta y lo volvieron a sacar y la pileta quedó llena de sangre, después lo sacaron de ahí y mientras vaciaban la pileta y volvían a cargar el compareciente escuchaba los gritos del oficial Martínez quien insultaba y golpeaba a Mario Schaerer diciéndole tam-

bién te vamos a matar comunista de mierda, más adelante después de haberlo pileteado al compareciente y habiéndole encerrado en la sala de la pileta escuchó cómo al golpearlo a Mario Schaerer empujó la puerta y salió afuera gritando que lo dejaran en paz allí se encontraba el oficial Martínez con una barra de hierro en la mano golpeándole a Mario Schaerer, quien todavía gritaba al recibir los golpes, en ese momento Martínez se abalanzó, le empujó dentro de la pieza donde estaba la pileta y comenzó a golpearlo con un Teyuruguai, intentó pegarlo en la cara como el compareciente estaba esposado cayó al suelo e intentaba protegerse con las piernas, eso le puso más furioso y comenzó a pegarlo con el mango del Teyuruguai, después lo hizo parar contra la pared propinándole patadas de karate en el pecho, más adelante fue llevado a una pequeña pieza que estaba enfrente a la pileta debajo de una escalera donde le dejaron tirado, en ese momento volvió a verlo a Mario Schaerer boca abajo, a Juan Martínez con la barra de hierro en la mano nuevamente y a Melquíades Alonso durante bastante tiempo más escuchó los insultos y los golpes de Juan Martínez, sería ya cerca del amanecer del día 6 cuando escuchó un griterío donde hablan de las órdenes del Jefe y aparentaba ser una gran confusión hasta que arrancó rápidamente un vehículo, de allí en más se hizo silencio y un tiempo después fue sacado de donde estaba y llevado a la peluquería donde estaba una persona a quien reconoció luego como Raúl Monte-Domecq. A Mario Schaerer no lo volvió a ver más desde ese momento, posteriormente en los días siguientes todos los que habían sido detenidos en ese entonces fueron pelados y se los sometió sistemáticamente a maltratos: Dirigían estos maltratos el inspector Principal Atilio González de Intendencia y el Oficial Juan Martínez quienes decían traernos “una regalo del Jefe” y los golpeaba con Teyuruguai y cachiporra, durante un mes que estuvo en Vigilancia y Delitos todas las noches aproximadamente entre las once y las doce se iniciaban sesiones de torturas en la pileta que estaba pared de por medio al calabozo donde estaban detenidos; para el efecto se ponía música a mucho volumen a fin de tapar los gritos, y allí fueron torturados sin discriminación hombres, mujeres, ancianos y niños, como el caso de Melchor Rolón de aproximadamente de diez y seis años. Posteriormente fue trasladado a la Jefatura de Investigaciones en los primeros días del mes de mayo en un primer piso conocido como el Sobrado, este lugar daba en frente a un pasillo donde había dos pequeños calabozos en uno de los cuales se encontraban cuatro detenidos actualmente desaparecidos que eran Carlos Mancuello, Tapò Ramírez, Benjamín Ramírez y Amilcar Oviedo, con signos evidentes en sus cuerpos de ser brutalmente torturados; en el calabozo contiguo se encontraba un detenido de apellido Santucho y otro de nombre Alberto Alegre. Quiere significar que entre ellos se encontraba también un detenido que había sido brutalmente torturado de nombre Constantino Coronel, quien no figuraba en la lista de detenidos de la Jefatura de Investigaciones. En varios momentos fue llevado al despacho de Pastor Coronel donde se encontraban Ministros del Poder Ejecutivo, Jefes Militares, Presidentes de Seccionales y Guardaespaldas del entonces Pte. Stroessner; ante ellos fue nuevamente golpeado e interrogado por el entonces Gral. Germán Martínez y el Gral. Duarte Albert de cuyo hijo el compareciente ha sido profesor, pudo reconocer también al entonces Ministro de Educación Peña y al Gral. Marcial Samaniego, mencionaron ellos la presencia del Jefe de la Inteligencia Militar y de otros oficiales de ese Departamento como también la presencia de militares extranjeros argentinos, de la misma forma que antes Pastor Coronel le amenazó de muerte sino ofrecía para ello un relato que lo inculpara; otro tanto sucedió cuando se encontraban buscando la casa de Javier Cosp a quien buscaban y que el compareciente dijo conocer por tratarse de un ex alumno del colegio Cristo Rey, le pidieron que ubi-

quen la casa bajo amenaza de muerte a lo cual el compareciente contestó que como ignoraba podía buscar en la guía telefónica, cuando hallaron la dirección lo llevaron junto con una comitiva en dos vehículos que asaltó la casa de la Familia Cosp ubicada en el barrio Sajonia.

El compareciente manifestó que conocía anteriormente a Melquíades Alonso como alumno de la Facultad de Filosofía donde también él estudiaba. No estaban juntos; Melquíades Alonso se encontraba frente a una ventana con rejas parado de espaldas a Mario Schaerer, y no se pudo dar cuenta si estaba o no esposado porque estaba de espalda, y Mario Schaerer estaba tendido boca abajo frente a la puerta de la Peluquería y respiraba con alguna dificultad, como mayor aclaración dijo que Mario Schaerer se encontraría a más o menos tres metros de donde el compareciente se encontraba debajo de la escalera, y desde allí podía escuchar cómo retumbaba cada golpe que se le propinaba y él apenas ya gemía.

Que a fs. 150 a 151 prestó declaración testifical el SR. FERNANDO MASI FADLALA. El compareciente manifestó que a Camilo Almada Saprizza lo conoció cuando fue a allanar la casa del compareciente el día 6 de abril en horas de las cinco de la mañana, a Lucilo Benítez lo conoció el día 9 de abril en horas de la madrugada en la sala de torturas de Vigilancia y Delitos, a Juan Martínez también lo conoció allí y a la misma hora y a Pastor Coronel entre abril y mayo cuando fue llevado de Vigilancia y Delitos a Jefatura esposado para conversar con él. La causa por la cual fue llevado a la Jefatura de Investigaciones no le fue notificado al compareciente, el compareciente permaneció en la jefatura de Investigaciones desde el día 6 al 9 de abril, y desde el 9 de abril hasta un mes en Vigilancia y Delitos. Luego de allí fue trasladado nuevamente a la Jefatura de Investigaciones hasta el día 6 de setiembre de 1976 cuando fue trasladado al penal de Emboscada; salió en libertad el día 21 de octubre de 1976 del penal de Emboscada. Una semana más tarde su nombre figuró en la lista de los procesados por la Ley 209 en el caso Carlos Brañas y otros, nunca fue llamado a prestar declaración indagatoria. El 29 de abril de 1977 fue tomado preso por segunda vez, salió en libertad el 30 de junio de 1977.

Durante su segundo apresamiento el día 29 de abril de 1977 al 30 de junio de 1977 no recuerda exactamente la fecha, pero como era costumbre Juan Martínez les viene a despertar a una serie de presos que dormían en el casino de Oficiales todas las noches, y a las cinco y media de la mañana los despertaba y los pasaban a otras dependencias en donde pasaban todo el día. Mientras enrollaban sus colchonetas para ponerse en fila Juan Martínez se dirigió al compareciente y le dijo Fernando Masi Prono, a lo que el compareciente contestó que Prono no era su segundo apellido, estando ya en fila para salir del Casino de Oficiales Juan Martínez se paró en puerta con los dos brazos apoyados en la puerta para impedir la salida y le pregunto si él lo había conocido a Mario Schaerer Prono, cuando levantó la vista para responderlo vio los ojos de Juan Martínez no normales, desorbitados y le respondió que sí le conoció a Mario Schaerer Prono. Juan Martínez le preguntó si dónde le había conocido y el compareciente le respondió en el Colegio Cristo Rey, seguidamente Juan Martínez le preguntó quién había matado a Schaerer Prono y el compareciente le respondió que no lo sabía, a lo que Juan Martínez le dijo textualmente EL OFICIAL SEGUNDO JUAN MARTINEZ LE MATO A MARIO SCHAEERER PRONO, después de una pausa volvió a decir con más fuerza y luego dijo yo le maté a Mario Schaerer Prono

con un golpe de hierro con lo cual el compareciente quedó con un poco de miedo porque el tardaba para salir de la puerta para poder salir del Casino y tardaba para dar la orden de salir, después de un tiempo lo hizo y pasaron a una parte de arriba de Investigaciones en donde pasaron el resto del día. Lo que le dijo Juan Martínez en ese momento lo hizo en presencia de otros procesos comunes y políticos, de quien se acuerda es de Víctor Britez y los nombres de las otras personas no recuerda.

El compareciente agregó que el mismo día que fue torturado, el 9 de abril pudo ver que Basílica Espínola también fue torturada. Durante el mes que se ha quedado en Vigilancia y Delitos el fondo de su celda daba con la pieza de torturas y todas las noches se escuchaban las torturas y los gritos de los torturados.

A fs. 156 a 157 prestó declaración testifical VÍCTOR BRITZ. El compareciente manifestó que tiene conocimiento de la muerte de Mario Schaerer Prono pero no lo ha presenciado, y pasó a relatar lo siguiente: en los días finales del mes de abril o mayo de 1977, en circunstancias de su detención en el Departamento de Investigaciones en una mañana temprana de la cinco a cinco y media, los que estaban allí detenidos en el casino de oficiales fueron levantados por el Oficial Segundo de aquel entonces Juan Martínez, naturalmente para que pudieran desalojar el ambiente e irse al segundo ínterin los preparativos él se colocó en una de las puertas y mientras están formado la fila cuya primera persona era Fernando Masi Fadlala, y le pregunta si le conoce a Mario Schaerer Prono y aquel le contesta que sí lo conoce, entonces el Oficial Martínez le pregunta a Fernando Masi Fadlala si él sabe quién mató a Mario Schaerer Prono y él le contesta que no, siempre en presencia del suscripto. Entonces Juan Martínez le dijo que quien lo había matado a Mario Schaerer era el Oficial Segundo Juan Martínez y que el oficial Segundo Juan Martínez era él. Pareciera que estaba en un trance, en una situación tensional muy fuerte. Esta fue la única oportunidad en que el compareciente escuchó decir a Juan Martínez lo que dijo precedentemente.

El compareciente manifestó que a trece años de su detención no sabe la causa, el 15 de abril de 1977 como había expresado anteriormente un grupo armado de civil procede a la detención del compareciente en su lugar de trabajo del área tres conduciendo posteriormente a la delegación de gobierno del Alto Paraná y luego al Departamento de Investigaciones de la Policía de la Capital, varias veces fue sometido a indagatoria pero no se abrió ningún expediente claro y luego de tres meses sin ninguna explicación le dejaron en libertad.

Antes de la oportunidad en que Juan Martínez se expresara así, lo hizo el compareciente; ya estaba en conocimiento del fallecimiento de Mario Raúl Schaerer Prono. Sus conocimientos eran como de cualquier persona, de la prensa y naturalmente a través de la versión oficial del Departamento de Investigaciones; la versión oficial era que el Sr. Mario Schaerer murió a consecuencia de las heridas recibidas en un enfrentamiento con fuerzas de orden y de allí fue trasladado al Policlínico Policial y fallece unas horas después.

A fs. 162 a 164 prestó declaración al solo efecto de la indagación sumarial el SR. SVIATOSLAV

KANONNIKOFF, quien manifestó cuando sigue: Que, el día 5 a la mañana en una hora que no recuerda pero fue a la mañana, recibió una llamada telefónica anónima: yo soy un oficial del Departamento de Investigaciones, amigo suyo y le quiero informar que en la casa de su hija en el Barrio Herrera se produjo en horas de la madrugada un tiroteo y que su hija y su yerno están detenidos, esto le cuento para que usted haga lo que tenga que hacer. Inmediatamente tomó un taxi y se constituyó a la casa de su hija habiendo encontrado en el lugar a un personal quien dijo ser de Investigaciones. El compareciente miró la casa y se horrorizó al ver la cantidad de proyectiles que había por la casa; acto seguido se trasladó al Departamento de Investigaciones y solicitó audiencia para hablar con el Sr. Pastor Coronel, a fin de poder entonces aclarar y que le aclare; qué es lo que había sucedido, esta audiencia no le fue concedida, alegando que estaba muy ocupado, entonces al oficial de guardia le insistió y preguntó si su hija y su yerno se encontraban allí, a lo cual le manifestó que sí estaban allí; fue cuando se quedó tranquilo al saber que sus familiares se encontraban vivos y en el transcurso de horas y días se aclararía el motivo de su detención. Lamentablemente, los días se iban prolongando y no se estaba dilucidando este tema; cuál fue la sorpresa de que el día 7 en horas de la madrugada le llamaba el Comisario de nombre Ortiz por teléfono preguntándole si era el suegro de Mario Schaerer a lo que contestó que sí, y le contestó que avise a sus familiares que Mario Raúl Schaerer Prono había fallecido y que podía retirar su cadáver del Policlínico Rigoberto Caballero, fue cuando el compareciente llamó a su tío Raúl Sabino Prono de cuando había concurrido él le dijo que llamaría a su vez a su primo Mario Prono para retirar el cadáver.

Una vez que retiraron el cadáver lo llevaron a la casa de su madre. El compareciente llegó a la casa de su madre y lo encontró ya a su yerno en el ataúd; se horrorizó al verlo por los signos de violencia que tenía en ambos lados de la sien, como si fuera clavado con aguja o clavos alrededor todo morado, signos evidentes de que algún elemento punzante le habían aplicado en esos lugares, en ambas manos de la muñeca se veían rastros de haber sido atado con alambre y además con elementos punzantes como ser una jeringa o clavos, los dedos se lo notaba levantados hacia arriba y el dorso de la mano morada, ambas manos moradas, las uñas levantadas con signos de ser levantadas en ambas manos, con este espectáculo han tenido que conformarse ya que la policía no permitió que el cuerpo esté a la vista, y exigió que se lo enterrara inmediatamente sin acompañamiento, no cumplir así ni siquiera el rito cristiano del velatorio. Volviendo un poco para atrás cuando regresó de investigaciones el día 5 reunió a sus hijos y preguntó si ellos sabían algo de lo que le había ocurrido a Nenena y Mario y si tenían conocimiento en qué andaban y por qué esta agresión de la policía le dijeron de que no le consta de que hayan andado en nada raro que mereciera semejante procedimiento. Siguió concurriendo ya con la información de la muerte de Mario al Departamento de Investigaciones con el fin de pedir una explicación al Sr. Pastor Coronel insistencia que lo hacía de mañana y de tarde ante los oficiales de guardia ya que su preocupación ahora era su hija Guillermina, que se encontraba en esa dependencia con seis meses de embarazo; así siguió el calvario familiar porque no fue solo el compareciente tratando de averiguar por la vía directa lo que no ha podido conseguir durante un período estimativamente de un mes hasta que su hija Guillermina conjuntamente con otros familiares y otras detenidas han sido trasladados a la Comisaría Primera, abandonó desde ese momento su insistencia de hablar con Pastor Coronel y se puso por su lado a hacer sus propias averiguaciones, lo cual para no caer en equívocos lo

llevó el espacio de un año y medio, tiempo que le permitió ir atando todos los cabos cuando los tenía ya reunidos pidió audiencia con el Sr. Presidente de la República a través del teléfono, el cual le fue concedida en forma inmediata en media hora después. Ante la presencia del entonces Presidente él hizo salir de su despacho a todos los que estaban presentes y le dijo: SR. KANONNIKOFF POR QUÉ DEMORÓ TANTO TIEMPO EN VENIR A VERME, A LO CUAL LE CONTESTÓ SEÑOR PRESIDENTE HE TARDADO ESTE TIEMPO QUE ME FUE NECESARIO PARA REUNIR LAS INFORMACIONES QUE SE AJUSTAN A LA VERDAD que son diametralmente opuestas a la que Ud. Seguramente tiene a través del informe policial. Agachó la cabeza por unos instantes y le preguntó cuál es su verdad, a lo que el compareciente dijo, resumiendo que Mario Schaerer Prono, su yerno, lo han matado torturado en Investigaciones y no en un enfrentamiento como dice el informe policial; nuevamente agachó la cabeza y le dijo qué bárbaro, no habría creído, después de una pausa, que quiere que haga yo en este momento Sr. Kanonnikoff porque sé que tiene Ud. Sus hijas y otros familiares en el Penal de Emboscada a lo cual él le contestó: Sr. Presidente ahora Ud. Sabe la verdad, Ud. sabrá lo que tiene que hacer a su juicio es lo que quería que él suplicara en ese momento de clemencia a lo cual él siempre estaba acostumbrado para ser liberado sus familiares, lo cual como quedó expreso más arriba, se limitó que él sabía lo que tenía que hacer a conciencia, le prometió que se ocuparía del caso y que efectivamente un tiempo después sus familiares fueron liberados, es aquí lo que el compareciente sabe, luego el resto es de conocimiento público.

A fs. 173 a 174 prestó declaración al solo efecto de la indagación sumarial MARIO PRONO FERRARI. El compareciente manifestó lo siguiente: En la mañana del día 7 a la una más o menos fue llamado por Raúl Prono, primo del Compareciente y hermano de la madre de Mario Schaerer Prono, en la que le comunicaba que Mario había muerto, que esto lo sabía porque su suegro el Sr. Kanonnikoff lo había llamado y que se debía presentar alguien a retirar el cadáver. A las cinco de la mañana estuvo en la casa del Sr. Prono, y fueron a la casa de Mario Schaerer y de los abuelos para comunicarle lo que había pasado, y de allí se fueron a Investigaciones en donde entró solamente Raúl Prono y al salir de allí le comunicó que debían ir a retirar el cadáver del policlínico Rigoberto Caballero y que debían darle sepultura inmediatamente. Llegaron al Policlínico y fueron atendidos por un Policía, no sabe quién era, que les informó e hizo constar que Mario había llegado ya muerto al policlínico fueron conducidos a una pieza pequeña que se encontraba detrás el policlínico en donde había tres cuerpos uno de ellos era de Mario estaba en el suelo sobre una angarilla y allí les dijeron que los retirasen.

Entonces le pidieron que le ayudasen con una ambulancia y les dijeron que tenía que salir ya con el cajón, entonces prendieron las luces y vieron el cuerpo de Mario con signos de torturas probablemente lo que más lo llamó la atención al verlo fueron las manos, los dedos amoretonados, las uñas levantadas y ante su exclamación lo que le hicieron en la mano el Dr. Carlos Fretes Marín, estaba de mirón, dice al compareciente de muy mala manera que eso se debía a que Mario había utilizado una ametralladora.

Salieron con Prono llevando el certificado de defunción que le habían dado allí y fueron a la Casa Crichigno a comprar el cajón y ponerse a pensar dónde podían enterrarlo. La casa Crichigno se hizo cargo de todos los trámites y entonces fueron a la Sociedad Italiana, como son descendientes italianos,

a buscar un nicho donde poder enterrarlo, y de allí volvieron al policlínico antes se detuvieron en una farmacia a comprar alcohol y algodón para limpiar el cuerpo y llegaron al policlínico. Entonces el compareciente procedió a limpiar el cuerpo y observar detenidamente lo que tenía en el cuerpo, tenía solamente un slip negro y una camisa Lola abierto. Cuando entró a limpiarlo minuciosamente tenía en la parte de la cabeza el cabello muy pegado por la sangre coagulada y en la frente numerosos puntos y quemaduras, la espalda tenía todo arañado no sabe de qué, y era el lugar donde más rastros de sangre había, después las muñecas tenía las dos muñecas amoratadas y los dedos hinchados con las uñas muy levantadas, en las piernas tenía las mismas señales como las de quemaduras, y los tobillos amoratados, en el pie derecho tenía una venda que no tenía sangre, también alrededor de los testículos tenía amoratados, después de limpiarlo todo lo pusieron en el cajón y como aún no le habían dado el lugar donde enterrarlo lo llevaron a la casa de su madre, y para que sus hermanos y sus abuelos vean como estaba. Lo vistieron, le dejaron la camisa y le pusieron un pantalón y medias y cómo en el cajón había una mortaja le cubrieron con eso recién entonces les permitieron que lo vean sus hermanos y sus abuelos. Desacataron la orden de la Policía de velarlo esperando que se compadecieran para que su madre pudiera salir que estaba presa, pero empezó la policía a urgir para que lo enterraran rápidamente, a pesar de eso siguieron un poco más para ver que viniera un sacerdote a hacerle la ceremonia. Una vez conseguido el sacerdote y ante la constante urgencia de la policía fueron a enterrarlo. Cuando llegaron al Cementerio Italiano estaba totalmente rodeado de policías y les permitió penetrar solamente a Raúl Prono, el abuelo de Mario, Nicolás Prono, al compareciente y también al chofer que conducía el coche fúnebre, lo pusieron en el nicho, y luego tuvieron que esperar que la Policía dejara entrar a u albañil para tapiar el nicho.

A fs. 176 a 177 prestó declaración al solo efecto de la indagación sumarial RAÚL PRONO SERAFINI, quien manifestó lo siguiente: que lo que el compareciente ha podido vivir solamente fue el hecho de retirar el cadáver de su sobrino, el hecho ocurrió en la noche no recuerda la fecha exacta antes del 7 en altas horas de la noche, le llamó su consuegro el Sr. S. Kanonnikoff y le avisó que el comisario de la segunda buscaba un pariente para que retire el cadáver de Mario Schaerer Prono; el compareciente se presentó ante el comisario y le manifestó él que se había hecho todo lo posible, pero su sobrino no cooperó y no se pudo evitar, y que se dirigiera a Investigaciones para obtener el permiso a fin de retirar el cadáver entonces fue cuando regresó a su casa y le avisó a su primo Mario Prono, y quedaron que a temprana hora se irían a hacer gestiones. Entonces fueron a Investigaciones el quedó a esperarle y el compareciente entró a Investigaciones, le preguntaron qué quería y el manifestó lo que le había dicho el comisario de la segunda, y le dijeron que se fuera directamente a Rigoberto Caballero y es ahí donde le entregarían el cadáver. Entonces salió y fue con su primo y pasaron primero por la casa del padre de Mario que es Mario Schaerer para darle el lugar para ir a retirar el cuerpo, entonces el dijo que hicieron todo ellos las cosas. Luego fueron al Policlínico Rigoberto Caballero, les atendió no sabe quién, pero una persona uniformada y los llevó a una sala junto a otra autoridad uniformada también, quien les dijo que ellos habían recibido a Mario Schaerer Prono, muerto ya, que no le habían hecho nada ahí en el Policlínico. Le entregaron el certificado de defunción, y los hizo acompañar por un oficial a una pieza que está detrás del Policlínico y abrieron la puerta y estaba oscura y después prendieron las luces y pudieron observar allí tres cuerpos y que el que estaba abajo era de Mario Schaerer Prono,

entonces pidieron una ambulancia para llevarlo y les dijeron que tenían que traer el cajón. Salieron a hacer todos los trámites correspondientes y entregaron a Crichigno los papeles y este se encargó de hacer los trámites correspondientes mientras tanto ellos buscaban un lugar para darle sepultura. Lógicamente tienen contacto con la Sociedad Italiana, fueron a alquilar un nicho de la Sociedad Italiana y posteriormente ya en camino hacia el policlínico compraron alcohol y algodón y fueron hacia el policlínico Rigoberto Caballero, y entonces les hicieron entrar nuevamente en la pieza, pero siempre tenían un guardia o dos los que estaban controlando a los dos, procedieron acercarse al cuerpo de Mario Prono. Empezó a limpiarlo y allí pudo ver que él estaba con una camisa color violáceo más o menos, y un anatómico color oscuro, no sabe si era azul oscuro o negro, la camisa estaba desprendida, allí se notaban perfectamente los rastros de torturas, pudo observar en todo el cuerpo prácticamente tenía unos puntitos negros, tenía las manos hinchadas y las puntas de las uñas levantadas y negras, tenía por el brazo moretones, tenía moretones en las dos muñecas y en los dos tobillos, y cuando quiso peinarlo encontró su cabello todo endurecido con coágulos de sangre, luego su primo Mario lo limpió todo y lo pusieron en el cajón. Cuando recibieron la indicación de retirarlo recibieron la instrucción de ser muy discreto en el sepelio o sea una advertencia recibida. Lo trajeron a la casa de su hermana y entre su primo y el compareciente procedieron a ponerle la media notó bien que tenía una venda el tobillo derecho, tenía rastro de sangre en la venda, le pusieron la media, le abrocharon la camisa y trató de ponerle un saco pero no hubo caso. Posteriormente el compareciente avisó al padre de Mario Schaerer, que podía venir a ver su hijo, y a pesar de eso no se presentó. Tenían presión de parte de la Policía para que lo enterraran lo antes posible, había dispuesto el compareciente un ómnibus para los acompañantes en un momento que fue a su casa recibió una llamada de una persona desconocida que le indicó que el sepelio se hiciera sin acompañamiento y en el acto suspendió el ómnibus, vino nuevamente a la casa de su hermana donde estaba Mario Schaerer Prono, donde se le estaba velando y allí fue que le colocaron mortaja, pues ellos no le habían puesto nada, tenía los brazos descubiertos, porque tenía camisa mangas cortas. A pesar de las recomendaciones de la Policía consiguieron que venga el padre Meyer para hacerle una ceremonia antes del sepelio, se le hizo la ceremonia con el padre, y luego procedió a cerrar el cajón y allí fue que a la gente presente se les dijo que no fueran a acompañar, pues había un aviso de no acompañamiento, salieron con Mario Prono, el padre del compareciente Nicolás Prono, el compareciente y el chofer de la funeraria, le indicó que no tomaran el camino común para los sepelios para evitar problemas. Llegaron al cementerio que estaba custodiado por policías, entraron y con la ayuda del chofer de la funeraria procedieron a ponerle en el nicho. En ese momento había un grupo de jóvenes que estaban un poco atrás, entonces Mario Prono pidió que se retiraran para evitar problemas y luego vino el hombre del cementerio para cerrar el nicho. A su hermana estando en el negocio el día 5 de mañana, le avisaron que había pasado algo en la casa de su hijo y que había un cadáver (un muerto). Su hermana sin decirle detalle tomó un taxi y se fue a la casa de su hijo y cuando llegó a la casa fue interceptada por la policía queriendo ella saber lo que pasaba manifestó que era la madre de Mario Schaerer Prono, entonces no le permitieron entrar y en el acto la subieron en el mismo taxi y la llevaron a Investigaciones quedando también ella detenida. El compareciente manifestó que cuando llegaron al Policlínico Mario Schaerer estaba con las manos en cruz sobre el pecho, con una cinta atada las manos que Mario Prono lo desató y se le cayó la mano, entonces le volvió a atar. Cuando volvieron por segunda vez, ya estaba así, tal es así que Mario Prono procedió a

hablarle al muerto y en ese momento una persona de atrás dijo que él entendía mucho de muerto, a lo que contestó Mario Prono que no se olvide que él es doctor bioquímico. El compareciente al decir al comienzo de la declaración “en la noche no recuerda la fecha exacta antes del 7 en altas horas de la noche, le llamó su consuegro Sr. Kanonnikoff”, se refiere al día 6 pero no recuerda si ha pasado las doce horas, ya que lo tomó desprevenido, no pudiendo precisar si era el día 6 ó si ya ha pasado las doce.

A fs. 178 a 180 prestó declaración testifical CARLOS FONTCLARA BÁEZ, quien manifestó lo siguiente: El compareciente fue detenido en la tarde del 4 de abril de este mismo año , en su domicilio de los Laureles por el Comisario Cantero, por Camilo Almada, que se hacía llamar Sapriza, sin que en ese momento se le haya exhibido orden judicial alguna, al identificarse ante ellos fue rodeado por una quincena de hombres que se encontraban en el interior de una camioneta furgoneta Volkswagen portando armas de distintos calibres con los cuales fue encañonado. Le trasladaron al Departamento de Investigaciones en una camioneta propiedad de su suegro en la cual cargaron gran parte de sus enseres domésticos enterándose posteriormente que su domicilio fue saqueado totalmente. En esa tarde el compareciente fue sometido a torturas por el Comisario Cantero y Camilo Almada Sapriza, en la oficina de Pastor Coronel, donde en presencia de varias personas las cuales no puede precisar y aclarando que el compareciente se encontraba atado con las manos atrás, los tobillos también atados y manteniendo atadas las manos con tobillos, en esa oportunidad después de la primera sesión de torturas Pastor Coronel en persona le amenazó conminándolo a que le cuente todo lo que sabía de lo contrario las palabras textuales: “LE CORTARÍA LOS HUEVOS CON UN PUÑAL QUE TENÍA EN ESE MOMENTO EN LA MANO”, con esta amenaza no consiguió que el compareciente declare nada y dio orden que lo torturen hasta destrozarle si era necesario si el compareciente no contaba algo, su despedida fue bofetada y una patada siendo trasladado al pasillo de Investigaciones desde donde le trasladaron ya en horas de la noche, bastante avanzada a la Dirección de Vigilancia y Delitos. El traslado fue hecho en las mismas condiciones en que estaba, atado, cruzando las calles por personales de civil hasta vigilancia y delitos. Quiere agregar que la primera sesión de torturas además participaron otras personas una de las cuales solo pudo identificar por su apellido que era GONZÁLEZ, poseía un recorte especial, recorte cepillo, formaba parte del escolta del Gral. Somoza, también había un tal Olmedo que lo llamaban doctor, ambos se dedicaron a apagar cigarrillo por su cara y el resto del cuerpo y particularmente González a patearlo y su cabeza durante mucho tiempo mientras Sapriza y Cantero le pegaban con cachiporras y otros elementos. En vigilancia y Delitos le condujeron a una habitación, tenía una bañera metálica enlozada con patas, donde nuevamente lo amenazaron y procedieron a cargar lo que posteriormente, en la jerga de los torturados, llamaban pileta. Le desataron la unión entre las manos y los tobillos y le ataron los tobillos con un cinto de cuero dejando un espacio suficiente entre tobillo y tobillo para que Lucilo Benítez conocido en ese momento como Kururú Pire, se parase sobre esa atadura mientras se introducía en la pileta un personaje conocido por el compareciente como Carachu Moroti, no le pude identificar por su nombre pero se dice que era pariente de Pastor Coronel, de una contextura física muy grande aproximadamente entre cien y ciento veinte kilos, de abdomen protuberante con una calvicie bastante avanzada y cutis blanco, el ubicó sus piernas entre el espacio que dejaba los brazos con el tronco teniendo las muñecas atadas a las espaldas, sus pies estaban fuera de la pileta sostenido por Kururú Pire, le introducía a la pileta sostenidos de los cabellos, en esa sesión

estaban también Sapriza, Cantero y otros a los que no puede identificar. En la mañana del día siguiente la población de Investigaciones estaba aumentando, en esa oportunidad estando el compareciente sentado amarrado de pie y manos en pasillo de entrada próximo a la guardia vio entrar a Mario Schaerer caminando por sus propios medios con una venda en el pie derecho, no tenía pantalones y le cubría un piloto, a la noche de ese mismo día lo vio a Schaerer por última vez, el compareciente se encontraba en el casino al lado de la cocina en compañía de Luis Alfieri, quien habría sido detenido con el compareciente por encontrarse en ese momento en su domicilio. Mario Schaerer presentaba señales evidentes de haber sido torturado con marcas en el cuerpo, en las piernas pero todavía se podía conducir por sus propios medios saltando sobre la pierna izquierda, y apoyando brevemente el pie derecho. El habrá estado allí más o menos media hora y posteriormente fue retirado allí no conociendo el compareciente el destino donde lo llevaban y a partir de ese momento no lo vio nunca más. Quiere relatar que se enteró del fallecimiento de Mario Schaerer en el transcurso de esa semana por medio de un informativo radial en el cual daba cuenta de su muerte, este hecho fue inusual pues la radio está lo suficientemente alto, fuerte, para que se pueda escuchar ya no siendo horario de torturas pues la radio fuerte con música significaba que era la hora en donde se estaba torturando. En el transcurso de esa semana había mucha gente detenida, entre los detenidos se encontraba el Sr. Mario Arzamendia, excombatiente de la guerra del Chaco, que en una noche fue torturado habiéndosele dejado en el patiecito entre la peluquería y el casino. Toda la noche llovió y hacía mucho frío y este señor se quejó toda la noche de los golpes y el frío. A la mañana siguiente luego de reiterada solicitud de parte del compareciente a los guardias consiguieron introducirle en la habitación donde estaba el compareciente, tenía chucho y echaba espuma por la boca. El compareciente lo abrigó y sostenía su boca sobre su muslo, estando el compareciente sentado en el suelo, para que no se ahogase con la saliva que estaba echando, en esas condiciones murió apoyado sobre sus piernas. Quiere informarle al Sr. Juez que esa oportunidad de habersele mencionado como posible testigo en esta causa ha recibido una llamada telefónica anónima de una persona con un mal hablado español advirtiéndole que se cuide, este tipo de llamadas no se repitieron. Quiere agregar que estando en el departamento de investigaciones en un calabozo de la planta alta se encontraban Carlos Mancuello, Amilcar Oviedo, y dos hermanos Ramírez con evidentes señales de haber sido torturados, además su declaración indagatoria fue arrancada bajo amenazas nuevamente de que si se negaba a firmar sería nuevamente torturado por el Sr. Eusebio Torres, quien fue el que realizó esa redacción de su supuesta declaración, ha estado detenido seis meses incomunicado en el Departamento de Investigaciones y un año y medio en el Penal de Emboscada, no habiéndosele comprobado ninguna culpabilidad en esa ocasión luego de prestar declaración indagatoria ante el Dr. Arnaldo Alvarez, juez de primera en ese momento, siendo fiscal en ese entonces José Appleyard, ante los cuales denunció que había sido torturado en el Departamento de Investigaciones, no habiéndose tomado ninguna providencia ante esta denuncia.

El compareciente manifestó que vio a Mario Schaerer Prono desde una distancia de dos metros, la última vez estaba sentado al lado del compareciente, conversó con él, en la primera vez ni se saludaron porque no podían, pues estaba cara a la pared. Lo levantan a empellones, a golpes y amenazas.

El compareciente manifestó que la declaración indagatoria fue aproximadamente entre febrero y marzo del 77, el expediente estaba caratulado Carlos Brañas y otros, hacía mucho calor, un día le dijeron que estaba en libertad y le trasladaron de Emboscada al Cuarte Central y le dijeron que estaba

en libertad, sin orden judicial, habiendo trascurrido dos años para que obtenga sus documentos personales, solamente poseía su baja, que fue el único documento que se salvó, porque no estaba en su casa, posteriormente recibió la orden judicial de libertad provisional, no recuerda cuánto tiempo, pero sí fue bastante tiempo, entre la libertad judicial y la real.

En fecha nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve el Juzgado se constituyó en el Departamento de Investigaciones a fin de realizar inspección ocular del lugar, levantar croquis y labrar acta de todo lo actuado. Una vez en dicho lugar S.S. fue recibido por el Jefe de Investigaciones, Comisario Gral. Publio Fretes, quien de inmediato nos condujo hasta el despacho en el primer piso, estuvieron presentes en dicho acto, la querellante particular Sra. Guillermina Kanonnikoff, su abogado representante, Dr. Rodolfo Duarte Pedro, la fiscal interviniente, Dra. Virginia Núñez de Páez, los representantes de la defensa, Dres. Ramos, Hugo Lezcano y Domingo Vallory. Acto seguido, el Jefe de Investigaciones informa que el lugar donde fuimos o estuvimos en ese momento se conoce con el nombre de Sección de Jefaturas, desde el año 1980, pero el mismo permanece en el cargo desde el 5 de mayo del año en curso y que Investigaciones consta de cuatro secciones: D. de Vigilancia y Delitos; D. del Personal; D. de Inteligencia; D. Registros Extranjeros; Sría. General; Asesoría Jurídica; en la sección de Vigilancia y Delitos están: Secc. de Robos y Hurtos, Secc. de Estafa, Secc. de Crímenes, y la Sección de Ayudantía dependiente de la jefatura. Seguidamente fuimos hasta la sala de recepción de las gentes, y al lado de la misma la que fue Dirección de Política, actualmente dormitorios de oficiales de Servicios, en el mismo se observa una puerta, y el baño a que se refería el procesado Camilo Almada; seguidamente otra pieza que anteriormente era la Ayudantía de la sección Política, y actualmente Sanidad, siguiendo se observa un corredor y otra vez una pieza, Secc. Odontología que anteriormente era la Secc. Peluquería y la Sección Obrera, antes del pasillo se observa una celda grande que según la querellante era el lugar conocido como Sobrado y que ahora tiene rejas, y a que hacían referencia los testigos, frente del Sobrado a que se refería los testigos, al frente del sobrado a que se refería la Sra. Kanonnikoff, se observa la pieza, donde según manifestaciones de la querellante correspondía a la celda de los Mancuello, luego una escalera, nos condujo hasta un pasillo muy estrecho, donde se observan varias celdas pequeñas, varias, hasta llegar a la Asesoría Jurídica anteriormente y en la actualidad no está en funcionamiento. Subimos al tercer piso, a la izquierda se observa una sala de Giraduría actualmente, antes sala de Radio, un posible estrecho nuevamente, a la derecha una sala de Armería, al lado varios baños, depósito de armas, bajando tres gradas, siempre por el mismo pasillo angosto otra sala de Cafetería, bajando varias un pasillo de aproximadamente dos metros el dormitorio de jefe, al lado de la Sección de Ayudantía. Llegamos al cuarto piso; a la izquierda una Sala donde duermen los oficiales, a la derecha se observa el laboratorio fotográfico. Ahora a la planta baja, se observa una sala de espera, a la izquierda otra Sala de Robo de Vehículos (Sección); seguidamente se observa la Secretaría General, despacho de la Sria. Gral, al lado Despacho de Ayudantía, a la izquierda varias salas, a la izquierda verías Salas, a la derecha Dirección de Registros Extranjeros. En el segundo piso, Sección Política, al fondo a la izquierda, se observa la peluquería que fue siempre; luego doblando de la escalera a la derecha la sala de Inteligencia y antes era la de Política (Desp. de Cantero); siguiendo, bajando unas gradas a la izquierda la sala de Migraciones y a la derecha Dirección del Personal; allí terminan las dependencias, se observan dos escaleras, una que baja y otra que sube, subimos, llegamos a un corredor abierto, un salón grande el casino de oficiales, más adelante depósito de la sección Cocina; otra escalera arriba a la izquierda,

termina a la derecha el taller de radio y a la izquierda la sala de radio; es todo lo que observo durante la inspección ocular, donde en todo momento fuimos acompañados por el Jefe de Investigaciones Comisario Gral. Publio Fretes se adjunta a esta el croquis ilustrativo de dichos lugares.

A fs. 257 a 258 prestó declaración testifical la HERMANA GABY JARDIFE. La compareciente manifestó lo siguiente: Que han albergado a Mario Schaerer Prono y a Guillermina Kanonnikoff Flores. Los mismos tocaron el timbre y la hermana Magdalena y la compareciente lo recibieron, y después lo hicieron subir al segundo piso, la compareciente se quedó en el primer piso. El Sr. Prono tenía pantalón corto y ella, un camisón de dormir con el torso desnudo, el Sr. Mario Schaerer se encontraba herido en la pierna sangre, pues el Sr. Schaerer subió al segundo piso, donde una laica le hizo los primeros auxilios, actualmente la citada esta en Canadá. El Sr. Mario Schaerer Prono estaba armado, pero no pudo precisar el tipo de arma porque ella desconoce. En la entrada lo único que dijeron fue que estaban siendo perseguidos, y que querían refugiarse en dicha casa, la hora sería entre las dos y dos y treinta de la madrugada. Que no recuerda bien lo que dijeron desde que entraron hasta que subieron hasta el segundo piso, que una vez subió al segundo, bajándose enseguida, y no percatándose de nada. Están junto con la compareciente y la hermana Magdalena y posteriormente son llamados los sacerdotes del Colegio San Cristóbal, vinieron tres sacerdotes, quedando uno, el Padre Raimundo Roy, superior de la misión canadiense, el padre Roy subió arriba.

Mario Schaerer y Guillermina Kanonnikoff permanecieron en la residencia hasta las siete menos cuarto, el padre Roy fue el que recibió a la Policía y la compareciente solamente los vio pasar.

La compareciente manifestó que todo el tiempo que vio a Mario Schaerer este caminaba solo, pero con relación a la escalera no puede decir porque no lo vio subir. Las heridas que tenía Mario Schaerer podían curarse sin atención especializada, su herida era muy leve.

A fs. 259 prestó declaración testifical la HERMANA MAGDALENA DRAPPEAU, quien manifestó lo siguiente: que el día 5 de abril de 1976 en horas de la madrugada a las 2:15 aproximadamente han albergado al Señor Mario Raúl Schaerer Prono y la Sra. Guillermina Kanonnikoff. La Sra. estaba en camisón y el señor estaba en ropa interior, el señor tenía un arma de fuego pero no puede precisar, el señor Mario estaba con una leve herida en un talón de la derecha, que caminaba solo y sin apoyo de ninguna persona. El señor Schaerer le pidió para refugiarse en la casa, se les hizo entrar enseguida, le pidieron para no prender las luces para no llamar la atención, se bajó una enfermera profesional que estaba en casa, lo vio con herida y quiso curarlo, le alzaron en el segundo piso, le hicieron acostar para poder curarlo. Después se llamó a los sacerdotes, el Padre Raimundo Roy se subió a ver ahí hablaron sobre las posibilidades de salir de allí pero no puede precisar en acta lo que estaba ocurriendo pues la compareciente entraba y salía. En un momento dado el padre Raimundo Roy salió, en cambio la señora estaba en otra habitación de donde se podía mirar hacia fuera y podía ver quienes pasaban, y de vez en cuando venía junto a su marido. El señor Mario fue respetuoso en toda la noche. Volvió el padre Roy, no hay otra salida, dentro de poco va a venir la policía a buscarlos, salió a eso de las siete menos cuarto de la mañana, caminando, no sangraba la herida. Un policía se subió al segundo piso a tomar los datos

de ellos y el policía les pidió que le acompañaran y estos lo acompañaron (Mario y Guillermina), y además había otros dos policías más, el trato de los policías fue bueno, correcto inclusive uno de ellos le había dado su piloto. Después se quedaron muy impresionados cuando se enteraron de la muerte de Mario, porque la herida era muy leve, y se había curado muy bien.

En la noche de los días 4 al 5 escucharon disparos de arma de fuego inclusive después de que Mario Schaerer haya entrado en su residencia.

A fs. 271 a 273 prestó declaración testifical LUIS MARÍA ALFIERI HERNANDEZ, quien manifestó lo siguiente. Que el día 3 de abril de 1976 un vecino del compareciente, 200 mts. de su casa, de nombre Carlos Fontclara le pide si le puede ayudar en su mudanza, para el día siguiente, le dijo que si lo ayudaría, el día domingo 4 pasado el medio día le viene a buscar para mudarse, se van a la casa de Fontclara, ambas casas quedan en el barrio los Laureles; estando realizando la mudanza de la casa, a la tarde se presentan varias personas entrando en la casa intempestivamente portando armas y golpeando a los presentes, revisan toda la casa, le atan al compareciente con un cable de ropas y le tiran en una combi Volkswagen de color claro. Es conducido al Departamento de Investigaciones conjuntamente con Fontclara y un adolescente empleado de él le suben a empellones, patadas, de los pelos, al primer piso de ese edificio en un recinto donde había sillones, frente a una oficina, en el mismo frente de la oficina donde se encontraban presentes lo veían al abrirse y cerrarse la puerta el Sr. Pastor Coronel, el Gral. Marcial Samaniego, el Sr. Campos Alum, y varias personas más entrando y saliendo continuamente, policías del Departamento de Investigaciones trayendo detenidos, sacándolos, se escuchaban quejas, algunos gritos a una distancia de dos metros de esa puerta, no pudiendo precisar la hora estando todavía en el mismo lugar traen a dos personas en paños menores varón y mujer, levantados de pies y manos por ocho o diez personas, tenían sangrantes heridas, y se los introducía en ese despacho donde estaban presentes ese grupo de personas. En el mismo recinto estaban también varios detenidos con el compareciente reconoció en ese lugar al Sr. Brañas, de la constancia que en aquel momento se encontraba estudiando en la Universidad del Litoral Rca. Argentina, y en el segundo curso de la facultad de medicina con una práctica hospitalaria de un año. En algún momento de esa noche se conducen a la planta baja del Departamento de Investigaciones a un patio interno le esposan la mano izquierda conjuntamente con el Sr. Brañas, luego empieza a lloviznar y lo introducen al Sr. Brañas y al compareciente en una pieza que quedaba entre la cocina y el casino de sub-oficiales, donde se encontraban ya varias personas detenidas; continuamente van trayendo personas detenidas hasta prácticamente llenar la pieza, y al promediar la mañana del día 5 ve que viene acompañado de una o dos personas el Sr. Mario Schaerer saltando en un solo pie, por sus propios medios y lo introducen en la misma pieza que el compareciente. En esa misma pieza se encontraban además otras personas como el Sr. Fontclara, quien lo conocía por ser vecino, Carlos Brañas, Diego Abente, López Perito, a quienes conocía en esa pieza y otras más. El Sr. Mario Schaerer presentaba signos de haber sido golpeado y se encontraba con calzoncillos de color oscuro, y cubierto con un impermeable, lo tiran en esa pieza al lado de la ventana que da al patio interno. En algún momento de esa mañana pidió agua a uno de los policías para proporcionársela a Mario Schaerer, le dio el agua, le saludó, le agradeció habersele dado, e imprevisamente a través de la ventana le pegaron con un cachiporrado en la cabeza

por haberle dado agua a Schaerer. Ese mismo oficial le hizo salir de la pieza y amenazándolo le advirtió que no se acerque nunca más a Schaerer porque le podía comprometer. Al Sr. Schaerer lo sacaban intermitentemente de la pieza y cuando lo traían de vuelta volvía con signos externos de haber recibido cada vez más golpes en todo el cuerpo, volvía mojado, con aguas corriendo por el oído y nariz. En algún momento de esa tarde del día 5 de abril se acerca el detenido porque se quejaba por los golpes recibidos y trata de revisar una herida que tenía en el pie derecho, la cual presentaba por la primera vez lo vio en el departamento de Investigaciones, tenía la herida en el empeine del pie derecho y se encontraba vendada la misma con una pequeña toalla, trató de revisar la misma pero no lo pude hacer encontrándose la toalla pegada con la sangre coagulada, era una herida no muy profunda superficial y si el compareciente quitaba la toalla le iba a producir dolor al Sr. Schaerer por estar totalmente pegada la misma, deja constancia que esa herida sangraba, después de haber hecho esa revisión uno de los policías le ordena pasar al casino de sub-oficiales y estando parado en el mismo, le da patada en giro propio del Tae Kondo en el estómago, se cae y estando en el piso le vuelve a amenazar esa persona de que no se meta ni se acerque al Sr. Schaerer, porque lo podía comprometer, el oficial era una persona de baja estatura, de pelo rubio y con una calvicie incipiente. A lo largo de todo ese día lo ha visto al Sr. Schaerer conversar con sus compañeros contando su lucidez y valentía. Al promediar la noche del día 5 estando tirado en el piso el Sr. Mario Schaerer saliéndole espuma por la boca es retirado por dos o tres oficiales del Departamento de Investigaciones y nunca más lo volvió a ver, habiéndose enterado de su muerte a través de la radio que tenía prendida el oficial que cuidaba la pieza, que se encontraba en frente de la misma, en un noticiero, en un enfrentamiento del barrio Herrera, no pudo precisar si fue ese día o al día siguiente o en el transcurso de la semana. Aparte de haber visto y curado las heridas algunas cortantes y otras por golpes de los detenidos en esa pieza, las heridas sufridas, por los detenidos en el Departamento de Investigaciones, dejo constancia que se dedicó a esa actividad de limpiar y curar algunas heridas de los detenidos por sus conocimientos de medicina. Ve que lo traen detenido a un Sr. Mario Arzamendia, lo depositan en el patio interno frente a una pieza, habiendo ya sufrido algunos golpes el señor, pasa todo ese día y esa noche en ese patio interior habiendo llovido todo el día y toda la noche, es golpeado esa noche en ese mismo patio interno y se pasó quejando toda esa noche. Amanece y el Sr. Arzamendia se encontraba ya desvanecido lo introducen en una pieza donde lo atienden con algunos detenidos, avisa a la guardia de que ese Señor se encontraba en situación lamentable previamente lo había tomado el pulso y controlado su respiración. Los oficiales del Departamento de Investigaciones le hacen tomar un valium eso dijeron con advertencia del compareciente y del Sr. Brañas de que bajo las condiciones del Sr. Arzamendia eso le podría ocasionar la muerte, siguieron controlando la respiración y el pulso en el transcurso de ese día dando aviso a la guardia de que el Sr. Mario Arzamendia se estaba muriendo y fallece en los brazos de los detenidos y controlando continuamente el pulso y la respiración, avisaron a la guardia de que el Sr. Mario Arzamendia había fallecido armando un revuelo en todo el Departamento de Investigaciones, viene uno de los oficiales y pone un espejito frente a la nariz y boca del Sr. Mario Arzamendia para ver si respiraba o no uno de los oficiales que era el Sr. Riquelme a quien le avisa que está muerto, y le golpea en el pecho cayéndose al suelo luego retiran el cadáver del Sr. Arzamendia.

El compareciente manifestó en cuanto a las personas que se encontraban en el Departamento

de Investigaciones en esas fechas pudo conocer a Pastor Coronel, al Ministro de Defensa de aquel entonces Marcial Samaniego, al Sr. Campos Alum, a los imputados lo fue conociendo dentro del Departamento de Investigaciones, al oficial Riquelme, Oficial Alcaraz, y a otros que nunca conoció sus nombres.

El compareciente manifestó que nunca estuvo procesado por la Ley 209. Entró y salió sin saber por qué estuvo más de una semana, sin poder precisar.

El compareciente vio en varias ocasiones a la Sra. Guillermina Kanonnikoff conjuntamente con la madre de la víctima Mario Schaerer, cuando eran conducidas con el grupo de mujeres. La señora se encontraba embarazada y con signos de haber sido torturada por los signos que tenía en las piernas.

A fs. 275 a 277 prestó declaración a solo efecto de la indagación sumarial la SRA. CELIA TERESA PRONO DE SCHAERER quien manifestó lo siguiente que el día de 5 de abril de 1976, siendo las siete y media de la mañana la compareciente recibió una llamada telefónica, que en la casa de su hijo hubo desgracia algo así, no llego a entender, lo que paso es que toma un poco de dinero y va hasta la plaza Independiente y toma un taxi, y de allí va hasta la casa de su hijo, cuando vio aquello totalmente rodeado de policía. La hacen sentar en una silla, luego la hacen subir nuevamente al taxi, y viene también la Sra. Este Sr. Arzamendia al Departamento de Investigaciones con un trato nada humano y lo tiran contra la pared, y le preguntaron de donde venía, al abrirse la puerta ve a su hijo sentado en el suelo, le entró un poco de alegría y desesperación por un momento. Luego le sacan los documentos a la compareciente y le hacen pasar a una habitación sintiendo frío y esa habitación parecía una habitación de la muerte, al entrar en dicha habitación ya no le ve en el pasillo, le hicieron quedar parada, no sabe cuánto tiempo quedó parada. Ve también a su nuera sentada en el pasillo. Luego le hicieron pasar a una habitación y se pusieron a llorar con su nuera, su desesperación era más grave porque la nuera estaba en estado. Luego lo ve por segunda vez a su hijo, no sabe cuánto tiempo después, torturado, golpeado y lo traían entre dos, quiso arrimarse a él y no le dejaron. Luego pasaron muchas horas y ya no sabían más de él, y además muchos detenidos estaban en el pasillo, luego ya debía ser de noche les dijeron que se pararan y que miraran la pared lo cual todos cumplieron la orden y se pusieron contra la pared, y con un silencio profundo como si estaba arrastrando algo, y cuando quiso girar la cabeza cobró la bofetada más grande de su vida, allí fue donde lo vio a su hijo arrastrado entre dos y estaba vivo, fue la última vez que vio a su hijo el día 5 a las veinte y cuatro horas, para pasar el día 6. Luego transcurrieron los días y la compareciente permaneció en Investigaciones un mes, cuando llegaba Pastor Coronel hasta el piso temblaba, las noches eran más difíciles de pasar. No sabe el día en que su nuera se sintió mal y le pidieron para que le den algo, y esa noche estuvo a punto de perder. Se enteró de la muerte de su hijo el 23 de julio, el día en que le dieron su libertad. Todo el tiempo de su detención estuvo con la querellante particular hasta que la trasladaron a Emboscada.

La compareciente manifestó que no puede ubicar a los encausados. Eran muchos y no puede precisarlos. Solamente mantuvo diálogo con un tal Alcaraz y un tal Mendoza, a los cuales siempre preguntaba por su hijo, y le respondían que un día lo van a traer. Nunca nadie le dio ninguna explicación

sobre la muerte de su hijo. Durante trece años tuvo que callarse.

Entre las personas que se encontraban detenidas con la compareciente se encontraba la Sra. de Abente, Mario Arzamendia, que luego murió, Fontclara, así mismo Miguel Ángel López.

La compareciente manifestó que entraron por la calle Pte. Franco, allí hay un pasillo, donde hay un mostrador, estuvieron largo rato, para tomarles los datos, luego la llevaron a una pieza a todas las mujeres, y los varones quedaron en el pasillo. En el mismo pasillo donde la compareciente estaba parada vio a su hijo, lo bajaban de arriba, la compareciente se encontraba en la planta baja, a una distancia de uno o dos metros aproximadamente, tenía una camisa lila y un shorcito negro. La tercera vez que lo vio fue en el mismo pasillo, la distancia es difícil de precisar.

La compareciente manifestó que llegó al Departamento de Investigaciones aproximadamente entre las nueve y nueve y media, y en el pasillo estuvo todo el día 5 hasta las doce o doce y media de la noche, estuvo aproximadamente un mes en Investigaciones y luego pasaron a la Comisaría Primera.

La compareciente agregó que su hijo estaba golpeado, se notaban moretones en la cabeza y siempre era llevado por dos personas.

A fs. 315 a 317 prestó declaración testifical el Crio. Princ. AURELIO A. CHENA, quien manifestó lo siguiente: que ha tenido conocimiento de lo ocurrido el día 6 de abril de 1976 en el Departamento de Investigaciones de la Policía de la Capital a través de los periódicos. En cuanto a lo sucedido el día 5, en horas de la madrugada escuchó varios estampidos de proyectiles dentro de la jurisdicción, llamó por teléfono al Departamento de Investigaciones si ellos tienen brigadas dentro de la Jurisdicción de esta Comisaría donde estaba a cargo el Comisario, informándole que sí. Posteriormente, se comunicó con el Jefe de la Policía, ordenándole disponer medida de seguridad dentro de la unidad. Ya en la hora de la madrugada fue llamado por el Paí Roy, de que se encontraban dos personas, es decir un matrimonio, que se refugiaron dentro del Colegio de las Monjas, y que deciden entregarse, se constituyó en el lugar acompañado de dos conscriptos y antes de salir de la unidad comunicó a la Superioridad de tal cosa, ya que en el colegio el Paí Roy le estaba esperando le informó de lo acontecido, ya lo hizo entrar adelante ahí el encontró una persona, un hombre sentado en una silla y un arma automática con doble cargador a su lado, revisado el arma en mención no tenía ningún proyectil, preguntado el Paí si había otras personas dentro del Colegio le informó de que estaba la esposa del hombre, pero en la planta alta, donde subió y lo encontró en compañía de las Monjas. Las monjitas como el Paí le preguntaron que confiaba en el compareciente para darle las garantías necesarias posteriormente le condujo hasta la Comisaría. Minutos después llegaron los de la Brigada Policial y llevaron a las dos personas, a quienes también entregué el arma mencionada, y allí terminó su función.

El compareciente manifestó que Mario Schaerer Prono estaba herido en uno de los pies, pero no recuerda en cuál, y caminaba con mucha dificultad, pero no puede precisar la gravedad de la herida. No hubo ningún tipo de diálogo entre el matrimonio y el compareciente. El matrimonio se retiró de la

casa de las monjas a la madrugada casi al amanecer y había una tenue llovizna, y al llegar a su unidad, minutos después llegaron los de la Brigada y lo llevaron. No recuerda los nombres de los de la Brigada, pero existen libros en la Comisaría y Judicial de Investigaciones donde constan todos los documentos. Las personas que lo retiraron no dijeron nada, además son funciones distintas, que todo eso debe figurar en los libros del Departamento Judicial de la Policía, el Departamento de Investigaciones es totalmente independiente al de la Policía de la capital, ellos rinden cuenta tanto como las Comisarías al Departamento del Orden Público.

El compareciente manifestó que en ningún momento concurrió al Departamento de Investigaciones, ni tampoco los de Investigaciones pidieron ningún informe.

El compareciente manifestó no recordar la marca del arma, se trataba de un arma automática, calibre 9mm., y los cargadores estaban de revés unidos al otro para que su uso sea rápido. Similar a la ametralladora.

A fs. 349 a 350 prestó declaración indagatoria ALBERTO CANTERO al solo efecto de la indagación sumarial quien manifestó lo siguiente: Que el día 3 de abril en el Departamento de Investigaciones tuvo conocimiento de la existencia de un movimiento subversivo con fines terroristas que operaba en nuestra capital y en el interior del país. En esa fecha fue detenido Carlos Brañas, el compareciente tuvo conocimiento de este a través de un llamado telefónico en su domicilio dando cuenta el oficial de Guardia que el comisario Ins. Giménez, hoy comisario Gral. Retirado se hallaba realizando un procedimiento de Valle Apuá de Lambaré, debido a las manifestaciones de Brañas. En las primeras horas del día 4 de ese día fue herido el Comisario Gustavo Giménez, siendo aproximadamente las seis y treinta del día 4 de abril, el compareciente comunicó telefónicamente al Sr. Pastor Coronel que en ese momento se hallaba en San Pedro donde se estaba realizando un evento político organizado por el Centro Colorado, el compareciente le comunicó lo que estaba pasando, e inmediatamente se trasladó a la Capital, en compañía del Gral. Marcial Samaniego, quien en ese momento estaba interinando al Ministro del Interior. Prosiguiendo con las averiguaciones de esta organización esa noche del día domingo 4, se comisionó a una brigada a San Lorenzo para localizar y detener a una persona de esa organización político militar. Esa Brigada fue a cargo del Sub-comisario Camilo Almada, ya en las primeras horas del día lunes el compareciente fue comisionado al frente de una brigada a la casa donde supuestamente se encontraría el Cuartel Central de la O.P.M. que resultó ser la casa de Mario Schaerer Prono, esta brigada estuvo integrada por el compareciente, Comisario Bernabé Lagraña, el oficial Inc. Morínigo (fallecido) y dos suboficiales del Cuartel Central de la Policía cuyos nombres no recuerda. En otro vehículo les acompañó el detenido Carlos Fontclara con dos o tres personales del Cuartel Central de Policías cuyos nombres desconoce. El Sr. Carlos Fontclara fue al solo efecto de nombrar la casa, y con las condiciones de que se le retirara del lugar, porque tiene miedo de esas personas que lo maten después por haberlos denunciado, la cual hizo una vez que lo hayan mostrado la casa. Posteriormente hicieron un estudio del lugar y encontraron que hacia el sur había una maraña, un espiral y hacia el costado este también, había un lugar bastante boscoso, entonces pidieron por radio refuerzos para hacer el procedimiento, se le contestó que inmediatamente vendrían los refuerzos. Hicieron un cálculo

estimativo de la hora de llegada de los recursos y en entraron en la casa por el frente del mismo, entró el oficial Carlos Morínigo, no recuerda la jerarquía, y los dos efectivos del Orden Público, que portaban metralleta. El compareciente y el oficial Lagraña entraron por el lado oeste, por donde había un baldío yendo hacia el fondo para cubrir el fondo de la casa el personal que entró adelante empezó a golpear y pidiendo que abrieran la puerta e identificándose como policía y allí sin mediar palabra se recibía una regada de tiros lo cual fue contestado por el personal que estaba allí, y en ese ínterin que había el tiroteo salen dos personas abriéndose paso también a tiros, salen por el fondo, del cual el compareciente recibe un impacto de balas y cae al suelo, los tiros lo recibió de las personas que salían corriendo y abriéndose paso a tiro, en esa ocasión el compareciente perdió un riñón, dos costillas flotantes, perforó su estómago, intestino delgado y grueso y solo no le tomó la vejiga y el pulmón. Inmediatamente el Comisario Lagraña lo levanta y lo lleva agazapado y lo saca afuera, allí lo alza a su vehículo y los trasladan directamente al Policlínico Policial, durante el trayecto que venía en el auto sobre Lilio el compareciente aun escuchaba los tiros que se estaban produciendo. Por la gravedad de su herida lo trasladaron a I.P.S donde estuvo internado por espacio de 90 días, posteriormente cuando el compareciente salió de alta de I.P.S tuvo tres meses más de reposo, es todo lo que puedo informar. Después de unos meses el compareciente se enteró de que el Sr. Schaerer Prono murió en el tiroteo que hubo, pero no sabe, cómo ni por qué por estar gravemente herido e inconsciente.

A fs. 439 al 440 prestó declaración testifical el Dr. OSCAR GÓMEZ, quien manifestó no tener conocimiento ni haber presenciado el supuesto hecho de homicidio ocurrido en los días 4,5 ó 6 de abril de 1976.

El compareciente manifestó no estar presente en el levantamiento del cadáver de MARIO SCHAERER PRONO. El cadáver fue depositado por un vehículo policial, se ha enterado a través de una llamada telefónica de la guardia, eran dos cadáveres de un enfrentamiento que hubo esa madrugada, a través de la guardia. Los cadáveres fueron traídos por un vehículo Policial, no sabiendo por quiénes. No ha inspeccionado ambos cadáveres; si se ha constituido a verificar los citados cadáveres, pero los mismos se hallaban tapados con sábanas, dejando posteriormente en manos de las autoridades judiciales, expresado que generalmente eso queda a cargo de la jefatura de la Policía, acompañado del oficial de guardia, y es el juez el que dispone la entrega.

El declarante manifestó no recordar la fecha exacta, pero la hora fue aproximadamente a las seis de la mañana, ocupando el cargo de Director del Hospital de Policía, se enteró del nombre de uno de los cadáveres por medio del médico forense y el juez de aquel entonces, enterándose de la identidad del otro cadáver que era de apellido Da Costa. Que el cadáver fue retirado en hs. de la tarde por Mario Prono y la Dra. de Da Costa, Bioquímica.

La guardia recibió los cadáveres; por lo visto que era muy evidente porque el oficial de guardia es un profesional o es enfermero, son técnicos, por lo que el encausado posteriormente fue a verificar.

El mismo intervino como Director de la atención del Oficial Cantero, quien recibió heridas múl-

tiples, estando entre la vida y la muerte durante dos semanas para posteriormente ser trasladado a terapia intensiva. El Director siempre se comporta como un director de orquesta, está encargado de la coordinación. La Institución tiene libros de novedades donde se registran todas las novedades, jerárquicamente dependía del Jefe de Policía, cada cinco años se desecha por la gran cantidad de papeles.

Respecto al término para que una persona pueda morir desangrada, expresó que de las complicaciones más frecuentes está la hemorragia; eso depende del grosor del baso o la arteria herida, así una herida de aorta, puede morir en menos de tres minutos, entonces es muy posible que la muerte se produzca por hemorragia aguda.

A fs. 477 al 478 se encuentra fotocopia autenticada de la declaración prestada por el Sr. Obispo DON JUAN BOCKWINKEL, ante el Juez de Primera Instancia en lo Penal del Séptimo Turno, Ab. Félix Silva Monges, el citado declarante dijo no conocer el supuesto hecho de homicidio de la Señora CELESTINA PÉREZ ALMADA; que no tiene conocimiento de los delitos mencionados, y que solo puede referir al Juzgado que en la fecha 27 de Septiembre de 1977 juntamente con el Pastor Armin Ihle se había llegado hasta el despacho del Ministro del Interior, Dr. SABINO AUGUSTO MONTANARO, porque este había prometido al Pastor Ihle que concedería la libertad de dos detenidos, y uno de ellos era MARTÍN ALMADA, pero este no había cumplido su palabra de concederles la libertad, y recuerda que en esa oportunidad le manifestó el Ministro MONTANARO que el señor MARTÍN ALMADA solo saldría en libertad si iba a pedirle al Presidente de la República, y “recuerdo bien que era un día martes, y me dijo el Ministro que era de audiencia, por lo que podría dirigirme a la Presidencia a solicitar la audiencia, y seguidamente nos trasladamos hasta el Palacio de Gobierno con el Pastor Ihle; posteriormente nos ubicamos entre un montón de gente que deseaba hablar con el Presidente y cuando en ese momento pasó por la habitación del Dr. CONRADO PAPPALARDO, Ceremonial del Estado, quien en varias oportunidades ha estado por Encarnación y era conocido para mí, a quien le solicitamos si era posible nos concediera una audiencia con el Presidente, el mismo nos trasladó hasta una sala de espera donde incluso fuimos servidos cafecitos, y más o menos luego de esperar unos quince minutos fuimos atendidos en el despacho del Presidente Stroessner por el mismo, a quien después del saludo le manifestamos el motivo de nuestra visita, que era el de pedirle que sea puesto en libertad el Sr. MARTÍN ALMADA. El Presidente Stroessner contestó que sí estaba bien y a continuación dijo: “Pero cuidado con los bolcheviques”. Posteriormente después de algunas palabras más que fueron muy cortas nos retiramos, posteriormente ya tuve conocimiento ya estando en Encarnación de que el Señor MARTÍN ALMADA ya había sido liberado”.

En este tiempo el compareciente era miembro del Directorio del Comité de Iglesias y fue informado en ese carácter del caso MARTÍN ALMADA y había preocupación por este Señor porque había emprendido una huelga de hambre del cual había tenido conocimiento el Comité de Iglesias, y como se había prometido su liberación a través del Ministro del Interior, y no se había cumplido, entonces el Pastor Armin Ihle le solicitó que fueran a ver al Ministro MONTANARO. No sabía el motivo por el cual estaba detenido, y parece ser que estaba recluso en esa época en Emboscada. En realidad no recuerda haber visto al Señor MARTÍN ALMADA en reclusión, pero aclara que estuvo en dos oportunidades

de visita en la prisión de Emboscada, y solo conoció al Señor MARTÍN ALMADA personalmente en oportunidad de haber venido a agradecerle por las gestiones que había hecho ante el Presidente para su liberación.

Normalmente el Comité de Iglesias hacía los trámites de libertad de los detenidos con el Ministro del Interior y algunas veces también con el Jefe de Policía, pero generalmente las libertades se resolvían entre el Presidente de la República y el Ministro del Interior, y en algunos casos el Ministro del Interior directamente al Presidente de la República nos derivaba, quien tenía la última palabra; también recuerda que en oportunidad de haber una gran represión por el año 76 había venido hasta el Departamento de Investigaciones a procurar por la libertad de unos veinte y seis detenidos que habían venido de Itapuá, y en esa oportunidad me entrevisté con PASTOR CORONEL, quien previamente me había interrogado sobre uno de los detenidos y que era un catequista, un señor de cierta edad, a quien le liberó en ese mismo instante”.

No tiene conocimiento concreto en el caso MARTÍN ALMADA, si fue o no torturado, pero los familiares de los detenidos que venían a solicitar asistencia del Comité de Iglesias manifestaban siempre el maltrato y vejámenes que sufrían sus familiares, además de la injusta detención.

En la mayoría de los casos no había procesos judiciales, y el propio PASTOR CORONEL manifestaba que ellos tenían que educar a la gente.

A fs. 524 de autos prestó declaración ratificatoria el Sr. AGAPITO CRISTALDO, expresó que nada le afecta; y por referencia de los periódicos se enteró de esa situación. Ya en su trabajo de cerca con Gral. Alcibíades Britez, en ningún momento él ordenó tales cosas, y como la relación de trabajo entre ambos, es decir el compareciente como Comandante de la Motorizada y el Gral. Alcibíades Britez como Jefe de Policía, nunca ordenó ninguna detención. Durante el tiempo en que fue Comandante de la Motorizada el Gral. Britez Borges no ha participado ni ha presenciado interrogatorio alguno en el Departamento de Investigaciones de la Policía de la Capital, este Departamento a la vez, se manejaba totalmente independiente de la Jefatura de Policía, y que le consta porque el compareciente tenía a su personal de guardia de seguridad en la puerta de la Jefatura, del anterior Jefe de Policía, los cuales informaban todo cuanto acontecía.

Dentro de la Jefatura de Policía, esos trabajos u órdenes no han sido llevados a cabo, sin orden Judicial y ellos se refieren cuanto a allanar domicilio de persona alguna. Dentro del movimiento de la Jefatura de Policía, nunca se llevó a proceder secuestro de personas o torturas, al hablar de Jefatura de Policía se refiere a los trabajos realizados por el Jefe de Policía.

El Departamento de Investigaciones era una dependencia totalmente independiente de la Policía de la Capital, tenía autonomía e independencia en todos los sentidos, no recibían órdenes del Jefe de Policía de aquel entonces.

El personal policial suyo no sabía la situación, lo que acontecía en el Departamento de Investigaciones. Nadie que no era del citado Departamento, tenía entrada en dicho lugar. La Jefatura de Policía tenía su girador propio, y el Departamento de Investigaciones, también independientemente, y con relación a la rendición de cuentas por parte de ellos, escapa ya a su conocimiento. En este momento no puede precisar si otras personas tienen conocimiento del hecho relatado.

A fs. 533 al 535 prestó declaración indagatoria ampliatoria el Sr. CAMILO ALMADA MOREL, quien expresa que la ampliación de su declaración indagatoria, presentada en estos autos consiste que en vista de que aquel momento en que había presentado su indagatoria, al término de la misma se había registrado un incidente con relación al manejo de su declaración por el dactilógrafo y para ahorrar tiempo en aquel entonces, se había dejado constancia que en su momento oportuno, se reservaba el derecho de presentarse en el mismo Juzgado a aclarar puntos incoherentes y difíciles de entender. Quiere aclarar que en ningún momento negó que prestaba servicios en Investigaciones, es más prestó servicios en el Departamento de Investigaciones desde el año 1959 a 1978, y si efectivamente en el año 1976 estuvo prestando servicios en el Departamento citado, aclaró que los servicios eran distribuidos específicamente a cada personal y por ejemplo el suyo era por esas fechas le correspondía el control externo y en particular tomando una etapa corta sobre esa fecha, intensificaba su control en las proximidades del puerto de Itá Enramada.

No ha participado de ningún enfrentamiento el día 4 de abril ni en la madrugada del 5 de abril; sin embargo ha realizado un procedimiento en la ciudad de San Lorenzo en donde se desencadenó por parte suya y el ciudadano a ser aprehendido específicamente CONSTANTINO CORONEL, que luego resultaría ser el Comando Instructor del Movimiento Organización Política Militar M.O.P.M., aclaro que como instructor quiere decir el responsable de instruir a los miembros de la organización en el campo militar, o sea para la lucha armada, de este procedimiento resultamos gravemente heridos, grave en el sentido que fue una lucha cuerpo a cuerpo que duró veinte minutos aproximadamente dentro de la habitación cerrada, lo que motivó que luego de haber entregado eso en mi departamento siendo aproximadamente las una o una y media de la mañana, no pudo precisar la hora exactamente y de allí fue derivado al Policlínico Policial, para su atención médica y posteriormente el resultado le dieron un reposo para la recuperación de sus lesiones, reposo que había hecho o cumplido en su domicilio particular, en Campovía casi López de Filippi del Barrio San Vicente, en donde vivía en aquel entonces, y que a través del personal doméstico me he enterado que recibí innumerables visitas y en especial del Sr. Ocampos, Sra. Mirtha Franco, el Sr. Ayala, el Sr. Ojeda, estas personas fueron a visitarme cuando yo guardaba reposo, y estando dormido, por estas razones que no pude atenderlos, cuando fueron de visita, y posteriormente se enteró que estuvieron allí; igualmente el indagado siguió realizando una serie de consideraciones, de hechos y derechos.

A fs. 538 prestó declaración testifical el Sr. GUILLERMO CORONEL, expresando que nada le afecta, que no tiene ningún conocimiento al respecto. El día tres de abril de 1976 día sábado, él había inaugurado su industria una pequeña masitería, el domingo continuaron entre familia, la misma inauguración, es decir el día 4 de abril; y el lunes que es el 5, tenía que recoger dinero, y acudió a varios

de sus clientes, alcanzó la casa de Almada, donde estaban tres muchachos quienes eran amigos de él, preguntó si estaba el Sr. y ellos también lo estaban esperando, nadie atendió, y como estaba abierta la ventana entraron, volvieron a golpear, y como la ventana estaba abierta, entraron a mirar y en vista de que nadie los atendía, entraron, miraron por la ventana, y vino el Sr. Almada estaba acostado, no lo molestaron a él compareciente salió del lugar, así como los tres muchachos.

Al día siguiente se fue nuevamente, el día martes golpeó otra vez la mano, él le llamó de hacia adentro de su casa, entró y lo vio que estaba con varias lesiones, en la mano y en partes de la cara, le preguntó si qué le había pasado, y él le dijo me peleé, cuando le pregunté si es que fue en el tiroteo de Villa Morra, él le dijo no, que fue en una intervención en San Lorenzo, aclara el compareciente de que solían nomás luego ir a cobrarle al Sr. Almada en forma quincenal, o a veces le abonaba su deuda en forma semanal, ese día él le pagó la totalidad de su cuenta, luego salió de su casa, y llegó hasta un bar del Sr. Ocampos, llegó hasta el bar, y allí se encontraban los tres muchachos a quienes había visto el día anterior en su casa, manifestó así mismo que lo conoció al Sr. Almada como una buena persona, pues en su condición, como era pobre, él siempre le hacía regalos y nunca le había tratado en forma brusca; al contrario, tiene el concepto de que él es una muy buena persona, y así se lo conocía por el barrio; luego él se mudó sin saber el compareciente dónde había instalado su vivienda, y luego por medio de la prensa se enteró de que estaba detenido, y de todo lo que había ocurrido.

A fs. 540 prestó declaración informativa el Sr. ALEJANDRINO MUÑOZ, quien dijo que no sabe al respecto, que esa fecha, se recuerda, el 4 que cree era domingo, él se quedó a dormir en la casa del Sr. Almada, el lunes tenía un problemita con un señor que le daba de comer allí al lado, pues le tuvo que pagar ya su deuda del día sábado, y como no tenía todo el dinero para pagarle el sábado, allí en la Despensa Nery, y por esa razón se quedó a dormir allí en la casa, para poder hablar con el Sr. Almada antes de salir, el compareciente recuerda que el domingo a las tres de la mañana más o menos ya amaneciendo del día lunes, llegó un automóvil en su casa, y ha visto que estaban dos personas, quienes se bajaron del auto, el compareciente no les recibió, pero si los ha visto llegar desde el balcón, se bajó uno del auto y el otro luego subió al auto, y se retiró del lugar, a la mañana siguiente, es decir cuando amaneció el lunes, y como el Sr. Almada no se levantó, entonces el compareciente abrió la puerta de la parte de atrás de la casa, entró en el dormitorio del señor, para pedirle la llave de la camioneta, y al prender la luz, ha visto que él estaba en cama con la sábana toda manchada, con moretones en la frente y un brazo, que cree era el derecho, no recuerda muy bien, lo tenía lastimado y vendado, le habló, le pregunto si qué le pasó como lo ha visto golpeado, y el Sr. le dijo que sufrió un pequeño accidente y fue todo cuanto le dijo, le preguntó si el saldría con la camioneta para trabajar, en el mercado Nro 4 donde llevaba mercaderías, y el Sr. Almada le dijo que no, le dijo que iba a venir una vecina del lugar a llevar la camioneta para llevar a su papá al I.P.S., un poco más tarde llegó la mencionada señora cuyo nombre y apellido no recuerdo, pero vive a la vuelta de la casa, le pregunto por él, le dijo que estaba acostado todavía, preguntándole si era urgente, entro la señora, se quedaron a hablar, me quedé afuera y posteriormente salió ella, eso ocurrió como a las seis y media o siete de la mañana, yo estuve en el portón de la casa y vino para requerirse, explicándole que no puede hablar todavía con mi patrón, y que me esperase un poco más, el Sr. de apellido Ocampos, a quien le conté que el Sr. Almada estaba enfermo,

y por esa razón no le pude pedir el monto para cubrir la cuenta, le hizo entrar hasta su ventana de la pieza del Sr. Almada, y desde allí le miramos, para confirmarle a Ocampos, que era verdad lo que le había dicho, viendo esto el Sr. Ocampos le dijo que se quedara tranquilo más, y que cuando reúna el dinero nomás le pague. Posteriormente a la siesta le llamó el Sr. Almada, para alzar algunas garrafas, dado que también se dedicaban a vender garrafas, teniendo un depósito en el fondo de la casa, y la tarde era esa su actividad, regresó a la tardecita, así vendió todas las garrafas, bajó todos los envases, lavó el vehículo y le dijo al Sr. Almada que se iba a retirar ya, se bañó todo y salió de la casa, entró en la casa de un señor Troche, zapatero vecino del lugar, luego ha visto a unos muchachos que suelen jugar billar allí en el negocio de Ocampos, cuyo nombre no recuerdo; uno era de apellido Canata, al otro se le decía Talá, fueron hasta la casa del Sr. Almada, allí se encontraron, un señor que llevaba masita al Señor para su hija, ha visto que hablaron allí, y luego se retiraron todos, eran como las nueves más o menos, después de esto el compareciente se retiró del lugar, en casa de su madre hacia Canal Trece, al día siguiente fue a la casa de Almada, como para ir a retirar su garrafa, le preguntó a su patrón, si cómo iban a hacer, dado que el mismo se solía ir a retirar, luego le dijo que le iba a dar un vale para retirar a su nombre, en ese ínterin llegó una lavandera, llevando toda la ropa sucia, que es todo cuanto recuerda.

A fs. 554 presta declaración ratificatoria, el Sr. MELQUÍADES ALBINO ALONSO, quien se afirma y se ratifica de su declaración en todo el contenido de la misma en el tomo 1 en su fs. 106 a fs. 108, e inclusive en el croquis ilustrativo de fs. 105.

A fs. 557 al 558 prestó declaración ratificatoria en juicio la Sra. VICTORIA KANONNIKOFF, quien nombra a la Sra. BLANCA OLIVETI, ESTELA ROJAS, y en ese momento no recuerda el nombre de las personas, tanto del grupo de mujeres, y del grupo de varones, quienes estuvieron detenidos en dicha oportunidad, y si tienen que buscar testigos, hubo muchos quienes estuvieron presentes allí, también con respecto a la presencia del Sr. Pastor Coronel en los días 5, 6, y los días siguientes, para que se dé inicio de las torturas en investigaciones, la compareciente no quiere volver a recalcar, que no solamente en cuanto a las torturas de Mario Schaerer, sino a muchas otras varias personas que estuvieron allí presentes, y son como setecientas u ochocientas personas más.

A fs. 570 al 574 comparece la Sra. GUILLERMINA KANONNIKOFF a objeto de absolver posiciones. En la citada absolución de posiciones manifestó cuanto sigue: la absolvente, su marido, y Juan Carlos Da Costa al verse rodeados o descubiertos por la policía no pensaron en la posibilidad de encender las luces y darse por detenidos, y además, ellos en ningún momento pensaron que podrían ser policías, eran una banda de asaltantes quienes en hora de la madrugada sin identificación alguna, tomaron por asalto su domicilio y en lo único que pensaron, era de que se trataría o eran asaltantes con fines de robo, pues no exhibieron ningún tipo de Orden judicial que acreditara ser policías, lo único que hicieron la compareciente, su marido, y Juan Carlos Da Costa fue huir despavoridos.

La compareciente expresa que su marido, como JUAN CARLOS DA COSTA, no estaban preparados para retener cualquier procedimiento de la fuerza de seguridad del Gobierno, y agrega el asalto a su domicilio fue entre el 4 y 5 de abril del mismo año; es decir, en horas de la madrugada del 5, y ellos

se encontraban durmiendo.

No es cierto que a pesar de la oscuridad pudieron encontrar sus armas para responder a los disparos de la policía, y agregó que no hubo ningún enfrentamiento.

La absolvente expresa que sí llegó a su conocimiento que el Comisario Alberto Cantero, quien encabezara y dirigiera el procedimiento aquella madrugada fue herido en esa oportunidad y casi pierde la vida, y agrega que llegó a su conocimiento estando en investigaciones, se enteraron de que eran policías y al mando de Cantero quienes habían asaltado en su domicilio violando todas las leyes vigentes, y el comentario que se hacía era de que había sido herido de atrás, desde atrás, es decir la bala le había entrado de atrás, y que lo había hecho uno de sus propios compañeros en el momento del escape o de la huida de ellos, y los policías habían apiñado en uno de los pasillos, del patio.

La compareciente pensó en el grave peligro que corría su vida y la de su hijo, al decidir la huida en su avanzado estado de embarazo, justamente por eso huyó, porque de quedarse allí, en este momento no hubiera estado contestando esta declaración. Estaban rodeados por las fuerzas policiales que le disparaban en la oscuridad, tiros.

La absolvente expresa que tanto ella como su marido al decidir la huida, ambos no lo hicieron con armas y disparando también en la oscuridad contra quienes consideraban sus agresores.

Desde el mismo instante en que consideraron que asaltaban su domicilio y le ordenaban en forma imperativa que abrieran la puerta, no sabían que se trataba de Fuerzas Policiales.

La absolvente escuchó en la madrugada de los hechos que se investigan, que la Policía se identificó al llegar, gritaban y disparaban diciendo de que eran policías, pero a ellos no les constaba porque no es lo ajustado a la ley, tomar por asalto y disparar a matar, debiendo haberlo hecho si eran realmente policías con orden judicial, como lo establece la Ley.

La compareciente junto con su marido herido y huyendo en la oscuridad tuvo que pasar por yuales y caminos accidentados que ocasionaron el deplorable estado de sus vestimentas que se hicieron girones hasta llegar en el colegio de las monjas, y quiere aclarar que sus ropas fueron desgarradas al atravesar el alambre de tejido que dividía su propiedad con la del vecino.

La compareciente cuando se encontraba detenida en dependencias policiales le ordenaron que se pusiera cara a la pared no obedeció esta orden y así pudo ver a Miguel Ángel López Perito, Carlos Fontclara y Diego Abente Brun, que pasaban con visibles huellas de haber sido castigados.

La absolvente expresa que los dolores que sentía y fuertes contracciones e incluso sangrado estaba segura que se trataba de una consecuencia de la patada que le propinara el Oficial Pino, ya que tanto en el San Cristóbal como durante el trayecto de la Comisaría a Investigaciones ella no sentía ningún tipo de dolor.

La compareciente aclara que su marido no permaneció por más de cuatro horas sin recibir asistencia médica con una herida de bala en el pie. Así corrió varias cuerdas tratando de ponerse a salvo de caer en manos de la policía, y la compareciente quiere aclarar que la herida que su marido tenía era un simple roce en el empeine del pie derecho, que apenas llegaron a la casa de las monjas donde fueron recibidos en pocos minutos ocurrido el asalto, él fue asistido por una enfermera profesional y de su herida, ya no manaba sangre.

La compareciente supo realmente el destino de su esposo una vez en manos de la Policía y todo lo relatado en el escrito de querrela no lo funda en las manifestaciones o relatos de sus parientes y amigos de su familia y aclara que lo ha visto en tres ocasiones con vida hasta la media noche del día cinco, a partir de ese día y de esa hora aproximadamente ya no lo volvió a ver, las tres veces que lo ha visto con vida era cuando él regresaba de sesiones de torturas y en lamentable estado físico, con golpes y roturas de labios y frente que aún están muy visibles en la mente de la compareciente.

La querellante en ningún momento vio a PASTOR MILCÍADES CORONEL torturando a su marido en la Jefatura de Investigaciones, pero quiere aclarar que Pastor Coronel en todo momento estuvo presente durante esos días estando ella en Investigaciones, lo ha visto pasar a través de la puerta que separa el pasillo y la puerta de entrada de Investigaciones y todas las órdenes de tortura, se hacían a través de él y sus vidas pendían o dependían de él; todo se hacía bajo orden de él. PROSIGUE, lo que la compareciente dice pueden avalar otros testigos como ser la Sra. TERESA LÓPEZ DE FONTCLARA, y otras personas que si el Juzgado cree necesario puede citar y llamar ya que Teresa Fontclara, fue detenida un día antes y fue llevada a presencia de Pastor Coronel, el día domingo 4.

La querellante no presencié ninguna sesión de castigo o de tortura de su esposo en dependencias del Departamento de Investigaciones, pero la primera sesión de tortura a la que fue sometido Mario, lo hicieron en un piso superior al lugar donde ella se encontraba, y desde allí se podían oír los golpes y gritos de Mario, que es lo que a ella le consta.

No es verdad que la querellante durante su detención en dependencias policiales recibió un trato preferencial debido a la amistad de su padre o su familia con la del Gral. Stroessner.

La querellante expresa que no es verdad que al recuperar su libertad y ser informada de la muerte de su esposo no recurrió a los estrados judiciales, a denunciar el hecho, porque el Ministro tenía razón en cuanto a la peligrosidad de Mario Schaerer Prono, y quiere aclarar que no fue el Ministro el que le comunicó la muerte de su marido, sino que fue el padre de la misma estando ella detenida en la Comisaría Primera al día siguiente de haber regresado del Policlínico, su entrevista con el Señor Ministro fue después de haber recuperado su libertad de la casa del Buen Pastor en el año 1981, a su regreso de España, cuando ella ya regresó de España. Prosigue diciendo que no recurrió a los Estrados Judiciales, porque no había garantías para un proceso por el tipo de Sistema de Gobierno que teníamos, donde las órdenes eran las que decidían las cosas.

La querellante aclara que no es verdad que recién ante la certeza y seguridad del exilio del Presidente Stroessner y la del Ministro Montanaro con el apoyo de Organismos Internacionales se decidió a promover la presente querrela; y expresa que decidió presentar la querrela al llamado que hiciera el Gral. Machuca Vargas, cuando después del golpe del 2 y 3 de febrero, solicitara a la población la presentación responsable de denuncias y querrelas, sobre violaciones de los derechos humanos con toda responsabilidad, hasta ahora la estoy llevando.

La querellante dice que es verdad que recién después del golpe de febrero del 89 y la salida del país del ex-Presidente y el Ministro del Interior y en la certeza del éxito decidió promover la presente acción aludiendo que su detención y la de su marido fue ilegítima y a sabiendas de la derogación de las leyes 209 y 274 por cuya violación ella y los testigos de la presente acción fueron procesados, pero quiere aclarar que nunca fue procesada y que tiene entendido que la Ley Nro. 209 fue derogada después de presentada la querrela, y aunque hubieran estado fuera del país Stroessner y Montanaro, igual lo hubieran hecho pues se trataba o se trata de cumplir con un deber ciudadano, buscando Justicia.

La absolvente aclara que no es cierto, que a su padre le unía una estrecha amistad con el Presidente Stroessner, y que fue después de una entrevista que su padre consiguió por teléfono que se ordenó su libertad y la de sus familiares.

La querellante expresa que no es verdad que MARIO SCHAEERER PRONO seguía armado hasta el momento en que fue entrado o convencido por el sacerdote y llevado por la Policía.

La querellante y su marido fueron entregados por el padre Roy al Comisario de la Comisaría Nro. 11, de San Cristóbal, fueron llevados por el comisario Chena, a la Comisaría 11 y de allí al Departamento de Investigaciones.

La absolvente estuvo detenida en el Departamento de Investigaciones, que se ingresa por la puer-tita de entrada, del que quedaba sobre la calle Presidente Franco, entre Chile y Ntra. Sra. de la Asun-ción.

La querellante y su esposo llegaron frente a la puerta de Investigaciones, descendieron de una camioneta Brasília, de color blanco y negro y les hicieron entrar por la puerta donde está la guardia, donde estaba el escritorio de la guardia, posteriormente les hicieron pasar por otra puerta, que era en vaivén, a un pasillo y les dejan en el pasillo, ella quedó hacia la puerta de ingreso a la sala de dirección de política, tocando la pared y a su marido frente mismo a ella, a una distancia de unos dos metros más o menos, era un pasillo largo que iría hacia el fondo; ellos estaban en la entrada misma de ese pasillo por donde entraban y salían personas de fuera o sea de la calle, y del despacho de Pastor Coronel, aclaro que esa puerta al pie de la cual estaba sentado Mario, era de acceso de gente que venían de la calle, y del despacho de Pastor Coronel, y se veía a la gente que subía al despacho, la compareciente podía ver a quienes subían y bajaban de esa escalera, que subían y bajaban del despacho de Pastor Coronel, a ella le consta, porque posteriormente fue llevada al despacho de Pastor Coronel.

La querellante prosigue contando que no había una sala de torturas; las torturas se practicaban en todos los lugares como ser pasillos, peluquería, casino de oficiales y especialmente en una sala o en una habitación que se encontraba en un segundo piso del lugar donde ella estaba, al cual se podía acceder por el fondo de ese pasillo, donde ella estaba y regresar por la escalera que citó anteriormente que se encontraba en la puerta de entrada, porque tenía conexión, uno podía salir por el fondo y bajar por adelante, y eso me consta también cuando se realizó la inspección ocular, porque ella hizo el recorrido, además a los detenidos se les llevaba a Vigilancia y Delitos, según lo relatan los diferentes testigos y de regreso entraban por ese acceso principal, no era solamente en Investigaciones, sino también ocurría en Vigilancia y Delitos, a Mario se lo torturó allí en Investigaciones y también en Vigilancia y Delitos, esto dicho con testigos presenciales que se arrimaron ya como pruebas. Mario fue llevado aproximadamente a las 8 de la mañana del día cinco, hacia el fondo de ese pasillo, donde la compareciente y su marido se encontraban un rato después de haber ingresado al Departamento de Investigaciones, y posteriormente hacia unas dos horas más o menos, lo ha visto a Mario pasar con la boca rota y con evidentes signos de haber sido torturado, sus gritos llegaron hasta ella desde ese segundo piso al cual él había sido conducido la compareciente lo ha visto trasponer esa puerta principal a la que hacía mención cuando ya lo traían de esa primera sesión de torturas, y lo llevaron nuevamente hacia el casino. Prosigue, el pasillo medía aproximadamente unos dos metros a tres, ella no podía ver la puerta del casino, porque el pasillo donde se encontraba, tenía un estrechamiento justo en la parte donde estaba la sección obrera, entonces el siguiente pasillo, donde llegaba hasta el casino, tenía un metro y algo, entonces evidentemente a ella le tapaba la visual, la habitación que sobresalía del pasillo donde ella se encontraba, pero la compareciente conoce cada una de esas habitaciones, porque ha estado, durante 30 días detenida, en esa dependencia y de ida y de vuelta del baño, podía conocer la conformación del edificio, y todos los testigos que ya estaban en ese lugar certifican y avalan lo que estoy diciendo, que a Mario se lo llevó hacia el casino.

La absolvente relata que estando en esas dependencias ella ha visto cuando golpeaban, pateaban, karateaban, a los detenidos tanto a los que estaban en los pasillos, como a los que ingresaban a la Dirección, o Sección Política, a los cuales se les pegaba, yo lo he visto con un sable, con un teyú ruguay, que tenía bolas acero en los extremos, y que estaba hecho de cuero crudo, con esos se los pegaba, y ella ha visto y le consta.

La compareciente dijo que la última vez que ha visto a Mario Schaerer Prono fue el día cinco hacia la medianoche, cuando por tercera vez ingresaba por la puerta principal y ya lo traían a rastras en muy mal estado, por la puerta de ingreso estaba entrando, la última vez, no sabe si de la calle, o del Despacho de Pastor Coronel, no le consta, su marido escuchó su voz, se dio la vuelta, pero ya no le habló a la compareciente.

En la madrugada del día 6, fueron introducidos en la habitación, pre-sala de la Sección Política, frente mismo a la puerta principal de acceso de la calle y el despacho de Pastor Coronel, cuando la gente era llamada por lista y llevada, ellos lo podían ver, ir hacia la calle o ir al despacho de Pastor Coronel, y regresaban en muy mal estado; y serían entonces a unas quince a diez y siete horas aproximadamente.

A fs. 582 presta declaración ratificatoria, la Sra. MAGDALENA DRAPEAU, quien se afirma y se ratifica en su declaración prestada, en el Tomo I en su fs. 259.

A fs. 583 presta declaración ratificatoria, el Sr. LUIS MARÍA ALFIERI, quien se afirma y se ratifica en su declaración prestada, en el Tomo II en fs. 271 a 273.

A fs. 602 de autos presta declaración ratificatoria, la Sra. CELIA TERESA PRONO DE SCHAE-RER, quien se afirma y se ratifica en su declaración testifical, obrante de fs. 275 a fs. 277.

A fs. 606 de autos presta declaración ratificatoria el Sr. ALBERTO CANTERO, quien afirma y ratifica en la declaración prestada en fecha 31 de octubre de 1989, obrante a fs. 349, 350 de autos, del tomo II, del sumario.

A fs. 642 comparece el Sr. PRÓSPERO ALVAREZ FERNÁNDEZ, a objeto de prestar declaración testifical, quien manifiesta lo siguiente: Que conoce al Gral. Alcibíades Brites por haber sido su superior e incluso fue Jefe de Seguridad de la Residencia del mismo; con relación a los demás procesados, a Pastor Coronel lo conoce de vista, no conoce a los demás procesados. No conoce a Mario Schaefer Prono, tampoco a la querellante particular Guillermina Kanonnikoff.

El preguntado manifestó que Pastor Coronel no visitaba la Jefatura de Policía, si él recibía órdenes, lo hacía desde el Ministerio del Interior.

En el Cuartel Central no había presos políticos, pero sí en el Departamento de Investigaciones, donde guardaban reclusión, además el Cuartel Central no tiene lugar para presos políticos, y el Departamento de Investigaciones, tenía un departamento de Política. El Departamento Central de la Policía tiene su propia giraduría, y rendían cuenta al Ministerio de Hacienda, no sé cómo se manejaba el Departamento de Investigaciones.

A fs. 652 de autos prestó declaración ratificatoria el Sr. Sviatoslav Kanonnikoff, quien se afirma y ratifica en su declaración prestada en fecha 12 de mayo de 1989, obrante de fs. 162 a fs. 164 del tomo II de autos.

A fs. 653 de autos prestó declaración ratificatoria el Sr. CARLOS FONTCLARA, quien se afirma y ratifica en su declaración prestada en fecha 18 de mayo de 1989, obrante a fs. 178/180 del tomo I de autos principales.

A fs. 690 prestó declaración testifical la Sra. Mirta Franco, quien manifestó lo siguiente: “ Aproximadamente en los últimos días del mes de marzo, yo y mi familia, habíamos regresado de la ciudad de Buenos Aires, república de Argentina, y como en esos primeros días de abril, yo tenía que percibir objetos del hogar, personales, desde Buenos Aires, vía Clorinda, el lunes 6 de abril, yo fui hasta Clorinda con una amiga de nombre Carmen López, a la vuelta regresamos por Itá Enramada, donde tuve un

pequeño inconveniente o problema, porque yo tenía documentos argentinos y como en esta época creaban muchos problemas a los paraguayos, que tenían cedula argentina, entonces yo opté por dejar allí mi documento, así como también Carmen López, y dijimos ambas que luego nomás retiraríamos, entonces yo comenté con mi madre, la cuestión de que dejé mis documentos en el Destacamento de Itá Enramada, ella por su parte, como era ya en época en que vivía la esposa de Camilo Almada, ella le lavaba la ropa, y aun después de su deceso, continuó lavándole a Camilo Almada la ropa, y como ella ese lunes tenía que irse a retirar la ropa sucia, no fue en razón de encontrarse mal de salud, y en fecha martes 7, me dijo para que vaya yo a retirar la ropa sucia, y comentarle al Sr. Almada sobre la cuestión de mis documentos, que él podría ayudarme en esta cuestión; efectivamente, en fecha 7 de abril un día martes, salí en compañía de un hijo mío, e invité nuevamente a Carmen López para que me acompañara a lo del Sr. Almada, y fuimos todos, y mi hijo de seis años de edad, fue quien me guió hasta la casa del Sr. Almada que quedaba en San Vicente, sobre la calle, Campo Vía, que se entraba un poquitito, llegamos a la casa del señor Almada, y le dejé en el portón a mi hijo y a Carmen López, entrando yo hacia el fondo, donde había un galpón con muchas garrafas, allí me atendió un muchacho, le dije que yo era la hija de Doña Eloisa Franco y que venía a buscar la ropa sucia, el muchacho me entregó la ropa sucia y entonces pregunte por el Sr. Camilo Almada, queriendo hablarle yo sobre el problema de mis documentos, el joven me dijo que el Sr. Almada estaba acostado, que no se sentía bien y me dijo que si me acercaba a la ventana del dormitorio, y que si él estaba despierto, y le exponía mi problema me atendería, efectivamente me acerqué a la ventana del dormitorio, que era un ventanal, donde lo vi que estaba durmiendo, la verdad que me sorprendió porque lo he visto con restos de heridas o mejor parecía tener heridas en la cara, no pude precisar si era mercurio o no lo que tenía en la cara, porque tenía la cara toda con manchas rojas, por lo que opté por retirarme del lugar, nuevamente le pregunte al joven que me atendió si qué le pasó al Sr. Camilo Almada, y este me dijo que había tenido un accidente, entonces le dije que volvería nomás otro día para hablarle, porque en esas condiciones no quería molestarlo, llevé la ropa sucia, y mi hijo y Carmen López, junto conmigo, nos retiramos del lugar. Aclaro al Juzgado de que llegamos a la casa del Sr. Almada, aproximadamente a las 8:00 a 8:15 horas, aproximadamente, retirándonos como a las 8:30 aproximadamente, y por el camino ya un poco retirado de la casa del Sr. Almada, y en ese ínterin se volcó el bolsón, cayéndose las ropas, y allí pude notar que había una camisa con restos de sangre y totalmente destrozada a girones, entonces hicimos un comentario entre yo y la chica diciendo que la misma era muy linda camisa, y como es que lo tenía así, regresando a nuestra casa, al llegar a mi casa le comenté a mi madre, la cuestión de la camisa, de la forma como nos habían entregado para lavarla, y lo único que mi madre atinó decir Dios mío, qué voy a hacer con esta camisa, y es todo lo que puede referir”.

A fs. 693 comparece el Sr. ANGEL OCAMPOS, quien manifestó lo siguiente: que él es político, y por lo tanto en lo absoluto tiene conocimiento del hecho que se le pregunta. Solamente conoce al Sr. CAMILO ALMADA MOREL, por ser vecino, a más de haber sido cliente, en razón de que poseía un negocio despensa y billar.

Al preguntado manifestó lo siguiente:”Era una rara coincidencia, tenía un salón de billar, el Sr. Almada tenía un chofer de nombre Alejandrino, en aquel entonces; este tenía libreta de cuentas en mi

negocio, en ese ínterin de las fechas dichas en el preguntado, Alejandrino me prometió pagarme, yo me fui a requerirle al local de su trabajo, es decir en la casa del Sr. Almada, exactamente no recuerdo la fecha, pero entre los días 5 y 6 de abril aproximadamente en el año 1976, al llegar lo vio sentado en la muralla a Alejandrino, preguntándole si por qué no se fue a pagarme su deuda, entonces a modo de justificación este me dijo que no podía, y si no le creía que pasara yo adentro de la casa, y en una ventana grande pude observar al Sr. Almada acostado en su cama, de boca arriba con un parche a la altura del cuello, entonces al darme cuenta de lo que pasaba, le dije que quedara tranquilo viendo ya la circunstancia en que se encontraba, y le dije que le esperaría un tiempo más, luego yo me retiré de la casa de Sr. Almada, conté a mi esposa lo ocurrido, y es todo cuanto puede referir”.

A fs. 711 prestó declaración testifical el General de Brigada RAFAEL BENITO quien manifestó lo siguiente: que conoce a los Señores Pastor Milcíades Coronel, General de División Francisco Alcibíades Britez Borges, Lucilo Benítez, Camilo Almada Morel y Juan Martínez, por relaciones de funciones de trabajo cuando se encontraba en actividad en las Fuerzas Armadas como Oficial Superior y Oficial General, a los demás no los conoce.

En cuanto al supuesto hecho de homicidio por torturas ocurrido el 6 de abril de 1976, en el Departamento de Investigaciones de la Policía de la Capital y del que resultare víctima Mario Schae- rer Prono, el compareciente manifestó que tuvo conocimiento del mismo a través de lo publicado en los periódicos de la capital. No ha presenciado el supuesto hecho. Ha tenido conocimiento de la muerte de Mario Schae- rer Prono, por un comunicado de la Jefatura de Policía de la Capital elevado al comando en Jefe de la FF. AA. de la Nación en el que informara que dicha persona era uno de los comandantes de la organización delictiva terrorista O.P.M. y que había resultado herido al huir de su casa del Barrio Herrera, donde realizaban una reunión de comandantes de dicha organización, y que al ser descubierta por una brigada del Departamento de Investigaciones, enfrentaron a dicha Brigada con un nutrido fuego de armas de largo calibre- wincherters y pistolas ametralladoras y donde resultaron heridos dos oficiales de policías, uno de ellos el comisario Ab. Cantero herido de gravedad por el citado Schae- rer Prono y/o Guillermina Kanonnikoff con la pistola ametralladora que portaban en su huida de dicha casa. También en dicho informe se mencionaba que Schae- rer Prono y la Sra. Kanonnikoff fueron capturados al día siguiente de dicho enfrentamiento por denuncias de un sacerdote del Colegio Santo Domingo, quien aprovechando un desmayo de Schae- rer Prono que lo mantenía bajo amenaza de sus armas conjuntamente con Guillermina Kanonnikoff- a él y a las hermanas del mencionado Colegio-, logró llegar al teléfono y avisar a la policía de la presencia de ambos en dicho colegio. En el Informe se mencionaba del fallecimiento de Schae- rer Prono en el Policlínico Policial- creo recordar- donde fuera trasladado luego de su apresamiento, por la gravedad de su herida.

Durante su carrera dentro de las FF. AA. no existió nunca el cargo de Jefe de Inteligencia Militar y por tal razón nunca lo ejerció.

El compareciente manifestó que la creación de Fuerzas Conjuntas, su composición, misión de las mismas y delimitación de su área de operaciones, es una de las atribuciones que competen exclusiva-

mente al Comandante en Jefe de la FEAA. de la Nación, ante graves amenazas de alteración de la paz, y/o el orden que impidan o dificulten el ejercicio de la soberanía de la Nación. Que si recuerdo, a partir del año 1974, por orden particular del Comando en Jefe de las FEAA. de la Nación se constituían Fuerzas Conjuntas durante las conmemoraciones de las festividades de la Virgen de Caacupé a fin de garantizar a la población su seguridad en la participación de las mismas. Como digo todas las veces que se han creado dichas Fuerzas Conjuntas eran hechas por Orden Particular del Comandante en Jefe de las FEAA. donde existen los registros de ellas. Sobre los grupos de delincuentes terroristas que se constituyeron o intentaron crearse en el país en el año 1976, no recuerdo de todos ellos. La mayoría de ellos han tenido difusión pública por medio de la prensa y a través de comunicados de la Policía de la Capital y/o del Ministerio del Interior, donde deben existir los registros pertinentes así como de los integrantes de los mismos, yo no guardo ninguna documentación y pasado tanto tiempo no quisiera faltar a la verdad dando nombres donde incurra en omisiones o falsos nombres. Frecuentaba el Departamento de Investigaciones en ciertas ocasiones durante sus funciones de miembro del Estado Mayor de las FEAA. de la Nación, cumpliendo instrucciones emanadas de dicho Comando a fin de informarnos sobre declaraciones de detenidos por supuestos delitos contra la paz, el orden, la vida y propiedad de habitantes de la República, y que por lo tanto tenían relación a amenazas a la seguridad y soberanía de la Nación, así como de los resultados de las investigaciones en relación con los mismos. En la mayoría de ellas iba acompañando a Comandantes de Grandes Unidades de las FEAA., miembros de esos Comandos y del Estado Mayor. Nunca he tenido facultades, ni atribuciones, para impartir órdenes dentro de dicha Institución en nombre propio “ni de órdenes” del Comandante en Jefe de las FEAA., quien es la única persona autorizada a hacerlo en caso de existir una movilización de las Reservas por Ley, dado que la Policía de la Capital es una Institución dependiente del Ministerio del Interior, y, de acuerdo a la Ley de Organización del Ejército, considerada Unidad Reserva de las FEAA. de la Nación. Situación esta, únicamente creada durante la guerra del Chaco y durante la sublevación militar en la revolución de 1947.

El compareciente manifestó conocer a Pastor Milcíades Coronel, debido a funciones de servir en Reparticiones Públicas e Instituciones durante el gobierno anterior. Que no ha visto que el mismo ordenara o realizara tales apremios físicos a presos políticos. Sí ha tenido conocimiento de supuestos hechos de esta naturaleza por intermedio de la prensa de antes y después del 3 de febrero de 1989.

QUE TRAÍDOS A LA VISTA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN EN LOS AUTOS PASTOR CORONEL Y OTROS SOBRE MUERTE Y TORTURA CAPITAL a fs. 50 del mismo se encuentra la declaración del Padre RAIMUNDO ROY en contestación al oficio No. 330 del 9 de mayo de 1989 manifestando cuanto sigue: “dijo llamarse Raimundo Roy, canadiense, 51 años, célibe, sacerdote. Conoce a Pastor Milcíades Coronel, Guillermina Kanonnikoff Flores y a la víctima Mario Raúl Schaerer Prono. En cuanto al supuesto hecho de homicidio ocurrido el día 6 de abril de 1976 y del que resultara víctima Mario Schaerer Prono el compareciente manifestó que no ha presenciado el hecho, tiene conocimiento del mismo, en cuanto a los autores sus informaciones son las que da la prensa. Igualmente manifestó: yo no los he albergado, ellos se refugiaron en la casa privada de una congregación religiosa, yo llegué después de ellos a esta casa. No vivía en esta casa, sino a media cuadra de allí. En cuanto a

la vestimenta manifestó no recordar cómo estaba vestido Mario Schaerer, su esposa estaba vestida con un pantalón oscuro. Mario Schaerer estaba armado pero no puede definir el tipo de arma que llevaba. La esposa no portaba armas. Mario Schaerer estaba herido, era una herida leve. Había gotas de sangre en la vereda que conduce a la casa. Las citadas personas llegaron a la Iglesia San Cristóbal a las 02:30 hs. aproximadamente y fueron retirados por la autoridad policial a las 07:30 hs. Fueron retirados por el Sr. Comisario de la Comisaría II. Una vez identificado el lugar exacto de su presencia termino la búsqueda en el vecindario y el trato en el lugar de su detención fue correcto”.

En fecha diez y nueve días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve, se realiza la INSPECCIÓN OCULAR del lugar donde residía la víctima Schaerer Prono Fs. 66 de la EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN verificándose cuanto sigue: “Una vez en dicho lugar ingresamos a la casa, donde se observa la parte delantera de la casa con nuevas construcciones, el dormitorio, donde se hallaba durmiendo el Sr. Da Costa, según manifestaciones de la querellante, Sra. Guillermina de Schaerer Prono, existía una ventana, que ahora ya no existe, esto al frente, y una ventana al costado que si está, al costado de la casa no había muralla solamente tejidos con alambres de púas, hasta el fondo de la casa, el dormitorio matrimonial, donde se hallaba Mario Schaerer Prono con una puerta de entrada y una ventana al costado, un baño entre ambos dormitorios. Se observa además en el patio de la casa, al fondo de la casa un pozo de agua, con alambradas al fondo que da con una casita con patio, que sale hasta la otra calle, lugar por donde pudo salir Mario Raúl para refugiarse en la casa de las Hermanas de la Caridad de Quebec, que dista exactamente a cuatro cuadras de la casa. Al frente de la casa cuya construcción de la casa en esa época estaba ubicada más o menos 20 metros del portón de entrada, es decir en el medio del terreno, también según manifestación de la querellante, existía una muralla de más o menos de la misma altura de esta, pero era de forma irregular, sin portón de entrada, pero el acceso para ingresar a la casa era lo suficiente para la entrada de un vehículo. Aclara además la Sra. Guillermina de Schaerer que en el patio del fondo de la casa, había yuyos, y que al costado de la casa hacia el Oeste también era un patio baldío, sin muralla, pero existía ya una casita adelante de la propiedad cuya pared da más o menos en el medio de dos dormitorios, o sea donde estaba Da Costa y el matrimonio, exactamente al frente del baño que estaba entre los dormitorios, pared que se pudo observar en el acto de la inspección. La propiedad tiene aproximadamente 40 metros de fondo y 12 metros de frente. En este acto, estuvo presente el comisario Principal de Brigada, Retirado Sr. Bernabé Lagraña, quien manifestó que estuvo participando en el enfrentamiento en fecha 5 de abril de 1976 en dicho lugar, en este estado el juzgado manifiesta al Sr. Lagraña que oportunamente lo llamaría a prestar declaración informativa, habiéndose tomado la dirección de su domicilio, y retirándose luego; seguidamente nos trasladamos hasta las hermanas de la Caridad de la Parroquia San Cristóbal, distando de la casa aproximadamente 400 metros, o sea cuatro cuadras, con portón de acceso sobre la calle Emeterio Miranda, portón de hierro, que según las Religiosas y la querellante, ya existía en esa época, muralla también de tejido y la calle estaba por empedrarse, se observa una construcción a la izquierda donde lo llevaron a Mario Raúl Schaerer y le practicaron curaciones en el Segundo piso. Se procedió para mejor ilustración a tomar fotografías de todos los lugares de la casa que se inspeccionó y que oportunamente van a ser agregados a los autos”.

A fs. 70 al 73 de la EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN planteada por cuerda separada prestó declaración informativa BERNABÉ LAGRAÑA, quien manifestó lo siguiente: que no tiene conocimiento de la perpetración de un supuesto hecho de homicidio por torturas ocurrido en fecha 6 de abril en el Departamento de Investigaciones de la Policía de la Capital y del que resultare víctima quien en vida fuere Mario Schaerer Prono. En cuanto al enfrentamiento armado ocurrido en fecha 5 de abril de 1976 el compareciente manifestó que tiene conocimiento porque el día 4 de abril de 1976 a las veintidós y treinta horas trajo su informe semanal al Departamento de Investigaciones porque el compareciente esta destacado en el Puerto Elsa en control de documentos y personas, este informe entregó al Jefe de Política Comisario Alberto Cantero, el Director de Política ordenó para que quedara allí para colaborar con ellos en un allanamiento porque faltaba personal y después del allanamiento tenía que retirarse ya. En dos coches fueron en un coche el Comisario Cantero, el compareciente, el oficial Inspector Carlos Morínigo, un sub-oficial de la Policía Central, en el otro coche fueron tres sub-oficiales de la Policía Central y un detenido. Eso era a la una y quince horas fueron a parar en el Barrio Herrera en la Calle Sucre y Emeterio Miranda, ahí el detenido mostró una casa y dijo ser casa de reuniones de ellos y allí dijo que probablemente se encontrarían muchas personas muy peligrosas y bien armadas y pidió encarecidamente al Comisario Cantero que le mande de vuelta al Departamento de Investigaciones porque no quería que se la viera entre ellos, el Comisario Cantero resolvió mandarlo nuevamente al Departamento de Investigaciones con dos sub-oficiales de la Policía uniformados, cuando fue el detenido nosotros hicimos un reconocimiento por la manzana encontraron atrás de donde tenían que allanar muchos yuyales baldíos sobre la otra calle atrás, al costado donde tenía que allanar había otros yuyales baldíos. El comisario Cantero llamó por radio a la Jefatura pidiendo refuerzos y allí le dijeron de que iban a mandar enseguida, después de quince minutos no llegaron los refuerzos entonces decidieron entrar en la pieza para hacer el control. El Comisario Cantero ordenó que queden tres personas al frente, allí quedaron el oficial Carlos Morínigo y dos uniformados sub-oficiales de la Central, el compareciente y Cantero entraron en el patio baldío y se dirigieron hacia el fondo de la casa y salieron atrás de la casa donde tenían que allanar. El Comisario Cantero quedó más o menos dos metros y medio de la puerta, el compareciente se encontraba al costado de la alambrada a tres metros de Cantero. La orden del Comisario Cantero era la de esperar de cuatro a cinco minutos para que golpeen la puerta lo que estaban al frente, después golpearon insistentemente la puerta y unos minutos después prendieron la luz y allí preguntaron los que estaban adentro quienes son ustedes, los que estaban adelante les dijeron que eran policías y que abran la puerta, al decir eso se apagó la luz y hubo un gran silencio, y después de unos minutos hubo varias ráfagas de metralleta de adentro para afuera y después de eso a los tres o cuatro minutos salieron dos personas por la puerta trasera un hombre y una mujer salieron corriendo, ahí el comisario Cantero les alteó y en ese ínterin le descargó una ráfaga de metralleta al hombre, Cantero cayó herido en el suelo, le pidió auxilio al compareciente no podía hacer nada porque constantemente había tiroteo, posiblemente para cubrirse de ellos. Escuchó cuando hubo movimiento que pasaron la alambrada y que entraron en los yuyales y después cuando cesó el tiroteo el compareciente fue a auxiliar a Cantero, al acercarse a Cantero dijo que estaba muy mal herido y que lo mande urgentemente al Hospital, lo agarró del brazo, lo alzó y lo llevó del brazo hacia la calle y allí lo vio el oficial Carlos Morínigo, que estaba en el frente y vino a agarrar al comisario Cantero del otro brazo, lo llevaron al coche en la calle y cuando llegaron justo en el coche

llegaron cuatro efectivos, una camioneta de la Policía Central, allí preguntaron por qué hicieron el allanamiento antes de llegar, y le contestaron que no les esperaban, ya que esperaron quince minutos. Allí le preguntó lo que sucedió y el compareciente contestó que Cantero está muy malherido que lo iban a llevar al Policlínico Policial; entonces bajaron tres policías uniformados a acompañar al comisario Cantero al Hospital, allí le preguntaron más si que es lo que hubo allí y el compareciente respondió que un hombre y una mujer hirieron a Cantero y se fueron hacia los yuyales y le indicó hacia dónde fueron, allí se bajaron tres suboficiales de policía y los otros se dirigieron hacia los yuyales, hacia la otra calle el resto de los que estaban en el Camión. Después el compareciente y el oficial Carlos Morínigo y los tres agentes de policía fueron a entrar de nuevo al patio, fueron a quedar en el fondo detrás de un pozo, por el pozo estaba recostada una moto grande y había ladrillos y otras cosas que no recuerda. Entonces desde allí estaban observando la puerta de atrás, a los cinco minutos vino un uniformado a decirle que se iba a lanzar una bomba lacrimógena en la pieza, y el dijo que esperara de diez a quince minutos para ver si no sale alguna persona y si no sale para entrar en la pieza. Esperaron los quince minutos, nadie salía de la pieza entraron en la misma con linternas prendidas y revisaron pieza por pieza para ver si no estaba escondida alguna persona en la cocina-comedor encontraron un hombre muerto buscaron primero la llave de la luz prendieron la luz, fueron a mirar por el muerto que estaba allí y encontraron en el costado una pistola calibre 45 con dos cargadores, después pasaron a la pieza de atrás al dormitorio, había cama allí, encontraron a un costado en la esquina seis armas largas nuevas automáticas con cargadores parecidos a sus fusiles, pero no eran esos fusiles viejos que tenían cinco tiros con cerrojos, y al costado allí encontraron en una caja de cartón cuatro revólveres 38 largo Taurus de industria brasilera, en la otra esquina encontraron gran cantidad de medicamentos yodo, mercurio cromo, gasa, venda, algodón, pastillas e inyecciones, también encontraron sobre una mesita y allí en el suelo también documentos políticos, revistas, libros, un cuaderno de cien hojas en ese figuraba varios nombres y direcciones como Asunción, Trinidad, Caaguazù, Coronel Oviedo, San José, San Lorenzo y mucho más, todos estos materiales y documentos mandaron al Departamento de Investigaciones en el coche que tenían, el hombre muerto después de quince minutos o veinte minutos vino una ambulancia a llevarlo, después el compareciente y el oficial Inspector Carlos Morínigo quedaron allí a hacer guardia por la casa, a las cinco y treinta horas fueron dos efectivos de la Policía Central uniformados a llevarlos y allí le dijo uno que el Sr. Jefe de Investigaciones le manda decir que inmediatamente vaya a cubrir su puesto de control en Puerto Elsa, pues el compareciente está destacado allí, y de allí lo hizo directamente a Puerto Elsa. El compareciente desde 1972 a 1978 estuvo destacado en Puerto Elsa en el Control y tiene varios documentos y tarjetas que lo han enviado los gendarmes de la Argentina, y hasta allí el compareciente actuó.

El compareciente manifestó que cuando se requirió su ayuda para el allanamiento él no se enteró del motivo del mismo. Nada más el comisario lo ordenó para acompañarlo no sabiendo si se trataba de un procedimiento policial o judicial. En la operación participaron cinco efectivos en total, el compareciente, Cantero, en la parte de atrás de la casa, y tres en el frente el oficial Carlos Morínigo y dos uniformados de la Central de Policía; el compareciente tenía un Smith-Wesson 38 americano y en cuanto a los otros no sabe pero la mayoría tenía revolver.

El compareciente manifestó que el día en que sucedieron los hechos había cierta dosis de visibilidad, el hombre y la mujer pasaron del compareciente a unos seis metros aproximadamente. Antes del comienzo de la operación dejaron sus vehículos al frente del patio baldío que está al costado donde se hizo la operación, y a una distancia de cinco a seis metros del portón por donde entraron. El compareciente, Cantero y Morínigo estaban de civil y los dos agentes de la Central estaban uniformados.

El compareciente manifestó que él no hizo ningún tiro, en cuanto a Cantero no sabe pues hubo muchos disparos y no sabe por qué estaban asustados, y el compareciente se había echado al suelo, y desde su ubicación no podía hacer nada por los disparos que había.

En cuanto a la pareja que huyó no supo ni el destino ni la identidad de los mismos. Tampoco supo la identidad de la persona fallecida.

El compareciente también manifestó que vio a la pareja que corría pero no con claridad pues estaban a una distancia de cinco a seis metros, tampoco notó que estos tuvieran algún impedimento físico.

Que a fs. 111 en la EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN se encuentra el A.I. Nro. 71 de fecha 23 de abril de 1990, dictada por el Tribunal de Apelación en lo Criminal, Primera Sala, el cual transcrito dice cuanto sigue: “El excepcionante centra sus argumentos en las consideraciones siguientes: Que la muerte de Mario Schaerer Prono se produjo en fecha 5 de abril de 1976, en un enfrentamiento mantenido por este, su esposa y un tercero, con fuerzas policiales, enfrentamiento en el cual también resultó gravemente herido el Comisario Alberto Cantero, además de la muerte del tercero, Juan Carlos Da Costa; que luego de las heridas infringidas al Comisario Cantero, Schaerer y su esposa se refugiaron en la casa de los religiosos, Colegio San Cristóbal, donde Schaerer llegó armado. Concluye el excepcionante que la condición jurídica de Schaerer, a todos los efectos legales, debió ser la de procesado por diversos delitos, si hubiere sobrevivido; agrega como prueba documental un ejemplar de la “Revista Dominical”, Diario Hoy, de fecha 16 de abril de 1989, donde constan las declaraciones del sacerdote Raymundo Roy y otros, invoca como prueba en favor de su parte el expediente caratulado “Carlos Guillermo Brañas y otros s/ violación de la Ley 209” y concluye invocando la jurisprudencia de nuestros Tribunales, por la cual: “... el occiso, por participar en el hecho delictuoso, no podría haber querellado si aún viviera. En consecuencia, sus herederos tampoco pueden querellar, ya que nadie puede transmitir más ni mejor derecho del que tiene...”.

El apelante centra sus agravios en los mismos argumentos expuestos en el escrito de excepción y solicita la revocatoria del auto recurrido. Por su parte, el Señor Agente Fiscal, al contestar los agravios de la defensa, se reafirma sobre lo sostenido en la instancia inferior; sostiene que la circunstancia en que recibiera las heridas el Comisario Cantero es un hecho distinto al investigado en estos autos; sostiene igualmente que las diversas constancias obrantes en autos, como la autopsia del cadáver de Mario Schaerer, la declaración testifical del Padre Raymundo Roy, las últimamente prestadas por las hermanas Jardiff, demuestran que el hecho investigado en este sumario es distinto al enfrentamiento

armado en el cual resultare víctima de heridas el mencionado Comisario Cantero y el fallecimiento de Juan Carlos Da Costa, así como la muerte de Schaerer. Menciona el Señor Agente Fiscal que en estos autos no está procesado el Comisario Alberto Cantero, razón por la cual no existe dualidad de víctima y victimario, circunstancia fundamental para que pueda proceder la excepción deducida. Finaliza aconsejando la confirmación de la resolución en estudio.

El representante convencional de la querella, en similares argumentos de los expuestos por el Señor Fiscal, sostiene la procedencia de la confirmatoria del auto recurrido y se reafirma en que la muerte de Mario Raúl Schaerer Prono ocurrió el día 6 de abril de 1976, en dependencia del Departamento de Investigaciones de la Policía de la Capital, y no como aparece en el parte policial, tomado por el excepcionante como base de la defensa; revivió otros aspectos de cómo se produjeron los hechos en la madrugada del día 5 de abril de 1976, considerándolos como “asalto y violación de morada particular”, y no un “enfrentamiento” como se menciona en el parte policial; sostiene que la pareja Schaerer Kanonnikoff repelió la agresión de personas hasta entonces no identificadas como pertenecientes a la Policía, que se introdujeron ilegítimamente en su morada, y estando en peligro la vida de los mismos, huyeron, refugiándose en la casa de los religiosos, como prueba contra la defensa esgrime la declaración testifical del sacerdote Raimundo Roy, la del Comisario Aurelio Chena, ofrecidos también por el excepcionante; las del Escribano Luís María Alfieri, Miguel Ángel López Perito, Melquíades Alonso (sacerdote), Carlos Fontclara y otros, quienes ratificaron haber visto con vida a Mario Schaerer Prono el día 6 de abril/76 en el Dpto. de Investigaciones de la Policía de la Capital, donde aquel falleció, según la querella, como consecuencia de torturas atribuidas a los querellados.

Analizadas las constancias obrantes en la presente causa, encontramos que las argumentaciones expuestas por el excepcionante son insostenibles, en razón de tratarse efectivamente de hechos distintos los atribuidos al occiso Mario Schaerer y los que a su vez se atribuye a los procesados en esta causa; en consecuencia, no puede hablarse de “reciprocidad” como sostiene el excepcionante; pues los mismos no han ocurrido simultáneamente, ni son equivalentes. Se halla probado en autos, particularmente por la calificada declaración testifical del Sacerdote Raimundo Roy (ofrecida por el propio excepcionante) que Mario Schaerer Prono llegó en buen estado de salud a la casa de dichos religiosos, con una herida leve en el empeine del pie, siendo entregado aproximadamente a las 7:30 horas al Señor Comisario de la Comisaría 11 a, en estado de salud antes indicado; igualmente, mediante la autopsia practicada en el cadáver de Schaerer Prono se descarta la muerte por herida de arma blanca, de fuego o por lesión ósea.

En síntesis, la resolución del Inferior fue dictada conforme a las constancias obrantes en la causa principal, las cuales demuestran que: “... nos encontramos ante hechos distintos, hechos realizados en distintos momentos y en diferentes situaciones...”. Por tanto, y a tenor del Art. 137 del Código Ptos. Penales, tratándose de hechos diferentes, “cada delito será objeto de un sumario”, como sostuviera el Inferior. Por lo demás, las heridas que según el parte policial sufrió el comisario Alberto Cantero, en la oportunidad de referencia, no fueron contra los encausados en este sumario, pudiendo constatarse que aquel no se halla procesado en esta causa, siendo ésta una razón más para confirmar el auto apelado.

Finalmente, el reiterado argumento del excepcionante sobre la fecha consignada en el Certificado de Defunción de Mario Schaerer Prono (5 de abril/76), y de ser éste un documento público no argüido de falso, según el excepcionante, este Tribunal hace resaltar que aunque formalmente sea aquella la fecha en la cual supuestamente acaeciera el fallecimiento de Mario Schaerer, no menos cierto es que dicha inscripción pudo haberse practicado mediante la comunicación policial de entonces: al proceso debe interesar más la verdad real antes que la formal; y las declaraciones testificales antes aludidas coinciden en señalar lo contrario, debiendo estarse por lo que se halla avalado mediante la verdad real. En consecuencia, no estando procesado en esta causa quien resultó víctima de heridas en oportunidad del “enfrentamiento” con la Policía, donde hubo otra víctima fatal, Juan Carlos Da Costa, no existe dualidad de víctima y victimario, por lo que la excepción deducida deviene improcedente, imponiéndose la confirmación de la resolución recurrida, por hallarse ajustada a derecho. Termina concluyendo la Excm. Cámara de Apelación en lo Criminal, Primera Sala.

Que a fs. 86 de la EXCEPCIÓN DE ALIBI O COARTADA planteada por el defensor del encausado Camilo Almada Morel confirmando el A.I. No. 505 del 29 de abril de 1991 del Juzgado de Primera Instancia, se encuentra el A.I. No. 176 de fecha 8 de julio de 1991 de la Excm. Cámara de Apelación Segunda Sala en el cual se manifiesta lo siguiente: que no se observan vicios ni defectos de carácter procesal que hagan viable la aplicación del art. 499 del Código de Procedimientos Penales, por lo que se impone su rechazo. Por el auto apelado el a-quo rechaza con costas, la excepción de alibi o coartada planteada por el abogado Antonio Ramírez Ramos, por la defensa de Camilo Federico Almada Morel por improcedente. Contra el pronunciamiento antes aludido se alza la defensa de Almada Morel, al considerar que las pruebas rendidas en autos han desvirtuado suficientemente la posible presencia del procesado en el escenario del crimen y alega que el inferior, con el rechazo de la excepción, no ha valorado suficientemente con las reglas de la sana crítica las pruebas realizadas.

Tanto la querrela como el Fiscal del Crimen solicitan la confirmación de la resolución en estudio.

Este tribunal, del estudio de las constancias de autos y especial de las pruebas ofrecidas para la corroboración del incidente planteado, encuentra que lo resuelto por el Juzgado se halla de acuerdo a derecho y merece ser confirmado.

En efecto, la coartada pretendida se trata de acreditar con testificales y un informe del Policlínico Policial. En cuanto a las testificales debe decirse que ellas resultan ambiguas, no coinciden en lo esencial, es decir en momentos, razón y circunstancias de la no presencia de Almada Morel en el lugar de crimen. Sus dichos corresponden a un evento ocurrido 14 años atrás y no es posible asirse de estos testimonios para desvincular a un procesado simple y sencillamente de un crimen de características agravadas.

Por otro lado el informe del Policlínico Policial no es elemento incuestionable de prueba, para ni tan siquiera presumir de que el procesado de referencia no haya estado en el momento de ocurrir la muerte de Mario Schaerer Prono, pues el mismo nos refiere a reposito pero no a la imposibilidad de su

traslado del Hospital a otro lugar.

Como se sabe en la excepción de coartada no solamente debe probarse que estuvo en cierto momento en lugares distintos, sino que también es necesario probar que no ha podido estar el aludido procesado en el escenario de los hechos. Termina la resolución de la Cámara de Apelación.

QUE, a fs. 67 en la causa de excepción de alibi o coartada en el sumario "Pastor Coronel y otros sobre muerte por torturas, Capital", este Juzgado dictó el A.I. 505/29/ABRIL/91, cuya parte resolutive dice: "QUE, el defensor del procesado Camilo Federico Almada ha opuesto la excepción de alibi o coartada sobre los fundamentos que la querellante particular no indica con precisión que en el hecho investigado haya tenido participación Camilo Federico Almada, así también que en oportunidad de prestar la declaración indagatoria dicho procesado, este los días 5,6, 7 y 8 de abril de 1976, se encontraba fuera de la Institución, prestando sus servicios como Sub Comisario del Departamento de Investigaciones y, que en esos días fue comisionado para la detención de Constantino Coronel de la Organización Político Militar, oportunidad en que sufrió lesiones por lo que costó la detención de dicha persona y, luego tuvo reposo del Policlínico Policial que en principio ordenó su internación que al final fue sustituida por un reposo domiciliario. En consecuencia, indica que el día y hora indicada en la querrela, no se encontraba en el lugar del hecho investigado, sino en un Barrio de la localidad de San Lorenzo y, en los días posteriores al indicado, no se hallaba en el Departamento de Investigaciones de la Policía de la Capital, se encontraba guardando reposo, por lo que ha planteado la excepción a fin de su desvinculación del proceso.

QUE, ante la excepción de alibi o coartada el Ministerio Fiscal, la entonces Fiscal del 1er. Turno Abog. Virginia V. Núñez Caballero de Páez, requirió la apertura a prueba de la excepción a fin de quedar esclarecido los hechos de una evidente contradicción entre lo afirmado por la querrela y el representante de la Defensa (fs12).-

QUE, la parte querellante a fs. 13 y vlto. sostuvo por el rechazo de la excepción y, se remite a que en la querrela ha quedado indicado en la misma que fue Camilo F. Almada uno de los que torturó hasta provocarle la muerte a MARIO RAÚL SCHAEERER PRONO y, lo relatado en que se encontraba en cumplimiento de una diligencia del Departamento, resulta increíble y que la atención en el Policlínico resulta también fuera de toda credibilidad, sosteniendo que el procesado CAMILO FEDERICO ALMADA MOREL alias "Saprisa", estaba en el día, el anterior y los siguientes dedicado a su oficio de torturador, por lo que también pido la apertura de la excepción a prueba y el rechazo de la misma.

QUE, el 13 de junio de 1.989 (fs.14), el Juzgado ordenó la apertura de la excepción a prueba por el termino de 15 días y, se han arrojado las pruebas que informa la actuaria a fs. 41 vlta. y a fs. 51, respectivamente.

QUE, en el análisis y estudio de la excepción de alibi o coartada, es preciso aclarar que la misma se encuentra prevista como excepción en el art. 428 inc. 6 del Código de Ptos. Penales y, la misma se

entiende como ausencia probada de una persona en relación con la hora y lugar en que se ha cometido un delito, o prueba intentada por el presunto delincuente de no haberse hallado al tiempo de la perpetración de un delito en el sitio en que se cometió, sino en otro distinto, por lo que conforme a las pruebas arrimadas dentro del proceso, y en la consideración de la eficacia de las mismas si prueban la excepción alegada, corresponderá admitir o rechazar la misma.

QUE, los testimonios DE JULIO ERNESTO PAREDES LEDESMA (fs. 27/29), DELIA PEREIRA (fs. 34/35) y, GONZALO BRITZ (fs. 36) y, de los mismos se tiene que el primero se recibió a los efectos de la información sumarial, pero lo importante es que éste afirmó que en el mes de Abril del 76 a eso de las cuatro de la tarde del día domingo, específicamente los primeros días del citado mes, el procesado CAMILO ALMADA se encontraba en el Departamento de Investigaciones, que a dicho testigo le invitó a efectuar un procedimiento y, luego del procedimiento vuelve al Departamento, así también dicho testigo dijo que Almada no estuvo más por los lugares de control varios días, pero esta versión le consta a través de terceros, como así también que dicho procesado estuvo de reposo, evidentemente dicho testimonio antes que constituir un descargo en favor del procesado, constituye elementos de suficiente presunción que efectivamente el procesado estuvo los primeros días del mes de abril por el Departamento de Investigaciones y, lo alegado sobre reposo, por cuanto que luego del procedimiento dicho procesado no fue directamente al Policlínico, sino al Departamento de Investigaciones, todo lo cual nos permite pensar que las lesiones sufridas no eran serias ni urgentes. La testigo DELIA PEREIRA de LEÓN no ha precisado con claridad los días u hora para determinar si el día del hecho investigado en la causa estuvo en su casa, pero lo que resalta es que la misma evidentemente es amiga personal del procesado, así también el padre por lo que ante tales circunstancias dicho testimonio no se puede dar como suficiente prueba, ya que evidentemente también existe familiaridad entre el testigo y el procesado, ya que le presta un vehículo, se introduce hasta el dormitorio, dialoga, todo lo cual nos permite presumir que no constituye dicha prueba como suficiente elemento de descargo para el alibi o coartada y, el testigo GONZALO BRITZ, evidentemente también no es concluyente por cuanto que no pudo ni determinar con precisión el día que lo vio y, por lo que siendo un amigo personal de juego con el procesado, la declaración pierde su fuerza probatoria. En síntesis, ninguno de los testimonios son concluyentes y terminantes para dar suficientes indicios de que el procesado CAMILO FEDERICO ALMADA MOREL no estuvo en el lugar del hecho.

QUE, el informe del Policlínico que a fs. 39, no es suficiente elemento de prueba para presumir de que el procesado Almada no haya estado los días en que se afirma ocurrió el hecho investigado en el Departamento de Investigaciones, esto no es suficiente elemento de descargo para presumir en forma concluyente que la excepción de coartada tenga viabilidad.

QUE, en relación de la declaración indagatoria que corre a fs. 1/6 (fotocopia del principal), no puede también servir de mucho valor de prueba para demostrar que no estuvo en el lugar del hecho, pero surge claramente que en la época del hecho investigado, el mismo era funcionario del Departamento de Investigaciones. En consecuencia, ante la falta de prueba por parte del procesado con meridiana claridad surge que el procesado CAMILO ALMADA MOREL, no ha probado la coartada

alegada como defensa por lo que corresponde el rechazo de la excepción.

QUE, a fs. 61/62 obra el dictamen del Señor Agente Fiscal del Crimen del 11o. Turno, ABOGADO HÉCTOR RAÚL SAMANIEGO, quien aconsejó el rechazo de la excepción de alibi o coartada por improcedente, que en una de sus partes fundamenta el rechazo, alegando “Que, la excepción de alibi o coartada es la más trascendente desde el momento que por su carácter perentorio cierra definitivamente el juicio con la consiguiente declaración de irresponsabilidad de quien está sometido a sus resultados. Por ello las pruebas que le sirven de apoyo deben ser de una singular eficacia”.

QUE, igualmente, como fundamento del criterio por el rechazo de la excepción planteada, el Juzgado se permite reproducir algunas jurisprudencias que vienen al caso “...para la procedencia de esta excepción (alibi o coartada), no basta probar que el encausado no ha estado en el lugar en que ese mismo hecho ocurrió, sino que es también necesario probar QUE NO HA PODIDO ESTAR en el escenario del hecho; su viabilidad debe surgir de modo claro, categórico y sin lugar a dudas. A.I. No. 149 del 2/VIII/1985. Tribunal de Apelación en lo Criminal 1era. Sala. “Ver Código de Procedimientos Penales. Concordancias y Jurisprudencias de Arnaldo Jiménez Cabral, pág. 270.

“La excepción de alibi o coartada es la más trascendente, desde el momento que por su carácter perentorio cierra definitivamente el juicio con la consiguiente declaración de irresponsabilidad de quien está sometido a sus resultados. Por ello, las pruebas que le sirven de apoyo deben de ser de una singular eficacia, produciendo en el ánimo del Juzgador, sin esfuerzo alguno, la certeza de que una persona no puede ser el autor de una infracción ilegítima, por hallarse ausente del lugar en que se produjo...”, obra citada pág. 270, concluye la resolución dictada por este Juzgado en la citada excepción de alibi o coartada.

QUE, el abogado defensor de LUCILO BENÍTEZ presenta la excepción de alibi o coartada a favor del citado procesado LUCILO BENÍTEZ, y este Juzgado luego de los trámites procesales imprimidos, dicta el A.I. Nro. 504 del 29 de abril de 1991, fs. 85 de la excepción de alibi o coartada, sumario este por cuerda separada, cuya transcripción de la citada resolución es la sgte. : “Que el mencionado abogado defensor funda su pretensión alegando que su defendido LUCILO BENÍTEZ no se encontraba en Asunción el día específico del allanamiento y enfrentamiento armado practicado por la Policía en la madrugada del día 5 de abril de 1.976, en el domicilio particular de los esposos SCHAEERER KANONNIKOFF, del barrio Herrera, sino que se encontraba aún en la Ciudad de San Pedro del Ycuamandyyù, distante varios centenares de kilómetros de Asunción. Que su defendido llegó a Asunción el día lunes 5 de abril de 1.976 a las 23 horas aproximadamente, y que lo hizo acompañado del chofer del vehículo de apellido Velásquez, y de otro oficial escolta del Jefe de Investigaciones, Tito Ramírez, y que el chofer lo bajó en su domicilio del barrio Ricardo Brugada, donde quedó a dormir, y que al día siguiente martes, se presentó nuevamente a su lugar de trabajo, y que era la casa particular del Sr. Pastor Coronel, sito en Perú y Manuel Domínguez, y llegó a dicho lugar aproximadamente a las seis horas de la mañana y permaneció allí durante todo ese día, hasta las ocho horas de la noche, esperando instrucciones de su jefe, y como no hubo ninguna instrucción se retiró a su domicilio a descansar. Que el defensor alegó que lo relatado en su escrito de excepción lo probaría con las declaraciones testificales de las personas que lo acompañaron en esa época y además otras pruebas que aportaría oportunamente.

QUE, por providencia de fecha 26 de mayo de 1989 (fs. 7) se corrió vista de la excepción al Sr. Agente Fiscal y a la querrela por su orden y término de ley.

QUE, a fs. 8 de autos, la representante del Ministerio Público, la abogada Virginia Núñez Caballero de Páez, evacuó la vista, solicitando la apertura a prueba de la excepción opuesta teniendo en cuenta de que existen hechos que deben ser probados a su criterio.

QUE, a fs. 9/10 de autos, la querrela contestó la vista a través de su representante convencional de entonces, la Abogada Sara Riva de Vasconcellos, solicitando el rechazo de la incidencia por ser notoriamente improcedente.

QUE, por providencia de fecha 14 de junio de 1989, se tuvo por contestada la excepción y, el Juzgado ordenó la apertura de la excepción a prueba por el término de 15 días, ver fs. 10 de autos.

QUE, a fs. 25 vlto., se halla el informe de la actuaría que informa sobre las pruebas que han sido arrimadas en autos, y atento a dicho informe el Juzgado ordenó el cierre del período probatorio y entregó los autos a las partes para que presenten sus respectivos escritos de conclusión, y lo hizo por proveído de fecha 4 de agosto de 1989.

QUE, a fs. 26 de autos se presenta el Abogado Hugo Pablo Lezcano y solicita suspensión del término para alegar, es decir, de los efectos de la providencia de fecha 4 de agosto de 1989 (fs. 25 vlto.) y de dicho pedido el Juzgado corrió vista a las partes por su orden y término de ley por proveído de fecha 17 de agosto de 1989 (fs. 26 vlto.). El representante del Ministerio Público contestó la vista allanándose al pedido del excepcionante; sin embargo, la querrela, solicitó que no haga lugar a la excepción por improcedente, según escrito que obra a fs. 32/33 de autos.

QUE, el Juzgado, por A.I. No. 515 de fecha 24 de abril de 1990 (fs. 67/68) rechazó la incidencia de suspensión planteada por la defensa de LUCILO BENITEZ, y en consecuencia ordenó que se esté al proveído de fecha 4 de agosto de 1989 de fs. 25 vlto.. Esta Resolución fue apelada por el Abogado Antonio Ramírez Ramos, quien asumió la defensa a esa altura del procesado LUCILO BENITEZ; el Tribunal de Apelación en lo Criminal de Segunda Sala por A.I. No. 25 de fecha 19 de febrero de 1991 (fs. 79), confirmó con Costa, la mencionada Resolución.

QUE, a fs. 78/79, el Abogado defensor Antonio Ramírez Ramos presentó su escrito de conclusión de la incidencia y lo propio lo hace el representante convencional de la querrela Abogado Francisco José Carballo Mutz, en su escrito que obra a fs. 80/82; y el representante del Ministerio Público a fs. 83/84.

QUE la excepción de Alibi o Coartada como medio de defensa se encuentra prevista en el Art. 428 inc. 6o. del Código de Procedimientos Penales y, se entiende por la misma como la ausencia probada de una persona de no haberse encontrado el día y hora en el lugar en que se perpetró el crimen,

sino en otro distinto por lo que corresponde entrar a analizar la admisión o el rechazo de la pretensión de la defensa.

QUE de las pruebas ofrecidas por la defensa la única que pudo diligenciarse en forma es el pedido de informe solicitado a la A.N.R. (Partido Colorado), que obra a fs. 19, donde informa al juzgado que en la Junta de Gobierno no obra los programas, nombre de los disertantes, lugar y fecha del Campamento realizado por el partido en fecha 2, 3, 4, y 5 de abril de 1976 en la ciudad de San Pedro de Ycuamandyyù; respecto de las demás pruebas ofrecidas por la defensa no fueron diligenciadas dentro del período probatorio. En estas condiciones, ante la falta absoluta de pruebas por parte del procesado LUCILO BENÍTEZ en demostrar la coartada aludida, no pudiendo de esta manera deslindar su responsabilidad criminal del delito investigado en el principal, por lo que siendo este medio de defensas que desvincula en definitiva al encartado, en consecuencia, la carga de la prueba corre a cargo de la defensa y no habiendo arrimado las necesarias que eficazmente puedan avalar su pretensión, corresponde por lo tanto el rechazo de la excepción”, concluye la resolución dictada por este Juzgado y que rechaza, con costas la excepción planteada por el abogado defensor de LUCILO BENÍTEZ.

QUE por A.I. Nro. 120 del 23 de mayo de 1991, dictado por la Excm. Cámara de Apelación en lo Criminal, Segunda Sala, se tiene por desistido al Ab. Antonio Ramírez Ramos, de los recursos de apelación y nulidad interpuestos contra el A.I. Nro. 504 de fecha 29 de abril de 1991 y en consecuencia dispone la devolución de los autos al Juzgado de origen, sin más trámites.

QUE igualmente han sido traídos a la vista el sumario caratulado: “ CARLOS GUILLERMO BRANAS Y OTROS SOBRE DELITO CONTRA LA LEY 209/70 DE LA DEFENSA DE LA PAZ PÚBLICA Y LIBERTAD DE LAS PERSONAS”, tomos dos, tres y cuatro, que comienza desde el folio 201 al 803, remitido de la Sección Archivo de los Tribunales, haciéndose constar que el primer tomo no ha podido ser ubicado (ver fs. 806 del citado sumario), ofrecido y mencionado como prueba por las partes.

QUE, en autos obra el CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN de MARIO RAÚL SCHAERER PRONO del 12 de enero de 1980, con fecha de fallecimiento 06:00 hs. del día 5 de abril de 1976, en la Oficina Filial Quinta Sección con Inscripción del 7 de abril de 1976 en el Tomo V Folio 37 Acta 737.

QUE, a fs. 2 se encuentra el CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN de MARIO SCHAERER PRONO firmado por el médico forense Lorenzo H. Godoy que diagnostica como causa probable de muerte Traumatismo Múltiple expedido el 6 de abril de 1976, con fecha de defunción 5 de abril de 1976.

QUE, a fs. 3 se encuentra nota con fecha del 7 de abril de 1976 donde certifica que Mario Raúl Schaefer Prono, argentino de 23 años, docente falleció en el hospital Rigoberto Caballero el día antes de ayer (5 de abril) a las 06:00 hs a consecuencia de Homicidio No. 968 según certificado del Dr. Lorenzo H. Godoy.

QUE, a fs. 46 se halla el acta de levantamiento de cadáver, firmado por el juez de aquel entonces Arnaldo Álvarez.

QUE, a fs. 64/65 de fecha 21 de abril de 1989 obra el INFORME DE LA AUTOPSIA practicada a MARIO SCHAEERER PRONO que dice lo sgte.: El examen externo muestra cadáver en estado de momificación, del sexo masculino. La piel se halla reseca, íntegra salvo en cara. El tejido celular subcutáneo se halla totalmente desaparecido. Los músculos con atrofia llamativa. Se observa coloración negruzca de ambas manos, tercio inferior de ambas piernas y zonas posteriores del declive (nuca, dorso, coxis, pantorrillas), este estado no permite determinar la presencia de hematomas u otro tipo de lesión del tejido cutáneo y muscular. No hemos constatado solución de continuidad o heridas producida por arma blanca o de fuego, a excepción de una solución de continuidad cutánea, lineal de 2 cm. de longitud, situada en el dorso del pie derecho. Esta lesión es superficial, no compitiendo plano muscular, y se encontraba recubierta por gasa no ensangrentada. Las uñas de ambas manos y pies se hallan íntegras, fácilmente desprendibles, notándose algunas en las manos algo levantadas en posición oblicua al eje de los dedos.

El examen de las diversas cavidades (abdominal, torácica, craneal), resulta negativo, por desaparición prácticamente total de los diferentes órganos. Lo mismo en relación a los testículos, totalmente autorizados.

En el curso de la autopsia, se han practicado placas radiológicas por el Dr. Oscar Codas, cuyo informe que adjuntamos a esta, descarta lesiones óseas.

En resumen, el examen del cadáver nos permite llegar a las siguientes consideraciones:

- 1.- Herida superficial cutánea lineal a nivel del dorso del pie derecho.
- 2.- Ausencia de lesiones óseas.
- 3.- Imposibilidad de determinar lesiones contusas o traumáticas diversas en partes blandas.
- 4.- Ausencia de elementos que permitan determinar la causa de muerte.
- 5.- Descartamos muerte por herida-arma blanca, de fuego o por lesión ósea, concluyendo el citado informe en este punto.

Que a fs. 731/757/, el Dr. Francisco José Carballo Mutz presenta el libelo acusatorio, solicitando para los encausados de autos la pena de 25 años de penitenciaría de conformidad a la calificación que peticionan, sean incursadas dentro de las disposiciones del Art. 337 Incisos 2°, 3° y 4° del Código Penal en concordancia con los agravantes en el Art.31, Incisos 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 8°, 10°, 11°, 14° con el 37 todos del Código Penal.

Que igualmente en un extenso libelo el Abogado representante de la querella se refiere a los antecedentes históricos de la represión, forma de ejercicio del poder, las consecuencias del ejercicio del poder, sintetizándolo posteriormente. Manifiesta la destrucción del joven matrimonio Schaerer-Kanonnikoff, refiriéndose posteriormente al juicio, punto 3 pág. 5 del libelo, relatando pormenorizadamente lo acontecido, relato este que ya se encuentra transcrito en el cuerpo de esta sentencia, refiriéndose a las pruebas aportadas como ser la autopsia, el certificado de defunción, las declaraciones indagatorias

de los procesados, el auto de prisión, las declaraciones de los testigos, valorando y analizando dichos elementos, refiriéndose a los derechos humanos, a las pruebas e indicios a ser tenidos en cuenta, y concluyendo solicita la aplicación de la pena de 25 años de penitenciaría.

El Sr. Fiscal del crimen en el libelo que corre de fs. 759/767 solicita la pena de 9 años de penitenciaría a los procesados de autos, realizando en primer término un análisis de todo lo acontecido, valorando las pruebas aportadas, determinando que el cuerpo del delito se halla demostrado y determinadas las causas o motivo del fallecimiento, así como la fecha del mismo y las personas responsables del hecho y el grado de participación en la comisión del ilícito.

Igualmente, refiere que a falta de prueba directa sobre quién o quiénes fueron los autores materiales y/o morales del homicidio investigado, se guía por indicios y presunciones, concluye en el sentido de calificar el hecho como homicidio simple, al no existir certeza de haberse cometido el homicidio con agravante, es de aplicación el Art. 14 del Código Procesal Penal y concluye solicitando la calificación de la conducta de los procesados en lo previsto y penado en el Art. 334 en concordancia con el Art. 36 del Inc. 2, 3 del Código Penal.

Que a fs. 770/783 la Ab. Eva Núñez, en representación de Pastor Milcíades Coronel presenta su escrito de conclusión, solicitando la prescripción de la acción y de la pena, e igualmente plantea tacha de testigos. Valora las pruebas, haciendo en primer término el relatorio, analiza y concluye solicitando se dicte sentencia absolutoria, o en su defecto se declare operada la prescripción del delito y de la pena.

Que a fs. 784/814 el Ab. Antonio Ramírez Ramos presenta su escrito de conclusión por separado a favor de los encausados Lucilo Benítez, Juan Aniceto Martínez y Camilo Almada Morel, analizando el escrito de la querrela, las pruebas aportadas y ya mencionadas por este juzgado en el exordio de esta sentencia. Solicita la absolución de culpa y pena a favor de Juan Aniceto Martínez, y opone la excepción de prescripción. Con relación a Lucilo Benítez, el citado profesional establece varios episodios al analizar el sumario, solicita que su defendido sea absuelto de culpa y pena, e invoca la plena vigencia del instituto de la prescripción de la acción y de la pena. Con relación a Camilo Almada Morel ha solicitado la absolución de culpa y pena, o la aplicación de la prescripción de la acción y de la pena, e igualmente realiza un análisis minucioso de las pruebas aportadas en autos, se refiere nuevamente a la excepción de alibi o coartada que fuera rechazado en su oportunidad por este juzgado.

Que el defensor del encausado Albiciades Brites Borges, Dr. Miguel Otazo en un extenso escrito de conclusión de fs. 816/840, solicita la absolución de culpa y pena, o en su defecto alega la prescripción, como medio general de defensa. En su escrito de conclusión se refiere al escrito de querrela, al libelo acusatorio de la querrela, a la inaplicabilidad de los Arts. 337 y 37 del Código Penal, a los antecedentes históricos de la represión, a las declaraciones indagatorias de los procesados, a las pruebas, indicios y presunción, a las instrumentales, analizando pormenorizando todos los elementos traídos al sumario, concluyendo se absuelva de culpa y pena a su defendido.

Que antes de entrar a estudiar sobre el fondo de la cuestión debatida, debe considerarse en primer término el Artículo de Previo y Especial Pronunciamiento promovido por los representantes convencionales de los encausados que se hallan privados de su libertad. Este Artículo del previo y especial pronunciamiento, la prescripción, es formulado tomando como base el LIBELO FISCAL, que en oportunidad de exponer sus conclusiones ha solicitado para todos los encausados la pena de nueve años de penitenciaría.

Es sabido que para que la PRESCRIPCIÓN prospere, ella debe ajustarse a una calificación legal previa. Este Juzgado al respecto califica el delito investigado en autos dentro de lo previsto y penado en el Art. 337 inc. 2do y 3ro del Código Penal; Arts. 36; 37 del Código Penal, en concordancia con el Art. 31 incs. 1ero., 2do., 7mo., 10 y 14 del citado cuerpo legal, tipificación esta que será analizada con amplitud en el cuerpo de esta sentencia, pero que dada la situación particular de que debe ser resuelto primeramente el incidente de prescripción, nos referimos previamente a la calificación legal del delito por el cual se hallan presos y procesados Pastor Milcíades Coronel, Alcibiades Britez, Camilo Almada, Lucilo Benítez y Juan Martínez.

Haciendo el cálculo en que el promedio de la pena que pudiera corresponderles es de veinte años de penitenciaría, conforme a la tipificación anteriormente dicha, y dado que el hecho se produjo en el mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, y que a la fecha aún no han transcurrido los veinte años que exige la ley en su artículo 116 y concordantes del Código Penal, el Juzgado estima que la Prescripción alegada debe ser rechazada por improcedente.

Corresponde, igualmente, antes de entrar en el análisis de las pruebas que hacen al proceso mismo, referirnos y resolver la cuestión de tachas de testigos e informantes promovidas por la Ab. Eva Núñez, representante del encausado Pastor Coronel. En la inteligencia antes apuntada, debemos decir que lo que hoy se alega, como elemento constitutivo de las tachas, no fue suficientemente acreditado, ni siquiera se ha intentado probar, y lo que es más, sólo se alega en los respectivos escritos de conclusión o defensa. A mayor abundamiento sobre este tema debemos agregar que la circunstancia de que los testigos hayan sido detenidos por el Dpto. de Investigaciones, no significa que los entonces presos tengan que necesariamente tener odio hacia sus captores, en virtud de que éstos, los policías, al apresarles a estos testigos que depusieron, lo hicieron "TÉCNICAMENTE" en virtud de la Ley 209, ley esta que se hallaba vigente, hasta su posterior derogación en 1989. Presumir lo contrario sería tener como que estas detenciones eran totalmente ilegales, circunstancias que no fueron probadas en esta causa y que aún probadas no pueden ser invocadas por la defensa en provecho propio, ya que ningún delito puede engendrar derechos. Concretamente las tachas plateadas en forma genérica sin la determinación específica y sin prueba alguna, deben ser rechazadas en su totalidad.

Del examen de la cuestión sometida a consideración a este Juzgado, conforme a la querrela criminal promovida por la Sra. Guillermina Kanonnikoff Flores, en nombre y representación de su hijo Manuel Schaerer, es indudable que los encausados, Pastor Milcíades Coronel, Camilo Almada Morel, Lucilo Benítez, Juan Martínez, son responsables de la materialidad de la muerte violenta de quien en vida fuera Mario Schaerer Prono. Así también es evidente que el encausado Alcibiades Britez Borges,

con la perpetración del delito por parte de los encausados citados precedentemente, ha incurrido en responsabilidad penal en grado de encubridor. Esta última posición se halla fundamentada en el conocimiento que este tuvo del hecho en cuestión, pero, sin embargo, como jefe de Policía de la Capital de aquel entonces, ha encubierto a los principales autores, e incluso remitido antecedentes a la justicia que no conciben con la realidad; extremos éstos que quedaran acreditados, con los elementos de juicio que serán analizados más adelante. Decimos que el ilícito atribuido al procesado Gral. (S.R.) Britez Borges debe circunscribirse exclusivamente al hecho de encubrimiento y no al grado de complicidad. Fundado solo en la duda que debe beneficiar al reo, además de no hallarse agregada al sumario la orden de allanamiento del entonces Jefe de Policía, a todo lo cual debe agregarse, como elemento de juicio gravitante que la muerte de Mario Schaerer Prono se produjo en una Institución que respondía a la orden política de Pastor Milcíades Coronel, quien manejaba la Institución a su cargo, en forma casi autónoma y discrecional.

Entrando en materia sobre lo que en principio hemos referido, es decir, sobre la muerte de Schaerer Prono, la muerte violenta en grado de homicidio con alevosía y la autoría imputable de los procesados Pastor Coronel, Camilo Almada, Lucilo Benítez y Juan Martínez, podemos decir que esta circunstancia se fundamenta en lo obrado específicamente en esta causa como ser: la deposición del Reverendo Padre Raimundo Roy, del Comisario Principal Aurelio A. Chena, de las monjas Hnas. Gaby Jardiffe y Magdalena Drappeau, que avalan lo que estos testigos calificados declararan en cuanto a que Mario Schaerer Prono, con una herida superficial, es entregado a la Policía de Investigaciones, y que esta ha entregado a su vez, a sus familiares, el cuerpo inerte de la víctima. La muerte violenta es descripta por el diagnóstico médico expedido por el entonces Médico Forense, el cual nos refiere un TRAUMATISMO MÚLTIPLE, que evidencia, dada la forma como Mario Schaerer Prono es detenido y descripto por el Reverendo Padre Raimundo Roy, y las monjas citadas, que el deceso de aquel fue producto de una lesión grave provocada por agentes mecánicos y contundentes. Que, posteriormente, una vez detenido ha sufrido el poli-traumatismo (varios golpes que pueden ser musculares o cerebrales) que el certificado de defunción nos refiere como causa de la muerte. Esta circunstancia particular se halla conteste con quienes deponen en autos al referir que Mario Schaerer falleció en dependencias del Departamento de Investigaciones, cuyos responsables son los encausados en autos y en la forma como nos describe el propio diagnóstico médico, es decir por traumatismos múltiples.

Conviene señalar, para avalar la existencia del cuerpo del delito y la responsabilidad de sus autores, lo que textualmente dijera el reverendo Padre Raimundo Roy y que obra en autos: "...yo lo he albergado (matrimonio Prono-Kanonnikoff). Ellos se refugiaron en una casa privada de una congregación religiosa, Mario Schaerer Prono portaba arma, la esposa no, Mario Schaerer Prono estaba herido. Era una herida leve, las citadas personas llegaron a la iglesia a las 2:30 horas y fueron retirados por la autoridad policial a las 7:30 horas...".

Es pieza importante también para determinar el cuerpo del delito y sus responsables, la declaración testifical calificada del Comisario Principal Aurelio A. Chena, quien manifestó cuanto sigue: "... que fue llamado por el P. Roy para hacerle entrega de los esposos Schaerer-Kanonnikoff, y que al

constituirse en el lugar señalado por el Sacerdote, encontró a Mario Schaerer Prono sentado en una silla con un arma automática de doble cargador a su lado ya sin proyectil, habiéndole conducido a la citada pareja a la Comisaría a su cargo para minutos después, entregar a un brigada policial...”. Esta brigada policial incuestionablemente fue la del Departamento de Investigaciones, esta aseveración se halla fundamentada en la declaración de los testigos Fontclara Báez, Abente Brun, Melquíades Alonso, López Perito, Fernando Masi y otros, que en conjunción con el parte policial remitido al Juzgado y que nos habla de la investigación del Movimiento Político Militar, traído a la vista, constituyen elementos válidos de lo que afirmamos. Es más, Alcibíades Brítez Borges, en su declaración indagatoria corrobora que el matrimonio Schaerer-Kanonnikoff fue llevado al Departamento de Investigaciones al decir en una de sus partes los esposos que fueron retirados por una brigada del citado departamento, según le comunicó el Comisario Chena, y que el Departamento de Investigaciones se hizo cargo de investigar lo ocurrido, que los partes policiales no le eran remitidos a él, que el Sr. Coronel actuaba según sus propias normas, que él (Brítez Borges) no ordenó la citada operación, (se refiere a la intervención policial en el presente caso), que se enteró después de seis meses por un parte policial remitido por el Sr. Pastor Coronel, que, inclusive, los subalternos del Departamento de Investigaciones los nombraba Pastor Coronel, y que se hallaba al frente de la investigación del caso Schaerer una brigada de dicho Departamento, cuyo titular actuaba con mucha libertad. Igualmente, conviene aquí recordar que estos testigos citados anteriormente (Fontclara, Masi, López Perito, y otros) nos relatan la presencia de Mario Schaerer en dependencias de Investigaciones sin apasionamiento alguno. Melquíades Alonso nos dice que Schaerer Prono se encontraba acostado en el suelo, desnudo con anatómico de color negro, que inclusive pasa a su lado y lo vio golpeado, y que quien lo lleva al testigo le pregunta si lo conoce a aquel y responde que sí conoce a Mario Schaerer. El testigo Miguel Ángel López Perito igualmente nos relata que encontró sentado, en el corredor de entrada, a Mario Schaerer y a su esposa entre los numerosos detenidos, que Schaerer lo reconoció y le giró el ojo, y la esposa igualmente dio señas de haberle reconocido, volvió a encontrarlo en el patio tirado frente a la peluquería totalmente mojado; que igualmente escuchaba los gritos del Oficial Martínez que insultaba a Schaerer Prono, y que lo golpeaba con una barra de hierro. El testigo Fernando Masi Fadlala relata que uno de los procesados, Juan Martínez, le refirió textualmente: “... El Oficial Segundo Juan Martínez le mató a Mario Schaerer Prono...” “...yo le maté a Mario Schaerer Prono con un golpe de hierro...”. Otro de los testimonios que deben ser allegados como información sumarial, en razón de ser suegro de Schaerer, es el del Sr. Sviatoslav Kanonnikoff cuando nos relata que se horrorizó al verlo por los signos de violencia que tenía en ambos lados de la sien, como si hubiera sido clavado con agujas o clavos y alrededor todo morado, signos evidentes de que algún elemento punzante le habían aplicado en esos lugares, igualmente las uñas levantadas. Dicho testimonio, si bien no constituye plena prueba, es pieza hábil cuando va en conjunción con los demás testimonios. El testimonio de Carlos Fontclara, igualmente certifica que Mario Schaerer se encontraba en el Departamento de Investigaciones ya que lo vio entrar caminando por sus propios medios con una venda en el pie derecho, y que presentaba señales evidentes de haber sido torturado con marcas en el cuerpo, y en las piernas, y que a la noche de ese mismo día lo vio por última vez. El testigo Luis María Alfieri nos relata que vio a Mario Schaerer Prono en la mañana del día 5, vio también que venía acompañado por una o dos personas y que le introducen en la misma pieza que el deponente, encontrándose con él Fontclara, que le dio de tomar agua a Mario Schaerer, le

saludó y este le agradeció, que a Mario Schaerer lo sacaban intermitentemente de esa pieza y cuando lo traían de vuelta, volvía con signos evidentes de haber recibido golpes, en todo el cuerpo. Con todos estos elementos llegamos a la conclusión que Mario Schaerer Prono ingresó en el Departamento de Investigaciones sin lesión grave, ni politraumatismo y salió muerto con heridas graves, conforme al diagnóstico obrante en autos.

Los diagnósticos médicos y demás pericias, así como el acta de levantamiento de cadáver, analizados en su conjunto, nos dan la certeza de una muerte violenta ocurrida en el Departamento de Investigaciones dada la naturaleza de la muerte (poli-traumatismo) y conjugando estos elementos con las testificales e informativas antes comentadas. En efecto, si bien es cierto que el entonces Médico Forense, Dr. Godoy, relata al Juzgado en el acta de levantamiento de cadáver, que Mario Schaerer Prono tenía una herida por arma de fuego en el dorso del pie derecho, no menos cierto es que el mencionado facultativo no determina como causa en sí de la muerte una anemia aguda, sino que se refiere a un poli-traumatismo en el certificado de defunción. El informe técnico de quienes realizaron la autopsia nos relata que se descarta toda muerte por herida de arma blanca, de fuego o por lesión ósea, es decir que el poli-traumatismo es la causa de la muerte, a lo cual debe sumarse lo manifestado por varios deponentes en el sentido de que Schaerer Prono fue sometido a vejámenes y se hallaba totalmente mojado (pileta).

En cuanto a la fecha del fallecimiento de Mario Schaerer Prono, debemos tener en cuenta que la inscripción del certificado de defunción se ha realizado a consecuencia de la comunicación policial, precisamente por los agentes involucrados en el hecho criminoso que es motivo de investigación en el presente proceso, circunstancia que debe ser enlazada con la declaración de los testigos e informantes ya mencionados, que el Juzgado debe considerar atendiendo a la finalidad de todo proceso que consiste en la reconstrucción real, y no meramente formal, de los hechos acontecidos.

En cuanto a la responsabilidad de Pastor Milcíades Coronel, debemos decir que el mismo es responsable de los hechos que ocasionaron la muerte de de Mario Schaerer Prono, en virtud de que sus acciones como Jefe inmediato de la Institución a su cargo fueron preponderantes para el desenlace de la muerte de la víctima de Mario Schaerer Prono, del poli-traumatismo que sufriera la víctima. Es evidente que quienes fueron sus autores materiales directos se valieron de medios no idóneos para obtener declaraciones, y que inclusive la víctima fue sometida a la coacción de la pileta conforme nos relatan los testimonios ya analizados. El Jefe de la Institución no puede estar nunca ajeno a lo que acontece en la institución de su dependencia; por el contrario, como encargado y responsable de la marcha de la misma tiene la obligación de tomar conocimiento de los hechos u omisiones que en ella acontece. Admitir lo contrario, sería admitir también la irresponsabilidad de quien precisamente es responsable de todo cuanto ocurre en aquella por hallarse al frente de sus específicas funciones. Lógicamente, cuando ocurre lo que ocurrió, el Jefe de la Institución es autor moral, previsto en el Art. 36 del Código Penal.

La declaración de Pastor Milcíades Coronel, se limita a negar la participación del hecho y a dar

una versión que a nuestro entender trata de confundir la verdad, niega haber aprestado a Schaerer y tratar de eludir la responsabilidad inculcando al anterior Jefe de Policía General (SR.) Alcibiades Brites Borges. Esta declaración se contradice en todo con la prestada con los testigos que deponen en autos, en especial con la del Comisario Aurelio A. Chena, y lo que es peor se contradice con el parte policial firmado por el propio Pastor Coronel referente a la investigación del Movimiento Político Militar y cuya consecuencia muere Juan Carlos Da Costa. Aquí cabría la siguiente pregunta: por qué Pastor Coronel firmaría un parte que no le corresponde (ver 118/128 del sumario) (ver caso Brañas fs. 201/341, Tomo II). Es indudable que Pastor Milcíades Coronel tenía conocimiento de los hechos ocurridos y que la muerte de Schaerer Prono se produce en la Institución a su cargo. No existe un mero indicio de que así no lo sea.

En cuanto a los co-procesados Lucilo Benítez, Camilo Almada Morel y Juan Martínez debemos concluir que también ellos son responsables de la muerte violenta de Schaerer Prono. Las testificales rendidas en autos nos acreditan por ejemplo que Juan Martínez en persona se ha adjudicado el hecho, y que inclusive como medio de amedrentar a otros detenidos, les dijo a estos, que él (Juan Martínez) había dado muerte a Mario Schaerer Prono. Todas las evidencias nos dicen en forma categórica que estas tres personas tuvieron injerencia en la causa de la muerte de Schaerer Prono. Las coartadas alegadas por Lucilo Benítez y Camilo Almada no pudieron justificar de una forma inequívoca la no presencia de estos en el Departamento de Investigaciones, escenario del crimen, y más bien trataron de acreditar lo imposible con testificales ambiguas que coinciden en lo esencial con el momento, razón y circunstancia de que ambos encausados no hayan estado en el lugar y que, muy por el contrario, hayan estado en un lugar distinto. El informe del Policlínico Policial no es elemento incuestionable de prueba, el mismo requiere reposo pero no justifica que el encausado Camilo Almada no haya podido estar en el escenario del crimen.

Que como se ha visto, de las declaraciones de los encausados, surge el indicio de mentira; y aquí es oportuno recordar lo que expresa Framarino en su “lógica de las pruebas en materia criminal” al comentar las mentiras e inverosimilitudes en que incurre un encausado. Sobre el punto expresa lo siguiente: “El acusado que en el juicio llega a afirmar a sabiendas lo falso, o a negar lo que le consta como verdadero, revelando interés en ocultar la verdad, despierta la sospecha de que esta verdad le es contraria, de que es culpable, he aquí el indicio de mentira. “Las contradicciones e inverosimilitudes” clasifican equivocadamente por algunos tratadistas como indicios especiales: no son sino formas de aparecer la mentira, y de esto procede su fuerza indiciaria. Al incurrir el acusado en contradicción con lo mismo que ha dicho, demuestra que ha mentado antes o después” (Acuerdo y Sentencia No.63 de la Corte Suprema de Justicia de fecha 5 de junio de 1981).

Es indudable que estos tres encausados han participado en un concierto para delinquir, y el Art. 37 del Código Penal, considera a todos los que se asociaron para este fin como instigadores recíprocos, haciéndolos responsables del delito investigado a todos ellos como autores principales, hayan o no tomado participación directa en el hecho punible. Era el propio Jefe de Investigaciones y estos tres procesados los que so pretexto de mantener un ideal, se amparaban, se colaboraban recíprocamente.

Nuestra ley castiga el acuerdo anterior al crimen, la promesa que se hicieron los asociados, de ayudarse recíprocamente antes, durante y después de su ejecución y la actitud de mostrarse dispuesto a la cooperación prometida hasta el último momento, en una palabra, la instigación recíproca, en virtud de la cual cada uno de los asociados ha aceptado de antemano todo lo que se perpetre quedando así responsable como autor principal sin que haya necesidad de examinar la mayor o menor cooperación, ni la época de esta. Poco importa el rol o papel que en el delito les toque desempeñar a cada uno; esto dependerá de las aptitudes morales y materiales de cada asociado. "... Los hechos se hallan pues debidamente acreditados, como asimismo el fin que movía a los culpables y que medió concierto entre los reos para delinquir, de manera que carece jurídicamente de interés tratar de establecer la mayor o menor participación efectiva que pudiese atribuir a cada uno de los encausados en la comisión del delito, pues a ambos les corresponde la responsabilidad de coautores, de conformidad al Art. 37 del Código Penal ..." (Acuerdo y Sentencia de la Excm. Corte Suprema de Justicia, Nro. 314 del 26 de noviembre de 1985).

Pastor Milcíades Coronel, Lucilo Benítez, Camilo Almada Morel y Juan Martínez son sujetos activos del delito. En este sentido estos autores pueden ser inmediatos o mediatos, según ejecute personalmente el acto delictivo.

La muerte de Schaerer Prono se ha producido con alevosía es decir, con cautela y sin riesgo para el victimario, ya que el hoy fallecido se hallaba detenido en total indefensión, mientras que los procesados se ensañaban con el mismo.

El Código Español de 1848 definía la alevosía como el hecho de dar muerte a traición y sobre seguro. El Código Español de 1850 exigía, pues, las dos condiciones, mientras que el de 1850 tan solo cualquiera de ellas empleando la disyuntiva. Tejedor había definido la alevosía en su proyecto, considerando que la muerte por medio de ella era asesinato. Decía el proyecto que aquella consistía en dar muerte segura, fuera de pelea o riña, de improviso o con cautela, tomando desprevenida a la víctima. No requería la falta de riesgo para el autor.

Existe un estado de indefensión de la víctima, y eso solo basta para configurarla, si bien exige otro recaudo, el aprovechamiento insidioso o pérfido de ese estado, por el homicidio.

En realidad esta agravante necesita estar acompañada del extremo psicológico que la caracteriza, es decir, que el sujeto espera para actuar sin riesgo, busca actuar sobre seguro y la indefensión de la víctima.

El concepto de la alevosía nace de los medios empleados del modo y formas de la ejecución, que tienden directa y especialmente a asegurarse, sin riesgo para la persona del agente, que provenga de la defensa que pudiera oponer el ofendido.

La agravante de alevosía debe tenerse por acreditada cuando el homicida ha procedido sobre seguro o la imposibilidad de defenderse por parte de la víctima, y ha tenido en cuenta esta circunstancia

al perpetrar su acción.

Si lo que caracteriza el homicidio agravado por alevosía es el aprovechamiento insidioso de un estado de indefensión de la víctima, quien mata al que está durmiendo, aprovecha el extremo máximo de ocultamiento moral, si como ocurre en autos, la falta de riesgo fue tenida en cuenta como motivo determinante y decisivo para llevar a cabo la acción.

Objetivamente la alevosía exige una víctima que no esté en condiciones de defenderse o una agresión no advertida por la víctima capaz y en condiciones de hacerla; pero subjetivamente, que es donde reside su esencia, la alevosía impone una acción preordenada para matar sin peligro para la persona del autor, provenientes de la reacción de la víctima o de un tercero; ha de añadirse así, la cobarde finalidad del autor que obrase sin riesgo para su persona.

La alevosía requiere - como calificante del homicidio - no solo el elemento ofensivo derivado del estado de indefensión de la víctima sino también - y de manera imprescindible - que el autor del hecho obre precisamente aprovechándose de tal estado de indefensión para atacar a la víctima sin mayor peligro.

Si bien la alevosía es causa de considerable agravación del homicidio, no ha sido definida por nuestra ley penal actual, el antiguo código en el art. 209 la definía diciendo que "consiste en dar una muerte segura, fuera de pelea o riña, de improviso y con cautela, tomando desprevenida al paciente".

A falta de su concepto legal en el Código Penal vigente, la doctrina, la jurisprudencia y la legislación comparada nos dan el concepto preciso de la alevosía y, consiste ella en la ejecución del delito a traición, en forma insidiosa, tomando desprevenida o indefensa a la víctima, para asegurar de ese modo la comisión del crimen.

Así, pues, esta causa de considerable agravación de penalidad en el homicidio, requiere para su justificación, que el culpable haya obrado con acechanza o medios que le aseguren, sin riesgo alguno para su persona que pueda provenir de la defensa de la víctima la ejecución del delito (Acuerdo y Sentencia Nro. 194 de la Corte Suprema de Justicia de fecha 3 de diciembre de 1980).

La Doctrina y la Jurisprudencia tienen establecido que para la prueba de la alevosía es necesario que se halle acreditado que el autor obró sobre seguro, con cautela, sin riesgo alguno para su persona, circunstancia esta debidamente probada durante la sustanciación de la causa (Acuerdo y Sentencia No. 114 de la Corte Suprema de Justicia de fecha 21 de agosto de 1980).

A falta de un concepto legal en nuestro Código Penal vigente, la doctrina, la jurisprudencia, y la legislación comparada, nos dan el concepto preciso de esta causa de considerable agravación del homicidio - la alevosía - y, consiste ella, en la ejecución del delito a traición en forma insidiosa, tomando a la víctima desprevenida o indefensa para asegurar así la comisión del crimen. Modernamente se

la ha definido como “un estado de indefensión físico o psicológico, provocado o aprovechado por el agente para obtener resultado por él querido o previsto”. Por eso se afirma que hay alevosía “cuando intencionalmente se busca o aprovecha por el culpable la indefensión de la víctima y aseguración de hecho” (Acuerdo y sentencia No. 104 de la Corte Suprema de Justicia de fecha 6 de agosto de 1980).

Hay alevosía “cuando intencionalmente se busca o aprovecha por el culpable la indefensión de la víctima y el aseguramiento del hecho (Acuerdo y Sentencia No. 94 de la Corte Suprema de Justicia de fecha 14 de julio de 1983).

Del homicidio alevoso, se ocupa nuestro Código en el Art. 337 Inciso 2o que dice: la pena será de 15 a 25 años de penitenciaría, si el homicidio se comete con alevosía.

Nuestro Código Penal no define la alevosía. El Código anterior la definía diciendo que consiste: “En dar una muerte segura, fuera de la pelea o riña de improviso y con cautela, tomando desprevenido al paciente”. El Código Español define la alevosía, por “el empleo de modo o formas en la ejecución, que tiendan directa y especialmente a asegurarle, sin riesgo para su persona, que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido”.

Cualquiera de estas dos definiciones es buena.

Resumiendo estos principios, diremos con la jurisprudencia argentina, que se da la alevosía cuando el reo procede a traición, sea ocultando a la víctima su intención criminal, sea atacándola de improviso y descuidada, sea acechando la ocasión de cometer el delito con seguridad y sin peligro.

El rigor que merece la alevosía, se desprende de que el asesino alevoso presenta los elementos principales de los más grandes crímenes: El derecho que ataca, la perversidad y ruindad que revela y el peligro público que ofrece. Cuando la resolución de herir y matar, surge de repente en el ánimo del agresor y este acomete de frente, la defensa privada puede encontrar en sus medios propios recursos para rechazar la agresión o disminuir sus efectos. Mas, contra la acción calculada, fríamente estudiada, ejecutada con precauciones que aseguren su éxito y anule la defensa que pueda provenir de la víctima, la resistencia personal sería nula. Y como es un principio de política criminal, que allí donde la defensa privada tenga que ser más débil, debe ser más fuerte la defensa de la ley, es lógico que el asesinato sea castigado con mucha severidad.

Ensañamiento: “aumentar deliberadamente el mal, causando otros innecesarios para la ejecución”. Quien puede matar de un golpe simple, y en lugar de ello hiere a la víctima, la deja indefensa y le sigue causando heridas cada vez mayores, la mata con ensañamiento.

El Proyecto Tejedor lo definía como aumento deliberado e inhumano del dolor del ofendido.

La acción reside en causar innecesariamente un mal mayor a la víctima; esta debe encontrarse

inerte, en estado de indefensión, en la imposibilidad de defenderse.

El ensañamiento requiere una idea, una circunstancia subjetiva, que precisamente consiste en ese propósito deliberado de causar daño de más crueldad. Por eso es un modo cruel de matar.

Ensañamiento, considerado a esto como una causa de agravación del delito, derivada de su forma de ejecución.

Esta agravante consiste en aumentar deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido, o sea en matar a una persona después de haberla torturado, de haberle hecho sorber despacio, trago a trago, los dolores que precede a la muerte y de haber el matador gozado con esos sufrimientos.

“Para evitar todo abuso en aplicación de esta agravante conviene tener presente, dice Groizard, la necesidad de la concurrencia de dos condiciones. Es la primera, que el mal del delito se aumente deliberadamente, es decir con conciencia de que así se hace, con la voluntad de hacer sufrir mucho a la víctima, con la crueldad refinada de aumentar sus padecimientos y no que el sufrimiento derive de circunstancias extraordinarias. Es la segunda, que esos males sean innecesarios.

El ensañamiento, lejos de eso, supone serenidad, dominio del malvado sobre sí mismo, para matar despacio y complacerse en la agonía de sus víctimas, alargándola; mientras que los causantes de muchas heridas lo hacen, generalmente segados por la furia y repiten sus golpes con el propósito de concluir más pronto”.

El ensañamiento también invocado en la calificación por este Juzgado ha sido perpetrado, pues la víctima Mario Schaerer Prono ha sufrido vejámenes que prolongaban su agonía.

Debemos referirnos a la figura del encubrimiento: Delito que lesione la Administración Pública de la Justicia como bien jurídicamente protegido. Supone la existencia anterior de un delito; y consiste en ocultar a quien lo cometió, en facilitar la fuga o en hacer desaparecer los rastros o pruebas del delito; o bien en guardar, esconder, comprar, vender o recibir en prebendas o en cambio los efectos sustraídos. Igualmente comete encubrimiento quien deja de comunicar a la autoridad las noticias que tuviere acerca de la comisión de un delito, cuando estuviere obligado a hacerlo por su profesión o empleo si mediare acuerdo previo, el delito no configuraría encubrimiento sino una participación criminal.

Al referirnos al encausado Gral. S.R. Britez Borges, en toda la investigación sumarial emerge que tuvo participación en la presente causa como encubridor; dado que no tuvo participación ni material ni moral en el hecho en sí, pero que con posterioridad ha encubierto el hecho no poniendo a conocimiento a las autoridades correspondientes sobre el hecho de poli-traumatismo que sufría la víctima. El propio parte policial se hallaba firmado en lo sustancial por Pastor Milcíades Coronel. Ya nos referimos al caso Brañas, reduciéndose el Gral. Britez Borges a las formalidades de mero Jefe de Policía. En este caso es aplicado el Art. 110 del Código Procesal Penal que dice: “... Toda autoridad o todo empleado

público que en ejercicio de sus funciones adquiera el conocimiento de un delito que dé nacimiento a la acción pública, estará obligado a denunciarlo a los funcionarios del Ministerio Público, al Juez competente, o a los funcionarios o empleados superiores de la Policía de la Capital. En caso de no hacerlo así incurrirá en las responsabilidades en el Código Penal”, artículo que debe ser aplicado en concordancia con el art. 44 inc. 1ro. que dice: “...Son encubridores los que, con conocimiento de la perpetración de un delito o de los actos ejecutados para llevarlo a cabo pero sin haber tenido participación en él como autores o cómplices, intervienen con posterioridad a su ejecución, de alguno de los modos siguientes: 1ro. Acogiendo, protegiendo, albergando, ocultando, facilitando noticias o medios, para que se guarde, preserve o huya de la autoridad, a un malhechor, sabiendo que lo es”.

Concluimos, pues, afirmando que los citados procesados son responsables de la muerte de Mario Schaerer Prono por el delito previsto y penado por el Art. 337 incs. 2do. y 3ro. En concordancia con los Arts. 36,37 y 31 incs. 1, 2,7, 10 y 14 todos del Código Penal, en relación a los procesados Pastor Milcíades Coronel, Juan Martínez, Camilo Almada Morel y Lucilo Benítez, por lo que deben ser condenados a la pena de veinte y cinco años de penitenciaría. En cuanto al Gral. (S.R.) Britez Borges, es responsable del delito previsto y penado en el art. 337 incs. 2do. y 3ro., en concordancia con el Art. 110 del Código Procesal Penal, y los Arts. 44 inc. 1ro. del Código Penal y 100 del citado cuerpo legal, calificación que lo hace pasible de la pena de cinco años de penitenciaría.

Por tanto, en mérito a las consideraciones expuestas, el Juzgado
RESUELVE:

CALIFICAR el delito por el cual se hallan presos y procesados los encausados Pastor Milcíades Coronel, Lucilo Benítez, Camilo Almada Morel y Juan Martínez dentro de lo previsto y penado por el Art. 337 incs. 2do. y 3ro., en concordancia con los Art. 36, 37 y 31 incs. 1, 2,7, 10 y 14 todos del Código Penal y con relación al encausado Alcibíades Britez Borges dentro de lo previsto y penado en el Art.337 inc. 2do. y 3ro del Código Penal, en concordancia con el Art. 110 del Código Procesal Penal y los Arts. 44 inc.1ro y 100 del Código Penal.

NO HACER LUGAR al pedido de prescripción alegada en estos autos, por ser notoriamente improcedente.

NO HACER LUGAR a la tacha de testigos planteada en estos autos, por improcedente.

CONDENAR al encausado Lucilo Benítez, sin sobrenombre ni apodo, paraguayo, de 51 años de edad en la época de su declaración indagatoria, casado, empleado público (policía), domiciliado en Pte. Franco 265, hijo de Don Olimpio Benítez y Doña Encarnación Santacruz de Benítez (fallecida), nacido el día 31 de octubre de 1938 en la ciudad de Villeta, a la pena de VEINTE Y CINCO AÑOS DE PENITENCIARÍA, pena que la deberá cumplir en la Agrupación Especializada de la Policía de la Capital, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado, pena que la tendrá por cumplida el día 10 de abril del año 2014.

CONDENAR a Camilo Almada Sapriza, sin sobrenombre ni apodo, paraguayo, casado, 48 años de edad en la época de su declaración indagatoria, policía y domiciliado en Purificación y Primera, hijo de Don Serafín Almada y Doña Juliana Morel, nacido el 18 de julio de 1941 en Acahay, a la pena de VEINTE Y CINCO AÑOS DE PENITENCIARÍA, pena que la deberá cumplir en la Agrupación Especializada de la Policía de la Capital, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado, pena que la tendrá por cumplida el día 10 de abril del año 2014.

CONDENAR a Juan Martínez, sin sobrenombre ni apodo, paraguayo, 38 años en la época de su aclaración indagatoria, casado, empleado público (policía), domiciliado en Pte. Franco 356, hijo de Don Aquiles Martínez Ortiz y de Doña Luisa Amarilla de Martínez, nacido el 12 de junio de 1951 en Asunción, a la pena de VEINTE Y CINCO AÑOS DE PENITENCIARIA, pena que la deberá cumplir en la Agrupación Especializada de la Policía de la Capital, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado, pena que la tendrá por cumplida el día 5 de abril del año 2014.

CONDENAR a Pastor Milcíades Coronel, sin sobrenombre ni apodo, paraguayo, casado, 56 años en la época de su declaración indagatoria, domiciliado en Boggiani 6091, hijo de Don Ernesto Ramón Coronel y de Doña María Elena Almada, nacido el 9 de agosto de 1933 en Villa del Rosario, a la pena de VEINTE Y CINCO AÑOS DE PENITENCIARIA, pena que la deberá cumplir en la Agrupación Especializada de la Policía de la Capital, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado, pena que la tendrá por cumplida el día 13 de abril del año 2014.

CONDENAR al Gral. (Sr.) Francisco Alcibíades Britez Borges, sin sobrenombre ni apodo, paraguayo, casado, 78 años de edad en la época de su declaración indagatoria, domiciliado en Mcal. López y Mayor Bullo, militar, hijo de Don Gumersindo Britez y Doña Máxima Borges de Britez (ambos fallecidos), nacido el 25 de febrero de 1912 en Asunción, a la pena de CINCO AÑOS DE PENITENCIARIA, pena que la deberá cumplir en el Hospital Central de las FFAA, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado, pena que la tendrá por cumplida el día 9 de marzo de 1995.

CONDENAR a los encausados Pastor Milcíades Coronel, Camilo Almada Morel, Juan Martínez, Lucilo Benítez y Gral. (Sr.) Alcibíades Britez Borges a la responsabilidad Civil emergente del delito imputádole, CON COSTAS.

ANÓTESE, regístrese, notifíquese, y remítase copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

ANTE MÍ: (Firma del Juez del crimen Luis M. Benítez Riera y del Secretario)

ACUERDO Y SENTENCIA NRO. 4

DEL 26 DE MARZO DE 1996

**DICTADO POR EL TRIBUNAL DE
APELACIONES EN LO CRIMINAL,
SEGUNDA SALA**

Asunción, 26 de marzo de de 1996

ACUERDO Y SENTENCIA Nro. 4

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintiséis días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis, estando reunidos en su sala de Acuerdos, los Excmos. Miembros del Tribunal de Apelaciones en lo Criminal, Segunda Sala, Dres. Anselmo Aveiro (h), Elber Caballero Rojas y Gerardo Bernal Casco, quien integra la sala por inhibición del Dr. Carlos Zamphirópulos, bajo la presidencia del primero de los nombrados, por ante de mí, la Secretaria autorizante, se trajo a acuerdo el expediente "PASTOR MILCÍADES CORONEL, JUAN ANICETO MARTÍNEZ, LUCILO BENÍTEZ Y CAMILO ALMADA MOREL S/ MUERTE POR TORTURA Y OTROS, CAPITAL", a fin de resolver los Recursos de Apelación y Nulidad interpuesto contra la S.D. Nro. 25 de fecha 21 de mayo de 1992, dictado por el Juez de Primera Instancia en lo Criminal del Segundo Turno, y de considerar las pruebas producidas en esta Segunda Instancia.

Previo al estudio de los antecedentes del caso, el Tribunal resolvió plantear y votar las sgts. Cuestiones:

- 1.- ¿Es nula la sentencia recurrida?
- 2.- ¿En caso contrario, se ajusta ella a derecho?

Practicado el sorteo de ley, dio el siguiente resultado: AVEIRO (H), CABALLERO Y BERNAL CASCO.

CONSIDERANDO

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL DR. AVEIRO (H) DIJO: Que no se observan vicios o defectos de forma o de solemnidades que prescriben las leyes como hacer viable las disposiciones contenidas en el Art. 499 del Código de Procedimientos Penales. Por dicha razón voto por el rechazo del recurso de nulidad.

A SU TURNO EL DR. BERNAL CASCO, manifestó que en cuanto al recurso de nulidad también soy de parecer que debe ser desestimado, no solo por no haber sido sostenido por los recurrentes en esta instancia, tesitura al que se llega teniendo en cuenta de que no concretaron sus agravios relacionados a dicho recurso, y porque de una revisión somera de las actuaciones que fueron cumplidas en el presente proceso, no se detectan irregularidad de procedimiento, alguno que autoricen al Tribunal a declararlo de oficio, voto pues en el sentido del rechazo del mismo.

A SU TURNO EL DR. CABALLERO manifestó adherirse a los votos procedentes por sus mismos fundamentos.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA, EL DR. AVEIRO (H), DIJO: Que por la S.D. Nro. 25 de fecha 21 de mayo de 1992, dictada por el Juez de la causa se resolvió CALIFICAR el delito por el cual se hallan presos y procesados los encausados PASTOR MILCÍADES CORONEL, LUCILO BENÍTEZ, CAMILO ALMADA MOREL Y JUAN MARTÍNEZ dentro de lo previsto y penado por el Art. 337 inc. 2do. y 3ro., en concordancia con los Arts. 36, 37 y 31 inc. 1ro., 2do., 7mo. 9no. y 14to. del Código Penal. Con relación al encausado Alcibíades Britez Borges dentro de lo previsto y pensado en el Art. 337 inc. 2do., y 3ro. del Código Penal, en concordancia con el Art.110 del Código Procesal Penal y los Arts. 44 inc. 1ro. el Art. 100 del Código Penal. Además la sentencia resolvió no hacer lugar al pedido de prescripción, ni a la tacha de testigos y condenó a los encausados Lucilo Benítez, Camilo Almada Morel, Juan Martínez y Pastor Milcíades Coronel a la pena de 25 años de Penitenciaria y a Francisco Alcibíades Britez Borges a la pena de 5 años de Penitenciaria, más la responsabilidad civil emergente del delito, con costas.

Que, contra dicha sentencia definitiva expresaron agravios: el defensor de Francisco Alcibíades Britez Borges, a fojas 1.027 a 1.042, cuyo análisis ya no corresponde en razón de haber fallecido el condenado conforme constancia de autos, los defensores de Juan Aniceto Martínez, Lucilo Benítez y Camilo Almada Morel expresaron agravios agregados a autos que fue contestado por la querrela, conforme escrito de fojas 1.045 a 1.050.

Que la defensora de Pastor Milcíades Coronel fundamentó la apelación, conforme de escrito de fojas 1.052 a 1.063.

Que, en esta instancia, fueron denunciados en fecha 23 de diciembre de 1992, fojas 1.066 a 1.068 hechos nuevos tanto por la querrela como por las defensas con el descubrimiento del Archivo Policial.

Que ordenándose la apertura de la causa a prueba por A.I. Nro. 151 del 15 de julio de 1993, foja 1.085, produciéndose las que informa la actuario en su escritorio agregado a autos.

Que las partes presentaron sus respectivos escritos de conclusión: la querrela según libelo acusatorio, sintetizándose sus argumentos en que las conclusiones a que arribó el inferior en su Sentencia Definitiva fueron reforzados en esta segunda instancia por el libro de entrada y salida de detenidos y la ficha Nro. 3.044 del Departamento de Investigaciones de la Policía de la Capital; que las declaraciones indagatorias ampliatorias no sirvieron para exculpar a los condenados sino más bien revelaron inculpativas contradicciones; que las "pruebas testificales, periciales y documentales obrantes en autos no dejan lugar a dudas, por tanto, de que MARIO RAÚL SCHAERER PRONO entró vivo en dependencias del Departamento de Investigaciones en la mañana del 5 de abril de 1976 con una herida leve en el pie derecho, y que salió muerto en las primeras horas del día siguiente con traumatismo múltiple provocado por las torturas a que fue sometido. Asimismo, ellas dan cuenta de que el homicidio de MARIO RAÚL SCHAERER PRONO, fue cometido con ensañamiento, es decir, aumentando deliberadamente el mal, y con alevosía, es decir con cautela y sin riesgos para los victimarios PASTOR MILCÍADES CO-

RONEL, JUAN ANICETO MARTINEZ, CAMILO ALMADA MOREL (Sapriza) Y LUCILO BENÍTEZ, se asociaron o concentraron para delinquir, en consecuencia, autores principales del crimen.

Que a su vez, el Ministerio Público presentó su escrito de conclusiones de fojas 1.303 a 1.305, dejando a criterio de la Cámara dictar resolución en el presente juicio.

Que, la defensa de PASTOR MILCÍADES CORONEL contestó el traslado de foja 1.307 a 1.318, acusando la rebeldía de la querrela y rearguyendo de falsedad los documentos encontrados en el Archivo Policial.

Que a fojas 1.319 a 1.340, el mismo defensor de PASTOR MILCÍADES CORONEL alegó de bien probado y formuló expresión de agravios, recurso de nulidad foja 1.326 a 1.330 y recurso de apelación foja 1.330 a 1.340.

Que, la defensa de CAMILO ALMADA MOREL presentó su escrito de conclusión y contestó el libelo acusatorio (fojas 1.343 a 1.353).

Que, la defensa de NICOLÁS LUCILO BENÍTEZ presentó su escrito de conclusión y contestación al libelo de (fojas 1.354 a 1.364).

Que, la defensa de JUAN ANICETO MARTÍNEZ presentó su escrito de conclusión y contestación al libelo de fojas 1.365 a 1.371, llamándose autos para sentencia en fecha 10 de julio de 1995.

Lo cierto y real es que ambas posturas son diametralmente opuestas. Por un lado a lo largo de todo el proceso los encausados a través de sus representantes convencionales han tratado de desviar de sí los cargos que la querrela y la Fiscalía les imputaban. Los defensores de Pastor Milcíades Coronel, Camilo Almada Morel, Lucilo Benítez y Juan Aniceto Martínez, sostuvieron al unísono en un primer momento que MARIO RAÚL SCHAERER PRONO no fue muerto por tortura y que todo se circunscribía a un enfrentamiento entre víctima y la Policía. Presentaron también incidente de alibi o coartada y de prescripción de la causa a lo largo del proceso y con testificales y pruebas materiales se acredita el “cuerpo del delito”, es decir la muerte violenta de MARIO RAÚL SCHAERER PRONO en dependencias policiales. Los documentales hallados nos demuestran que MARIO SCHAERER PRONO ingresa vivo en dependencias policiales en la mañana del día 5 de abril de 1976 con una herida en el pie derecho y que posteriormente termina muerto con una falsedad en instrumento público por parte de PASTOR MILCÍADES CORONEL al informar al Juez competente que MARIO SCHAERER PRONO muere en un enfrentamiento policial; ver causa Brañas y otros s/ ley 209 agregado por cuerda floja a los autos en estudio. Si sobre el punto nos detenemos en indagatoria de PASTOR MILCIADES CORONEL; el parte policial firmado por esta último y la ficha o prontuario de MARIO SCHAERER PRONO hallado en el Archivo Policial documentado llamado “Archivo del Terror”, llegamos a la conclusión de que el mismo oculta la verdad de los hechos, mintió y falseó en instrumento público.

De acuerdo al relato de los presos que se hallaban en dependencia de Investigaciones, en ese entonces, a la ficha policial y a la escalofriante imagen de la estampa de MARIO SCHAERER PRONO en dicha ficha, al informe médico sobre la causa de la muerte de SCHAERER PRONO en el proceso Brañas y otros s/ley 209 y la constancia que dan cuenta de la muerte de SCHAERER PRONO es evidente que el hecho fue un patético episodio de cobardía en donde con alevosía y ensañamiento, castigaron a un joven que en ese momento se hallaba indefenso por el solo hecho de no declarar. La muerte no pudo ser otra que la de tortura y ese hecho a más de ser alevoso y realizado con ensañamiento y cobardía clama al mundo por el “nunca más” que espera la raza humana.

Concluimos afirmando sobre el punto, el cuerpo del delito se halla acreditado con las evidencias antes señaladas y que de por sí constituye un hecho de homicidio calificado, previsto y penado por el Art. 337 inc. 2do. y 3ro. del Código Penal.

Las defensas también alegaron, tanto en primera instancia como en segunda instancia que la causa se hallaba prescrita; en cuanto a ello y teniendo en cuenta la tipificación antes referida del delito dentro de lo previsto en el Art. 337 incs. 2do. y 3ro. es evidente que de la época del hecho al tiempo de iniciación de la causa, el delito no ha quedado prescrito, por lo que mal puede prosperar esta excepción de previo y especial pronunciamiento; el cómputo es sencillo, el proceso se inició en el año 1989 y el delito se consumó el 5 de abril de 1976, es decir no trascurrió el término fijado para la presentación a que se refiere el Art. 116 y concordantes del Código Penal.

Por otro lado, las partes interpusieron la excepción de alibi o coartada previsto en el Art. 428 Inc. 6to. del Código Procesal Penal. Estos incidentes fueron resueltos en formas negativas por el Juzgado y por el Tribunal de Apelación, en su momento, alegándose posteriormente en segunda instancia como medio de defensa cuando se dispuso la apertura de la causa a prueba. Debemos afirmar, en forma definitiva que la coartada de ninguno de ellos se ha coeditado convenientemente.

Establecido el cuerpo del delito debemos dilucidar a él o a los responsables como autor o autores, cómplices o encubridores del crédito de nuestra referencia. En esta inteligencia vemos que el juez de primera instancia ha establecido en base a pruebas materiales, testificales, indiciarias y otras evidencias que en el Departamento de Investigaciones se producían y se produjeron ilegalidades como consecuencia de UN CONCIERTO PARA DELINQUIR previsto y penado por el Art. 37 del Código Penal. Las personas que fueron incursoas en la autoría de la muerte de Mario Schaerer Prono, a criterio del inferior resultaron ser: Pastor Milcíades Coronel, Camilo Almada Morel, Lucilo Benítez y Juan Antonio Martínez.

Para corroborar esta postura debemos remitirnos a la relación de hechos paso a paso y a las pruebas recepcionadas en el proceso que sirvieron como fundamento de la condena de Primera Instancia.

Así encontramos, el día 5 de abril de 1976, Fuerzas Policiales se hicieron presente en el domicilio de Mario Schaerer Prono, en donde se encontraba también Juan Carlos Da Costa buscado por la Poli-

cía, tanto Da Costa como las fuerzas policiales y tal vez Mario Schaerer Prono, se tomaron a tiros. En la ocasión cayó abatido Juan Carlos Da Costa y heridos policías, en tanto que Mario Schaerer Prono y su esposa ganaron la calle por un patio trasero y se refugiaron en la residencia de las monjas del colegio San Cristóbal. Con la intervención del sacerdote RAIMUNDO ROY y el asesoramiento de un “letrado”, luego de algunos preliminares fue entregado el matrimonio Schaerer Prono a la Policía; estos fueron conducidos a la comisaría del barrio, para luego dirigirlos al Departamento de Investigaciones.

Según nos manifiesta la viuda de la víctima, Mario Schaerer Prono, aproximadamente a las 8:00 hs. de la mañana, esta fue conducida al patio trasero y al cabo de unos minutos pudo escuchar gritos y luego instantes más lo vio a Mario con signos de tortura, intentando ir junto a él pero violentamente fue separada. Pudo notar que la futura víctima fue conducida hacia el casino de oficiales y luego de un tiempo volvió a verlo con signos de haber sido vejado y torturado nuevamente, todo esto ocurría al filo de la media noche del día 5 de abril de 1976. Por última vez vio a Mario con vida horriblemente torturado, con la cabeza sobre el pecho, los ojos cerrados y arrastrado por dos sujetos; otros testimonios también nos relatan idénticos sucesos para decirnos que lo tiraron al piso.

En autos presentan declaraciones numerosas personas como: MILQUÍADES ALONSO MASSARE: Detenido el día 6 de abril de 1976 en horas de la madrugada, junto a su esposa VICTORIA KANONNIKOFF, QUIEN VIO CON VIDA a MARIO SCHAERER PRONO, siendo identificado por este último, con lo que queda demostrado que, contrariamente a lo afirmado en el parte policial, la víctima estaba con vida, en dependencias de Vigilancia y Delitos en la madrugada del día 6 de abril de 1976. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ PERITO: Presenció una de las sesiones de tortura de MARIO SCHAERER PRONO en el amanecer del día 6 de abril de 1976, en el local de Vigilancia y Delitos. FERNANDO MASI FADLALA y VÍCTOR BRITZ: estando detenidos en el local del Departamento de Investigación, fueron informados por JUAN MARTINEZ cómo, cuándo y quién mató a MARIO SCHAERER PRONO. SVIATOSLAV KANONNIKOFF: suegro del occiso a través de una llamada telefónica, alrededor de las 05:00 hs. del día 7 de abril de 1976 fue informado por el jefe del Orden Público, Comisario Ortiz Méndez, del trágico fallecimiento de su yerno. MARIO PRONO FERRARI Y RAUL PRONO SERAFINI, tíos del occiso. A ellos les fue entregado el cuerpo sin vida de MARIO SCHAERER PRONO en el Policlínico Policial “Rigoberto Caballero”, el día 7 de abril de 1976 a las 08:00 hs aproximadamente. Ambas personas examinaron el cadáver pudiendo constar que el mismo se hallaba con evidentes signos de haber sido torturado horriblemente. CARLOS FONTCLARA BAEZ: Detenido el día 4 de abril de 1976, vio en dependencias del Departamento de Investigaciones a MARIO SCHAERER PRONO quien estaba con vida, y aún caminando por sus propios medios el día 5 de abril de 1976 en horas de la noche.

Siguiendo con la cronología de la muerte de Mario Schaerer Prono, vemos que Pastor Milcíades Coronel, miente al remitir un parte policial que sirviera como cabeza de proceso a la causa Brañas y otros s/ ley 209, cuando nos dice que Mario Schaerer Prono fue muerto en un enfrentamiento y que el cuerpo sin vida fue trasladado al Policlínico Policial.

El cuerpo sin vida de Mario Schaerer Prono fue entregado a sus familiares el día 7 de abril de

1976 a las 08.00 hs.; la autoridad médica del Policlínico nos dice que Mario Schaerer Prono llega muerto a dicho nosocomio.

Antes de emitir y comentar otras circunstancias es evidente que Mario Schaerer Prono, muere por torturas en el Departamento de Investigaciones y no en el enfrentamiento policial como alega Pastor Milcíades Coronel.

Lucilo Benítez, a fojas 69/71 de autos negó la autoría y declara que estaba fuera de la Institución con Pastor Milcíades Coronel en la fecha cuando ocurrió el hecho.

Pastor Milcíades Coronel, en su declaración de fojas 327/31 manifestó que le informaron de Mario Schaerer Prono y que desconoce quién lo mató; reconoció que firmó el Parte Policial. Manifestó que en ese momento estuvo ausente y en el interior con Lucilo Benítez; agregando otras circunstancias en su defensa.

A fojas 190/3 de autos lo hace Juan Martínez a lo largo de varias páginas nos relata de ciertas circunstancias negando la autoría del crimen, desconociendo todo cuanto hace referencia a la muerte de Mario Schaerer Prono.

Del examen de estas declaraciones podemos notar que todos estuvieron ausentes de Investigaciones: que se enteraron de lo acontecido por otros medios (periódicos, etc.). Las coartadas pretendidas no la acreditaron y antes bien se desprenden indicios de lo que bien en doctrina constituye “indicios de mala justificación”. Lo alegado por Pastor Milcíades Coronel, Camilo Almada Morel, Lucilo Benítez y Juan Aniceto Martínez fue desvirtuado por los testimonios de Abente Brun, López Perito, Melquíades Alonso, Fontclara y otros en sus declaraciones prestadas ante el juzgado. Melquíades Alonso por ejemplo reconoció que el día 6 de abril fue aprendido por Camilo Almada Morel y reconoció posteriormente a Juan Martínez en el lugar de los sucesos (fojas 106/108 de autos).

Victoria Kanonnikoff vio a Camilo Almada Morel. Estos dos últimos testimonios dan cuenta que Juan Martínez golpeó a Mario Schaerer Prono diciéndole te vamos a matar comunista de mierda. Fernando Massi E manifestó que Camilo Almada Morel allanó su casa el día 6 de abril. Este último manifestó que Juan Aniceto Martínez le dijo “el oficial Juan Martínez lo mató a Mario Schaerer Prono: de este testimonio se infiere que tanto Juan Martínez como Camilo Almada estuvieron presentes el día de la muerte de SCHAERER PRONO. Esta declaración coincide en sus dichos a la prestada a fojas 156/7 por Víctor Britez. Sviatoslav Kanonnikoff fue invitado a retirar el cadáver de Mario Schaerer; este conjuntamente con Mario y Raúl Prono, tíos de la víctima, retiraron el cadáver. El testimonio del señor Kanonnikoff nos da cuenta que se horrorizó al ver el cadáver con profundos signos de violencia. Mario Prono Ferrari nos relata que su sobrino tenía las uñas amoretonadas y levantadas con signo de haber sido brutalmente torturado; Raúl Prono Serafini depone de idéntica manera.

Carlos Fontclara, a fojas 178 al 180 de autos, nos relata también que vio vivo a Mario Schaerer

Prono con signos evidentes de torturas; también nos dice que él fue aprendido por Camilo Almada Morel en las inmediaciones del luctuoso suceso. La religiosa, hermana Gaby Jardife a fojas 257/8 nos corrobora lo manifestado por Guillermina Kanonnikoff en su querrela, a fojas 29 lo hace la otra religiosa Magdalena Drappeu en idéntica forma que la primera.

A fojas 271/3 Luis María Alfieri nos da cuenta que vio vivo a Schaerer Prono con evidentes signos de tortura.

Son innumerables las declaraciones que nos demuestran que Mario Raúl Schaerer Prono ingresa con vida al Departamento de Investigaciones y que fue brutalmente torturado en dicho lugar; la mayor parte de los testimonios coinciden en que los procesados Juan Martínez, Lucilo Benítez y Camilo Almada Morel se hallaban presentes en el escenario del crimen. Los testigos nos dan cuenta también que todos ellos realizaban en diferentes momentos torturas, vejámenes con resultados tétricos y a veces fatales, como aconteció con Mario Schaerer Prono.

Mucho se ha discutido sobre el concierto para delinquir. Es cierto que los procesados se hallaban trabajado en una actividad lícita cumpliendo funciones policiales establecidas por la ley, pero no menos cierto es que, “paralelamente”, realizaban actos ilícitos en perjuicio de políticos y de delincuentes en una postura al margen de la ley, que repugna la conciencia ciudadana y al deber ser, como torturando, vejando, y hasta deliberadamente privando la vida a su semejante. Mario Schaerer Prono jamás hubiese muerto en esa dependencia Policial si no se procedía con torturas y vejaciones que fueron más allá del límite de su resistencia física. Desde el punto de vista de donde se le mire, la tortura recibida por este joven fue cobarde llegando al ensañamiento y la brutal ferocidad que es el sumun de la delincuencia.

En segunda instancia se trató de acreditar o ensayar otras estrategias de defensa, abriéndose la causa a prueba en donde se recibió dos declaraciones indagatorias y la agregación de documentos hallados en un archivo vulgarmente llamado “Archivo del Terror”. Estas declaraciones indagatorias fueron reiterativas de las primeras, prestadas y nada nuevo aportó a lo que pretendía la defensa como medio para demostrar la inocencia de los prevenidos Benítez y Almada Morel. De la lectura de estas declaraciones se puede colegir que los mismos seguían insistiendo en la práctica ilegal de las actividades del fallecido. Aun partiendo de la base de que Schaerer Prono fue un hombre que actuaba al margen de la ley, de ninguna manera se justifica la muerte por tortura.

Todo apresamiento lícito supondría que la autoridad que imprimiera la represión actuase como marca la ley poniendo al detenido a disposición del Juez de la causa. Es evidente que el ensañamiento contra Mario Schaerer se produjo como consecuencia de que, en el primer enfrentamiento, resultó gravemente herido uno de los policías, pero este hecho no justifica jamás las torturas y posterior muerte de Schaerer Prono. En los archivos policiales fue hallada la ficha de la víctima y basta ver la foto que ella tiene para poder determinar el dolor, el terror y los vejámenes de este joven paraguayo que, errado o no, tenía todo el derecho de ser juzgado por sus jueces naturales y no por el látigo de sus captores o cancerberos.

Concluimos afirmando que Mario Schaerer Prono fue muerto en forma vil y sanguinaria por sus captores, una cuadrilla reunida en este caso particular para delinquir, bajo la orden del responsable del Departamento de Investigaciones Pastor Milcíades Coronel. Volvemos a insistir que la responsabilidad es compartida porque en materia de tortura se hallan unidos en forma de concierto en diferentes momentos y épocas y estas uniones al margen de la ley, paralelas a sus actividades normales, hacen que todo lo que acontezca en esa Institución en forma ilícita sea de responsabilidad compartida. El Art. 37 de nuestro Código Penal nos dice: que los que conciertan para delinquir serán considerados como instigadores recíprocos y en consecuencia serán responsables del delito cometido como autores principales hayan o no tomado participación directa en la perpetración del hecho punible.

Establecida, consecuentemente, la autoría de la muerte de Mario Schaerer Prono del delito calificado previsto y penado en los incs. 2do. y 3ro. del Art. 337 del Código Penal, debemos decir que la sentencia de Primera Instancia se halla ajustada a derecho y debe ser confirmada. Es mi voto.

A SU TURNO EL DR. BERNAL CASCO manifestó: en relación a la cuestión de fondo, que fuera por la sentencia recurrida a objeto de su cuestionamiento en esta instancia, debo expresar mi total coincidencia con el miembro pre-opinante, tanto en relación a la calificación de delito, así como el monto de la pena a serle impuesto a los incoados; no obstante me permito formular algunas consideraciones que más bien vienen a reforzar el tema en debate.

Conviene referirme primeramente al cuerpo del delito, *condictio sine qua non* para toda acusación penal, cuestionado en cuanto a su existencia por las defensas de los procesados; sin embargo, dicho presupuesto se halla debidamente acreditado en autos a través de la desaparición física de una persona en el caso de la víctima por obra de la acción delictual de otro u otros hombres, durante el tiempo en que la víctima se halla recluido en departamentos policiales en el lugar, fecha y demás circunstancias que refieren los antecedentes del caso en condiciones nunca justificadas por los responsables de dicha institución, en este caso los inculpados, siendo de este modo el bien jurídico tutelado por la norma jurídica los actos atentatorios contra la integridad física de la persona humana, comprobada desde el punto de vista documental a través del certificado de defunción, dándose por cumplido con lo previsto en el Art. 155 del C.P.P.

En cuanto a la responsabilidad directa de los procesados Pastor Coronel, Lucilo Benítez, Camilo Almada Morel y Juan Martínez en la muerte del que resultase víctima de los hechos de tortura, vejámenes y golpes, Mario Schaerer Prono, tampoco existe la menor duda, tesis que al que se llega después de un análisis detenido y criterioso de las constancias del proceso, en especial recurriendo a las deposiciones de personas que también en ese momento se hallaban privadas de sus libertades por motivo que nunca fueron justificados debidamente, que es el caso de la propia esposa del fallecido Guillermina Kanonnikoff Flores, quien en la misma noche en que se produjo la detención de su marido fue a verlo, y tan grande fue su sorpresa que ante sus mismos ojos lo torturaban; estos tratos inhumanos contra la vida de una persona fueron corroborados como corresponde por las versiones dadas por los otros detenidos Carlos Fontclara, Diego Abente Brun, Melquíades Alonso Massare, Fernando Masi

Faddlala y Víctor Britez, incluso estos últimos fueron informados por el of. Juan Martínez de que quien había dado muerte a Mario Schaefer Prono fue un tal Juan Martínez y que esa persona se trataba de él o sea del informante.

Los testigos de referencia han dado cuenta en forma pormenorizada de las numerosas sesiones de torturas y vejámenes de todo tipo al que fue sometida la víctima la noche anterior a su muerte, pudiendo haber observado por sus propios ojos y escuchando por sus oídos las sesiones continuas a las que fueron exigidos para tratar de arrancarles las informaciones que ellos pretendían escuchar sobre supuestas actividades que atentaban contra la tranquilidad pública; pero aun en el caso de ser ciertas las desviaciones de conducta por parte de la víctima, no era el mecanismo procedimental apropiado para juzgarlo, menos aún llegar al extremo de arrancarle no solamente sus testimonios en contra de su voluntad, sino arrancarle la propia vida; potestad de juez que solo lo tiene el órgano jurisdiccional por razón de su competencia; por consiguiente, se llega a la firme convicción de que la muerte de Schaefer Prono se produjo en sede policial donde se hallaba recluido en fecha 6 de abril del año 1.976, a consecuencia del trato cruel e inhumano al que fue sometido, que ni un animal se merece, menos a un ser humano, cegándose con ello una vida joven que resulta irreparable desde todo punto de vista. Es por ello que la conducta asumida por los inculpados encuadra perfectamente dentro de la disposición contenida en el Art. 37 del C. Penal que contempla que en toda asociación o concertación para delinquir, los partícipes serán tenidos como instigadores recíprocos, por lo tanto, serán considerados como autores materiales del hecho cometido, hayan o no tomado participación directa en el mismo, que sin temor a equívocos es la situación en la que se encuentran seriamente comprometidas las conductas de los infractores de la ley.

De que el hecho se haya cometido con premeditación, alevosía y ensañamiento tampoco existe duda, desde el momento mismo en que los victimarios no dieron la más mínima oportunidad para la defensa del atacado, siendo sometido a todo tipo de atentados hasta culminar con su vida, de tal suerte que con dicho accionar sus captores se hayan asegurado el éxito sin peligro alguno para ellos, para lo cual tuvieron que recurrir a la astucia, la felonía, la insidia, el engaño, la sorpresa, incluso la disimulación de la intención dolosa para lograr el éxito deseado tal cual como sucedió. A ese respecto traemos a colación un principio jurisprudencial sentado en la materia en forma quieta y uniforme que expresa: de que la alevosía supone una maquinación cautelosa que tiende a aprovechar de manera insidiosa y felona el estado de indefensión de la víctima, requiriendo además doblez de conducta que define precisamente la figura del traidor, en cuanto a la causa por haber hecho sufrir a la víctima inmerecidamente, produciéndole la muerte en forma lenta, gozando sus victimarios con la agonía y sufrimiento al que fue sometido el fallecido. De esta forma las deposiciones que fueron brindadas en proceso por las personas que presenciaron lo sucedido con la víctima resultan de importancia capital, a tal punto de ser considerados como testigos calificados por haber estado presente en el escenario del hecho, sin razón alguna para desecharlos o descalificarlos como lo pretenden las defensas; demás esta señalar que el mecanismo elegido para cuestionar la validez de dichas deposiciones no fue la idónea, siendo la vía incidental el procedimiento correcto para estos casos, de ahí que esta sola circunstancia autoriza su rechazo al no ajustarse a derecho.

En cuanto al cuestionamiento de la defensa de que la muerte de la víctima sucedió el día 5 y no 6 como lo afirmaron los testigos, debemos destacar que sabido es que en la práctica no siempre se halla obstáculo para la obtención de la inscripción de un acto como el comentado, hecho que se ve facilitado por la misma forma en que funcionan las distintas dependencias del Registro Público encargadas de asentar dichos actos (nacimiento, matrimonio, defunción, etc.), el que sube de punto teniendo en cuenta el sistema de gobierno imperante en aquel entonces; de ahí que con mayor razón en un hecho en el que la responsabilidad de los gobernantes de turno pudieron haber estado comprometidos tuvieron que recurrir sin duda a antedatar el hecho, como creemos haber sucedido en este caso, otra posible explicación no se le encuentra al caso planteado; con esto se tiene que el día 6 en horas de la mañana se produjo el deceso de la víctima en su lugar de reclusión. Conclusión a la que se arriba, después de un análisis de las deposiciones de los testigos, que una vez sometidos a su valorización, conforme a las reglas de la sana crítica, hacen que merezcan fe en juicio (Art.271 C.P.P), pudiendo sobre las mismas basamentarse válidamente un fallo en la certeza de ajustarse a derecho. Con lo expuesto la calificación de delito en estos autos que fuera establecida por el sentenciante, resulta correcta.

En cuanto a las circunstancias agravantes que le fueron cargadas por el Juez de la causa a los condenados de referencia, también estoy de acuerdo, siendo ellas las contenidas en el Art.31, Incs. 1, 2, 7, 10 y 14; a los que a mi criterio se le deben sumar las contempladas en los incs. 3ro y 4to del mismo Artículo, teniendo en cuenta de que el hecho fue cometido por personas ostensiblemente armadas, en lugar cerrado o privado y por más de uno; y porque al frente del grupo infractor sus componentes lo reconocían como cabeza visible al procesado Pastor Milcíades Coronel, que desempeñaba el papel de ideólogo o lo que es lo mismo el que maquinaba o planificaba las sesiones de torturas y demás hechos vejatorios en contra de los detenidos; lo que justifica ampliamente la imposición de dichas agravantes. Conforme a lo apuntado los veinticinco años que fueron impuestos por el Juzgado resulta por demás razonable y justa, por lo que al ajustarse a derecho debe ser confirmado.

En cuanto al co-procesado Alcibíades Brites Borges, debemos remarcar que la causa en relación al mismo debe ser sobreseída teniendo en cuenta su deceso tal como consta en autos, de ahí que ya no tiene razón de ser estudiada su situación en esta instancia; siendo el fallecimiento del procesado una de las formas precisamente de terminación de los procesos en casos penales (Art. 109, inc. 2do. C.P).

A SU TURNO EL DR.CABALLERO, manifestó adherirse a los votos precedentes por sus mismos fundamentos.

Con lo que dio por terminado el acto, firmando los Excmos. Sres. Miembros del Tribunal, por ante mí que certifico quedando acordada la sentencia que inmediately sigue:

ANTE MÍ:

SENTENCIA Nro. 4**Asunción, 26 de marzo de 1996**

VISTO: los méritos que ofrece el acuerdo precedente y sus fundamentos, el Tribunal de Apelación en lo Criminal, Segunda Sala.

RESUELVE

DESESTIMAR el recurso de nulidad.

CONFIRMAR la sentencia apelada en todas sus partes.

ANÓTESE, regístrese, notifíquese y remítase copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

ANTE MÍ: (Firma de los Miembros del Tribunal de Apelación, Dres. Anselmo Aveiro, Elber Caballero, Gerardo Bernal Casco y del Secretario)

ACUERDO Y SENTENCIA NRO. 206

DEL 7 DE MAYO DE 1999

**DICTADO POR LA SALA PENAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO Y SENTENCIA Nro. 206

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve, estando reunidos en la sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia los Excmos. Señores Ministros Profesores Doctores: Wildo Rienzi Galeano, Elixeno Ayala y Luis Lezcano Claude por ante mí el secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: “Pastor M. Coronel y otros S/ Homicidio, Torturas y otros. Capital (Schaerer Prono)”, a fin de resolver los recursos de apelación y nulidad interpuestos por los Abogados Antonio Ramírez Ramos y Gregorio Duarte Bogado contra el Acuerdo y Sentencia N° 4, de fecha 26 de marzo de 1996, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Criminal de la Capital, Segunda sala.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear y votar las siguientes:

CUESTIONES:

¿Es nula la sentencia apelada?

En caso contrario, ¿está ajustada a derecho?

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación, dio el siguiente resultado: Rienzi, Ayala y Lezcano Claude.

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA EL DR. RIENZI GALEANO DIJO: Los recurrentes no han fundado el recurso de nulidad planteado, consecuentemente se los debe tener por desistido del mismo. Por otro lado, no se observan en la resolución recurrida, vicios o defectos que ameriten la declaración de oficio de su nulidad en los términos autorizados por el art. 499 del Código de Procedimientos Penales. Corresponde, en consecuencia, desestimar este recurso. ES MI VOTO.

A su turno los doctores Elixeno Ayala y Lezcano Claude manifiestan que se adhieren al voto del Dr. Rienzi Galeano por los mismos fundamentos.

A la segunda cuestión planteada el DR. RIENZI GALEANO dijo: Que por Acuerdo y Sentencia N° 4 de fecha 26 de marzo de 1996, el Tribunal de Apelación en lo Criminal 2ª. Sala, resolvió: DESESTIMAR el recurso de nulidad. CONFIRMAR, la sentencia apelada en todas sus partes, a excepción de lo referente a Francisco Alcibiades Brítez Borges por no resultar hoy, ajustable.

Que la sentencia dictada por el a-quem es confirmatoria de la S.D. N° 25 de fecha 21 de mayo de 1992, dictada por el entonces Juez de 1ª Instancia en lo Criminal del 2º Turno, Dr. Luis María Benítez Riera, que calificó el delito por el cual se hallan presos y procesados los encausados Pastor Milcíades Coronel, Lucilo Benítez, Camilo Almada Morel y Juan Martínez dentro de lo previsto y penado por el art. 337 incs. 2º y 3º en concordancia con los arts. 36 y 31 incs. 1º, 2º, 7º y 14º del Código Penal. Por otro lado, la precitada resolución igualmente resolvió no hacer lugar al pedido de prescripción, ni a la

tacha de testigos, condenando a los encausados Lucilo Benítez, Camilo Almada Morel, Juan Martínez y Pastor Coronel, a sufrir la pena de 25 años de penitenciaría.

Que el Abogado Antonio Ramírez Ramos, defensor de los encausados Nicolás Lucilo Benítez, Camilo Almada y Juan Aniceto Martínez, fundamenta a fs. 1404/1415 los agravios que tiene en contra de la sentencia emitida por el Tribunal de Apelación en lo Criminal 2ª Sala, que confirmó la condena en contra de sus clientes, insistiendo en que los instrumentos públicos, como ser el certificado de defunción y el parte policial entre otros, que nunca fueron redargüidos de falsos, avalan la tesis de que el Sr. Mario Schaerer Prono falleció en un enfrentamiento armado el día 5 de abril de 1976. Señala que sus defendidos estaban sometidos a un deber de obediencia, por lo que ninguna responsabilidad puede imputárseles por hechos cometidos por terceras personas, por más que dichas personas sean funcionarios de la Policía, ya que la organización verticalista de esa institución no permite asociación alguna del superior con el subalterno.

Que la Abogada María Griselda Candia Osorio, Abogada de Pastor Milcíades Coronel expresa a fs. 1416/1417, que su defendido no es culpable de la muerte de Mario Schaerer Prono, ni como investigador, autor moral, cómplice u otro tipo de calificación que se le pueda atribuir. Añade que conforme a las pruebas obrantes en autos, entre ellas el certificado médico, certifican que Mario Schaerer Prono, murió en el Policlínico Rigoberto Caballero y no en dependencias del Departamento de Investigaciones como se pretende hacer creer. Resalta que Mario Schaerer Prono falleció a consecuencia de un enfrentamiento armado con las fuerzas policiales a cargo del General Alcibiades Brites Borges.

Que la querrela representada por el Abogado Jorge Seall Sasiain, a fs. 1422/ 1423, resalta el hecho de que el Prontuario Policial de Mario Schaerer Prono (fs. 1257) encontrado en el Archivo del Terror, y agregado en segunda instancia, demuestra que dicha persona ingresó con vida en el Dpto. de Investigaciones el 5 de abril de 1976 y que fue muerto a las primeras horas del 6 de abril de 1976. Además, señala que el referido documento, confirma la fecha y lugar de su detención, la fecha de su fallecimiento y el hecho de que no estaba herido al llegar al Dpto. de Investigaciones. El referido profesional manifiesta que de haber llegado Mario Schaerer Prono malherido, y estando supuestamente en el Policlínico Policial, no hubiera podido posar para la foto, dejar sus impresiones dactilares y mucho menos firmar su propia ficha.

Que a su vez el Agente Fiscal en lo Criminal Abogado Gustavo Amarilla (fs.1426/1428), al contestar la vista que le fuera corrida, se expresó solicitando la confirmación en todos sus términos del Acuerdo y Sentencia N° 4 de fecha 26 de marzo de 1996, obrante a fs. 1380/1389.

Que antes de entrar a estudiar el fondo de la cuestión, debo primeramente analizar si la presente causa se halla o no prescripta. Al respecto y teniendo en consideración la tipificación del delito atribuido a los encausados, que se halla incurso dentro de lo estatuido por el art. 337 incisos 2° y 3°, resulta claro que desde que el hecho se produjo el día 5 de abril de 1976, hasta la presentación de la querrela, el delito no ha quedado prescripto, pues no ha transcurrido el plazo fijado en el art. 116 y concordantes del Código Penal para la prescripción.

Que por otro lado, de la documentación obrante en autos, como ser la ficha policial (fs. 1257), certificado de defunción (fs.), el informe Pericial (fs.64), el testimonio de los detenidos que se hallaban en el Departamento de Investigaciones en esa época, y de las otras personas que fueron partícipes de los acontecimientos en ese entonces (fs. 106, 113, 145, 150, 156, 162, 173, 176, 178, 257, 259, 271, 275, 315), se halla demostrado sin ningún género de dudas, que Mario Schaerer Prono entró en dicha dependencia policial el día 5 de abril de 1976, con vida y con una herida superficial en el pie derecho, acabando muerto posteriormente. Igualmente se desprende de los documentos precitados y de las declaraciones rendidas en autos, que el deceso no pudo haberse producido sino como consecuencia de las torturas que le fueron infligidas a la referida persona. Consecuentemente, el cuerpo del delito se halla plenamente acreditado, constituyendo el hecho un homicidio calificado, que se halla previsto y penado por el art. 337 incisos 2° y 3° del Código Penal.

Que por otro lado, con relación a las excepciones de alibi o coartada planteadas por los encausados, debo señalar que comparto el criterio de los Juzgados Inferiores al desestimarlas, ya que las coartadas esgrimidas por los procesados no han sido fehacientemente demostradas.

Que estando acreditado el cuerpo del delito, debo establecer si los condenados en las instancias inferiores, han sido o no culpables del hecho que se les atribuye. Al respecto, tanto de la prueba documental, testifical, indiciaria y de otra índole, rendidas en autos, me demuestran que en la época en que se produjeron los sucesos que desembocaron en el homicidio de Mario Schaerer Prono, en el Departamento de Investigaciones era una rutina común torturar a las personas detenidas en dicha dependencia. Esta práctica en los casos llamados políticos, es decir cuando se trataba de personas que se oponían al régimen Stronista, subía de tono, dado que las torturas a las que eran sometidos los supuestos implicados en actividades subversivas, además de ser consideradas como un castigo, servían para sacar información. Pero sobre todo, cumplía un fin ejemplificador sobre el resto de la sociedad y las familias de los involucrados, pues los ciudadanos tenían presente en ese entonces bien claro, los riesgos que implicaba oponerse a la tiranía imperante. En consecuencia no cabe el menor género de dudas que en el nombrado departamento policial el funcionamiento al margen de la ley era la norma, de lo cual se deduce que las ilegalidades cometidas eran producto de un concierto para delinquir, previsto y penado por el art. 37 del C.P. Este accionar irregular, evidentemente apañado y alentado por las más altas autoridades de República de esa época, viene a configurar lo que se denomina un terrorismo de Estado, pues eran las propias autoridades que estaban para proteger a sus conciudadanos, las que usaban estos métodos deleznable para sojuzgar a sus ciudadanos, enriquecerse a costas del pueblo y perpetuarse en el poder. Además, debe tenerse en consideración que el accionar ilegal e inhumano se realizaba pese a la vigencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, emitida por la ONU y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de la O.E.A., ambas de 1948, declaraciones estas con la adhesión del Paraguay.

Que siendo inculpados de la autoría de la muerte de Mario Schaerer Prono en las instancias inferiores, los Sres. Pastor Milcíades Coronel, Camilo Almada Morel, Lucilo Benítez y Juan Aniceto Martínez, voy a entrar a examinar las pruebas rendidas en estos autos, para ver si dicho extremo puede

ser corroborado. En efecto, ha resultado claramente demostrado el día 5 de abril de 1976 en el domicilio de Mario Schaerer Prono, se produjo un enfrentamiento entre el mismo, Juan Carlos Da Costa y fuerzas policiales, cayendo abatido el último de los nombrados y resultando herido el Comisario Alberto Cantero. Igualmente se halla plenamente corroborado, que el Sr. Mario Schaerer Prono resulto levemente herido en el pie derecho, refugiándose posteriormente en la sede del Colegio San Cristóbal, en compañía de su esposa. Estos hechos se han probado, merced a las testificales de la Hermana Gaby Jariff (fs.257), de Magdalena Drappau (fs.259), quienes describieron detalladamente el estado físico en que se encontraba el occiso y las negociaciones que precedieron a la entrega del matrimonio Schaerer a las fuerzas policiales. Por otro lado, resulta sumamente reveladora la testifical del Comisario Principal Aurelio Chena (fs.384), titular de la comisaría 11 en esa época, quien afirmó que en la fecha antes indicada detuvo a Mario Schaerer y su esposa en la iglesia San Cristóbal, procediendo esa misma mañana a entregar a estas personas a una brigada del Dpto. de Investigaciones. Consecuentemente, no cabe la menor duda de que el occiso ingreso el 5 de abril de 1976 con vida al Dpto. de Investigaciones.

Que una vez ingresado el Sr. Mario Schaerer Prono en el Dpto. de investigaciones en el día precitado, los abundantes testimonios que se han prestado en el expediente, son coincidentes de que esta persona, fue salvajemente torturada los días 5 y 6 de abril de 1976. Para corroborar esto, basta leer las declaraciones de Melquíades Alonso (fs.106), Victoria Kanonnikoff, Miguel A. López Perito (fs.145), Fernando Masi (fs.150), Víctor Brites (fs.156), Carlos Fonclara (fs.178) y Luís María Alfieri (fs.271). Estos testigos, a través de sus desgarradores testimonios, han descrito detalladamente la manera salvaje en que eran torturados los prisioneros que se hallaban en la referida dependencia policial, y especialmente las torturas a las que fue sometido Mario Schaerer Prono, que desembocaron en su posterior deceso. Corroboran estos asertos los Sres. Stanislav Kanonnikoff (fs.162), Mario Prono (fs. 173) y Raúl Prono (fs.176), quienes manifestaron que en el momento de recibir el cuerpo de Mario Schaerer Prono, pudieron notar que el mismo se hallaba horriblemente torturado. De todo esto se puede inferir, que Mario Schaerer no murió a causa de un enfrentamiento policial, sino como consecuencia de las lesiones que le fueron ocasionadas durante las sesiones de torturas.

Los inculpados, han tratado de desligarse de la acusación que se les formulara, manifestando unos que no prestaban servicios en esa dependencia, y los otros que no se hallaban prestando servicios en el momento en que ocurrieron los hechos. Sin embargo, los numerosos testimonios rendidos a lo largo del juicio, son concordantes en el sentido de que los Sres. Camilo Almada Morel, Juan Martínez y Lucilo Benítez se hallaban presentes en esos días en el Dpto. de Investigaciones. Pero no solamente que se hallaban presentes, sino que eran los encargados de torturar a los detenidos. Inclusive algunos de los presos llegaron a observar la presencia del Jefe de Investigaciones mientras se los torturaba, lo cual es un indicio revelador de que el mismo día tenía pleno conocimiento de los hechos que sucedían en esa institución. El informe elevado por la Policía de la Capital sobre la nómina de personal que prestaba servicio en la precitada dependencia (fs.286) resulta esclarecedor, ya que corrobora los testimonios rendidos en autos, en el sentido de que los acusados efectivamente prestaban servicios en esa repartición en el año en que ocurrieron los hechos. Es más, Pastor Milcíades Coronel reconoció en su indagatoria haber firmado el parte policial en que se falsearon los hechos, lo que demuestran el

grado de culpabilidad de esta persona.

Que el detalle de todas las pruebas que incriminan plenamente a los acusados, han sido ampliamente desarrolladas en las resoluciones emitidas por los Juzgados inferiores, por lo que por razones de brevedad y a fin de evitar repeticiones innecesarias me remito in totum a ellas.

Que en cuanto al concierto para delinquir que se les atribuye a los inculpados, resulta indudable que los mismos han desarrollado bajo la apariencia de una actividad lícita, como es la función policial, una actividad ilegal en contra de las personas que se hallaron detenidas en el Dpto. de Investigaciones, actividad ésta que si bien era protegida por sus superiores, no los pude exculpar bajo la excusa de la obediencia debida, pues nadie está obligado a cumplir órdenes que evidentemente atentan contra la naturaleza humana. Digo esto, pues bajo un barniz de aparente legalidad, se cometieron las peores atrocidades en contra de los ciudadanos de este país. La lectura que he realizado de los lacerantes testimonios rendidos en estos autos, me ha llevado a estar inmerso en una galería de horror, que espero no se vuelva a repetir nunca en nuestro país. Por ello, no tengo dudas que los Sres. Juan Martínez, Lucilo Benítez Pastor Coronel y a consecuencia de esta asociación el Sr. Mario Schaerer Prono, ha sido brutalmente asesinado, siendo aplicable el caso sub-examine el Art.37 del C.P.

Que este homicidio ha sido realizado con alevosía, pues la víctima se encontraba indefensa, y sus autores obraron con total seguridad y sin peligro. Además, se han ensañado con el ofendido ya que como se ha demostrado, el ofendido ha sido reiteradamente torturado, lo cual ha servido para aumentar el mal del delito, deliberadamente e innecesariamente.

Que dando por sentado estos agravantes, soy de la opinión de que las sentencias emitidas por el Juzgado de 1ra. Instancia y por el Tribunal de Apelación se hallan ajustadas a derecho. En consecuencia deben ser confirmadas en todos sus términos, con la expresa imposición de costas a las partes perdidosas. ES MI VOTO.

A SU TURNO EL DR. ELIXENO AYALA DIJO: Comparto la opinión del ilustre Ministro preopinante, y agrego lo siguiente: En el presente juicio corresponde analizar dos cuestiones determinantes e interdependientes: la relativa a la calificación de los delitos imputados a los procesados y la concierne a la prescripción de los mismos.

Referente a la primera cuestión, el A quo resolvió, por S.D. N° 25 de fecha 21 de mayo de 1992, calificar los hechos atribuidos a los encausados Pastor Milcíades Coronel, Lucilo Benítez, Camilo Almada Morel y Juan Martínez dentro de lo previsto por el art. 337 inc. 2° y 3° del Código Penal, en concordancia con los arts. 36, 37 y 31 incs. 1°, 2°, 7°, 9° y 14 del mismo cuerpo legal. El art.337 tipifica y sanciona los homicidios calificados. En el caso de autos, se citaron específicamente como causas agravantes del delito las previstas en los incisos 2° y 3° del art.337: la alevosía y el ensañamiento respectivamente.

La alevosía consiste en dar una muerte segura, fuera de pelea o riña, de improviso y con cautela, tomando desprevenido al paciente (Tejedor). En general, se reconoce que la alevosía se da cuando la

víctima se encuentra desprevenida y ese estado ha sido buscado, procurando o aprovechando; puede no haber acecho, o que habiéndolo, este no baste por sí mismo. Carrera, por su parte, distingue entre acecho preordenado y simple acecho, y señala que hay una diferencia entre el simple acecho y la alevosía, pues el primero puede consistir en el mero acto de esperar a la víctima, mientras que para la alevosía es esencial la procura de una ausencia de riesgo para el ofensor que provenga de la defensa que el ofendido pudiera oponer (Vide: Soler, Sebastián, Derecho Penal Argentino, T.3, TEA, Bs. As., 1983, págs. 23 a 27).

La doctrina nacional considera que el homicidio con alevosía no es sino el que, en que el lenguaje vulgar, se llama a traición. El derecho italiano distingue dos clases de alevosía: el aguato y el proditorio. El primero consiste en el ocultamiento material de la persona, o sea, que para agredir a la víctima, el asesino se ha escondido para esperarla y hierla de improviso; en tanto que el proditorio es el ocultamiento moral o de la intención, en que el enemigo disfraza el ánimo hostil, considerándose este de mayor gravedad. (Vide: González, Teodosio, Lecciones de Derecho Penal Comentado, T. III, Tercera Edición, Ediciones Cerro Corá, Asunción, 1982, pág. 71).

Resumiendo, se da la alevosía cuando el reo procede a traición, ocultando a su víctima su intención criminal, atacándola de improviso o acechando la ocasión de cometer el delito con seguridad y sin peligro.

La segunda causal de agravamiento de delito citada en estos autos es el ensañamiento, es decir el supuesto en el cual el delincuente prolonga deliberadamente los padecimientos de la víctima. Afirmar su existencia implica un exceso cruel representado subjetivamente como fin específico y autónomo y no el hecho de que se haya inferido un número considerable de heridas como medio de ejecución del homicidio. El ensañamiento entraña, además de un hecho físico, un hecho síquico, sin cuya concurrencia la agravante no existe. Sintetizando, el homicidio por ensañamiento se produce cuando además de existir en el agente una clara voluntad tendiente a causar muerte, existe en él el propósito de causarla de determinada manera, que aumenta el mal y el sufrimiento de la víctima, en esa forma ejecuta el hecho. El fundamento de la agravación esta precisamente en ese desdoblamiento de voluntad, que separadamente se dirige a dos fines: el de matar y el de hacerlo de determinado modo (Vide: Soler, Sebastián, Derecho Penal Argentino, T. 3, TBA, Bs. As., 1983, pág. 27).

Para evitar todo abuso en la aplicación de esta agravante, conviene considerar y evaluar la concurrencia de dos condiciones. La primera, que el mal del delito se aumente deliberadamente, es decir, con conciencia de que así se hace, con la voluntad de hacer sufrir mucho a la víctima, con la voluntad de aumentar sus padecimientos y no que el sufrimiento derive de circunstancias extraordinarias. La segunda, que esos males sean innecesarios; si ellos fueron precisos para la realización del hecho y el agente los juzgo indispensables para la consumación del crimen, no existirá la agravación.

De las probanzas de autos resulta acreditado el cuerpo del delito: MARIO RAÚL SCHAERER PRONO ingresó vivo en dependencias del Departamento de Investigaciones (el 5 de abril de 1976),

acusado únicamente una herida leve en el pie derecho, pero falleció en las primeras horas del siguiente día como consecuencia de traumatismos múltiples provocados por las torturas a que fue sometido. Este hecho constituye un caso típico de homicidio calificado, previsto por el art. 337 incs. 2° y 3° del Código Penal, por lo que la pena impuesta en Primera Instancia y confirmada por Acuerdo y Sentencia N° 4 del 26 de marzo de 1996, se halla ajustada a derecho.

Concurrieron, además, otras circunstancias agravantes de la responsabilidad penal, prevista en el art. 31 incs. 1, 2, 7, 10 y 14 del Código Penal. Merece consideración especial la prevista en el inc. 10 del mencionado artículo: "Cuando existen motivos más numerosos e importantes en el culpable para observar la ley, o los deberes violados son más imperiosos y el culpable es capaz de comprender claramente esos motivos y deberes". Resulta evidente que los procesados, asociados ilícitamente para cometer el hecho (Código Penal, art.37), violaron en forma consciente e intencional la norma constitucional que consagra el derecho a la vida de las personas: "Toda persona tiene derecho a ser protegida por el Estado en su vida, su integridad física, su libertad, su seguridad, su propiedad, su honor y su reputación" (Constitución de 1967, art. 50).

Referente a la prescripción del delito alegada por la defensa, deviene improcedente, de conformidad con lo dispuesto por el art. 116 del Código Penal, teniendo en cuenta el término medio del castigo fijado por la ley para el delito en cuestión.

De lo expuesto considero que las sentencias dictadas por el Juzgado de Primera Instancia y por el Tribunal de Apelación, Segunda Sala, deben ser confirmadas en todas sus partes. Es mi voto.

A SU TURNO EL DR LEZCANO CLAUDE manifiesta que se adhiere al voto de los Ministros Renzi Galeano y Ayala, por sus mismos fundamentos.

Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S. E.E. todo por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

SENTENCIA N° 206

Asunción, 7 de mayo de 1999

VISTOS: Los meritos del acuerdo que antecede, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

RESUELVE:

DECLARAR DESIERTO el recurso de nulidad.

CONFIRMAR el Acuerdo y Sentencia N° 4, de fecha 26 de marzo de 1996, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Criminal de la Capital, Segunda Sala.

IMPONER las cosas a los apelantes.

ANÓTESE y regístrese.

(Firma de los Ministros Wildo Renzi, Elixeno Ayala, Luis Lezcano Claude y del Secretario)

Bibliografía

1. Museo de la Justicia, Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos.
2. Boccia Paz, Alfredo, Palau Aguilar Rosa y Salerno Osvaldo. Paraguay: Los Archivos del Terror, los papeles que resignificaron la memoria del stronismo. Corte Suprema de Justicia. Asunción. 2007.
3. Boccia Paz, Alfredo. Diccionario usual del stronismo. Servi Libro. Asunción. 2004.
4. Boccia Paz, Alfredo. La década inconclusa, historia real de la OPM. El Lector. Asunción. 1997.
5. Boccia Paz, Alfredo, González, Myrian, Palau, Rosa, Es mi informe.- Los Archivos secretos de la Policía de Stroessner. Quinta Edición. CDE y Servi Libro. Asunción. 2006.
6. González Delvalle, Alcibíades, Yo Alfredo Stroessner. El Lector. Asunción. 2011.
7. Stroessner, Alfredo, Política y Estrategia del Desarrollo. Asunción. Editorial Cuadernos Republicanos. 1986.
8. Valencia Villa, Alejandro. La situación de derechos humanos del Paraguay entre 1978 y 1990: El procedimiento confidencial 1503 de las Naciones Unidas. Dirección de Verdad, Justicia y Reparación de la Defensoría del Pueblo. Asunción. 2010.
9. Palazón, Antonio. Lágrimas y esperanzas de generaciones postergadas. Asunción. 2010.
10. CIEJ. División de Investigación, Legislación y Publicaciones. Fallos Institucionales, Tomo II. Corte Suprema de Justicia. Asunción. 2000.
11. Kanonnikoff, Guillermina. La lucha contra la impunidad en Paraguay: El caso de Mario Raúl Schaefer Prono. Fundación para el Debido Proceso Legal Instituto de Derechos Humanos de la

Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas". 2001.

Sitios web consultados:

1. <http://www.pj.gov.py/cdya/index.html>
2. http://www.pj.gov.py/boletin/news_detalle.asp?codigo=1730
3. <http://www.pj.gov.py/noticia.asp?codigo=2689>
4. http://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_Primerode_Marzo
5. <http://www.redanchieta.org/semana20060313/colaboracion2.htm>
6. <http://ailatin.tripod.com/crime.htm>
7. <http://archivo.abc.com.py/especiales/ddhh/articulos.php?pid=353504>
8. <http://novapolis.pyglobal.com/08/resarmadaopm.php>
9. <http://archivo.abc.com.py/2009-06-22/articulos/533352/schaerer-prono-entro-con-vida-y-salio-muerto-dijo-lopez-perito>
10. <http://archivo.abc.com.py/2008-05-29/articulos/419361/condenado-por-el-crimen-de-mario-schaerer-prono-seguira-en-prision>
11. <http://www.meves.org.py/?node=page,66&meves=blob,542,0>
12. <http://www.diariopopular.com.py/?q=node/46026>
13. <http://ea.com.py/canciones-de-cuna-o-la-cronica-de-los-presos-politicos-mas-jovenes-de-la-dictadura/>
14. <http://interparaguay.blogspot.com/2009/06/ante-el-juez-casati-miguel-lopez-perito.html>
15. <http://www.ultimahora.com/notas/232237-juez-ordena-el-traslado-de--montanaro-atacumb%C3%BA>
16. http://es.wikipedia.org/wiki/Juan_Carlos_Da_Costa
17. <http://www.abc.com.py/nota/48946-lugo-decreta-baja-de-policias-torturadores/>
18. <http://www.elcorreo.eu.org/?El-propio-Stroessner-era-el-que&lang=fr>
19. http://es.wikipedia.org/wiki/Guerra_Fr%C3%ADa
20. <http://es.wikipedia.org/wiki/Montoneros>
21. http://es.wikipedia.org/wiki/Movimiento_de_Liberaci%C3%B3n_Nacional-Tupamaros

Indice

Agradecimientos	7
Presentación	9
La sentencia	11
Introducción	13
La Organización Político Militar (OPM)	19
Mario Schaerer Prono	27
El proceso judicial	31
Imágenes que ilustran la obra	37
Causa: “Pastor Milciades Coronel, Juan Martínez, Lucilo Benítez, Alcibíades Brites y Camilo Almada Morel s/ homicidio, torturas y otros”	65
8.1 Querrela criminal presentada por la señora Guillermina Kanonnikoff Flores el 30 de marzo de 1989	67
8.2 Nota N° 24 de fecha 5 de abril de 1989	77
8.3 Dictamen N° 104, de fecha 21 de abril de 1989, Informe de la autopsia practicada al cuerpo de Mario Schaerer Prono.	78
8.4 Sentencia Definitiva Nro. 25 del 21 de mayo de 1992, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal del Segundo Turno	81
8.5 Acuerdo y Sentencia Nro. 4 del 26 de marzo de 1996, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Criminal, Segunda Sala	187
8.6 Acuerdo y Sentencia Nro. 206 del 7 de mayo de 1999, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia	201
Bibliografía	213

Esta edición de 500 ejemplares
se terminó de imprimir en los talleres gráficos de
nempre producciones
en Diciembre del 2011. Asuncion - Paraguay



Adriana Raquel Marecos Gamarra

Nació en Asunción, el 28 de marzo de 1980. Es Abogada, Notaria Pública y egresada del Curso de Postgrado en Didáctica Superior Universitaria, con promedio distinguido, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción, es Máster en Protección de Derechos Humanos, por la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá, España. Graduada del Diploma de Postítulo: "Derechos Humanos y Mujeres: Teoría y Práctica de la Facultad de

Derecho de la Universidad de Chile". Egresada de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura. Egresada del Curso de Postgrado "Diseño y Formulación Estratégica para la Implementación de Políticas Públicas del Poder Judicial", de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción. Ha asistido como participante y expositora a numerosos cursos y seminarios nacionales e internacionales de capacitación en derechos humanos, derecho constitucional, memoria histórica y protección de datos de carácter personal, entre otros. Ejerce la docencia como titular de la cátedra de Derecho Constitucional II en la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Americana y de la cátedra de Derechos Humanos en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad del Norte. Es profesora Auxiliar ad honorem de la Cátedra de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción, a cargo del Dr. Luis Lezcano Claude. Desempeñó el cargo de Coordinadora del Comité DESC de Amnistía Internacional Paraguay durante los años 2005 y 2006. Se desempeña como relatora de la Sala Constitucional de la C.S.J. Ha realizado trabajos de investigación científica en el área de los derechos humanos. Ha participado como miembro del equipo académico del informe de derechos humanos del Paraguay en el año 2008 y es coautora de dos artículos en el mismo. Se desempeña como colaboradora ad honorem del Museo de la Justicia, Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos, de la C.S.J. Es socia colaboradora de CLADEM Paraguay. Es coautora del libro titulado "Protección de Datos Personales", editado por el CIEJ y la C.S.J. Ha publicado artículos en la revista American News, de la Universidad Americana.